

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
CUARTA SESION ORDINARIA
AÑO 1994

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 24 de octubre de 1994

Núm. 15

A las nueve y quince minutos de la mañana (9:15 a.m.) de este día, lunes 24 de octubre de 1994, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Velda González de Modesti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas de León, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Habiendo el quórum suficiente, se declara abierta la sesión.

Vamos en el Orden de los Asuntos a la Invocación. Vamos a solicitarle a los compañeros que se pongan de pie para proceder con la invocación.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Senadores; Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma E. Carranza de León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel Hernández Agosto, Enrique Meléndez Ortiz, Nicolás Noguerras; hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco A. Rigau, Ramón L. Rivera Cruz y Dennis Vélez Barlucea.

INVOCACION

El Padre Guzmán, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la siguiente Invocación:

PADRE GUZMAN: Te pedimos Señor, que vengas una vez más sobre esta sesión. Que dé discernimiento a este honorable Senado para que dirija los destinos de esta Nación. Que cuenten siempre con tu auxilio y con tu gracia, y que Tú seas Señor y Dios de cada uno de ellos. Reina, Yavé, de majestad vestido. Yavé vestido y ceñido de poder y el orbe está seguro, no vacila. Desde el principio tu trono está fijado. Desde siempre existes Tú. Levanta los ríos, Yavé. Levantan los ríos su voz, los ríos levantan su bramido más que la voz de muchas aguas. Más imponente que las ondas del mar, es imponente Yavé en las alturas. Son veraces del todo sus dictámenes. La santidad es el ornato de su casa. ¡Oh, Yavé! por el curso de los días.

Al invocarte a ti, Señor, con este Salmo 93, te pedimos que Tú seas el que dirijas toda esta sesión. Que le dé el don de la sabiduría a este grupo de senadores y que ellos caminen en la santidad para el servicio de su pueblo y que la justicia tuya le conduzca por los siglos de los siglos, amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, tenemos el acta del jueves 21 de julio del '94. Vamos a solicitar una enmienda de manera que el senador McClintock Hernández aparezca excusado. Porque como cuestión de hecho, él habíasido excusado para esos días toda vez que estaba disfrutando de su luna de miel, habíamos excusado al compañero. De manera que para que se refleje eso, presentamos la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el señor Portavoz? No habiendo objeción, se acepta la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos las aprobación del Acta según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación del Acta? No

habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 665, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 880, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, recomendando la aprobación del P. del S. 84, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe en torno a la R. del S. 463.

De la Comisión de Vivienda, un informe en torno a la R. del S. 329.

De la Comisión de Vivienda, un informe, recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 347, con enmiendas.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del senador Rodríguez Colón:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1125

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para disponer que a partir del 1 de octubre de 1994, el Centro Judicial de San Juan se designará como "Centro Judicial Doctor Santos P. Amadeo"; y asignar la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000.00) dólares para el costo de una estatua, una tarja y la inscripción del nombre de este ilustre jurista a ser colocados a la entrada de dicho Centro Judicial."

(GOBIERNO Y DE HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes proyectos de ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 695

Por la señorita Hernández Torres:

"Para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder, bajo ciertas normas, un crédito de once (11) por ciento en la facturación mensual del consumo de energía al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y disponer para la aplicación de esta Ley."

(CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1037

Por el Señor Cintrón García:

"Para reglamentar las agencias que se dedican a actualizar el crédito de los consumidores y establecer penalidades."

(GOBIERNO, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1325

Por la señorita Hernández Torres:

"Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, a los fines de corregir la expresión de "administrador individual", de modo que quede claro que la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera está excluida del sistema de persona creado al amparo de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico."

(GOBIERNO)

P. de la C. 1478

Por el señor Vélez Hernández:

"Para enmendar el inciso (7) del párrafo (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como otros servicios acreditables los prestados en asociaciones, federaciones y cooperativas de empleados públicos que provean servicios exclusivamente a empleados gubernamentales y cuya membresía no esté accesible al público en general."
(COMISION ESPECIAL CONJUNTA QUE ESTUDIA LOS SISTEMAS DE RETIRO)

*P. de la C. 1542

Por la señorita Hernández Torres y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges, Vélez Hernández:

"Para establecer el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el cual estará compuesto de los siguientes Subtítulos: A - Contribución Sobre Ingresos; B - Arbitrios; C- Caudales Relictos y Donaciones; D -(Reservado); E- Carta de Derechos del Contribuyente; F -Disposiciones Administrativas, Penalidades, Intereses y Adiciones a la Contribución y para derogar las Leyes Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954; Núm. 167 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico"; y Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de 1987."
(REFORMAS GUBERNAMENTALES)

*P. de la C. 1567

Por la señorita Hernández Torres y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges, Vélez Hernández:

"Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a fin de aumentar la asignación presupuestaria del Programa de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares y proveer esa cantidad en forma continua durante los años fiscales del 1995 al 2000."
(HACIENDA)

*DE ADMINISTRACION

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que la misma se de por leída.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRASMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 695 y 1542; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 928.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 949, 965, 981, 1018, 1019, 1035, 1036 y 1041.

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Asesor Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, una comunicación, informando que el Gobernador ha aprobado y firmado la siguiente ley:

LEY NUM. 116.-

Aprobada el 18 de octubre de 1994.-

(P. del S. 974) "Para designar al Coro de Niños de San Juan "Emisarios de Buena Voluntad de Puerto Rico" a nivel internacional."

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado el P. de la C. 1037 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado la R. C. del S. 1017, sin enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado las R. C. del S. 882 y 992, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado, a los P. de la C. 234 y 1176 y a la R. C. de la C. 1552.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Familia Colón Rodríguez, dos comunicaciones, expresando su agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de Orlando Colón Rodríguez.

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número DA-94-40 sobre las operaciones fiscales del Departamento de Recreación y Deportes, Oficina Regional de Carolina.

De la organización Asilo de Ancianos Municipal, Tomás de Castro, dos comunicaciones, remitiendo copia de los informes de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondientes a los períodos de octubre a diciembre de 1993 y de abril a junio del 1994.

El Senador Kenneth McClintock Hernández, Presidente de la Comisión Conjunta del Programa Internados Córdova, ha radicado el Reglamento para establecer Programa Córdova de Internados Congresionales en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Del señor Roberto Rexach Benítez, Presidente del Senado, una comunicación, relacionada con el trámite legislativo de la R. del S. 570.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que en la Secretaría del Senado, el viernes, 21 de octubre de 1994 no se recibió documento alguno de la Administración de Tribunales en contestación a la moción presentada por el Senador Roberto Rexach Benítez.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO,
JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña María de Lourdes Rodríguez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Antonio Rodríguez Martínez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Res. Espíritu Santo, Apart. B-18, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Ramonita Hernández y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Héctor Luis Merced Flores.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado 404 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Félix Vázquez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Félix Vázquez Hernández.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle 12, B-1, Caribe Gardens, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Lina Mercedes López y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísimo esposo Don Neftalí García Martínez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 6921, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Carmen Arriaga y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su suegro Don Daniel Castellano.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 13856 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Víctor Rivera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su tía Doña Tomasa Acevedo.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle Yabucoa AA-45, Bonnevill Heights, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña María Zaida López y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Juan López Miranda.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 12914 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Juan González y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hijo Don Angel Luis Cardona Acevedo.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el P.O. Box 1220 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Julio Sánchez Díaz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su sobrino Juan Luis Sánchez González.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 8600 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Carmen Gloria Ortiz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su tía Doña Aurea Matos Torres.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Box 2494, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Nicolasa Díaz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Antolino Torres Flores.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Bonnevill Height, Calle D-29 Sec. 2 en Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Dolores Cardona y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Manuel Cortez Rivera.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado 457, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don José Fontáñez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísima madre Doña Modesta Reyes Robles.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 8787 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Francisco Marcano y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísima esposa Doña Santiago Clavijo.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Box 15927, Barrio Nuevo, Bayamón, Puerto Rico 00956."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Zaida Cardona y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísimo padre Don Manuel Cortés Rivera.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado 457 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Evelyn Ocasio y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hermano Don Daniel Ocasio Rodríguez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Barrio Sonadora Llana, Carr. 174 Km. 15.3, Guaynabo, Puerto Rico 00970."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don José Vázquez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísimo hijo Don William Vázquez Reyes.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Box 151 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Zoraida Camacho y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Cruz Camacho Segarra.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle Padilla # 62 en Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Isidoro Morán Rivera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Virgen A. Rivera.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 453 en Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Enrique Díaz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísimo hijo Don Luis Antonio Díaz Concepción.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su

dirección conocida en el P. O. Box 851, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don David Coriano y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Juana Sánchez Cartagena.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el P.O. Box 1295 en San Lorenzo, Puerto Rico 00754."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Luz M. Torres y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hermano Don Julio Torres Torres.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 12742, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Dora Rosa Sánchez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Tiburcio Rosa Sánchez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 15104, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Sonia Fernández y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Darío Fernández Díaz.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 2635, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Julia Sánchez Figueroa y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Isabelino Núñez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 7056, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Felicita Serrano y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hermana Doña María Serrano Oquendo.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el 3ra Sección, Villa Del Rey, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Pablo Guzmán García, Don Cristino Gúzman García y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Pablo Gúzman Rodríguez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado 776, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Norma Iris Rosario y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Tomasa Santiago Rodríguez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 15136, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis Felipe Navas de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Modesto Cartagena y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísima esposa Doña Josefina Orjeda Román.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01, Box 26909, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le exprese la más cálida felicitación a la DRA. LORNA RAMIREZ, con motivo de haber sido premiada con el "Research and Development Magazine Award" por su colaboración en el desarrollo de la prueba científica conocida como "Luminescence Spot Test for Polychlorinated Biphenyl (PCB)".

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Dra. Lorna Ramírez a su dirección conocida en Universidad de Puerto Rico, Administración Colegios Regionales, Decanato Asuntos Administrativos, P. O. Box 21876, San Juan, P. R. 00931-1676."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Rolando A. Silva:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Miguel González, de ITT Intermedia, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de San Juan en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Miguel González, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Ramón L. Rivera Cruz:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Leonel Muriel Mangual, de Olympic Mills Corp., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Bayamón en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Leonel Muriel Manugal, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Víctor Marrero Padilla:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Edwin Santana, de Owens-Illinois de PR, al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Vega Baja en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Edwin Santana, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Víctor Marrero Padilla:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Isael Martínez, de Abbott Chemicals, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Arecibo en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Isael Martínez, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Rafael (Rafo) Rodríguez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Misael Cordero de Rolodex de PR, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Aguadilla en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Misael Cordero, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Rafael (Rafo) Rodríguez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Evelyn Arroyo, de Allergan América, al haber sido seleccionada por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Mayagüez en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Evelyn Arroyo, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Eddie Zavala Vázquez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Elizabeth Ocasio, de Essilor Industries, al haber sido seleccionada por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Ponce en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Elizabeth Ocasio, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Miguel Loiz Zayas:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Rosa Vázquez, de Schering Plough Products, Inc., al haber sido seleccionada por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Caguas en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Rosa Vázquez, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Miguel Loiz Zayas:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Rafael González, de PCR Puerto Rico, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Humacao en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Rafael González, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y José Enrique Meléndez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Eddie Díaz, de Steri-Tech, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Guayama en el renglón de la manufactura.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Eddie Díaz, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Rolando A. Silva:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Rafael Martínez, de Sea-Land Services, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de San Juan en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Rafael Martínez, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Ramón L. Rivera Cruz:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Wanda T. López, de Olsten Staffing Services, al haber sido seleccionada por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Bayamón en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Wanda T. López, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Víctor Marrero Padilla:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Enrique Nieves, de Hyatt Cerromar Hotel, al haber sido seleccionado por la

Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Vega Baja en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Enrique Nieves, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Víctor Marrero Padilla:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Luis Molina, de Envirosystems Co. of PR, al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Arecibo en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Luis Molina, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Rafael (Rafo) Rodríguez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Madeline Liciaga Cabán, de Hospital San Carlos, al haber sido seleccionada por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Aguadilla en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Madeline Liciaga Cabán, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, Avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Rafael (Rafo) Rodríguez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Marcos Rodríguez, de Ready & Responsible Security, Inc., al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Mayagüez en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Marcos Rodríguez, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Eddie Zavala Vázquez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor Andrés Martínez, de Hospital Dr. Pila, al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Ponce en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. Andrés Martínez, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Miguel Loiz Zayas:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Teresa Claudio González, de Top Notch Personnel Services, Inc., al haber sido seleccionada por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Caguas en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Teresa Claudio González, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Miguel Loiz Zayas:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación a la señora Felícita Donato, de Hospital Font Martelo, al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleada Símbolo de 1994, en la región de Humacao en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sra. Felícita Donato, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y José Enrique Meléndez:

"Los senadores que suscriben, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al señor José Lebrón, de Hospital Santa Rosa, al haber sido seleccionado por la Asociación de Industriales de Puerto Rico como Empleado Símbolo de 1994, en la región de Guayama en el renglón de servicio.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita esta moción en forma de pergamino a la dirección conocida como: Sr. José Lebrón, c/o Asociación de Industriales de Puerto Rico, avenida Ponce de León 420, Hato Rey, Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos examinado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 992. Hemos consultado con el Presidente de la Comisión y hemos notado que las enmiendas no tienen ningún cambio sustancial, por lo cual estamos en posición de proponerle al Senado que concurramos con esas enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en relación a la Resolución Conjunta del Senado 928, hemos examinado también la enmienda introducida por la Cámara. No hay objeción a la misma, solicitamos que concurramos con la misma.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, hemos examinado la misma y por ser enmienda de estilo no tenemos objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en relación a la Resolución Conjunta del Senado 922 que se había cometido un error, salvo que el error se corrigió lo cierto es que la Cámara introdujo una enmienda en el mismo y así ha sido dado cuenta al Senado. Hemos examinado la enmienda introducida por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 922 después de corregida la misma y encontramos que no hay ningún inconveniente en que podamos concurrir con ella. Solicitamos entonces por moción que se concurra.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar la Resolución Conjunta del Senado 1120, la misma es dirigida a enmendar una Resolución Conjunta a fin de clarificar la procedencia de los fondos, a eso son los fines.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Ordenes Especiales del Día de las siguientes medidas, que vienen acompañadas con sus correspondientes informes; Proyecto del Senado 84, Proyecto del Senado 97, Proyecto del Senado 665, Proyecto del Senado 670, Proyecto del Senado 671 y Proyecto del Senado 880. Vamos a solicitar que también se incluya en ese Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta del Senado 1120, que ya ha sido descargada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese el primer Calendario de Lectura de las medidas antes relacionadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 84, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para establecer un "Programa de Donación de Licencia" en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás instrumentalidades, con el propósito de ayudar a aquellos empleados que sufren de una emergencia personal según se define en la ley y que han agotado sus licencias de vacaciones y de enfermedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, establece, además de los beneficios

marginales para los empleados públicos concedidos mediante leyes especiales, el derecho a licencia de vacaciones, licencia por enfermedad y licencias especiales por causas justificadas. Los empleados públicos tienen derecho a 30 días de licencia de vacaciones y 18 días de licencia por enfermedad anuales. La ley le permite a los empleados públicos acumular hasta un máximo de 60 días por concepto de vacaciones y hasta 90 días por enfermedad. En muchas ocasiones los empleados pierden los días en exceso a los que pueden acumular.

Existen situaciones en que algunos empleados se ven afectados por alguna enfermedad seria y tienen que solicitar licencia sin sueldo, mientras otros pierden los días acumulados en exceso a lo permitido.

El número considerable de casos de SIDA, los avances en la tecnología médica que prolongan la vida de pacientes con cáncer y accidentes que ocurren luego de que un empleado ha agotado sus vacaciones por enfermedad, justifican un programa de donación de vacaciones. De esta forma, la persona enferma o lesionada puede continuar con la cubierta del seguro médico y retener su empleo mientras está fuera del mismo por causas de la enfermedad prolongada. Sin esas opciones, las personas pierden sus empleos, sus planes médicos y agotan sus economías.

En el estado de Connecticut se estableció en 1986 un programa que permite a los empleados donar parte de su licencia de vacaciones a compañeros de trabajo que sufren de una enfermedad o de alguna lesión por un tiempo prolongado. Durante el año fiscal 1988-89, 189 personas se beneficiaron del programa de donación de vacaciones establecido en Connecticut. El referido programa ha sido seleccionado por el Consejo de los Gobernadores de los Estados como un programa innovador. En abril de 1990 el Consejo de Gobernadores de los Estados Unidos de América condujo una encuesta en los 50 estados sobre el "Selected Employee Leave Policies", incluyendo el programa de donación de licencia de vacaciones. De esta encuesta surge que varios estados han adoptado algún tipo de programa de donación de licencia de vacaciones, bien sea a través de fondos comunes o por la transferencia directa de un empleado a otro. Los estados de Alaska, Arizona, California, Colorado, Kentucky, Montana, Nevada, North Carolina, South Carolina, Vermont, Virginia, Washington y Wyoming tienen algún tipo de programa de donación de licencia. Aunque no se ha realizado una evaluación formal del Programa en Connecticut, la experiencia ha sido positiva y los costos administrativos han sido mínimos. Las personas son ayudadas cuando lo necesitan, permitiéndoles conservar sus empleos y su plan médico a un costo mínimo para los estados.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario y conveniente establecer en Puerto Rico un programa de donación de licencia de vacaciones, el cual será de gran beneficio para los empleados públicos cuando sufren una emergencia personal según se define en la medida y han agotado su licencia de vacaciones y de enfermedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley para Establecer el Programa de Donación de Licencia".

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Programa de Donación de Licencia - significa el plan mediante el cual se permite a los empleados donar voluntariamente parte de su licencia de vacaciones y de enfermedad para constituir el Fondo de Licencia.

(2) Agencia empleadora - significa la agencia en la cual el beneficiario de la licencia está empleado.

(3) Donante de licencia - significa un empleado de una agencia empleadora que voluntariamente y por escrito solicite y se le autorice a donar de sus días de licencia de vacaciones o de enfermedad a la cuenta del Fondo de Licencia.

(4) Beneficiario de licencia - significa un empleado de una agencia empleadora que tiene una emergencia personal y es escogido para recibir licencia de vacaciones o de enfermedad del Fondo de Licencia de su agencia empleadora.

(5) Emergencia personal - significa una emergencia médica o familiar u otra situación grave que es probable requiera que el empleado se ausente de su trabajo por un período prolongado de tiempo y que resulte en una pérdida sustancial de ingresos para el empleado por haber agotado su licencia de vacaciones y por enfermedad.

Artículo 3.- Creación del Programa de Donación de Licencia.

Se crea el Programa de Donación de Licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Solicitud para Vacaciones del Fondo de Licencias.

(a) Los empleados de una agencia estatal podrán solicitar licencia de la cuenta del Fondo de Licencia establecido al amparo de esta Ley para una emergencia personal en la forma y bajo las condiciones autorizadas por esta Ley.

(b) Esta solicitud de licencia deberá ser sometida a la agencia empleadora y deberá estar acompañada por la siguiente información con relación al empleado:

(1) El nombre, agencia empleadora, título del puesto y la clasificación del empleado; y

(2) Una descripción breve de la naturaleza, gravedad y duración anticipada de la situación médica, familiar u otra gravedad que afecta al empleado.

Artículo 5.- Selección de Beneficiarios de Donaciones de Licencias

De conformidad con los reglamentos establecidos por la agencia empleadora y el cumplimiento de cualquier información adicional que pueda ser requerida, la agencia empleadora, sujeta a la aprobación de la Oficina Central de Personal, podrá seleccionar beneficiarios de licencia dentro de la agencia para participar en el programa de donación de licencia de entre los beneficiarios potenciales de licencia de vacaciones o de enfermedad, de la agencia que están solicitando licencia al amparo del Artículo 3 de esta Ley. Las selecciones de las agencias empleadoras, serán finales y no se permitirán apelaciones administrativas o judiciales de las selecciones. A menos que la emergencia personal involucre una condición médica que afecte al beneficiario de la licencia, la agencia empleadora deberá considerar el impacto posible sobre la moral y eficiencia dentro de la agencia al considerar la solicitud de un beneficiario de licencia para recibir una donación de licencia.

Artículo 6.- Transferencia de los fondos de licencia regular anual o de enfermedad al Fondo de Donaciones de Licencia.

(a) El empleado de una agencia empleadora podrá solicitar, por escrito, que un número específico de horas de su licencia de vacaciones o por enfermedad acumuladas, o ambas, sean transferidas al Fondo que la agencia establezca para distribuir licencia a los beneficiarios de licencia empleados por la agencia, excepto que si un empleado tiene dieciocho (18) días o menos de licencia por enfermedad no podrá transferir su licencia de enfermedad al Fondo, pero si tiene más de dieciocho (18) días en su cuenta de licencia por enfermedad podrá transferir el exceso a la cuenta del Fondo. Una vez las licencias del empleado hayan sido transferidas al Fondo, no podrá restituirse al donante de licencia.

(b) La agencia empleadora podrá transferir todas o parte de las licencias de vacaciones anuales del Fondo a la licencia de vacaciones del beneficiario de licencias y toda o parte de las licencias por enfermedad del fondo a la licencia por enfermedad del beneficiario de licencias.

(c) Las licencias de vacaciones o por enfermedad transferidas al amparo de este Artículo podrán ser sustituidas retroactivamente por períodos de licencia sin paga o utilizadas para liquidar una deuda por concepto de licencia regular o de enfermedad concedida.

Artículo 7.- Uso de licencia del Fondo; parte no usada de la cuenta del Fondo al terminar el empleo del beneficiario de la licencia.

(a) Con la aprobación de la agencia empleadora, el beneficiario de licencia podrá utilizar la licencia de vacaciones o de enfermedad del Fondo de la misma manera y para los mismos propósitos que si hubiera acumulado la licencia de la manera dispuesta por ley. Las licencias acumuladas por el beneficiario de licencia deberán ser agotadas antes de efectuar cualquier donación de licencia del Fondo al beneficiario.

(b) Las licencias de vacaciones o de enfermedad transferidas al Fondo y que permanezcan a nombre del beneficiario de licencia no podrán ser transferidas a otro empleado, ni incluidas en el pago global de licencia acumulada, ni incluida en los cómputos de servicio total prestado por el empleado para fines de retiro cuando éste termine su empleo.

Artículo 8.- Terminación de la emergencia personal

(a) La emergencia personal que afecte a un beneficiario de licencia terminará cuando la agencia empleadora determine que la emergencia personal dejó de existir o cuando el empleo del beneficiario de la licencia en dicha agencia haya cesado.

(b) La agencia empleadora vigilará minuciosamente el estado de la emergencia personal que afecta al beneficiario de la licencia y establecerá procedimientos para asegurar que al beneficiario de licencia no reciba o utilice licencia por enfermedad o de vacaciones donadas del Fondo después que la emergencia personal haya cesado.

(c) Cuando cese la emergencia personal que afecta al beneficiario de licencia, la agencia empleadora no concederá otras peticiones para donación de licencia por enfermedad o de vacaciones del Fondo a las licencias del beneficiario de la donación.

Artículo 9.- Licencia restante después de terminar la emergencia personal a ser devuelta al Fondo.

Cualquier licencia de vacaciones o por enfermedad transferida y que exceda el crédito del beneficiario de licencia cuando la emergencia personal que afecta al mismo haya cesado, revertirá al Fondo.

Artículo 10.- Récorde y Notificacioanes

Las agencias empleadoras deberán mantener los récorde y notificar toda información pertinente a la Oficina Central de Administración de Personal para fines de evaluación de la deseabilidad, viabilidad y costo del Programa de Donación de Licencias.

Artículo 12.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 84, tienen a su honor proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 5

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente Texto:

"Para autorizar la transferencia de licencias por enfermedad y por vacaciones entre empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que trabajen en una misma entidad gubernamental, a fin de ayudar a aquellos empleados que sufren de una emergencia personal y que han agotado sus respectivas licencias."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 a la 11

eliminar todo su contenido y sustituir por los siguientes

párrafos:

"El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha tenido presente que uno de sus principales recursos lo constituyen sus servidores y empleados públicos. Son cientos de miles los puertorriqueños que forman parte de la fuerza laboral del Estado; quienes con su empeño y dedicación permiten alcanzar las metas y objetivos trazados por el Gobierno.

La Asamblea Legislativa en variada legislación ha promovido el optimizar los derechos y beneficios de los empleados públicos, consciente de que el resultado de tales leyes favorece el mejor bienestar del país. Entre estos derechos, se encuentra la concesión de licencias por enfermedad y de vacaciones, que permiten al empleado un período de tiempo necesario, entre otros, para reponer su salud, las fuerzas físicas y mentales y realizar las innumerables tareas que el diario vivir nos impone. La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, establece además, de los beneficios marginales para los empleados públicos concedidos mediante leyes especiales, el derecho a licencia de vacaciones, licencia por enfermedad y licencias especiales por causas justificadas.

A pesar de ello, estos días de licencias son limitados, pudiendo sólo acumularse hasta un máximo anual de sesenta (60) días por concepto de vacaciones y noventa

(90) días por enfermedad. En ocasiones y lamentablemente, el empleado público se enfrenta a situaciones de emergencia personal que obligan a consumir la totalidad de sus licencias acumuladas, sin que por ello, la emergencia hubiere cesado, colocándole en la disyuntiva de regresar a su empleo y la incapacidad para hacerlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio resolver tal situación. Esta ley permite un alivio al empleado, al facultar la transferencia entre empleados de una misma entidad gubernamental, de parte de los días acumulados por licencia de vacaciones y por enfermedad, a fin de que aquel empleado que necesite días adicionales pueda contar con los mismos.

Página 1, líneas 14 y 15 eliminar "un programa de donación de vacaciones" y sustituir por "la transferencia de licencias por enfermedad y por vacaciones"

Página 2, línea 20 eliminar "un programa de donación" y sustituir por "la transferencia"

Página 2, línea 20 después de "vacaciones" insertar "y de enfermedad"

Página 2, línea 20 eliminar "el cual" y sustituir por "lo que"

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 1 y 2 después de "como" eliminar "Ley para Establecer el Programa de Donación de Licencia" y sustituir por "Ley de Transferencia de Licencias de Enfermedad y Vacaciones entre Empleados Públicos"

Página 2, líneas 6 a la 10 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"(a) "Empleado público", significa todo funcionario, empleado y personal que trabaje para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Página 3, líneas 1 a la 10 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente Texto:

"(b) "Empleado beneficiado", significa un empleado público al cual se le transfieren días de licencias por razón de una emergencia personal.

(c) "Empleado cedente", significa un empleado público que transfiere parte de sus días de licencias a favor de un empleado beneficiado.

(d) "Emergencia personal", significa una enfermedad grave o terminal o un accidente serio que conlleve una hospitalización prolongada o tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o un miembro de su familia inmediata, y requiera que el empleado público se ausente de su lugar de trabajo por un período de tiempo considerable.

(e) "Entidad gubernamental", significa cualquier rama del Gobierno, Agencia, Departamento, Instrumentalidad o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubierta o no por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

(f) "Licencias", significa tanto licencia por enfermedad como licencia de vacaciones.

Página 3, líneas 11 a la 27 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente Texto:

"Artículo 3.- Un empleado público podrá transferir a otro empleado público de su misma entidad gubernamental múltiples de tres (3) días de licencia por enfermedad y de vacaciones, en conjunto, cuando el empleado beneficiado hubiere agotado la totalidad de sus licencias como consecuencia de una emergencia personal y necesitaré más.

Artículo 4.- La transferencia de licencias de un empleado público a otro se efectuará descontando al empleado cedente dos (2) días del total de días acumulados por enfermedad por cada un (1) día del total de días acumulados por vacaciones.

Artículo 5.- Un empleado público no podrá transferir a otro empleado público más de seis (6) días acumulados por licencias durante un (1) mes y el número de días a transferirse no excederá de quince (15) días al año.

Artículo 6.- Para poder efectuar una transferencia de licencias el empleado cedente deberá someter por escrito a la entidad gubernamental en la cual trabaja una autorización accediendo a la transferencia y especificará el nombre del empleado beneficiado y la cantidad de días que autoriza transferir. De igual forma, el empleado beneficiado o su representante deberá aceptar por escrito la transferencia propuesta.

Artículo 7.- La entidad gubernamental correspondiente procederá a descontar del empleado cedente y aplicar al empleado beneficiado los días de licencia transferidos, una vez constate la corrección de la misma, conforme se dispone en esta Ley y de acuerdo a los reglamentos de personal aplicables en la entidad gubernamental.

Artículo 8.- El empleado beneficiado deberá haber trabajado un mínimo de un (1) año con cualquier entidad gubernamental y estar próximo a o haber agotado todos sus días de licencias previo a efectuar cualquier transferencia.

Artículo 9.- Un empleado cedente no podrá transferir días de licencias, salvo que éste hubiere acumulado un mínimo de veinte (20) días de licencia por enfermedad y un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones más de la cantidad de días de licencia a transferirse.

Artículo 10.- Esta ley empezará a regir treinta (30) días

después de su aprobación.

Página 4, líneas 1 a la 26	eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 1 a la 27	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a la 10	eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 84 propone autorizar la transferencia de licencias por enfermedad y por vacaciones entre empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que trabajen en una misma entidad gubernamental, a fin de ayudar a aquellos empleados que sufren de una emergencia personal y que han agotado sus respectivas licencias.

La presente medida tiene como propósito el permitirles a los empleados públicos de todas las instrumentalidades del gobierno que puedan donar tiempo de sus licencias de vacaciones y enfermedad, para que compañeros que están pasando por una emergencia personal y hayan agotado sus licencias, la usen para atender dichas emergencias.

Según surge de la Exposición de Motivos de la presente medida, el empleado público tiene el derecho y el beneficio de la concesión de licencias por enfermedad y de vacaciones, lo que le permite contar con un período de tiempo necesario para reponer su salud, las fuerzas físicas y mentales que le son requeridas en su trabajo. La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, establece que el empleado público puede sólo acumular hasta un máximo anual de sesenta (60) días por concepto de vacaciones y noventa (90) días por enfermedad. Muchas veces surgen situaciones de enfermedad o accidentes que debido a la gravedad y seriedad del asunto obligan al empleado a consumir la totalidad de sus licencias acumuladas. Esto ocasiona que el empleado imposibilitado de volver a trabajar y de reincorporarse a sus funciones pierde su empleo, su plan médico y sus economías.

Esta Honorable Asamblea Legislativa considera meritorio el que se provea para la transferencia de licencias por enfermedad y por vacaciones a los empleados que pasan por este tipo de situaciones. Entiéndase que este tipo de medida permite un alivio a este servidor público, que tan merecido se lo tiene.

La Comisión de Gobierno celebró Vistas Públicas sobre el P. del S. 84, el 21 de abril de 1993. La Oficina Central de Administración de Personal y el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos endosaron la medida, ya que consideran que el propósito que la inspira es el de beneficiar a los empleados públicos. Se consideraron y aprobaron las enmiendas hechas al mismo en Reunión Ejecutiva el 3 de septiembre de 1994.

Basados en el estudio que la Comisión de Gobierno realizó del proyecto, se recomienda enmendar el título del proyecto para establecer que se compartan las licencias de vacaciones y enfermedad entre compañeros que trabajan en una misma entidad gubernamental. Entendemos que así se provee para la donación de licencias de un compañero de trabajo a otro, de forma voluntaria. Esto ayuda grandemente a la interacción entre el personal de cada agencia que, además de preocuparse por la situación que atraviesa su compañero, ahora también, puede ayudar a aliviar su dolor gracias a esta medida.

También se enmendó el Texto Decretativo del presente proyecto, a fin de eliminar el Fondo de Licencia. La Comisión de Gobierno entiende que la creación de dicho Fondo tiene un efecto fiscal negativo para el gobierno.

El propósito que persigue esta medida es uno social y humanitario que resulta en beneficio directo a empleados que sufren el impacto de enfermedades graves o accidentes inesperados y el fin primordial es el permitir que estos empleados sean ayudados por sus compañeros cuando estas situaciones se presentan.

Además, se enmendó la presente medida para salvaguardar que el empleado cedente nunca quede privado para sí mismo de días por licencia, requiriéndose acumular previamente cierta cantidad de días y limitando a quince (15) el número de días que podrá transferir durante un año. Entendemos que cabe la posibilidad de que un empleado que transfiera sus licencias acumuladas por enfermedad o vacaciones a otro compañero quede privado de tales beneficios en caso de necesitarlos para el mismo.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomiendan la aprobación del mismo, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Nicolás Nogueras, Hijo
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos "

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 97, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos del Consumidor, y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 88 del 4 de mayo de 1939, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de Maestros y Oficiales Plomeros, para ordenar que se adhiera un sello a las certificaciones de instalación de plomería que sean radicados ante la Administración de Reglamentos y Permisos y disponer para la venta de dichos sellos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente existe una práctica en nuestro país de muchos contratistas en utilizar personas que no llenan los requisitos de ley para ejercer la plomería y utilizan nombres de conocidos plomeros e inclusive su número de licencia para llenar los formularios que emite la Administración de Reglamentos y Permisos, la que juramentan ante notario como si ese maestro plomero hubiese realmente hecho el trabajo cuando en realidad el maestro plomero no lo hizo. Esta práctica trae como consecuencia una falsa representación, representa un fraude, ya que no es el maestro plomero que aparece en el formulario de ARPE el que ha realizado el trabajo convirtiéndose esta situación en una burla a la fe pública notarial, así como un engaño al pueblo, el consumidor cuando acude a los foros judiciales y administrativos querellándose por fallas en los servicios de plomería se encuentra que el Colegio de Maestros Plomeros no pueden intervenir porque no tienen "standing" frente a las personas no colegiadas para poder procesar los reclamos de los consumidores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de mayo de 1939, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de Maestros y Oficiales Plomeros, para que lea como sigue:

Artículo 27.- Todo plomero deberá adherir un sello del colegio por la cantidad de tres (3) dólares a los

documentos de certificación de instalación de plomería radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de cinco (5) dólares a los documentos de certificación de instalación de plomería que sean radicados ante la Administración de Reglamentos y Permisos. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración de Reglamentos y Permisos exigirán un certificado de instalación debidamente firmado por un maestro plomero antes de expedir el correspondiente permiso de uso autorizando la conexión de las instalaciones sanitarias a los registros y demás facilidades de la Autoridad.

A tales efectos, el Secretario de Hacienda deberá, a través de las colecturías de Rentas Internas, poner a la venta los sellos especiales adoptados y expedidos por el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, de acuerdo con esta ley. El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros hará entrega al Secretario de Hacienda de tiempo en tiempo de un número de sellos suficientes para la venta. El Secretario de Hacienda deberá realizar mensualmente la liquidación del valor total de los sellos rendidos; retendrá el diez por ciento (10%) del total recaudado por concepto de la venta de sellos adheridos a las certificaciones de instalación de plomería que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración de Reglamentos y Permisos, para cubrir parte de los costos administrativos incurridos en la venta de los mismos, y el importe restante lo reembolsará al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.

Tanto el producto de los sellos vendidos como los sellos que aún no hubieran sido vendidos, serán considerados para todos los efectos del mismo carácter y condición de valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en poder del Secretario de Hacienda.

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor pasados los primeros días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos del Consumidor, y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 97, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Línea 7Tachar la coma después de "representación" y sustituir por "y constituye"; tachar "representa".

Línea 8 Insertar una coma después de "trabajo".

Línea 9 Después de "pueblo", tachar todo lo contenido e insertar un punto.

Líneas 10 a la 13Tachar todo lo contenido.

EN EL TEXTO

Página 1, línea 1Tachar "Sección 1.-" y sustituir por "Artículo 1.-"

Página 2, línea 1Insertar comillas antes de "Sección" para que lea: "Sección 27. - ..."

Página 2, líneas 3 a la 5Tachar: "y de cinco (5) dólares a los documentos de certificación de instalación de plomería que sean radicados ante la Administración de Reglamentos y Permisos,".

Página 2, línea 7Tachar "firmado" y sustituir por "juramentado".

Página 2, línea 17 a 19Tachar el texto en itálicas desde "adheridos" hasta "Permisos,".

Página 2, línea 24Insertar comillas después del punto final.

Página 2, línea 25Tachar "Sección 2.-" y sustituir por "Artículo 2.-"; tachar "pasados los primeros días" y sustituir por "sesenta (60) días después".

EN EL TITULO

Línea 3 a la 5Tachar todo su contenido y sustituir "requerir la radicación de un certificado de instalación de plomería juramentado por un maestro plomero previo a la expedición de permisos de uso.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 97, con las enmiendas propuestas por las comisiones que suscriben, propone que, al igual que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Administración de Reglamentos y Permisos requiera la radicación de un certificado de instalación de plomería previo a la expedición de permisos de uso. Dispone además que dichos certificados serán juramentados por un maestro plomero. Las enmiendas sugeridas eliminan el requisito de comprar o adherir sellos adicionales a los ya requeridos por ley.

Esta medida responde a la preocupación levantada en el sentido de que se han estado radicando certificados que no ha sido debidamente firmados por un maestro plomero, poniendo en duda la calidad de los trabajos de plomería realizados en una obra.

El requisito de que el certificado sea firmado y juramentado por un maestro plomero asegura, mediante el ejercicio de la fe del notario que constata la identidad del que juramenta el certificado, que quien firma y certifica es, en efecto, el maestro plomero.

De esta manera, se protege el interés público, se reduce a un mínimo el potencial de fraude y se evita el que el maestro plomero o desarrollador tengan que incurrir en gastos adicionales de sellos, cuya compra se hace innecesaria.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Asuntos del Consumidor y de Hacienda recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Miguel A. Loiz Zayas
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 665, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para establecer un sistema de retiro temprano opcional para aquellos participantes acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de reducir la anualidad de mérito para el retiro a veinticinco (25) años, luego de aportar la cantidad correspondiente por el término diferencial restante para cumplir con el tiempo establecido de treinta (30) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades." Este Sistema de Retiro se estableció con el propósito de atraer empleados idóneos para el servicio público, retener y proveer para su eventual retiro con unos medios de subsistencia dignos y razonables.

Nuestro Gobierno ha reconocido la importancia de conceder a sus empleados un sistema de retiro con los beneficios óptimos posibles. Para lograr los objetivos de esta política pública, resulta meritorio proveer para que los servidores públicos puedan acogerse a una pensión en un término razonable.

Por otro lado, hemos expresado el interés en promover una administración pública más eficiente y efectiva. Para ello se ha planteado la necesidad de controlar el crecimiento del empleo en el sector público. Cuando analizamos los datos de empleo en este sector observamos que el pago de nómina constituye el principal renglón de gastos del presupuesto del gobierno. Ante este cuadro es evidente el diseño de estrategias dirigidas a detener el crecimiento del aparato burocrático. Por consiguiente, se hace necesario establecer un sistema de retiro temprano opcional para decenas de empleados públicos que puedan acogerse a los beneficios de una pensión luego de haber cumplido un mínimo de veinticinco (25) años de servicio público.

Con el fin de evitar que resulte oneroso para el Sistema de Retiro, esta medida le exige a los candidatos que deseen retirarse, luego de un mínimo de veinticinco (25) años en el servicio público, que aporten lo correspondiente por el tiempo que le reste para cumplir con el término de treinta (30) años. Su contribución estará compuesta por aquella cantidad que en la actualidad está aportando como empleado más la cantidad que el patrono tuviese que aportar por el término diferencial restante equivalentes a treinta (30) años de servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Los participantes del "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y

sus Instrumentalidades" creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, podrán acogerse al retiro temprano opcional a partir de la fecha en que hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años acreditables, siempre y cuando aporten al Sistema la cantidad correspondiente al tiempo que le reste para cumplir con el término de treinta (30) años. De igual forma, deberán pagar la aportación correspondiente al patrono por el término diferencial restante hasta haber cumplido los treinta (30) años de servicio público.

Artículo 2.- Los participantes del Sistema que paguen las aportaciones para completar treinta (30) años de servicio público según lo dispuesto en esta ley y no hayan cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad, le corresponderá el sesenta y cinco (65) por ciento de la retribución promedio como pensión. Para los que completen los treinta (30) años de servicio y hayan cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad, le corresponderá el setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio de la pensión.

Artículo 3.- Los participantes del Sistema tendrán un período de un (1) año contado a partir de la aprobación de esta ley para acogerse a los beneficios de retiro temprano opcional que aquí se provee.

Artículo 4.- Cualquier participante que radique una solicitud para acogerse al retiro temprano opcional dentro del período de un (1) año que se dispone en el Artículo 3, podrá beneficiarse del mismo aunque no haya concluido el trámite correspondiente en dicho período, si radica dentro del término establecido en esta Ley y cumple con los demás requisitos para cualificar para una pensión de mérito.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 665, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, entre líneas 8 y 9	insertar el siguiente párrafo: "Artículo 2.- Los empleados participantes y/o el patrono harán las aportaciones necesarias que mediante reglamento disponga el Sistema de Retiro que asegure a dicho sistema los ingresos necesarios para cubrir el costo adicional actuarial de estos beneficios por encima del costo actuarial de los beneficios existentes."
Página 2, línea 9	eliminar "2" y sustituir por "3"
Página 3, línea 3	eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 3, línea 6	eliminar "4" y sustituir por "5"
Página 3, entre líneas 10 y 11	insertar el siguiente párrafo: "Artículo 6.- Las aportaciones patronales para el retiro temprano se considerarán gastos no recurrentes."
Página 3, línea 11	eliminar "5" y sustituir por "7"

Alcance de la Medida

El propósito del P. del S. 665 es establecer un sistema de retiro temprano opcional para aquellos participantes acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de reducir la anualidad de mérito para el retiro a veinticinco (25) años, luego de aportar la cantidad correspondiente por el término diferencial restante para cumplir con el tiempo establecido de treinta (30) años.

Vuestra Comisión de Gobierno considera loable el propósito de esta medida. Al realizar un análisis profundo del estado de derecho vigente y de los memoriales explicativos de la Asociación de Empleados del E.L.A. y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, reconocemos la viabilidad del proyecto y el beneficio para el pueblo de Puerto Rico y para los servidores públicos.

El P. del S. 665 provee para que el empleado tenga que aportar por adelantado, o sea, antes de comenzar a disfrutar de la pensión su contribución y la aportación patronal que corresponda hasta completar los treinta (30) años. El P. del S. 665 establece que todo empleado público que hayan cumplido 55 años de edad, tenga veinticinco (25) años o más de servicios y hayan cotizado al Sistema de Retiro, podrá pagar los

cinco (5) años restantes. El pago comprenderá la parte que le correspondería pagar al patrono y la parte que a el correspondía pagar. La pensión será un setenta y cinco (75) por ciento del salario promedio.

Además, establece que todo empleado que no haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, pero tenga veinticinco (25) años o más de servicio público y haya cotizado al sistema de retiro, podrá pagar los cinco (5) años restantes. El pago comprenderá la parte proporcional del patrono y su parte. Le corresponderá un sesenta y cinco (65) por ciento de la pensión promedio. El proyecto tiene un tiempo definido, o sea, que de aprobarse el proyecto este tendría una duración de doce (12) meses para que los empleados puedan acogerse al mismo. Una vez transcurrido los doce (12) meses, el derecho que provee esta ley para acogerse a sus beneficios queda sin efecto.

La Comisión de Gobierno reconoce que la medida legislativa está dirigida a beneficiar a los servidores públicos y reducir la burocracia gubernamental. Los servidores públicos que cumplan con los requisitos que establece la Ley tendrán un período de un (1) año contado a partir de la aprobación de esta ley para acogerse a los beneficios de retiro temprano opcional que aquí se provee.

El proyecto recoge la actual tendencia de reducir la nomina Gubernamental para detener y resolver el crecimiento desorbitado del aparato burocrático. El retiro temprano de empleados públicos es beneficioso al sistema gubernamental, en la utilización de los recursos humanos, la reducción de la nomina gubernamental y gastos gubernamentales. La intención no es la de agravar ni reducir el déficit actuarial de retiro, sino más bien, como se indica al principio la intención es reducir la nomina gubernamental y reducir gastos gubernamentales.

Los jefes de agencias como parte de la autoridad que les otorga la ley tienen el poder de retener los sobrantes presupuestarios e incurrir en gastos no-recurrentes. Las aportaciones para el retiro temprano serán gastos no-recurrentes, para los cuales el jefe de agencia tiene la autoridad.

Frecuentemente se critica el hecho de que el gobierno tiene más empleados de los que necesita, lo que se traduce en una labor deficiente. Mediante el retiro opcional se reducirá la nómina gubernamental, sin necesidad de despidos de exceso de empleados. Los que se acogerían al retiro opcional son empleados con 25 años o más de servicios que devengan salarios al tope de las escalas correspondientes. De ser necesario cubrir las vacantes que surjan, esos salarios permitirían en la mayoría de los casos reclutar dos o más empleados de ingreso al servicio público. La aprobación de esta medida resultaría en un mecanismo efectivo para reducir el desempleo en Puerto Rico.

Las pensiones que se pagarán a los jubilados mediante la aprobación de esta medida no aumentarían. Es bien sabido que existe la tendencia de aumentar los sueldos durante los últimos años de servicio para incrementar las pensiones. En este caso no ocurrirá pues las pensiones se calcularán a base a los sueldos recibidos hasta el momento de acogerse a los beneficios que les proporciona la ley. En caso de que las agencias de gobierno decidan que no será necesario reclutar personal para sustituir los que se acojan al beneficio de la ley, se generará economías sustanciales en sus nominas que les permitirá mejorar los sueldos a sus empleados, creando incentivos adecuados y necesarios para mantener en el servicio público personal competente que actualmente abandona el mismo en busca de mejoras de salarios en el sector privado.

También la aprobación de esta medida abrirá los puestos que vayan a llenarse nuevamente a gente joven, con ideas nuevas, conocimientos técnicos, a tono con el desarrollo tecnológico actual, lo que contribuye a renovar la fuerza laboral de las distintas agencias y modernizar sus sistemas, los cuales en ocasiones son bastantes arcaicos. Ese personal nuevo, con menos antigüedad, probablemente sería reclutado a un sueldo menor, generándose a su vez economías presupuestarias.

Por otro lado, la aprobación de esta medida representará para los servidores públicos un reconocimiento a su lealtad y sus sacrificios para este pueblo. El Gobierno y sus instrumentalidades podrán generar los fondos y condiciones necesarios que incentive al servidor público y le permitan mantener e incrementar su orgullo por los servicios que presto y al cabo de cumplir su jornada retirarse satisfecho del deber cumplido.

Por último, esta medida le da la oportunidad a algunas agencias y corporaciones públicas agobiadas por las presiones de altas y crecientes nominas, con ingresos limitados a reorganizarse para poder mantener sus servicios al pueblo a costos razonables, sin tener que recurrir a alzas o reducción de la calidad de los servicios.

La enmienda introducida dispone que mediante reglamentación se determinará la aportación a pagar, que podrá ser aportada por el empleado, el patrono o ambos. Dicho pago deberá cubrir el costo actuarial adicional del retiro temprano. Por ejemplo, si los beneficios de la Ley actual generarían un déficit actuarial de veinte mil dólares (\$20, 000) y con los nuevos beneficios el déficit actuarial alcanzará treinta mil dólares (\$30,000), se requerirá una aportación que cubra el incremento de diez mil dólares (\$10,000) en el déficit, de manera que el déficit actuarial quede inalterado. Reiteramos que no es el propósito de esta medida agravar el déficit actuarial que sufre el sistema, como tampoco lo es reducirlo. Esta Ley deberá tener, con la aplicación

correcta del poder reglamentados delegado por esta Asamblea Legislativa para la determinación de la aportación adicional, un efecto neutro sobre el déficit actuarial.

Por las razones antes expuestas, se recomienda la aprobación del P. del S. 665, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Le ha sido solicitada a la Presidencia de parte de algunos de los miembros de la Prensa, autorización para estar observando los trabajos aquí con nosotros. ¿Habría algún reparo de parte de los compañeros de que la Prensa esté con nosotros? No habiendo reparos, se le autoriza oficialmente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 670, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Junta Codificadora de Ordenanzas y Resoluciones Municipales; definir sus deberes; asignarle fondos; y autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a contratar la publicación de las codificaciones ordenadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad existe un sinnúmero de normas municipales que se ocupan de las necesidades de las comunidades a las que sirven. Más aún cuando "el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento", la comunidad está sumida en el desconocimiento de normas municipales que está obligada a cumplir como parte de su deber ciudadano.

Resulta evidente la necesidad de establecer un sistema que recopile de manera científica y uniforme todas las ordenanzas y resoluciones aprobadas por las autoridades municipales alrededor de Puerto Rico.

Una vez compiladas, deben ser puestas al servicio de la comunidad por un valor justo y razonable que cubra parcialmente los costos de producción. De igual manera, la codificación deberá ser circulada a las autoridades municipales, tribunales, legisladores y cuarteles locales de la policía estatal y la guardia municipal para que las medidas cobren vida y las autoridades las hagan cumplir, acercándonos así a un nuevo ordenamiento y paz social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Junta Codificadora de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.-

Por la presente se crea una Junta Codificadora de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma estará compuesta por el Subcomisionado, que será su presidente y los Secretarios de cada municipalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Será deber de la Junta el preparar un Reglamento conforme a las disposiciones de esta ley para establecer las guías bajo las cuales funcionará la Junta. Este Reglamento deberá ser preparado dentro de los sesenta (60) días de haberse constituido dicha Junta y sometido para su aprobación ante el Comisionado de Asuntos Municipales quien deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a su envío, revisarlo y aprobarlo o someter las enmiendas necesarias.

Artículo 2.- Codificación de las Medidas.-

Será deber de dicha Junta revisar, clasificar, ordenar y publicar una codificación de todas las ordenanzas y resoluciones vigentes para cada municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose que para evitar que dichas codificaciones pierdan valor, todos los municipios utilizarán el mismo sistema; disponiéndose, además, que las mismas serán publicadas cada cinco (5) años y en los años en que no se publican serán mantenidas al día por medio de publicaciones periódicas de las revisiones permanentes que se hagan bajo la supervisión de la Junta Codificadora.

Artículo 3.- Publicación, Distribución y Venta de las Codificaciones.-

(a) El Comisionado de Asuntos Municipales, con el consejo de la Junta Codificadora queda por la presente facultado para perfeccionar los contratos necesarios para la labor de impresión y publicación de las codificaciones ordenadas por esta Ley; disponiéndose que las codificaciones publicadas se entregarán al municipio correspondiente.

(b) Los Secretarios de las Asambleas Municipales remitirán tres (3) ejemplares de su respectiva codificación a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales libre de costo. De igual manera, remitirá ejemplares a las autoridades municipales y a los legisladores pertinentes libre de costos.

(c) Todo ciudadano tendrá derecho a obtener un ejemplar de la codificación que interese, previo pago de costo que se determine en cada municipalidad.

Artículo 4.- Título, Suplementos, Evidencia Prima Facie de la Ley.-

(a) Las codificaciones de las ordenanzas y resoluciones municipales serán de naturaleza general permanente y se conocerán como "Ordenanzas y Resoluciones del Municipio de _____ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", debiendo añadirse el nombre del municipio correspondiente.

(b) Los suplementos anuales de las codificaciones se designarán como "Suplemento 19__ de las Ordenanzas y Resoluciones del Municipio de _____ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", debiendo añadirse el año y municipio correspondiente.

(c) Cada ejemplar publicado deberá contener una certificación de la Junta Codificadora al efecto de que el texto de las ordenanzas y resoluciones que contiene fueron codificados y preparados bajo su supervisión y de acuerdo a las disposiciones detalladas en esta Ley y que tal texto será admitido por las autoridades del Estado Libre Asociado como evidencia prima facie de las ordenanzas y resoluciones vigentes en cada uno de los municipios.

Artículo 5.- Revisiones, Nuevas Ediciones: publicación y distribución.-

(a) Se publicarán nuevas ediciones de las codificaciones cada cinco (5) años bajo la supervisión de la Junta Codificadora.

(b) Los suplementos anuales serán acumulativos durante los períodos de cinco (5) años en que no se publique una nueva codificación; disponiéndose que serán descartados al recibirse la publicación nueva que incluye las enmiendas que recopilaba el referido suplemento.

(c) Todas las publicaciones dispuestas en este Artículo se habrán de manejar de la manera que dispone el Artículo 4 anterior.

Artículo 6.- Asignación de Fondos.-

Se asigna a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para llevar a cabo la organización inicial de la Junta y los trabajos durante el presente año fiscal. Esta asignación provendrá de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal. En años subsiguientes, los fondos deberán ser consignados en partes iguales por el Gobierno Estatal y la totalidad de los Gobiernos Municipales, tomando en consideración la complejidad de la labor. Disponiéndose, que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá mantener la partida asignada a la Junta Codificadora en una cuenta separada.

Disponiéndose, además, que ingresará a dicha cuenta toda donación recibida por la Junta Codificadora. Las asignaciones y donaciones hechas en virtud del presente Artículo no corresponderán a ningún año fiscal en particular, por lo que permanecerán a disposición del Comisionado de Asuntos Monopolísticos para cumplir con el fin de esta Ley.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 670, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1:después de "Ordenanzas" tachar "y Resoluciones Municipales" y sustituir por "Municipales con Sanciones Penales"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 6:después de "ordenanzas" tachar "y resoluciones" y sustituir "con sanciones penales"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 1:después de "Ordenanzas" eliminar "y Resoluciones Municipales" y sustituir "Municipales con Sanciones Penales"

Página 2, línea 2:después de "Ordenanzas tachar "y Resoluciones"

Página 2, línea 3:después de "Municipales" insertar "con Sanciones Penales"

Página 2, línea 4:después de "Subcomisionado" añadir "de Asuntos Municipales"

Página 2, línea 7:después de "esta" tachar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 2, línea 13:después de "codificación" insertar "uniforme"

Página 2, línea 14:después de "ordenanzas" eliminar "y resoluciones" y sustituir por "con sanciones penales"

Página 2, línea 16:después de "sistema" tachar "; disponiéndose," y sustituir por "según lo disponga la Junta Codificadora,"

Página 2, línea 21:después de "Codificadora" añadir ","

Página 3, línea 3:después de "correspondiente." añadir "Dichos contratos deberán otorgarse a firmas o empresas editoriales de reputación y experiencia."

Página 3,

líneas 4 a la 7:eliminar todo su contenido y sustituir por "La Junta Codificadora de Ordenanzas con Sanciones Penales remitirá tres (3) ejemplares a cada Secretario Municipal, de la codificación perteneciente a su municipio."

Página 3, línea 11:después de "ordenanzas" tachar "y resoluciones"

Página 3, línea 11:después de "municipales" insertar "con sanciones penales"

Página 3, línea 12:después de "Ordenanzas" tachar "y Resoluciones" y sustituir por "con Sanciones Penales"

Página 3, línea 16:después de "Ordenanzas" tachar "y Resoluciones" y sustituir por "con Sanciones Penales"

Página 3, línea 19:después de "ordenanzas" tachar "y resoluciones" y sustituir por"con sanciones penales"

Página 3, línea 19:después de "fueron" eliminar "codificados"

Página 3, línea 20:antes de "preparados" eliminar "y"

Página 3, línea 20:después de "Ley" y sustituir por ";" eliminar "y"

Página 3, línea 22:después de "ordenanzas" tachar "y resoluciones" y sustituir por "con sanciones penales"

Página 3, línea 22:después de "municipios." añadir el siguiente párrafo "(d) La Junta Codificadora remitirá tres (3) ejemplares de los dispuestos en los incisos (b) y (c) de este Artículo al Gobernador, Comisionado de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa, Tribunal Supremo, Departamento de Justicia, Departamento de Estado, a la Policía de Puerto Rico, así como una copia a cada Senador y representante de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

Página 4, línea 22:después de "Asuntos" eliminar "Monopolísticos" y sustituir por "Municipales".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 670 es crear la Junta Codificadora de Ordenanzas y Resoluciones Municipales; definir sus deberes; asignarle fondos; y autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a contratar la publicación de las codificaciones ordenadas.

Esta medida propone crear la Junta Codificadora de Ordenanzas Municipales con Sanciones Penales para que ésta realice la labor encomiable de elaborar un primer instrumento de trabajo que ayudará a rescatar el derecho municipal del rezago doctrinal en que lo ha sumido nuestro ordenamiento jurídico. En gran medida este proyecto sigue el formato y la fraseología de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, que creó la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico (2 L.P.R.A. 221 et seq.)

Como es de conocimiento general, los secretarios de las asambleas municipales son los encargados de

conservar los originales de las ordenanzas y resoluciones municipales. Este proyecto persigue el que los secretarios envíen a la Junta Codificadora copia de sus Ordenanzas con Sanciones Penales para que ésta las compile y una vez codificadas sean devueltas a cada municipio correspondiente. Una vez los secretarios municipales tengan la codificación de las Ordenanzas con Sanciones Penales de sus municipios, le envíen copia a los tribunales competentes de su municipalidad, a la Guardia Municipal, etc. y sea el propio municipio el que venda su codificación al precio que estime conveniente.

La Junta Codificadora a su vez, le enviará copia de todas las codificaciones de todos los municipios al Gobernador, la Asamblea Legislativa, Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Justicia, Tribunal Supremo, Policía de Puerto Rico y al Departamento de Estado.

Durante el proceso de evaluación y análisis del P. del S. 670, las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales realizaron vistas públicas el día 20 de mayo de 1994. Tuvimos la oportunidad de recibir los comentarios de la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, representado por el Lcdo. Hiram E. Cerezo Suárez, Comisionado; Oficina de Presupuesto y Gerencia, representado por el CPA Jorge E. Aponte, Director y la Federación de Municipios de Puerto Rico, Inc., representado por José A. Rivera (Ñía), Director Ejecutivo.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosó la medida y sugirió varias enmiendas, algunas de las cuales fueron incluidas en este informe.

La Federación de Municipios endosó incondicionalmente la medida objeto de este estudio.

La Oficina de Presupuesto y Gerencia endosa el propósito del proyecto de crear la Junta Codificadora de Ordenanzas Municipales y establecer un sistema que recopile de manera científica y uniforme todas las ordenanzas aprobadas por las autoridades municipales en Puerto Rico. En su ponencia recomiendan que para este propósito, enmiende el inciso (p) del Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1981, según enmendada, para que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establezca el sistema para la Codificación de Ordenanzas y Resoluciones.

Las comisiones entienden que actualmente la Ley Núm. 81, (supra), faculta a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con varias responsabilidades, y reconocen que la codificación de todas las ordenanzas penales es altamente técnica, por lo que recomiendan que sea una junta especializada la que entienda esas funciones al igual que se hace con las leyes estatales donde existe también una Junta Codificadora.

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Municipales entienden que en vez de enmendarse dicho Artículo en la referida ley, debe crearse la Junta, adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, tal y como está en el proyecto original.

Durante el proceso de evaluación del proyecto, el Municipio de Carolina nos hizo llegar copia de su Código de Ordenanzas con Sanciones Penales. Esto nos demuestra que es viable el propósito de este proyecto.

La creación de esta Junta y la subsiguiente codificación de las Ordenanzas y Resoluciones de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico tal y como lo hace actualmente la Comisión Codificadora de las leyes de Puerto Rico, con todas las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa, proveerán el medio de información necesario para orientar no solo a los jueces y abogados, sino a toda la ciudadanía.

Debemos mencionar que las Comisiones de Gobierno y Asuntos Municipales en su deber de analizar este proyecto han llegado a la conclusión de que el crecimiento alcanzado por los municipios hace obligatorio el organizar, depurar y sistematizar la legislación municipal vigente.

La falta de sistema y organización de la legislación municipal ha afectado grandemente el conocimiento de la ciudadanía, lo que trae como consecuencia la limitación de su implementación.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales Recomiendan la aprobación de esta medida, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Hon. Eddie Zavala Vázquez

Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 671, y se da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.011 inciso (i) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el propósito de que los Secretarios de todo municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitan a la Junta Codificadora de Ordenanzas y Resoluciones Municipales copias certificadas de toda ordenanza y resolución municipal que se apruebe.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de esta ley es ordenar a los Secretarios Municipales, que una vez compiladas y codificadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales, estas sean remitidas a las autoridades pertinentes. Son los tribunales municipales, de distrito, la policía estatal y municipal, las entidades con jurisdicción para enforzar y hacer cumplir las ordenanzas. Es de sumo interés público a que las mismas lleguen a mano de las autoridades antes mencionadas para que su propósito se cumpla, y así llegar a un nuevo ordenamiento de tranquilidad y paz social en nuestras comunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.011.- Deberes del Secretario.-

(a) . . .

(i) Certificar y remitir al Tribunal Municipal [**y los municipios donde no exista un Tribunal Municipal,**] y al Tribunal de Distrito [**que corresponda**], o al tribunal que corresponda, copia de las ordenanzas municipales [**que contengan sanciones penales**] codificadas y de sus enmiendas. *Certificar y remitir periódicamente copia de todas las ordenanzas y resoluciones municipales a la Junta Codificadora de Ordenanzas y Resoluciones Municipales para su codificación, impresión y publicación.*"

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales previo estudio y consideración del P. del S. 671, tienen el honor de proponer a este Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 4: después de "Ordenanzas" tachar "y Resoluciones"
Página 1, línea 5: después de "Municipales" insertar "con Sanciones Penales,"
después de "toda ordenanza" tachar "y resolución"
después de "municipal" insertar "con sanciones penales"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 1: tachar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 1, línea 2: después de "ordenanzas" tachar "y resoluciones municipales" e insertar " municipales con sanciones penales"
Página 1, línea 5: después de "público" tachar "a"
Página 1, línea 6: después de "y así" insertar", "

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 1, línea 2:	después de "para que" eliminar "se"
Página 1, entre las líneas 3 y 4:	añadir "....."
Página 2, línea 2:	después de "Tribunal Municipal,]" tachar "y" y sustituir por ", "
Página 2, línea 3:	después de "corresponda" eliminar "," y sustituir por "y a la Guardia Municipal,"
Página 2, línea 3:	antes de "que contengan" eliminar "[" y después de "penales" eliminar "]"
Página 2, línea 4:	eliminar "codificadas"
Página 2, línea 5:	después de "ordenanzas" tachar "y resoluciones municipales" y sustituir por "con sanciones penales"
Página 2, línea 5:	después de "Ordenanzas" tachar "y"
Página 2, línea 6:	eliminar "Resoluciones Municipales" y sustituir por "Municipales con Sanciones Penales"
Página 2, entre las líneas 6 y 7:	añadir el siguiente párrafo "Una vez haya recibido de la Junta Codificadora las ordenanzas con sanciones penales codificadas de su municipio y sus enmiendas, deberá enviar copia de éstas a los tribunales de su municipio y a la Guardia Municipal correspondiente."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 671 es ordenar a los Secretarios Municipales, que una vez compiladas y codificadas todas las ordenanzas municipales con sanciones penales, estas sean remitidas a las autoridades pertinentes.

La presente medida impone a los Secretarios Municipales como un deber al enmendar el inciso (i) del Artículo 5.011, que indica que estos deberán certificar y remitir a las autoridades judiciales correspondientes copia de las ordenanzas municipales con sanciones penales ya codificadas y de sus enmiendas. Les requiere además, el certificar y remitir periódicamente copia de todas las ordenanzas municipales con sanciones penales a la Junta Codificadora, para su codificación, impresión y publicación. A tales efectos esta ley les impone esta responsabilidad a dichos funcionarios. Es de sumo interés público que las mismas lleguen a la mano de las autoridades antes mencionadas para que su propósito se cumpla.

A pesar de que se ha comenzado a cobrar conciencia sobre la necesidad de establecer un sistema uniforme, mediante la creación de un Código de Ordenanzas Municipales, ejemplo el establecido por el Municipio de Carolina, es necesaria la intervención de la legislatura para lograr estos fines. Es deber de esta legislatura y del Gobierno Central, sin menoscabar la Autonomía Municipal, el ayudar a los municipios a realizar este tipo de proyecto, el cual redundará en beneficio para la ciudadanía en general. Se hace menester, por lo antes expuesto, que la Asamblea Legislativa y el Gobierno Estatal junto a los Gobiernos Municipales, tomen la iniciativa sobre este concepto, para lograr que el mismo se realice de forma eficiente para beneficio de todos.

El Lcdo. Hiram E. Cerezo Suárez, Comisionado de Asuntos Municipales y el Sr. José A. Rivera, Director Ejecutivo de la Federación de Municipios, enviaron sus ponencias, exponiendo cada uno de ellos su posición sobre el P. del S. 671. La Federación de Municipios, a través de su portavoz el Sr. José A. Rivera, endosan la medida, por entender que es una buena medida el clasificar, ordenar, y publicar una codificación de todas las ordenanzas vigentes para todos los municipios de Puerto Rico.

La actual medida en aras de cumplir con su propósito de mantener a las autoridades concernidas, así como a la ciudadanía, informada sobre todas las ordenanzas vigentes, propone la codificación de todas ellas para todos los municipios de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 671 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Kenneth McClintock Hernández

Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Hon. Eddie Zavala Vázquez
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 880, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para declarar el 9 de enero de cada año como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doña Felisa Rincón Vda. de Gautier nació en Ceiba, Puerto Rico el día 9 de enero de 1897, el mismo año que se aprobó un nuevo régimen de gobierno a implantarse en la Isla mediante la aprobación de la Carta Autonómica. Su madre Rita Moreno, maestra, y su padre el abogado Enrique Rincón, brindaron a Doña Felisa los primeros pasos de amor y ternura hacia los semejantes.

No sólo recordamos a Doña Felisa por sus gestas en la vida política, sino le recordamos como una mujer que puso en práctica todo aquello que le enseñaron sus padres. Desde niña quedó a cargo de sus hermanas. El amor maternal lo puso en práctica desde muy joven.

Doña Felisa fue una mujer con un gran sentido de responsabilidad. Desde joven mostró deseo de superación. Su pasión fue el diseño de modas. Le llevó a través de la Industria de la Aguja a establecer una tienda de venta de ropa de mujer en el Viejo San Juan. Pero su verdadera vocación fue el servicio hacia los más necesitados.

La vida pública de Doña Felisa Rincón Vda. de Gautier comenzó en el año de 1932, año clave en la historia política cuando la mujer puertorriqueña alcanzó el derecho al voto. Ese año Doña Felisa militó en el Partido Liberal y fue colaboradora de don Antonio R. Barceló. Ella como líder motivó a la mujer a inscribirse y participar en el proceso electoral. Desavenencias con el liderato de ese partido le obligó a abandonar el mismo y unirse a un nuevo grupo de puertorriqueños que buscaban justicia social para el campesino puertorriqueño que sufría la explotación de las grandes corporaciones que operaban en la Isla.

Ese grupo del cual Doña Felisa formó parte, fundó junto a Luis Muñoz Marín el Partido Popular Democrático en el año de 1938. Fue Presidenta del Comité Municipal del Partido Popular Democrático en San Juan desde 1940 hasta 1970.

La ex-alcaldesa fue una mujer que supo querer a sus semejantes. Sirvió a todos por igual. El aviso de la proximidad de un huracán en 1943 y luego de las vicisitudes que pasó en esa emergencia en busca de protección a los más pobres de la Capital, decidió lanzarse al ruedo político como candidata a Alcaldesa de San Juan. Fue el 5 de diciembre de 1946 que Felisa asume la dirección de la Casa Alcaldía. Resultó electa mediante voto directo por la gente de San Juan en 1948, 1952, 1956, 1960 y 1964 como Alcaldesa de San Juan. Asumió esa posición hasta enero de 1969, cuando se acogió al retiro político, pero no al retiro de servicio a la ciudadanía.

Durante su incumbencia en el Ayuntamiento de la Capital sirvió a todos por igual. La infraestructura que conocemos en la Ciudad Capital fue el producto de su obra y de su entrega total a su gente. Mejoró las facilidades de salud pública en San Juan y se aseguró que todos los sanjuaneros recibieran servicios de primera calidad. En la obra pública su gestión fue vital. Fueron miles los residentes que ella brindó su mano amiga llevando justicia social que promulgó durante toda su vida.

Uno de los mayores logros del que Felisa vivió satisfecha durante toda su gestión gubernamental, fue la creación de un programa de escuelas maternas para el cuidado y enseñanza de niños a temprana edad. Ese programa se convirtió en un modelo para el resto de los municipios de la Isla y para la nación estadounidense quien acogió la idea y dio paso a la creación del programa de "Head Start". Países de Centro y Sur América y el Caribe visitaron el Municipio de San Juan para ver de cerca la revolución y el cambio social que se llevaba a cabo en San Juan.

Su gestión llegó a cada rincón de la Ciudad Capital; La Perla, El Fanguito, Tokio, la Playita, Shanghai, Río Piedras, en fin, a todos los más necesitados estaban en su corazón. Compartió el dolor de su gente porque ese dolor debía ser mitigado.

Fue una mujer que recibió grandes distinciones. En 1954 se le proclamó "Mujer de las Américas", declarada así por la Unión de Mujeres Americanas. Galardón que le distinguió el pueblo y en especial a la mujer puertorriqueña.

Felisa se ganó la admiración y el respeto de todos los puertorriqueños. Para que su recuerdo se perpetúe en la mente de todos los puertorriqueños de esta y futuras generaciones, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario el declarar el 9 de enero de cada año "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier", como una forma de rendir el honor que merece esta gran mujer puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 9 de enero de cada año como "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier".

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico mediante proclama al efecto deberá exhortar al pueblo a rendir en dicho día tributo de homenaje y recordación a la memoria de Felisa Rincón Vda. de Gautier.

Artículo 3.- El Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Comisión de Asuntos de la Mujer adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr los propósitos de esta Ley mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a tan insigne mujer puertorriqueña. Asimismo, promoverán el involucramiento y participación de entidades privadas en actividades que contribuyan a difundir la vida y obra de la ex-alcaldesa de la Ciudad Capital de San Juan Bautista, Felisa Rincón Vda. de Gautier.

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 880, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 880 es declarar el 9 de enero de cada año como el "Día conmemorativo del natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier".

Doña Felisa Rincón Vda. de Gautier nació en Ceiba, Puerto Rico el día 9 de enero de 1987, el mismo año que se aprobó un nuevo régimen de gobierno a implantarse en la Isla mediante la aprobación de la Carta Autonómica. Su madre Rita Moreno, maestra, y su padre el abogado Enrique Rincón, brindaron a Doña Felisa los primeros pasos de amor y ternura hacia los semejantes.

No sólo recordamos a Doña Felisa por sus gestas en la vida política, sino le recordamos como una mujer que puso en práctica todo aquello que le enseñaron sus padres. Desde niña quedó a cargo de sus hermanas. El amor maternal lo puso en práctica desde muy joven.

Doña Felisa fue una mujer con un gran sentido de responsabilidad. Desde joven mostró deseo de superación. Su pasión fue el diseño de modas. Le llevó a través de la Industria de la Aguja a establecer una tienda de venta de ropa de mujer en el Viejo San Juan. Pero su verdadera vocación fue el servicio hacia los más necesitados.

La vida pública de Doña Felisa Rincón Vda. de Gautier comenzó en el año de 1932, año clave en la historia política cuando la mujer puertorriqueña alcanzó el derecho al voto. Ese año Doña Felisa militó en el Partido Liberal y fue colaboradora de don Antonio R. Barceló. Ella como líder motivó a la mujer a inscribirse y participar en el proceso electoral. Desavenencias con el liderato de ese partido le obligó a abandonar el mismo y unirse a un nuevo grupo de puertorriqueños que buscaban justicia social para el campesino puertorriqueño que sufría la explotación de las grandes corporaciones que operaban en la Isla.

Ese grupo del cual Doña Felisa formó parte, fundó junto a Luis Muñoz Marín el Partido Popular Democrático en el año de 1938. Fue Presidenta del Comité Municipal del Partido Popular Democrático en San Juan desde 1940 hasta 1970.

La ex-alcaldesa fue una mujer que supo querer a sus semejantes. El aviso de la proximidad de un huracán en 1943 y luego de las visicitudes que pasó en esa emergencia en busca de protección a los más pobres de la Capital, decidió lanzarse al ruedo político como candidata a alcaldesa de San Juan. Fue el 5 de diciembre de 1946, que Doña Felisa asume la dirección de la Casa Alcaldía. Resultó electa mediante voto directo por la gente de San Juan en 1948, 1952, 1956, 1960 y 1964, como alcaldesa de San Juan. Asumió esa posición hasta enero de 1969, entregando las riendas municipales al Lcdo. Carlos Romero Barceló y acogiéndose al retiro político, pero no al retiro de servicio a la ciudadanía.

Las primeras mejoras significativas a la infraestructura que conocemos en la Ciudad Capital fue el producto de su obra. Amplió las facilidades de salud pública en San Juan y se aseguró que todos los sanjuaneros recibieran servicios de salud. En la obra pública su gestión fue vital. Fueron miles los residentes que ella brindó su mano amiga llevando justicia social que promulgó durante toda su vida.

Uno de los mayores logros del que Felisa vivió satisfecha durante toda su gestión gubernamental, fue la creación de un programa de escuelas maternas para el cuidado y enseñanza de niños a temprana edad. Ese programa se convirtió en uno modelo para el resto de los municipios de la Isla y para la nación estadounidense quien acogió la idea y dio paso a la creación del programa de "Head Start". Países de Centro y Sur América y el Caribe visitaron el Municipio de San Juan durante su incumbencia y luego de ésta para ver de cerca la revolución y el cambio social que se llevaba a cabo en San Juan.

Su gestión llegó a cada rincón de la Ciudad Capital; La Perla, El Fanguito, Tokio, la Playita, Shangai, Río Piedras, en fin, a todos los más necesitados que estaban en su corazón.

Fue una mujer que recibió grandes distinciones. En 1954 se le proclamó "Mujer de las Américas", declarada así por la Unión de Mujeres Americanas, galardón que le distinguió ante el pueblo y en especial a la mujer puertorriqueña.

Durante toda nuestra historia reciente, excepto de 1978 a 1988, se desempeñó como "National Committee Woman" del Partido Demócrata y asistió a múltiples convenciones nacionales en calidad de delegada nacional. Se esmeró siempre en interesar a sus correligionarios del PPD en participar en la política nacional a través del Partido Demócrata.

Doña Felisa se ganó la admiración y el respeto de todos los puertorriqueños. Para que su recuerdo se perpetúe en la mente de todos los puertorriqueños de esta y futuras generaciones, esta Asamblea Legislativa entiende que es conveniente el declarar el 9 de enero de cada año "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier", como una forma de rendir el honor que merece esta gran mujer puertorriqueña.

La Comisión de Gobierno en reunión ejecutiva aprobó por unanimidad esta meritoria medida.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 880, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1120, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 10 de agosto de 1994, a fin de clarificar la procedencia de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 10 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Se asigna a la Agencia Estatal de Defensa Civil la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de sobrantes del Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación del edificio donde se ubicará la oficina central de dicha agencia."

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicito que el Proyecto de la Cámara 691 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y que el mismo se atienda con el informe de la Comisión de lo Jurídico exclusivamente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no hay objeción. Nos gustaría que nos hiciera llegar copia de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción de parte del compañero?

SR. TIRADO DELGADO: No, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 691 y se releve a la Comisión de Seguridad Social. Atendiéndose la medida con el informe de la Comisión de lo Jurídico.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar también que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 370, que tiene un informe de la Comisión de Vivienda y que se releve a la Comisión de Hacienda de informar sobre la misma.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitaríamos, señora Presidenta, que se proceda con un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 691 y de la Resolución Conjunta del Senado 370.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna Objeción? No habiendo objeción, procédase con la lectura de ambas medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 691, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

(ENROLADO)

"LEY

Para enmendar el Artículo 25, el inciso (2) del Artículo 168 y los Artículos 180, 184 y 186 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, a fin de excluir de entre las personas sujetas a tutela a los sordomudos que no sepan leer ni escribir.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años se ha despertado en la conciencia social puertorriqueña una actitud de mayor entendimiento, ayuda y respeto hacia los problemas y las necesidades de las personas con impedimentos. El esfuerzo gubernamental se ha traducido en la aprobación de leyes que fomentan el desarrollo máximo para el mayor disfrute de una vida productiva de estos ciudadanos. De igual forma, se asegura el derecho de estos puertorriqueños a tener las mismas oportunidades y respeto que el resto de la sociedad.

Sin embargo, el *Código Civil de Puerto Rico* aún contiene disposiciones que no se ajustan a la realidad actual que vive el impedido, en especial el sordomudo. Las disposiciones del Código relativas a la tutela han sufrido pocos cambios a través de los años. Las mismas establecen que los sordomudos que no sepan leer ni escribir son personas incapacitadas jurídicamente para gobernar sus actos. Para suplir esta falta de capacidad, el sordomudo que no sepa leer ni escribir, necesita de un tutor para la guarda de su persona y sus bienes.

Entendemos que el trato diferencial que se le otorga a los sordomudos que no sepan leer ni escribir, no se ajusta a la terminología social y científica en uso. Hoy día los sordomudos poseen una serie de técnicas para su comunicación efectiva que incluye el lenguaje por señas, mímicas, pantomimas y gestos naturales que les permiten comunicarse efectivamente. Este progreso en las técnicas de comunicación han permitido que estos ciudadanos se puedan desarrollar con normalidad en el diario vivir.

Entendemos que mediante esta comunicación están capacitadas para gobernar sus actos, guardar su persona y bienes, haciendo innecesaria la figura del tutor.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es su deber y responsabilidad atemperar las disposiciones legales relativas a la tutela y actualizar esta institución jurídica a tono con la realidad que viven los sordomudos. Asimismo, esta medida constituye un remedio de justicia social a estos ciudadanos al erradicar todo vestigio de discriminación hacia ellos en las leyes del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 25 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 25.-

La personalidad y capacidad jurídica se extinguen por la muerte. La menor edad, la demencia, la prodigalidad, la sordomudez en los casos en que el sordomudo no sepa leer y escribir y no pueda entender y comunicarse efectivamente por otros medios, la embriaguez habitual y la interdicción civil, no son más que restricciones a la capacidad de obrar por sí."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 168 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 168.-

Están sujetos a tutela:

- (1)
- (2) Los locos o dementes, aunque tengan intervalos lúcidos.
- (3)

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 180 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 180.-

No se puede nombrar tutor a los locos y dementes sin que preceda la declaración hecha por la Sala del Tribunal Superior de su domicilio, de que son incapaces para administrar sus bienes."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 184 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 184.-

La declaración de incapacidad deberá hacerse sumariamente y mediante comparecencia verbal ante el Tribunal Superior."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 186 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 186.-

La tutela de los locos corresponde:

1. Al cónyuge
2. A cualquiera de los padres
3. A cualquiera de los hijos
4. A cualquiera de los abuelos
5. A cualquiera de los hermanos

Concurriendo dos o más personas el Tribunal hará la designación entre ellas en base a los mejores intereses y bienestar del tutelado."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 25 del *Código Civil de Puerto Rico*, de 1930, según enmendado, Secc. 82, Título 31, L.P.R.A. para que disponga lo siguiente:

1. La menor de edad

2. La demencia
3. La prodigalidad
4. La embriaguez habitual
5. Interdicción civil, no son más que restricciones a la capacidad de obrar

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 184, Secc. 707 del *Código Civil de Puerto Rico*, Edición de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 707.-Declaración de Incapacidad

La declaración de incapacidad deberá sumariamente y mediante comparecencia verbal ante el Tribunal Superior."

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 691, con las enmiendas sugeridas en este informe, tomando como base el texto de aprobación final de la Cámara.

I. EN EL TITULO:

Página 1, línea 3, después de "escribir" tachar "." y añadir el siguiente texto:

"pero puedan entender y comunicarse efectivamente por otros medios."

II. EN EL TEXTO:

Página 2, línea 6, después de "lúcidos" añadir el siguiente texto:

"y los sordomudos que no sepan leer ni escribir ni puedan entender y comunicarse efectivamente por otros medios"

Página 2, línea 10, después de "dementes" añadir el siguiente texto:

"ni a los sordomudos que no sepan leer ni escribir ni puedan entender y comunicarse efectivamente por otros medios,"

Página 2, línea 16, después de "locos" añadir el siguiente texto:

"y la de los sordomudos que no sepan leer ni escribir ni puedan entender y comunicarse efectivamente por otros medios,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito principal liberar al sordomudo de la limitación automática que al presente le impone el *Código Civil* para administrar sus bienes y regir su persona.

Esta medida, de aprobarse sin las enmiendas que proponemos, eliminaría totalmente la posibilidad de proteger de personas inescrupulosas, mediante el mecanismo de nombrarle un tutor a un sordomudo que no sepa ni leer ni escribir ni tampoco pueda entender o comunicarse. Las enmiendas que se practican en este informe tienen por objeto *retener el loable propósito de no limitar automáticamente a los sordomudos que pueden entender y comunicarse efectivamente por diversos medios*, pero retiene la alternativa de nombramiento de un tutor para aquellos casos en que el sordomudo no sólo no sabe leer ni escribir sino que no conoce ninguna de las técnicas modernas desarrolladas para habilitarlos a convivir en la sociedad moderna a través de métodos alternos de comunicación.

Las enmiendas practicadas consiguen el mismo propósito que se pretendía con el proyecto original, pero lo adecua a una realidad que no podemos ignorar: existen casos en que el sordomudo no sólo no sabe leer ni escribir sino que, ya sea por falta de adiestramiento o por concurrir en él otras condiciones no puede entender y comunicarse efectivamente por otros medios, de no proveer el ordenamiento civil un mecanismo para servir el interés de estos ciudadanos a través del procedimiento adecuado, estaríamos, en efecto, privándoles del derecho a participar en condiciones de igualdad en el sistema económico y social.

Para el nombramiento del tutor siempre habrá que demostrarle al juez que el sordomudo no puede entender ni comunicarse efectivamente por ningún medio, quedando, pues, al criterio judicial apreciar los casos en que sea indispensable el nombramiento de un tutor. Es de notar que el promovente de la acción ante el

Tribunal de Primera Instancia tendrá el peso de la prueba para demostrar que la persona a quien se le pretende nombrar un tutor no puede entender y comunicarse efectivamente por ningún medio.

Por supuesto la aprobación de esta medida en forma segura altera el derecho de obligaciones y contratos vigente, ni cuanto a los vicios del consentimiento ni en cuanto a ninguna otra materia que no sea estrictamente la específica de la cual trata esta medida, según enmendada.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 691 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 370, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para condonar el importe adeudado por Hogar Crea, Inc., por concepto del arrendamiento de tres (3) propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizadas por dicha entidad como centros de tratamiento y prevención contra la adicción a drogas; y ordenar a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico a que cancele dicha deuda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que muchos países en el mundo, tiene en las drogas uno de sus más grandes enemigos. Para combatir tan importante y desgraciado mal, se han creado entidades que funcionan como instrumentos indispensables en tan incansable lucha. Entre estas instituciones está Hogar Crea, Inc.

Por muchos años dicha corporación ha ofrecido sus servicios y tratamientos a una gran cantidad de individuos. Esta ayuda ha logrado que muchos de estas personas hayan podido superar su problema de adicción y unirse nuevamente a la sociedad con mente y cuerpo sanos.

Para poder cumplir con sus funciones se debe brindar a Hogar Crea, Inc. la ayuda y apoyo convenientes para alcanzar sus metas. Es por tal razón que esta Asamblea Legislativa, en reconocimiento de la necesidad que tiene nuestro pueblo de recibir mayores servicios para contrarrestar el problema de la adicción a drogas, entiende meritorio condonar la deuda por arrendamiento que actualmente pesa sobre Hogar Crea, Inc.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se condona el importe adeudado por Hogar Crea, Inc., por concepto del arrendamiento de tres (3) propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizadas por dicha entidad como centros de tratamiento y prevención contra la adicción a drogas.

Las propiedades y cantidades objeto de esta condonación son las siguientes, según certificaciones expedidas el 8 de junio de 1992 suscritas por la Oficina Para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Hogar Crea Parcelas Falú
Calle 36 Final
Parcelas Falú, Río Piedras
Cabida 4.18 cuerdas | \$ 29,690.00 |
| 2. Hogar Crea San José
Calle Urdiales, Esquina Burgos
Embalse San José, Río Piedras
Cabida 10.73 cuerdas | 23,170.00 |
| 3. Hogar Crea Villa Palmeras
Calle Tapia #53
Barrio Obrero, Santurce | 8,000.00 |

Cabida 951.9 metros

Sección 2.- Se ordena a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico a cancelar las deudas de arrendamiento por las propiedades indicadas en la Sección 1, así como cualesquiera otros pagos, deudas y/o asientos que aparezcan pendientes a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta en relación con lo expresado en dicha Sección 1.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 370 tiene a bien recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 370 tiene como objetivo condonar una deuda que por concepto de arrendamiento ha contraído Hogar Crea, Inc. a favor de la Oficina Para la Liquidación de Cuentas de la Extinta C.R.U.V. Las propiedades objeto de esta resolución conjunta están ubicadas en los siguientes sectores:

1. Hogar Crea Parcelas Falú
Calle 36 Final, Río Piedras
con una cabida de 4.18 cuerdas
2. Hogar Crea San José
Calle Urdiales esquina Burgos
Embalse San José, Río Piedras
con una cabida de 10.73 cuerdas
3. Hogar Crea Villa Palmeras
Calle Tapia Número 53
Barrio Obrero, Santurce
con una cabida de 951.9 metros

Según certificaciones expedidas el 8 de junio de 1992 por la Oficina Para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V., Hogar Crea, Inc., ha acumulado una deuda por concepto de arrendamiento de las propiedades indicadas, ascendente a \$60,860.00. Esa deuda, al presente, debe ser mayor. No obstante, esta medida pretende condonar todo lo adeudado por Hogar Crea, Inc. a la Oficina Para la Liquidación de Cuentas de C.R.U.V., al momento de su aprobación.

Esta Comisión tuvo oportunidad de examinar varios documentos relacionados con el negocio jurídico efectuado entre las partes (Hogar Crea, Inc. y C.R.U.V.). Se efectuó una vista pública el 3 de marzo de 1994 a la que comparecieron Hogar Crea, Inc. y la Oficina Para la Liquidación de Cuentas de C.R.U.V. La primera favoreciendo la medida y la segunda oponiéndose a su aprobación.

La Comisión pudo constatar que en efecto se otorgaron tres contratos de arrendamiento de terreno. Uno el 1 de abril de 1976 y dos el 26 de noviembre de noviembre de 1976. El canon de arrendamiento de las tres propiedades era la cantidad de \$200.00 mensuales por cada una.

El 25 de enero de 1984 el Sr. Raimundo Matos Iglesias, entonces Director Ejecutivo de la C.R.U.V. notificó mediante carta al Sr. José Juan García, Presidente de Hogar Crea, Inc., que dicha corporación aceptaba como pago de la mitad de la deuda, que hasta ese momento se había acumulado, la prestación de ciertos servicios que brindaría Hogar Crea, Inc. a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda. El Sr. José Juan García en su ponencia describió los servicios que prestaron a C.R.U.V. en virtud de ese acuerdo. Dichos servicios debieron acreditarse al balance de la deuda. No obstante, no hay evidencia de que se acreditara esa cantidad.

El 10 de septiembre de 1985, la Secretaria del Departamento de Servicios Contra la Adicción notifica mediante carta al Secretario de Vivienda que el entonces Gobernador de Puerto Rico, Lcdo. Rafael Hernández Colón, interesaba que se considerara el traspaso o arrendamiento de las propiedades al Departamento de Servicios Contra la Adicción para que éste cediera el uso de las mismas a Hogar Crea, Inc., libre de costo.

Como puede observarse el ánimo del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido liberar a Hogares Crea, Inc. del canon de arrendamiento, a cambio de unos servicios que ésta brindaba a nuestros adictos como cuestión de hecho. La proliferación del virus SIDA ha representado un costo altísimo para Hogar Crea, Inc..

Este dato no se tuvo en mente al otorgar el contrato. Las circunstancias al otorgar el contrato en el año 1976 eran muy distintas a las de hoy. En nuestros días el gobierno tiene una responsabilidad con las personas afectadas por el virus SIDA. Hogar Crea está contribuyendo significativamente en esa tarea que le compete al gobierno.

Hogar Crea, Inc. está utilizando las facilidades arrendadas para un Centro de Jóvenes transgresores adictos a drogas (Parcelas Falú); un albergue para enfermos de SIDA para hombres, mujeres y madres e hijos afectados por el virus SIDA (San José) y en Villa Palmeras un hogar para varones.

El costo que representaría al gobierno de Puerto Rico abrir y mantener estas instalaciones sería sin duda exorbitante. El valor que tienen los servicios que Hogares Crea prestan a los jóvenes adictos y particularmente a los enfermos de SIDA, es incalculable. Queremos consignar que este es un factor determinante en nuestro análisis.

Entendemos la posición asumida por la Oficina Para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V.. Su misión es maximizar valores y pagar la mayor cantidad de deudas con sus propios activos. Reconocemos la extraordinaria labor de Hogares Crea, Inc., en beneficio de los adictos que buscan una salida del mundo de las drogas; en beneficio de los enfermos del SIDA y en beneficio de nuestra lucha sin tregua contra las drogas y el crimen.

Luego de examinar la documentación que nos fuera sometida sobre esta resolución conjunta y de haber analizado las ponencias recibidas no cabe duda en el ánimo de esta comisión de que debe aprobarse, sin enmiendas la R. C. del S. 370.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, ha concluido la lectura. Vamos a solicitar que se proceda de inmediato con la consideración de este primer Calendario. Y vamos a solicitar también, señora Presidenta, que se le suministre copia a la Prensa a través de la Oficina de Prensa del Senado del Calendario que estamos considerando en el día de hoy, que hemos formado por vía de moción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción para entrar a la consideración de las medidas?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a instruir también a la Oficina de Prensa para que le haga llegar a los medios y a los periodistas aquí en el Capitolio, el Calendario que ya se ha de considerar. Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Llámense las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 84, titulado:

"Para establecer un "Programa de Donación de Licencia" en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás instrumentalidades, con el propósito de ayudar a aquellos empleados que sufren de una emergencia personal según se define en la ley y que han agotado sus licencias de vacaciones y de enfermedad."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe conjunto.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Una pregunta al compañero Charlie Rodríguez Colón, para ver si él nos puede aclarar un concepto aquí en una de las enmiendas que está en la página 4 del informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, había pasado por olvido involuntario que el compañero me había ya planteado que tenía una preocupación con la medida, con el informe, y yo había quedado con él en que esperáramos que llegara el Presidente de la Comisión; por lo que me adelanté en solicitar la aprobación. Vamos a solicitar, señora Presidenta, que se quede pendiente para un turno posterior esta medida, de manera que se pueda atender la preocupación legítima que tiene el compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción por parte del compañero?

SR. TIRADO DELGADO: ...la explicación del distinguido compañero, Portavoz de la Mayoría.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, vamos entonces a instruir para que esta medida sea considerada en un turno posterior, por lo que procede, entonces, que se llame la próxima medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 97, titulado:

"Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 88 del 4 de mayo de 1939, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de Maestros y Oficiales Plomeros, para ordenar que se adhiera un sello a las certificaciones de instalación de plomería que sean radicados ante la Administración de Reglamentos y Permisos y disponer para la venta de dichos sellos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el informe?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, es para ver si el compañero Charlie Rodríguez me puede aclarar una duda que surge del Proyecto del Senado 97.

Compañero Charlie Rodríguez, este Proyecto enmienda una de las secciones de la Ley Núm. 88 del 4 de mayo de 1939, que reglamente el ejercicio de maestros y oficiales plomeros. A esos efectos, ordena que se adhiera un sello a las certificaciones de instalación de plomería que se han radicado en la Administración de Reglamentos y Permisos. He estado viendo el Proyecto y no veo por ningún lado la cantidad del sello que se va a cancelar y la pregunta es, si ese sello se va a dejar a que el costo del mismo sea establecido por el Secretario de Hacienda o si él entiende de que debería incluirse dentro de la legislación, debido a que he mirado el Proyecto, pero no veo por ningún lado de cuánto se cancelaría ese sello.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señala el Proyecto...

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, aunque veo por aquí en la página 2.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...tres (3) dólares.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Página 2, Sección 3, Sección 27, línea 2.

SR. RODRIGUEZ COLON: Correcto. Señala que "todo plomero deberá adherir un sello del Colegio por la cantidad de tres (3) dólares a los documentos de certificación de instalación de plomería que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados". Y sin embargo, los cinco (5) dólares por los documentos de certificación de instalación de plomería que sean radicados ante la Administración de Reglamentos y Permisos, eso se elimina a través del informe. Por lo que ciertamente ocurre es que el sello será siempre de tres (3) dólares.

SR. TIRADO DELGADO: O sea, el sello será de tres (3) dólares y no una certificación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es.

SR. TIRADO DELGADO: Bien, aclarada la duda, señora Presidenta, no tenemos objeción a la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Para aclarar el récord, señor Portavoz, además de solicitarnos la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿usted había solicitado la aprobación de la medida?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, lo que hemos solicitado es la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿no hay objeción? Se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la solicitud para aprobar la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda. Se aprueba la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la incorporación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas para el título contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase ahora al Proyecto del Senado 84.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No hay objeción, llámese el Proyecto del Senado 84, para su consideración.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 84, titulado:

"Para establecer un "Programa de Donación de Licencia" en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo los departamentos, agencias, corporaciones públicas y demás instrumentalidades, con el propósito de ayudar a aquellos empleados que sufren de una emergencia personal según se define en la ley y que han agotado sus licencias de vacaciones y de enfermedad."

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor McClintock, presidente de la Comisión de Gobierno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe para el Proyecto del Senado 84.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos una enmienda en Sala adicional.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el texto enmendado, el nuevo Artículo 13 en la página 3, línea 11 a la 27, en la tercera línea de esa enmienda -esto aparece en la página 3 del informe, en las enmiendas al texto decretativo- en vez de decir "múltiples de tres (3) días", debe decir "múltiplos de tres (3) días".

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala?

SR. TIRADO DELGADO: No, no hay objeción y nos gustaría formularle unas preguntas al compañero Kenneth McClintock.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Pues, aprobamos la enmienda en Sala. A la enmienda en Sala no hay objeción, queda debidamente aprobada la enmienda presentada en Sala. Adelante con su pregunta.

SR. TIRADO DELGADO: Sí. Este Proyecto permite que un empleado público pueda transferir a otro empleado público que haya agotado sus días, ya sea de enfermedad o de vacaciones por las causas que todos conocemos en los trabajos; transferirle algunos días y es en múltiplos de tres. La pregunta es, si tiene que ser una combinación de ambos, días por enfermedad y vacaciones, o puede transferir todos de vacaciones por enfermedad, o puede transferir todos de vacaciones regulares.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Lo que hemos dispuesto... Originalmente la medida permitía la transferencia de licencia por enfermedad, pero el problema que hay es que cuando uno transfiere licencia por enfermedad, considerando que la mayoría de los empleados públicos no agotamos ni disfrutamos de la totalidad de nuestra licencia por enfermedad, realmente estamos transfiriendo y donando algo que realmente no es nuestro, que no es algo que nosotros disfrutamos. Entonces, para dejar establecido el significado que tiene esta donación, pues, se ha dispuesto mediante enmiendas -con el concurso de la senadora Velda González, autora de esta excelente medida- que la donación se hará en múltiplos de tres (3) días, y que en esos múltiplos de tres (3) días serán dos (2) días por licencia por enfermedad; pero que uno de los tres (3) días que se donen, tiene que ser licencia por vacaciones, porque al uno donar licencia por vacaciones está realmente donando algo que tiene valor para el que dona. Y de esa manera nos aseguramos que el costo de esta donación lo pague no tan sólo la agencia, que es la que asume realmente el costo de la licencia por enfermedad en muchos casos, sino que también el costo de la donación sea compartida, aunque sea en una tercera parte por el empleado que gustosamente está donando esos días.

SR. TIRADO DELGADO: Lo que significa que si una persona va a donar dos (2) días por enfermedad, tendría que donar uno (1) de vacaciones regulares.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SR. TIRADO DELGADO: Okey. Muchas gracias. Aclarada la duda.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, antes de proceder a la aprobación de este Proyecto, queremos significar lo siguiente: Este Proyecto, la senadora Velda González lo había radicado desde marzo de 1993 y nosotros hemos entendido que llena un vacío que existe en Puerto Rico. En Puerto Rico, desafortunadamente, algunos empleados públicos pasan por unas emergencias personales que los obligan a estar fuera de su trabajo por un período extendido de tiempo. De igual manera, hay algunos empleados públicos que padecen de una condición terminal y que fallecen después que se le han agotado las

licencias y que en muchos casos han cesado de ser empleados públicos y por tal razón, pues no pueden acogerse a los beneficios que reciben los familiares de un empleado público al momento de fallecer estando empleados. Y lo que hemos hecho es confeccionar una serie de enmiendas, con el concurso de la senadora Velda González, para establecer un mecanismo fácil y simple para que cuando se determina que un empleado sufre de una emergencia personal, como la que está señalada en este Proyecto, otros empleados de la agencia puedan hacer un donativo del tiempo de licencia, ya sea por enfermedad o de vacaciones que tengan acumulados, para que ese compañero de trabajo no se quede en la calle durante el período que está sufriendo esa emergencia personal y permite que ese empleado pueda continuar devengando la totalidad de los ingresos que acostumbraba devengar precisamente en el momento en que él y su familia más necesitan de esos recursos.

Yo creo que este es un Proyecto que está lleno de un gran sentido de humanidad; es un Proyecto que llena un vacío bien importante; y es una manera de ir adecuando las leyes a las circunstancias del momento. Y por eso, señora Presidenta, yo agradezco, primero, a la senadora Velda González por haber radicado la medida, a todos los compañeros de la Comisión de Gobierno por unánimemente haber trabajado con la senadora Velda González en confeccionar las enmiendas que estamos sometiendo en el día de hoy, y al Senado de Puerto Rico por darle su voto de aprobación a este Proyecto, que yo considero un Proyecto importante y de justicia social para todos los servidores públicos en Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para consumir un breve turno en torno a la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante. Un breve turno, ¿verdad?

SR. TIRADO DELGADO: Muy breve, sí, muy breve. Ciertamente es importante esta medida. Hace tiempo que se estaba bregando con un proyecto de esta naturaleza para que los empleados públicos pudieran transferir días de vacaciones por enfermedad y vacaciones regulares a aquellos empleados que tuviesen una emergencia en una enfermedad o en un problema personal y que hubiesen agotado el número de días de licencia a que tenían derecho, ya hubiese sido por enfermedad o por vacaciones regulares. Un empleado público tiene hasta un máximo de 60 días por vacaciones regulares y de 90 días hasta por enfermedad y en ocasiones observamos cómo hay muchos y miles de empleados en Puerto Rico que son sumamente diligentes, cumplidores con la encomienda pública y acumulan algunas veces en exceso de 90 días, y esos días en exceso los perdían. Me parece a mí que es justiciero este Proyecto y compartimos el júbilo del compañero Charlie Rodríguez, que nos señala que están aprobándonos una medida de la compañera Velda González y me parece a mí que la medida tiene sus méritos y es buena, hará justicia a los empleados del gobierno. Con esas observaciones, anunciamos que votaremos a favor de la misma.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora Carranza de León.

SRA. CARRANZA DE LEON: Yo quiero en estos momentos expresarme con relación a esta medida. Creo que se le está haciendo justicia a los empleados asalariados de Puerto Rico. Quiero exponer mi ejemplo en particular, cuando mi madre sufrió de cáncer, siendo hija única, tuve que ausentarme para prodigarle a mi madre los cuidados. Agoté todos mis días y me vi en una necesidad precaria, debido a que la condición de cáncer es sumamente costosa, una enfermedad a la cual todos estamos expuestos. Y yo quiero felicitar al senador Kenneth McClintock por haber hecho justicia, haber hecho un estudio y considerado esta pieza que en realidad va a ayudar grandemente a todos los empleados de Puerto Rico. Muchos de ellos, que trabajan diligentemente en distintas agencias, que ganan unos sueldos de hambre, pero que continúan en los servicios porque le gustan las ejecutorias a las cuales se dedican. Por esto en estos momentos quiero felicitar a la compañera Velda González y también a la Comisión de Gobierno que estudió la medida y, por supuesto, espero que todos mis compañeros, al igual que yo, le estemos dando el visto bueno a esta medida. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en estos momentos quisiera solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 84, los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Hay enmiendas al título, señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el informe?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título contenidas en el informe. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 665, titulado:

"Para establecer un sistema de retiro temprano opcional para aquellos participantes acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de reducir la anualidad de mérito para el retiro a veinticinco (25) años, luego de aportar la cantidad correspondiente por el término diferencial restante para cumplir con el tiempo establecido de treinta (30) años."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, este Proyecto es un Proyecto que también consideramos sumamente necesario, radicado en primer instancia por el compañero Charlie Rodríguez, Portavoz de la Mayoría. Esta medida permitirá, en determinadas circunstancias, que personas que normalmente tendrían que esperar hasta cumplir 30 años de servicio, puedan acelerar su retiro a la fecha en que tengan 25 años de servicio cumpliendo con ciertas condiciones. Una de las condiciones que requiere esta medida, según la hemos enmendado en este momento, es que los empleados y/o patronos que se vayan a acoger, los empleados que se vayan a acoger a este retiro temprano y/o su patrono, deberán hacer una aportación al Sistema de Retiro, de forma tal que el aumento en el costo actuarial que representaría el retiro temprano pueda ser subsanado. Y quiero explicar lo siguiente. Actualmente, señora Presidenta, usted podría como empleada pública tener derecho a unos beneficios de retiro. Y esos beneficios de retiro, de usted ejercerlos a la fecha a la cual tiene derecho a ejercerlos, crearía un déficit actuarial, digamos de cincuenta mil dólares (\$50,000). Porque el Sistema de Retiro ha recaudado de aportaciones suyas menos dinero de lo que le va a costar darle los beneficios: y eso es lo que se llama un déficit actuarial. Si usted se acoge a retiro temprano, posiblemente ese déficit actuarial que sería de cincuenta mil dólares (\$50,000), si usted se acoge a retiro normal podría aumentar a ochenta mil dólares (\$80,000) por ejemplo; treinta mil dólares (\$30,000) más. ¿Por qué? Pues porque usted se está jubilando cinco años antes, y presumiendo que usted, su expectativa de vida sea la misma, se jubile a los treinta años o se jubile a los veinticinco años, el Sistema de Retiro tiene que pagar cinco años más de beneficios, aunque sean unos beneficios quizás un poco más reducidos o algo así.

El dar esos años adicionales de beneficios a una persona que mantiene su expectativa de vida, pues, le representa un costo adicional al Sistema de Retiro por encima de lo que le costaba el retiro normal.

Este Proyecto dispone que el Sistema de Retiro mediante reglamentación determinará si usted optará por acogerse al retiro temprano, determinará cuál sería la aportación que usted y/o su patrono tendrían que aportar para que el Sistema de Retiro pueda cubrir, no el déficit actuarial de cincuenta mil dólares (\$50,000) en nuestro ejemplo por los beneficios que ya usted tiene derecho de retiro normal, sino la cantidad adicional a ese déficit actuarial que ya está estipulado, la cantidad adicional de déficit actuarial que crearía el acogerse a un retiro temprano. De manera, que le estamos dando la potestad de determinar la cantidad a pagar al Sistema de Retiro, pero estamos delimitando bien claramente el poder que estamos delegando en el Sistema de Retiro, exclusivamente a cobrar la cantidad en exceso para que no se crea un déficit actuarial mayor. Yo he escuchado por ahí que el déficit actuarial acumulado de todo nuestro Sistema de Retiro es de cuatro billones de dólares. Si todo el mundo en Puerto Rico se acogiera al Retiro temprano, posiblemente el déficit actuarial subiría de cuatro (4) billones de dólares a cinco (5) billones de dólares. Esta Ley le permitiría al Sistema de Retiro recuperar mediante pagos adicionales para acogerse al retiro temprano, no la totalidad de los cinco billones de déficit actuarial, sino el billón de dólares adicional que crearía. De manera, que luego de ejercer el poder reglamentador y de cobro que ellos tendrían bajo esta Ley, sería neutro en términos de déficit actuarial porque tendrían para con usted el mismo déficit actuarial que tendrían si usted no se acogiera a un retiro temprano. Y queremos dejar esto consignado bien claramente en el récord legislativo para que el Sistema de Retiro no tenga ninguna duda de que estamos limitando significativamente el poder que estamos delegando en el Sistema de Retiro. Estamos estableciendo también en este Proyecto, a la luz de una legislación que aprobamos recientemente donde se le permite a las agencias quedarse por tres años con el superávit presupuestario que puedan tener al finalizar el 30 de junio del año fiscal y que pueden utilizar esos fondos para gastos no recurrentes de acuerdo a leyes que ya hemos aprobado. Estamos declarando en este Proyecto de ley que el hacer un pago para facilitar al Sistema de Retiro, para facilitar el retiro temprano de un empleado de una agencia constituye un gasto no recurrente que puede ser sufragado con los superávit que pueden cargar por tres años esas agencias. De manera, señora Presidenta, de que si usted trabaja en una agencia -y perdone que la utilice a usted de ejemplo, pero la estoy mirando a usted mientras hablo-, suponiendo que usted trabaje en una agencia y usted ocupa una plaza que la agencia ha determinado que cuando quede vacante no se va a llenar, a la agencia le conviene hacer un pago conducente a su retiro temprano, porque ese pago que haga la agencia lo va a recuperar rápidamente luego de que usted se jubile al no tener que pagar el salario de esa plaza subsiguientemente. Pero, inclusive, en el caso donde la plaza suya va a ser llenada por otra persona que obviamente va a llegar con menos experiencia que la que usted tenía y que se le va a pagar un sueldo menor al que se le paga a usted porque no tienen el sueldo acumulado por tantos años de servicio, pues, aun en ese caso el pago no recurrente de una aportación a su retiro temprano puede también ser recuperado por el hecho de que la persona que la suceda a usted en su posición va a ganar un sueldo menor. Y esta es una medida importantísima para contribuir a que aquellas plazas ocupadas que el gobierno en su día desearía poder eliminar una vez se jubilen las personas que ocupan esas plazas, que se pueda acelerar el proceso este que en inglés llamamos "the attrition" y que en español no sé cuál sería la definición correcta.

De manera que yo creo que la aprobación de esta medida, primero, le hace justicia a personas que tienen entre 25 y 30 años de servicio en el gobierno y que están deseosos de acogerse a la jubilación; le hace justicia a las agencias que desean ir reduciendo gradualmente su nivel de nómina sin perjudicar negativamente a ningún empleado; y le hace justicia, particularmente, al contribuyente puertorriqueño porque permite que las agencias puedan hacer una inversión que se va a recuperar rápidamente. Por esas razones, señora Presidenta, creemos que esta medida es una medida buena y de importancia para el trabajador puertorriqueño y para las agencias del gobierno de Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, si me permite para una pregunta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Sí, senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Al compañero Kenneth, para aclarar. ¿Cuando hablamos de costo actuarial, lo que eso significa es que el Sistema de Retiro va a establecer cuánto tiene que aportar la persona y cuánto tiene que aportar el patrono?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, cuánto tiene que aportar alguien.

SR. TIRADO DELGADO: Alguien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A ellos no les importa quién lo aporte.

SR. TIRADO DELGADO: Que puede ser patrono o puede ser empleado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Patrono o puede ser empleado o puede ser una combinación de ambos.

SR. TIRADO DELGADO: Y que sería por la cantidad que hubiese pagado en cierto momento, incluyendo el aumento y los beneficios que se adquieren en base a ese dinero que se aportó y se dejó de percibir.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, déjeme aclararle: no es la suma a las aportaciones que se hubiesen hecho, es el costo actuarial de los beneficios adicionales, que es un concepto un tanto distinto. Porque las aportaciones que se hubiesen hecho en esos cinco años, se hubiesen hecho para sufragar unos beneficios a partir del año número 30. Como los beneficios se van a estar recibiendo a partir del año número 25, 26 ó 27, en el año en que se dé el retiro temprano, son mayores los beneficios que se van a recibir y por tal razón podría ser una cantidad mayor que las aportaciones dejadas de hacer. Por eso es que queremos dejar bien claro, que la cantidad a aportarse es el valor presente del déficit actuarial, adicional al déficit actuarial que pudiera ya existir para con los beneficios normales de retiro regular.

SR. TIRADO DELGADO: Para otra pregunta, si me lo permite el distinguido compañero.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante el Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Una persona que tenga 55 años de edad, haya cumplido 25 años de trabajo y quiera acogerse al retiro temprano, podría hacerlo pagando el costo actuarial de los cinco años.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SR. TIRADO DELGADO: O sea, no quiere decir eso de que sea para aquellas personas que hayan trabajado y no hayan cotizado con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, es para las personas que han estado cotizando al Sistema de Retiro y esto es una oportunidad que se da solamente durante un año a partir de la vigencia de esta Ley. O sea, esto no es un beneficio permanente, esto es un beneficio que va dirigido, y así lo expresamos como parte de la intención legislativa, va dirigido a facilitar que aquellas agencias que hoy quisieran reducir el tamaño de su nómina tengan la potestad de invertir parte de sus fondos para facilitar el retiro temprano de sus empleados; que le permita a aquellos empleados que hoy están en el servicio público y que ya estén entre los 25 y los 30 años, o lo van a estar al momento de acogerse a la jubilación temprana, que puedan también disfrutar de este beneficio; y que en este momento en que existe una política pública de tratar de ir reduciendo los gastos del gobierno -y lo veremos mañana cuando consideremos la reforma contributiva- y que queremos reducir la nómina gubernamental de una manera que no sea dolorosa, de una manera que no envuelva el despido ni la cesantía de nadie, sino que sea meramente para acelerar la partida de aquellos que quieran partir, pero que sea una manera que no les haga daño a ellos y no le haga daño al gobierno, pues para eso es este Proyecto, es una medida transicional.

SR. TIRADO DELGADO: Y finalmente, es una última pregunta, compañero Kenneth. ¿Si la Comisión de Gobierno, que usted preside, tuvo la oportunidad de tener el testimonio de la Directora Ejecutiva de la Administración de Retiro y cuál fue su posición?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, ellos se oponían al Proyecto como estaba originalmente, porque como estaba originalmente, meramente disponía para recibir las aportaciones futuras y no cubría realmente el costo actuarial adicional. Aquí lo que estamos haciendo es, usted va a determinar cuánto cuesta el costo actuarial adicional de los beneficios al retiro temprano versus los beneficios de retiro normal, y usted va a determinar eso. Ahora, no se pase de la raya cuando haga esa determinación, no trate de limpiar el déficit actuarial completo, solamente el déficit actuarial adicional porque ahora mismo ellos están cargando con un déficit actuarial a base de los beneficios regulares a los cuales ya todos nosotros tenemos derecho. Y ya ellos tienen calculado en el caso suyo, en el caso mío, ya tienen determinado cuál es el déficit actuarial asumiendo que nosotros duremos el tiempo promedio que se supone que nosotros duremos y todo eso. No se puede hacer una determinación individual en el sentido que uno nunca sabe cuál va a ser la expectativa de vida de cada cuál; pero sí cuál es la expectativa de vida promedio de una persona nacida en el año que cada uno nació del sexo del cual uno sea.

SR. TIRADO DELGADO: Muy bien. Muchas gracias. No tengo ninguna otra pregunta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Una pregunta que quisiera hacer, de manera que esté muy claro el récord cuando se tenga que interpretar esta medida de convertirse en ley. Lo que estamos señalando aquí, senador McClintock, es que la persona que quiere beneficiarse de esto y reúna los criterios que se establecen, tendrá que aportar lo que le correspondería aportar por los cinco años que adelanta él su retiro y, en adición, a esa aportación que normalmente él tendría que hacer, tendrá también que aportar lo que vendría siendo el costo actuarial adicional. Si se determinase que con 55 años y 25 años de servicio pagarían al Sistema de Retiro, pagarían lo que le correspondería pagar en aportaciones por los próximos cinco años porque estoy adelantando mi retiro, pero además pagaría el costo adicional actuarial.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, esa no es la... No es así. El Sistema de Retiro determinará en cada caso individualmente cuál es el costo actuarial adicional si se produce un retiro temprano. El empleado y el patrono tendrán entonces que llegar a un acuerdo en cuanto a quién va a pagar cuánto. No se establece en este Proyecto que el empleado aportará específicamente las aportaciones que haría normalmente en los próximos cinco años: esa no es la intención del texto según enmendado. Es meramente, Retiro determina cuánto es el costo actuarial adicional que hay que pagar, entonces entre empleado y patrono deciden quién va a pagar cuánto. Puede que el empleado decida pagarlo todo, no sería buen negocio para el empleado pagarlo todo, puede que el patrono decida pagarlo todo, sí sería un buen negocio para el patrono pagarlo todo, particularmente si es una plaza que se va a eliminar luego de que quede vacante, porque ese costo actuarial representará apenas unos años de sueldo y representará menos de cinco años de sueldo completo para esa plaza. Por tal razón, la agencia saldría ganando. Pero, posiblemente, pues, la agencia no cuente con los recursos de pagar todo el costo del retiro temprano y entonces se llegue a un acuerdo de que será parte y parte, pero no partes iguales ni una parte definida. Lo importante para Retiro es que reciba su cantidad total y lo importante es que entonces, el empleado y el patrono acuerden quién va a pagar cuánto.

SR. RODRIGUEZ COLON: De manera que sólo lo que se estaría aportando sería la cantidad que el Sistema de Retiro determine sería el costo actuarial adicional por adelantar los beneficios.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, es para hacer una pregunta. Quiere decir que lo que la persona paga de retiro al cumplir los 25 años, a base de eso que estaba pagando es que se hace el estimado de cuánto tendría que pagar en los cinco años que le restan y que pagaría por adelantado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, porque lo que habría que pagar hacia adelante se torna irrelevante porque la determinación que tiene que hacer el Sistema de Retiro es, si esta persona se retira dentro de un mes, considerando cuáles son los sueldos que ha estado devengando y todo tipo de cosas, cuál sería el costo actuarial de ese beneficio adicional de retiro temprano que tiene que tomar en cuenta el hecho de que le están pagando cinco (5) años adicionales de beneficios, de que la persona va a tener una expectativa de vida por lo menos igual a la que tendría si hubiese trabajado cinco (5) años más. Posiblemente puedan hacer una determinación de que haya alguna variación en la expectativa de vida hacia arriba por el hecho de que dejó de trabajar antes y está expuesto a menos tensiones y ese tipo de cosas, y particularmente en alguna línea de trabajo en particular. Pero harán todas las determinaciones de cuál es el costo actuarial tomando en cuenta todos los factores y el costo actuarial adicional, al costo actuarial de los beneficios regulares, esa será la cantidad que tendrá alguien que pagar para que ese empleado se pueda jubilar, y ese alguien, o el empleado o el patrono o una combinación de ambos.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que como usted ha dicho, hay algunas expectativas en las personas que ocupan puestos en términos normales de una vida normal. Vosotros tenemos unas cuantas peticiones. De hecho, yo he sometido un Proyecto del Senado 626 para bajar el número de años en que va un guardia penal, por ejemplo que tiene unas tensiones y la policía también. O sea, que son dos profesiones que realmente, 25 años es como si fueran 50 en términos de trabajo intensivo y de problemática; esto quiere decir que en el caso de estos dos grupos que han venido solicitando podría darse el caso que ellos puedan aportar a sus organizaciones para que sus organizaciones pudieran pagar esta situación actuarial, es decir, bajo otro proyecto de ley que sea armónico con éste, de quién pagaría actuarial para que no se perjudiquen estas personas que ganan poco salario y que realmente se tienen que retirar a los 25 años porque su vida es demasiado intensiva. O sea, que el proyecto dejaría libre de quién podría pagar esa parte de los cinco años a estos dos grupos de manera que ellos puedan acogerse a los 25 años y pagar lo que tengan que pagar por el retiro actuarial.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, y ahí, por ejemplo, es un caso donde posiblemente se jubila un oficial que ya ha alcanzado cierto rango y va a ser sustituido por una persona que empieza con el sueldo básico. O sea, que la agencia derivaría un beneficio en términos de reducción del salario del que lo va a suceder en la posición. Ahora...

SRA. OTERO DE RAMOS: No se reduce realmente yo creo, por la cuestión de que..

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...entra alguien a la misma plaza...

SRA. OTERO DE RAMOS: de que... Sí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...quizás. Ahí eso requiere legislación aparte, a menos que cumpla con las condiciones de este Proyecto en un caso en particular, pero requiere legislación aparte y la filosofía que hemos estado siguiendo en la Comisión de Gobierno con respecto a cualquier legislación que tenga que ver con los Sistemas de Retiro, es que nosotros gustosamente consideramos y aprobamos cualquier legislación que contenga o que el autor de la medida permita que se incluya lenguaje que asegure que no afecte la situación actuarial del Sistema de Retiro. En esos casos, y se lo he expresado ya a algunos líderes de organizaciones policíacas, yo entiendo que ellos debieran plantear la deseabilidad y, de hecho, yo les pedí que

entraran en conversaciones con el Sistema de Retiro para determinar si quizás, aportando uno o dos por ciento más en la aportación del empleado, a través de los años de servicio, no se podría ayudar a sufragar el costo actuarial de eventualmente tener un retiro más temprano. Y como en estos momentos tanto los policías en mayor grado y los oficiales de custodia en menor grado están disfrutando de unos aumentos salariales, este sería el momento de hacerlo; porque si a mí me van a dar un aumento de cien dólares y me dicen, pues mira, sobre los mil que ya estás recibiendo y los cien más que te voy a dar, aportas el uno por ciento más; pues yo, gustosamente estoy dispuesto a que me saquen once dólares más de mi cheque en un momento en que me están añadiendo cien porque como quiera que sea, termino con un aumento neto de ochenta y nueve dólares. Y yo prefiero que me aumenten ochenta y nueve y que me pueda retirar a los 25 años a que me aumenten cien y tenga que esperar a los 30, y que este sería el momento en que se están dando aumentos en ambos casos en mayor o menor grado para hacer ese tipo de cosa, pero requiere legislación particular para esas clases específicas de empleados públicos.

SRA. OTERO DE RAMOS: De hecho, yo he estado hablando con algunos de los guardias penales, también con la policía, y algunas de estas organizaciones estarían dispuestas, a las personas que están cerca de los 25 años, en vez de hacerlo directamente con Retiro, que yo creo que también es otra alternativa, pagar una cuota adicional a la organización; eso tiene sus intereses y entonces, cuando la persona vaya a pagar el costo actuarial, entonces, la organización se hace responsable de pagarle a esa persona lo que sea, que también es otra alternativa. No tengo ninguna otra pregunta, muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, para consumir un breve turno.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿El senador no había consumido un turno ya?

SR. TIRADO DELGADO: No, hicimos unas preguntas al compañero Kenneth.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Nos daba esa impresión, pues adelante, un breve turno.

SR. TIRADO DELGADO: Muy bien, muy breve. Creemos que la medida que estamos considerando, de la cual es autor el compañero Charlie Rodríguez, coautor y otros compañeros, es una buena medida que va a propender a que muchos empleados a partir de la aprobación de esta Ley y dentro de un año puedan acogerse a un retiro temprano de su trabajo y puedan acogerse a los beneficios del retiro. Esto ayudaría en gran medida a lograr la disminución del gobierno en su tamaño y en su naturaleza, si realmente los jefes de agencia ponen de verdad el interés en que esto sea efectivo para disminuir la burocracia en el gobierno. Podría darse el caso de que dentro de un año, digamos que diez mil empleados del gobierno decidan acogerse a los beneficios de esta Ley conforme a como tan brillantemente lo ha explicado el compañero Kenneth McClintock y que realmente se disminuya el tamaño del gobierno. Pero nosotros vemos que si no se hace algún tipo de salvaguarda en las agencias del gobierno para que no se sigan cubriendo los puestos que quedan vacantes como consecuencia de la aplicación de esta Ley a aquellas personas que se acogen al retiro temprano, pues entonces, no se conseguirían los objetivos de "attrition" como estaba señalando el compañero Kenneth McClintock. Creemos que si se utiliza en la forma adecuada, en la forma correcta, con la precisión que debe ser, no tenemos duda de que van a lograrse los propósitos de disminuir la burocracia gubernamental y disminuir el tamaño del gobierno. Sin embargo, si no se hace algún tipo de salvaguarda, me parece a mí que debería, sino en esta medida, en otra medida debería hacerse la aclaración de que las plazas vacantes que queden como consecuencia de la aplicación de esta Ley no van a ser cubiertas por el jefe de agencia para que así se pueda cumplir con los propósitos. Con esas observaciones, nosotros no tenemos objeción a la misma y anunciamos que vamos a votar a favor de este Proyecto de ley.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta. Antes de aprobar la medida quisiéramos hacer unas enmiendas en Sala que clarifican un poquito mejor la situación. A la página 2, línea 5 a la 8, después de la frase "aporten al sistema", tachar todo lo contenido en las líneas 5 a la 8 y sustituir por "lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley". En la página 3, línea 7, donde dice Artículo 3, debe leer Artículo 4. En la página 3, línea 11, tachar "inmediatamente" y sustituir por noventa (90) días, para que lea: "Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación." De manera que se provea el tiempo suficiente para aprobar la reglamentación necesaria. Y estas enmiendas fueron consultadas y aprobadas por el compañero Charlie Rodríguez, autor de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Alguna objeción a las enmiendas en Sala que menciona el señor senador McClintock. No habiendo objeción a las enmiendas en Sala, las mismas se dan por aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, es con sumo placer que quiero manifestar mi gratitud al compañero Presidente de la Comisión de Gobierno por la manera diligente en que se atendió esta medida que le hace una gran justicia a nuestros empleados públicos y que también haya atendido una enmienda que trajimos a su consideración, puesto que teníamos una dificultad y se pudo ver esa dificultad en la pregunta que le hice, porque el Artículo 1 y el Artículo 2 nuevo que se incorpora establecía unas diferencias que me parecía era necesario aclarar y la enmienda que el compañero recogió aclara esa dificultad. Mi agradecimiento a él y estoy seguro que esta medida cuando llegue al cuerpo hermano de la Cámara de Representantes habrá de ser atendida diligentemente y espero que el señor Gobernador así la firme y podamos ayudar a un sinnúmero de empleados públicos que están buscando esto como una alternativa para su retiro temprano y el gobierno como una alternativa para poder bajar la nómina del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): La presidencia se une a la felicitaciones al señor senador Presidente de la Comisión de Gobierno y agradece al señor presentante de la medida porque se le hace justicia al servidor público.

Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de proponer la aprobación, ya que la utilizamos a usted de ejemplo durante todo este debate, queremos clarificar para récord que a usted le faltan todavía muchos años para poderse acoger a las disposiciones de esta medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A lo mejor no.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Habiendo aclarado eso, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Para la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 665 según enmendado. Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Alguna enmienda al título, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, tenemos una enmienda al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, la enmienda leería como sigue: en la penúltima línea del título luego de las palabras, "luego de", tachar todo lo contenido y sustituirse por "sufragarse el costo actuarial adicional que determine dicho Sistema" con mayúscula.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Alguna objeción a la enmienda en Sala introducida al título.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba, por lo tanto queda enmendado el título también. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 670, titulado:

"Para crear la Junta Codificadora de Ordenanzas y Resoluciones Municipales; definir sus deberes; asignarle fondos; y autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a contratar la publicación de las codificaciones ordenadas."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 670, que fue radicado por el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, el compañero Eddie Zavala y la señora Presidenta Accidental de este Cuerpo. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe para el Proyecto del Senado 670. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas. ¿Alguna enmienda en Sala, señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, señora Presidenta. Solicitaríamos entonces, la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 671, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.011 inciso (i) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el propósito de que los Secretarios de todo municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitan a la Junta Codificadora de Ordenanzas y Resoluciones Municipales copias certificadas de toda ordenanza y resolución municipal que se apruebe."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock Hernández..

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Ante la consideración del Cuerpo del Proyecto del Senado 671, que es una medida hermana y germana al Proyecto del Senado 670, radicada por los mismos autores. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta. Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 880, titulado:

"Para declarar el 9 de enero de cada año como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier"."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Recientemente, los compañeros Tirado Delgado, Hernández Agosto, Fas Alzamora, González de Modestti y Otero de Ramos, radicaron el Proyecto del Senado 880, para declarar el 9 de enero de cada año como el Día Conmemorativo del Natalicio de doña Felisa Rincón Vda. de Gautier. Esta medida fue discutida en una reunión ejecutiva de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico. Entendemos que es un homenaje que, no tan sólo podemos hacer a la memoria de doña Felisa Rincón de Gautier, sino que tenemos la obligación de hacer en honor a esta distinguida puertorriqueña recientemente fallecida. No vamos a entrar en los detalles de la vida de doña Felisa, está ampliamente consignada tanto en la Exposición de Motivos del Proyecto como también en el Alcance en la Medida incluida en el informe de la Comisión de Gobierno. Solicitaríamos que este Proyecto sea aprobado tal como fue radicado sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para consumir un...

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ...brevísimo turno. Adelante el señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Como nos caracteriza en la brevedad de la vida, en forma de vida escénica.

Bien.

Estamos muy contentos en esta tarde de que el Senado de Puerto Rico esté considerando este Proyecto del Senado 880, el cual es de la autoría de este servidor. Recoge en su Exposición de Motivos, como ya señaló el compañero, ampliamente los datos que caracterizaron a esta gran mujer puertorriqueña que responde al nombre de doña Felisa Rincón Vda. de Gautier; y mediante la aprobación de este Proyecto de ley se declara el 9 de enero de cada año como Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier y en sus disposiciones se señala que el Gobernador de Puerto Rico mediante proclama al efecto deberá exhortar al pueblo a rendir en dicho día tributo, homenaje y reconocimiento de recordación a la memoria de esta insigne puertorriqueña que todos conocemos sus logros tanto en la vida política, cultural, cívica, educativa y en todos los órdenes de la vida en nuestro país. Mujer de grandes logros que le dio una gran proyección al servicio de su país, de su pueblo, la ciudad capital, a la mujer puertorriqueña. Una mujer que fue ejemplo de virtudes en nuestro país y a esos efectos el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Comisión de Asuntos de la Mujer adoptarán las medidas necesarias para que se logren los propósitos de esta Ley. Creemos que esta medida hace justicia a una gran mujer, a una gran puertorriqueña que, estoy seguro, su recuerdo estará en el corazón, en el espíritu y en las mentes de todos los puertorriqueños que la conocimos y tuvimos el privilegio de estar en algún momento con ella, y aún así a aquellos que, aunque no compartían con ella ni la conocieron, saben de los valores de esta insigne matriarca puertorriqueña. Así es que nos alegra mucho que el compañero, Presidente de la Comisión de Gobierno, haya endosado esta medida y haya hecho el informe para que la misma se convierta en ley. Estamos seguros que así sucederá, con la anuencia de la Cámara y la firma del señor Gobernador.

Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros del Senado.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Realmente siento mucho orgullo de que un compañero Senador haya dedicado tiempo para radicar esta medida, aún cuando nosotros hemos sido coautores de la misma. Realmente ha sido la iniciativa del compañero senador Tirado Delgado en este Proyecto del Senado 880. Yo me tengo que sentir sumamente orgullosa como mujer y ser humano porque a pesar de que conmemoramos todos los días a doña Felisa Rincón de Gautier, no solamente conmemoraremos el día 9 de enero su natalicio, sino que todos los días emulamos en alguna forma el modelo que nos dejó esa gran mujer, prócer puertorriqueña, doña Felisa Rincón de Gautier. Y quiero hacerme eco de las palabras que aquí se han vertido y quiero agradecer a todos los compañeros de este Senado que hayamos dedicado, por lo menos, un día en el año para realmente, tener la oportunidad de revivir esa gesta de esta mujer, que no solamente es un símbolo para la mujer puertorriqueña, es un símbolo para todo ser humano que ha vivido en esta Isla. Doña Felisa Rincón de Gautier amó esta Isla como posiblemente ha habido otros próceres, pero fue en un tiempo bien difícil para la mujer puertorriqueña y por eso en el día de hoy tengo que adicionar a las palabras, el agradecimiento a los compañeros por aceptar

este Proyecto del Senado 880. De manera que celebremos, por lo menos durante las octavitas, el 9 de enero el Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier. Así es que en el día de hoy, como mujer que soy y que he sido representada por esta mujer, insigne prócer, tengo que decir que tendremos que emularla todos los días del año, pero especialmente el 9 de enero celebraremos su natalicio y tendremos la oportunidad de continuar educando a nuestro pueblo sobre la labor que ha hecho, que hizo y que siempre será recordada.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Quisiéramos que el señor senador Cirilo Tirado, autor de la medida nos informe la fecha correcta del natalicio de la señora Rincón Vda. de Gautier, toda vez que en el informe nos parece que hay una nota no correcta.

SR. TIRADO DELGADO: Es el 9 de enero.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): De qué año por favor.

SR. TIRADO DELGADO: Bueno, lo que pasa que es el natalicio el 9 de enero del 1897.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Mil ochocientos noventa y siete (1897).

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se dice que doña Felisa Rincón de Gautier abrió brecha entre la mujer puertorriqueña, es muy cierto y para mí es un honor pedirle a una mujer que preside este Senado en este momento y Portavoz Alterna de la Mayoría que se proceda ahora con la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 880. Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1120, titulada:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 10 de agosto de 1994, a fin de clarificar la procedencia de los fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 691, titulado:

"Para enmendar el Artículo 25, el inciso (2) del Artículo 168 y los Artículos 180, 184 y 186 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930, según enmendado, a fin de excluir de entre las personas sujetas a tutela a los sordomudos que no sepan leer ni escribir."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. Vamos a solicitar que se quede pendiente esa medida para una consideración posterior.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿En el transcurso del día de hoy, señor Senador?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 370, titulada:

"Para condonar el importe adeudado por Hogar Crea, Inc., por concepto del arrendamiento de tres (3) propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizadas por dicha entidad como centros de tratamiento y prevención contra la adicción a drogas; y ordenar a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico a que cancele dicha deuda."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar la aprobación de el informe, la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 370. Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 84, Proyecto del Senado 97, Proyecto del Senado 665, Proyecto del Senado 670, Proyecto del Senado 671, Proyecto del Senado 880, Resolución Conjunta del Senado 1120, Resolución Conjunta del Senado 370. Señora Presidenta, también vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Votación Final la concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las siguientes medidas. Resolución Conjunta del Senado 922, Resolución Conjunta del Senado 928, Resolución Conjunta del Senado 992.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese Calendario de Aprobación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 84

"Para autorizar la transferencia de licencias por enfermedad y por vacaciones entre empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que trabajen en una misma entidad gubernamental, a fin de ayudar a aquellos empleados que sufren de una emergencia personal y que han agotado sus respectivas licencias."

P. del S. 97

"Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 88 del 4 de mayo de 1939, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de Maestros y Oficiales Plomeros, para requerir la radicación de un certificado de instalación de plomería juramentado por un maestro plomero previo a la expedición de permisos de uso."

P. del S. 665

"Para establecer un sistema de retiro temprano opcional para aquellos participantes acogidos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de reducir la anualidad de mérito para el retiro a veinticinco (25) años, luego de sufragarse el costo actuarial adicional que determine dicho Sistema."

P. del S. 670

"Para crear la Junta Codificadora de Ordenanzas Municipales con Sanciones Penales; definir sus deberes; asignarle fondos; y autorizar al Comisionado de Asuntos Municipales a contratar la publicación de las codificaciones ordenadas."

P. del S. 671

"Para enmendar el Artículo 5.011 inciso (i) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el propósito de que los Secretarios de todo municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitan a la Junta Codificadora de Ordenanzas Municipales con Sanciones Penales copias certificadas de toda ordenanza municipal con sanciones penales que se apruebe."

P. del S. 880

"Para declarar el 9 de enero de cada año como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. de Gautier"."

R. C. del S. 370

"Para condonar el importe adeudado por Hogar Crea, Inc., por concepto del arrendamiento de tres (3) propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizadas por dicha entidad como centros de tratamiento y prevención contra la adicción a drogas; y ordenar a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico a que cancele dicha deuda."

R. C. del S. 1120

"Para enmendar el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 10 de agosto de 1994, a fin de clarificar la procedencia de los fondos."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 922

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 928

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 992

VOTACION

El Proyecto del Senado 880, es considerado en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

Total.....16

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

- - - -

El Proyecto del Senado 84, Proyecto del Senado 97, Proyecto del Senado 665, Proyecto del Senado 670, Proyecto del Senado 671; la Resolución Conjunta del Senado 370, Resolución Conjunta del Senado 1120; las Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 922, Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 928 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 992, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez Colón, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

Total.....15

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau

Total..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, toda vez que hoy es el penúltimo día de aprobación de medidas y considerando que tenemos el mayor interés de tramitar hacia el Cuerpo Hermano las medidas que se originan en el Senado, para que ellos tengan la oportunidad de considerarlas en la tarde o noche de hoy o durante el día de mañana, o que vamos a tener que continuar trabajando en lo que podamos recopilar alguna información y documentos de alguna de las comisiones permanentes, vamos a solicitar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las tres y treinta de esta tarde (3:30 p.m.). Receso del Senado.

- - - -
 RECESO
 - - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Tenemos la grata visita en el Senado de Puerto Rico de un grupo de niños que representan talento artístico de distintos lugares del mundo, entre ellos, Méjico, Francia, Macedonia, Lituania, Tailandia, Venezuela y nuestra querida Isla de Puerto Rico. Han sido invitados por parte de nuestro compañero senador del Distrito de Humacao, el senador Luis Felipe Navas, quien ha sido tan gentil de invitar los niños a que entren al Hemiciclo del Senado para recibirles. Hay un grupo de niños en representación de todo este grupo y son dos niños representantes de cada uno de los países que hemos mencionado. Quisiéramos, señor Presidente, que se autorice la entrada de estos dos niños para hacerle entrega de un obsequio y que se designe una pequeña escolta para acompañar los niños dentro del Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: Designamos al compañero Navas, a la compañera Luisa Lebrón para que traigan hasta el Hemiciclo a los jóvenes que nos visitan.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Este grupo de niños hermosos que tenemos aquí, representativos de distintos lugares del mundo, demuestran que tenemos fe en el futuro de la humanidad. Son niños a los que la cultura los ha unido para expresar lo más bonito de cada uno de sus países y ellos traen un obsequio que quieren hacerle al Presidente del Senado como persona representativa de todo este Cuerpo. Y quisiéramos, señor Presidente, hacer llamado de los países en este momento. Los niños representativos al país habrán de subir hacia el estrado presidencial y hacerle entrega al señor Presidente. Vamos a llamar en primer lugar a los niños representativos de Macedonia y a su director que les acompaña. Señor Presidente, quisiéramos también ahora llamar a los niños representativos de la república de Tailandia. Señor Presidente, ahora quisiéramos llamar a los niños representativos de los Estados Unidos de Méjico, no, República de Méjico. Señor Presidente, también contamos con representación de quien fuera parte de otra nación, pero que siempre mantuvo su propia identidad de pueblo y de nación, me refiero a la República de Lituania. De un país muy cercano a nuestra Isla, la República de Venezuela, los niños representativos de Venezuela. Señor Presidente, de Europa nos llegan también los niños representativos de la República de Francia. Señor Presidente, obviamente no podían faltar los niños representativos de nuestra patria chica, de Puerto Rico. Señor Presidente, una de las personas que ha estado organizando, ya en este su segundo año, el Festival Internacional del Niño y que se celebra en Humacao, Puerto Rico ha sido el amigo Jorge Camacho y quisiéramos, señor Presidente, que Jorge Camacho a nombre de la organización que ha hecho posible este evento cultural de gran significado para Puerto Rico y para los países participantes pueda pronunciar unas palabras a los miembros del Senado.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. CAMACHO: Muy buenas tardes. La Rondalla de Niños de Humacao y la Rondalla de Niños de Puerto Rico, porque representamos seis rondallas de niños, trescientos (300) niños en todo Puerto Rico están integradas en Rondallas Elemental, Intermedia, Avanzada, también dirigimos la Rondalla de Las Piedras y la primera Rondalla de un residencial público en Puerto Rico para un total de trescientos (300) niños. Nos hemos dado a la tarea de organizar este Festival Internacional del Niño, que es el segundo. El año pasado nos visitaron dieciocho (18) países y quinientos treinta y cinco (535) niños. Este año tenemos la representación de siete países y cerca de doscientos (200) niños. La Rondalla ha participado en cuatro ocasiones en el festival más importante del mundo que se celebra en Turquía donde la fiesta nacional es el Festival Internacional del Niño. Es la fiesta que la celebran como si fueran unas olimpiadas mundiales; y nosotros quisimos, imitando a los turcos, quisimos hacer este festival y recabamos y solicitamos una ayuda permanente del Gobierno de Puerto Rico, del Senado, para institucionalizar este festival en Puerto Rico y que no tan sólo vengan diez (10), quince (15) ó veinte (20) países, sino que puedan participar muchos otros países para que nuestros niños en Puerto Rico puedan enriquecerse de este intercambio cultural. Al Senado de Puerto Rico, a su Honorable Presidente Roberto Rexach Benítez le agradecemos el apoyo que nos han brindado con un donativo para poder hacer este festival, al igual que al senador Luis Felipe Navas quien viajó junto a la Rondalla a Turquía y que queremos reconocer su compromiso con la cultura y con la niñez. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Profesor Camacho. El Senado se siente honrado con la visita de estos niños aquí a nuestro recinto y nosotros nos sentimos muy, pero que muy orgullosos de haber cooperado con esta actividad tan hermosa que se celebró el año pasado bajo auspicio de la Comisión del Quinto Centenario y este año en parte por auspicio del Senado de Puerto Rico. Sabemos de la extraordinaria labor que está haciendo Jorge por la juventud puertorriqueña, por los niños puertorriqueños; organizando rondallas,

ayudando a organizar este festival de niños que reúne a tantos niños hermosos de todo el mundo. Hace un momento tuve aquí a los niñitos de Macedonia, de Lituania, de Tailandia. Me hablaron en su lengua. No entendía, obviamente, lo que me decían porque no hablo su idioma, pero entendía perfectamente la ternura de su mirada, la ternura de sus ojos, la expresión bonita, amorosa que tenían y con la que nos saludaban. A todos ustedes, los niños aquí presentes y los niños de todo el mundo, este Senado de Puerto Rico les desea lo mejor para ustedes. Estamos muy orgullosos de los que están aquí presentes. Que su estadía en Puerto Rico sea una estadía agradable para ustedes y que sirva para apretar los lazos que deben unirnos a todos los seres humanos, los lazos de la paz, de la amistad y del respeto. Muchísimas gracias Jorge y muchísimas gracias a las personas mayores que acompañan este grupo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Nos unimos a las expresiones suyas y agradecemos al compañero senador Luis Felipe Navas, por la gentileza de invitar a los niños a pasar al Hemiciclo del Senado. Muchas gracias a los niños y al señor Camacho.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario del Proyecto del Senado 900, Proyecto del Senado 901, Resolución Conjunta del Senado 251, Resolución Conjunta del Senado 254, Resolución Conjunta del Senado 475, Resolución Conjunta del Senado 476, que vienen acompañados de informes que recomiendan la aprobación de tales medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar sobre la Resolución del Senado 1276 y que la misma se incluya en un Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? ¿No hay objeción? Así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 900, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (m) y (s) del Artículo 4, los incisos (g), (h), (y), (z) y (bb); reenumerar los incisos (ee), (ff), (ff), (gg), (hh) e (ii) como (ff), (gg), (hh), (jj) y (kk), respectivamente y adicionar los incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 5, enmendar el inciso (c) del Artículo 19, añadir un nuevo Artículo 21, enmendar el Artículo 23 y reenumerar los Artículos 21 al 25 como Artículos 22 al 26 respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de ampliar las facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; y proveer incentivos para el establecimiento de facilidades de disposición y tratamiento de desperdicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace ya varios años se ha cobrado conciencia de las graves repercusiones que la producción de desperdicios sólidos tiene en nuestra economía y el medio ambiente. El crecimiento vertiginoso de éstos amenaza con deteriorar los recursos naturales y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por ello, la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" creó la Autoridad de Desperdicios Sólidos, estableció su organización y deberes y le encomendó, entre otras cosas, planificar, financiar y operar los servicios de trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos para el uso de los municipios, agencias públicas y privadas. Posteriormente, la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como "Ley para la Reducción de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", creó un programa para la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

En síntesis, los fines primordiales de la Autoridad se orientaron a: (i) la disminución del volumen de los desperdicios sólidos que se depositan en los vertederos; (ii) la recuperación de recursos y energía; (iii) el desarrollo de un mercado para el material reciclado; (iv) la conservación de recursos naturales y (v) el mejoramiento del ambiente y la salud del pueblo de Puerto Rico.

Con el paso del tiempo, y a través de la iniciativa gubernamental recogida en una clara política pública de carácter ambiental, confirmamos al presente la existencia de una nueva industria de recuperación y reutilización de desperdicios sólidos compuesta de treinta y cinco (35) empresas de acopio y reciclaje de metales, catorce (14) de vidrio, nueve (9) de plástico, doce (12) de papel y cartón y diecinueve (19) de otros productos compuestos.

Las leyes antes citadas no se restringen a la mera planificación, financiamiento y adquisición de propiedades. Ciertamente, la intención legislativa de estas leyes es mucho más abarcadora. La inversión directa en empresas: (i) proveedoras de servicio de trasbordo, procedimiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos; (ii) dedicadas al recogido, procesamiento y mercadeo de materiales reciclables; (iii) dedicadas a la construcción y operación de instalaciones de reducción y reciclaje de aquéllos, se concibió como una de las alternativas de primer orden para el logro y consecución de la política pública ambiental sobre el manejo, control y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Con relación a la facultad de inversión de la Autoridad, es necesario aclarar su facultad para efectuar las inversiones que estimara necesarias en aquellas empresas cuyo propósito sea, o de algún modo se relacione con reducción, reciclaje, trasbordo, procesamiento, recuperación, disposición, construcción y operación de instalaciones de desperdicios sólidos.

Al disipar cualquier duda de que la Autoridad puede participar en las empresas cuyo propósito sea uno de los antes mencionados, se ratifica la existencia de una alternativa adicional que fomentará y promoverá la creación de empresas cuyos propósitos repercutirán en beneficios del ambiente y con el transcurso del tiempo, el surgimiento de una industria local vigorosa de manejo adecuado de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Es necesario fortalecer la facultad de la Autoridad de emitir bonos, eximiéndola del pago de patentes municipales sobre cualquier renta que devenguen dichos bonos y aclarando que la facultad que posee la Autoridad para emitir bonos se extiende a la inversión y participación en empresas y a la implantación de un Plan Regional para el Manejo de los Desperdicios Sólidos.

El referido Plan para el Manejo de los Desperdicios Sólidos es parte integral de la política pública en torno a la reducción, reciclaje, establecimiento de sistemas de trasbordo, procedimiento, recuperación, disposición, construcción y operación de instalaciones relacionadas con los desperdicios sólidos. El mismo habrá de establecer un sistema de facilidades regionales para la disposición de desperdicios enlazadas con estaciones de trasbordo estratégicamente localizadas y con la capacidad de segregar materiales reciclables, el cual incluye entre otros; rellenos sanitarios, la utilización de Programas de Composta, así como el procesamiento de desperdicios para recuperación de energía.

Esta medida incorpora un atractivo contributivo a la actividad industrial de la recolección, reducción, trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos mediante un mecanismo para otorgar un crédito contributivo a las personas o entidades que inviertan en facilidades de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos. Consideramos que mediante esta forma se fomentará la actividad industrial para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos.

Finalmente, es necesario redesignar varios incisos y artículos de la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que, con la consideración, evaluación y aprobación coetánea de las enmiendas posteriores a la misma, tuvieron el efecto de designar incorrectamente dos incisos al Artículo 5, que establece los poderes y facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (m) y (s) del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Definiciones.-

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indica otra cosa:

(a) ...

(m) "Desperdicios sólidos", significará **[los materiales desechados, putrescibles y no putrescibles (excepto excreta humana) tales como desperdicios de comida, escombros, cenizas, barrido de calles, animales muertos, vehículos desechados, chatarra, cieno seco de plantas de tratamiento de aguas usadas, cenizas y residuos de incineradores, desperdicios comerciales, industriales y agrícolas y otros. El concepto también incluye desperdicios especiales, combustibles y no combustibles, tales como papel, trapos, cartón, madera, latas, yerbajos, vidrio, loza o basura de todas clases, y otros pero no incluye aquellos materiales adquiridos y almacenados [por] comerciantes para su re-uso;] cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o recipientes que contienen materiales gaseosos, generados por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye;**

- *Materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas.*

- *Material descartado; materias a las cuales les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos*

que sean procesadas o recuperadas;

(n) ...

(s) "Desperdicios **[tóxicos y] sólidos** peligrosos", significará los **[materiales que son: tóxicos o venenosos, corrosivos, irritantes, de gran capacidad para sensibilizar, inflamables, explosivos (que generan presión a través de la descomposición, del calor o de otros medios), infecciosos (que representan una fuente potencial de transmisión de enfermedades a seres humanos, animales domésticos o a la vida silvestre), radioactivos, o sea (suficientemente radioactivo para requerir rotulación), y pesticidas]** residuos, desperdicios sólidos o combinación de desperdicios, los cuales debido a su cantidad, concentración o características físicas o químicas pueden representar un riesgo sustancial o potencial para la salud humana o para el ambiente cuando son manejados, tratados o dispuestos de forma inapropiada; o, causar o contribuir de forma significativa a un incremento en la mortalidad o un aumento de enfermedades serias incapacitantes reversibles o irreversibles;

(t)"

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (g), (h), (y), (z) y (bb); reenumeran los incisos (ee), (ff), (ff), (gg), (hh) e (ii) como (ff), (gg), (hh), (ii), (jj) y (kk), respectivamente y añaden los nuevos incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 5 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Poderes:

Sujeto a las disposiciones del Artículo 6 de esta ley, la Autoridad queda por la presente facultada a:

(a) ...

(g) Designar, conforme a un Plan Regional para el Manejo de Desperdicios Sólidos, las Regiones para el Manejo de los Desperdicios Sólidos en el Estado Libre Asociado, cada una con las facilidades necesarias de trasbordo, procesamiento y recuperación. La Autoridad podrá reorganizar o re-estructurar las regiones o subregiones según sea necesario para mantener las operaciones de procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos en forma económica y ambientalmente seguras [;]. Toda persona, según se define en esta ley, deberá ceñirse a dicho plan, el cual forma parte integral de la política pública;

(h) A discreción de la Autoridad proveer y operar los sitios y facilidades para el procesamiento, recuperación, disposición final o almacenamiento de los desperdicios sólidos **[tóxicos y]** peligrosos;

(i) ...

(y) Establecer, mediante reglamentos, los requisitos que a su juicio sean necesarios para el control de las operaciones públicas o privadas de recolección, trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo **[tóxicos y]** peligrosos, en armonía con las normas, reglas y requisitos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental y la *Environmental Protection Agency* (E.P.A.);

(z) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que controlen las actividades operacionales de recolección, trasbordo, procesamiento y recuperación de desperdicios sólidos, incluyendo **[tóxicos y]** peligrosos, en armonía con las normas, reglas y requisitos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental y la *Environmental Protection Agency* (E.P.A.);

(aa) ...

(bb) Adoptar reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas operacionales, en armonía con el Plan Integral para Puerto Rico, para la recuperación, uso, almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo **[tóxicos y]** peligrosos, en armonía con las normas, reglas y requisitos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental y la *Environmental Protection Agency* (E.P.A.);

(cc) ...

[(ee)] (ff) Requerir a toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique ante ella los informes y realizar inspecciones o investigaciones necesarias para lograr los propósitos de esta ley;

[(ff)] (gg) Establecer acuerdos para delegar a los municipios, total o parcialmente, el poder de administrar, requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de desperdicios sólidos hacia determinadas facilidades de manejo y disposición de desperdicios sólidos, según se establece en el Artículo 12 de esta ley[.]

[(ff)] (hh) Expedir ordenes de hacer o de no hacer, [decese] de cese y desista y prescribir los términos y condiciones correctivas para que se tomen las medidas preventivas de control necesarias para lograr los propósitos de esta ley;

[(gg)] (ii) Celebrará, a su discreción, vistas públicas en relación con cualesquiera de los asuntos relacionados con la implantación y administración de esta ley. En estas gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o rechazar evidencia;

[(hh)] (jj) Se faculta a la Autoridad para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a esta ley y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidos y aprobados por la Autoridad al amparo de esta ley. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado. En caso de que la Autoridad determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Autoridad, ésta en el ejercicio de su discreción podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados.

[(ii)] (kk) [Disponiéndose, que ninguna] Ninguna de las facultades aquí concedidas a la Autoridad derogará, conflagrará o duplicará los poderes y facultades otorgados a la Junta de Calidad Ambiental mediante la Ley Núm. 9 [del] de 18 de junio de 1970, según enmendada. Ambas agencias coordinarán previo a la promulgación de sus respectivos reglamentos, de modo que en ellos se cumpla con este mandato y se evite cualquier incompatibilidad jurisdiccional.

(ll) *Adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer de acciones comunes y/o preferidas y certificaciones con derecho a adquirir acciones o participaciones (con o sin preferencia) en sociedades, empresas comunes o corporaciones y cualesquiera otros valores, según definidos por la Ley Uniforme de Valores, emitidos por empresas que provean servicios de recolección, reducción, trasbordo, procesamiento, recuperación, disposición final de desperdicios sólidos y/o recuperación de energía, y/o empresas que se dediquen al recogido, procesamiento, recuperación y/o mercadeo de materiales reciclables y/o reciclados y/o empresas que se dediquen a la construcción operación de cualesquiera de las anteriores radicadas o que estén autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico; y a ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos relacionados con los mismos. Esta facultad no limita la facultad de inversión de la Autoridad establecida en el inciso (nn) de este artículo. La Autoridad deberá adoptar, en los próximos ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley, un reglamento que provea salvaguardas y criterios de una sana inversión conforme a la norma de la institución prudente y razonable, de manera tal que los dineros y fondos del erario a ser invertidos, promuevan y adelanten la política pública ambiental. El reglamento deberá contener los criterios de inversión y la forma y manera de realizar las inversiones a los fines de que la Autoridad se asegure de que se promueva la política pública enunciada, a través de inversiones cuyo riesgo es prudente y razonable a tenor con las condiciones económicas de la Isla y la situación ambiental del momento. Además, el reglamento deberá contener un procedimiento para la delegación a la Junta de Calidad Ambiental de toda concesión de permiso, autorizaciones, endosos y en general la fiscalización y supervisión de las empresas, en la cual la Autoridad decida invertir y así prevenir la posible existencia de conflictos de intereses.*

(mm) *Participar en empresas comunes con y comprar y vender bienes producidos o distribuidos por, empresas que se dediquen a proveer servicios de trasbordo, procesamiento, recuperación, disposición final de desperdicios sólidos, y/o empresas que se dediquen a la construcción y operación de instalaciones de reducción y reciclaje de desperdicios sólidos.*

(nn) *Invertir sus fondos prioritariamente en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en obligaciones garantizadas tanto en principal como en intereses por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en obligaciones de cualquier agencia, dependencia, comisión, autoridad, municipio, u otras subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en obligaciones directas de los Estados Unidos o en obligaciones garantizadas, tanto en principal como en intereses, por los Estados Unidos, o en obligaciones de cualquier agencia, dependencia, comisión, autoridad, u otras subdivisiones políticas de Estados Unidos; o en obligaciones emitidas por entidades corporativas domésticas o del extranjero, públicas o privadas, clasificadas por una agencia clasificadora de créditos reconocida nacionalmente en los Estados Unidos en una de sus tres (3) escalas genéricas más altas. También podrá la Autoridad invertir sus fondos en aceptaciones bancarias o certificados de depósito, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América; o cualquier banco extranjero de probada solvencia económica, autorizado, a hacer negocios en Puerto Rico o los Estados Unidos de América. Esta facultad no limitará la facultad de inversión establecida en el inciso (ll) de este artículo."*

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.- Bonos de la Autoridad:

(a) Por autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se otorga por la presente, la Autoridad podrá emitir, de tiempo en tiempo, y vender sus propios bonos y tenerlos en circulación para cualesquiera de sus fines corporativos, *incluyendo, pero sin limitarse, el ejercer la facultad concedida en el Artículo 5 (ll) y (mm) de esta ley y para financiar el Plan Regional para el Manejo de los Desperdicios Sólidos.*

(b) ..."

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 19 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.- Exención de Contribuciones:

(a) ...

(c) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución sobre ingresos, *propiedad y del pago de patentes municipales.*"

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 21.- *Crédito Contributivo por Inversión en Facilidades de Disposición y/o Tratamiento de Desperdicios Sólidos.*

Sujeto a las disposiciones del inciso (c) de este artículo, todo inversionista, según se define en el inciso (i) de este artículo, tendrá derecho a un crédito por inversión en facilidades de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos, según este término se define en el inciso (g) de este artículo, y en adelante denominadas "facilidades exentas", igual al cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible o su inversión en valores de un Fondo de Valores, según este término se define en el inciso (h) de este artículo, a ser tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que la facilidad para disposición y/o tratamiento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total de la facilidad de disposición y/o tratamiento y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Si se estableciese una cuenta de plica y la misma fuese disuelta por no haberse obtenido el financiamiento necesario para la construcción total de la facilidad de disposición y/o tratamiento, los participantes no tendrán derecho al crédito. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingreso, según dispuesto por la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos", clasificará para el crédito contributivo de este artículo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este artículo.

El crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición permitido por este artículo no será aplicable, ni estará disponible, en el caso de que el participante adquiera valores de un Fondo de Valores, en emisión primaria, para sustituir otros valores de un Fondo que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho participante y respecto a los cuales el participante no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia, y tampoco al participante que sea el desarrollador de la facilidad de disposición y/o tratamiento en el cual el fondo realizó una inversión elegible.

(a) *Arrastre de Crédito - Todo crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.*

(b) *Cantidad Máxima de Crédito - La cantidad máxima del crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición por cada proyecto que estará disponible a los inversionistas y a los participantes, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del costo total del proyecto, según lo determine la Autoridad de Desperdicios Sólidos; o, cincuenta por ciento (50%) del efectivo aportado por los inversionistas y los participantes, a través del Fondo, a las Facilidades Exentas a cambio de acciones o participaciones en dichas Facilidades Exentas, lo que sea menor.*

(c) *Ajuste de Base y Recobro del Crédito*

(i) *La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad tomada como crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.*

(ii) *Durante el término de tres (3) años desde la fecha de la notificación relacionada a la distribución de crédito según descrita en el inciso (b) de este artículo, la Facilidad Exenta deberá rendirle un informe anual al Director de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y al Secretario desglosando el total de la*

inversión realizada en el proyecto a la fecha de dicho informe anual.

(iii) Transcurrido el término de tres años desde la fecha de la notificación descrita en el inciso (b) de este artículo, el Director de la Autoridad de Desperdicios Sólidos determinará la inversión total hecha por la Facilidad Exenta. En el caso de que el crédito por inversión en la facilidad de tratamiento y/o disposición tomada por los inversionistas exceda el crédito computado por el Director de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, basado en la inversión total hecha por la Facilidad Exenta en el proyecto, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos a ser pagada por los inversionistas en dos plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años antes mencionados. El Director de la Autoridad de Desperdicios Sólidos notificará al Secretario del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

El término de tres (3) años podrá ser pospuesto por el Director de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, mediante orden emitida por éste, pero nunca por un período adicional mayor de dos (2) años.

(iv) Las disposiciones de recobro de crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición de la cláusula (iii) anterior no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores.

(d) Crédito por pérdida - Toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o valor de un fondo por un inversionista o participante que no sea un desarrollador se considerará como una pérdida de capital, pero dicho inversionista o participante, a su elección, podrá tomar dicha pérdida como un crédito contra la contribución determinada en el año contributivo de dicha pérdida que podrá tomar como crédito en cada uno de los años antes indicados pero no podrá exceder de una tercera (1/3) parte de la pérdida. Cualquier pérdida que se tome como un crédito contra la contribución sobre ingresos reducirá la base de la inversión elegible o de valor de un fondo en la misma cantidad del crédito tomado, pero dicha base nunca se reducirá a menos de cero. No se permitirá la opción a tomar la pérdida como crédito contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible del valor de un fondo es igual a cero:

Cualquier exceso del crédito así concedido sobre la contribución determinada en los referidos cinco (5) años contributivos no podrá tomarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.

(e) Cesión del crédito

(i) Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición que dispone este artículo en su inciso (b), el crédito provisto por este artículo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista o participante, que no sea el desarrollador, a cualquier otra persona.

(ii) La base de la inversión elegible se reducirá por valor del crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición cedido.

(iii) El inversionista o participante que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición, así como el adquirente de dicho crédito notificará al Secretario de la cesión mediante declaración a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición. La declaración contendrá aquella información que el Secretario estime pertinente mediante Reglamento promulgado a tales efectos.

(iv) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión en facilidades de tratamiento y/o disposición estará exento de tributación bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito cedido.

(f) Tributación de ganancias en caso de venta - Cualquier ganancia en caso de una venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o valor de un Fondo de Valores, se considerará una ganancia de capital y estará sujeta a una contribución de diez por ciento (10%) del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo.

(g) Facilidades de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos - Para propósito del crédito por inversión que se establece en este artículo, el término facilidades de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos significará, entre otros, negocios exentos bajo la Sección 2 (e) (24) de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", facilidades de relleno sanitario, plantas de recuperación de energía utilizando desperdicios sólidos como fuente de energía y otras tecnologías aprobadas por la Autoridad de Desperdicios Sólidos e incluidos dentro del Plan Regional Integral de Manejo de Desperdicios Sólidos.

(h) Fondos de valores, o fondos - significará cualquier fondo, corporación o sociedad, incluyendo una sociedad que haya efectuado una elección bajo el Suplemento P de la Ley de Contribuciones sobre

Ingresos como una entidad inversionista y que opere según los propósitos y en cumplimiento con los reglamentos que establezca el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Secretario de Hacienda.

(i) Inversionistas - significa cualquier persona que haga una inversión elegible. Cuando la persona que haga la inversión elegible sea un Fondo, los participantes del Fondo serán considerados los inversionistas y no el Fondo."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23. - Suplantación de disposiciones en conflicto:

[En] *Las disposiciones de esta ley se interpretarán en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992; en los casos en que las disposiciones de esta ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta ley y ninguna otra ley aprobada anterior o posteriormente, regulando la administración del Gobierno Estatal o de cualesquiera partes, oficinas, negociado, departamentos, comisiones, dependencias, municipalidades, ramas, agentes, funcionarios o empleados del mismo, será interpretada como aplicable a la Autoridad a menos que así se disponga taxativamente."*

Artículo 7.- Se renumeran los Artículos 21 al 25 como Artículos 22 al 26, respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía previo estudio y consideración del P. del S. 900 que pide enmendar la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos muy respetuosamente somete su informe final con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 2 - Línea 1 Añadir después de "Reducción", "y el Reciclaje".
 Página 2 - Línea 15 Tachar "procedimiento", y sustituir por "procesamiento".
 Página 3 - Línea 7 Tachar "procedimiento", y sustituir por "procesamiento".

EN EL TEXTO

Página 4 - Línea 2 Añadir luego de "términos", ", ".
 Página 5 - Línea 13 Tachar después de "(ee)", "(ff)", ".
 Página 5 - Línea 13 Tachar después de "como", "(ff)".
 Página 6 - Línea 1 Añadir después de "recuperación" "y disposición final".
 Página 11- Línea 14 Añadir después de "inversionista", "incluyendo un participante".
 Página 11 - Línea 19 Añadir después de "Valores", "o Fondos".
 Página 12 - Línea 11 Añadir después de "Valores", "o Fondos".
 Página 13 -Línea 5 Añadir después de "menor." "La cantidad máxima del crédito disponible se distribuirá entre los inversionistas y los participantes en las proporciones determinadas por ellos. La Facilidad Exenta notificará la distribución del crédito al Director de la Autoridad, al Secretario de Hacienda y a sus accionistas, en o antes de la fecha provista por la Ley de Contribuciones sobre Ingresos para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para su primer año operacional, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma. La distribución elegible será irrevocable y obligatoria para la Facilidad Exenta, los inversionistas y participantes.
 Página 14 - Línea 13 Añadir después de "pérdida", "y en los últimos cuatro (4) años contributivos siguientes. La cantidad de la pérdida".

- Página 14 - Línea 19 Tachar ":" y sustituir por ".".
- Página 14 - Línea 19 Añadir después de "cero.", "Para propósitos de determinar la cantidad del crédito por pérdida, la base de la participación en una sociedad especial no será ajustada para reflejar los aumentos a dicha base calculados según el Suplemento P de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos. Por otro lado, cualquier disminución en la base determinada según dicho Suplemento P, será reconocida para propósitos del cómputo del crédito por pérdida, pero solo hasta el monto del beneficio contributivo derivado por el inversionista o participante de la transacción o evento que da lugar a la disminución en la base bajo el Suplemento P."
- Página 16 - Línea 1 Tachar después de "y", "estará sujeta a una contribución de diez".
- Página 16 - Líneas 2-3 Tachar todo y sustituir por "el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo estarán sujetas a tributación, según provee la Ley de Contribuciones sobre Ingresos."
- Página 16 - Línea 4 Tachar después de "sólidos", " Para propósito".
- Página 16 - Líneas 5-11 Tachar todo y sustituir por "significará negocios exentos bajo la Ley Número 8 de 24 de enero de 1987 según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, aquellos que se dediquen a facilidades de rellenos sanitarios, plantas de recuperación de energía y otras tecnologías aprobadas por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 900 tiene como propósito enmendar los incisos (m) y (s) del Artículo 4, los incisos (g), (h), (y), (z) y (bb); reenumerar los incisos (ee), (ff), (gg), (hh) e (ii) como (ff), (gg), (hh), (jj) y (kk), respectivamente y adicionar los incisos (ll), (mm), y (nn) al Artículo 5, enmendar el inciso (c) del Artículo 19, añadir un nuevo Artículo 21, enmendar el Artículo 23 y reenumerar los Artículos 21 al 25 como Artículos 22 al 26 respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de ampliar las facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; y proveer incentivos para el establecimiento de facilidades de disposición y tratamiento de desperdicios.

El 20 de octubre de 1994 la Comisión efectuó una vista pública donde depusieron:

1. Sra. Maribelle Marrero
Junta de Calidad Ambiental
2. Lcda. Yesmín M. Valdivieso
Departamento de Hacienda
3. Sr. Luis Ojeda
Departamento de Hacienda
4. Lcda. Shirley Vokac
Autoridad de Desperdicios Sólidos
5. Lcdo. Antonio Rodríguez
6. Lcdo. Rafael Machargo
Autoridad de Desperdicios Sólidos

Se les pidió además a los representantes de la Compañía de Fomento Económico, el Lcdo. José L. Ramírez, y de la Junta de Planificación, Dra. Wanda Marrero, que sometieran ponencias escritas en torno al proyecto.

Se efectuó una reunión con la Lcda. Shirley Vokac de la Autoridad de Desperdicios Sólidos el 21 de

octubre de 1994 para evaluar las propuestas presentadas por las diferentes agencias en torno al proyecto.

A través de los años, se ha ido creando conciencia de los daños que crean al ambiente y a nuestros recursos naturales los desperdicios sólidos. Con el desarrollo económico e industrial los desperdicios sólidos han aumentado, menoscabando nuestros valiosos recursos. En 1978 se estableció la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para crear la Autoridad de Desperdicios Sólidos y que esta dependencia se encargara de planificar, financiar y operar los servicios de trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. Como metas primordiales la Autoridad ha enfatizado en:

- * la disminución de los desperdicios sólidos
- * la recuperación de los mismos,
- * ayudar en el desarrollo de mercados para el material reciclado
- * la conservación de los recursos naturales y el ambiente
- * ayudar a mejorar la salud del pueblo puertorriqueño que se ve afectada muchas veces por los desperdicios sólidos.

A través de la iniciativa gubernamental, se ha creado una industria de recuperación y recopilación de desperdicios sólidos que al presente cuenta con 35 empresas de acopio y reciclaje de metales, 14 de vidrio, 9 de plástico, 12 de papel y cartón y 19 de otros productos.

Consideramos necesario fortalecer las facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para efectuar inversiones en empresas que se relacionen con la reducción, reciclaje, trasbordo, recuperación, construcción, procesamiento y operación de instalaciones de desperdicios sólidos. Además, es necesario fortalecer la facultad de la Autoridad para emitir bonos en la inversión y participación en empresas relacionadas con el recogido, procesamiento y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

La Política Pública establece un Plan Regional para el Manejo de los Desperdicios Sólidos, el cual establecerá un sistema de facilidades regionales para la disposición de desperdicios que estarán enlazadas con estaciones de trasbordo localizadas alrededor de la Isla. Estos tendrán la capacidad de segregar los materiales reciclables para que estos puedan ser utilizados como rellenos sanitarios, como composta y recuperación de energía entre otros.

Esta medida añade un incentivo contributivo a la industria de la recolección, trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición de desperdicios sólidos. Este incentivo ayuda a fomentar la actividad industrial para el manejo y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 901, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el párrafo introductorio y añadir un párrafo (24) al apartado (e) de la Sección 2; un apartado (r) a la Sección 3; y enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de promover la expansión de mercados de material reciclable o reciclado recuperado en Puerto Rico y proveer incentivos contributivos para el establecimiento y expansión de actividades de reciclaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La generación de desperdicios sólidos en Puerto Rico se ha convertido en un grave problema ambiental, ya que en la Isla se producen alrededor de 8,100 toneladas de desperdicios sólidos diariamente. Como resultado de la escasez de terrenos, la alta densidad poblacional, la geología de nuestra Isla, y las

nuevas reglamentaciones federales y estatales cada vez más rigurosas, el espacio para disponer de éstos se reduce cada vez más.

Ante este panorama, se está laborando para implantar un sistema regional integrado, basado en la utilización de tecnologías ambientalmente seguras y comercialmente probadas que sean viables y adecuadas para resolver esta situación.

El reciclaje es una parte fundamental en cualquier programa integrado de manejo y disposición de los desperdicios sólidos. Este puede resultar en un ahorro o costo reducido en el recogido y disposición de los desperdicios sólidos municipales y aunque el reciclaje no es la única alternativa para resolver el problema de los desperdicios sólidos, éste desvía una gran cantidad de materiales del flujo de los desperdicios sólidos que van a parar a los vertederos.

Existen muchas restricciones o barreras asociadas con el reciclaje que son impuestas por las condiciones cambiantes en los mercados del material recuperado. Algunas de estas restricciones son el resultado de circunstancias del mercado local, mientras que otras son el resultado de fuerzas del mercado a nivel mundial.

Una de las limitaciones principales en los mercados de Puerto Rico está relacionada con la relativa ausencia de mercados de uso final para el material recuperado, es decir, aquellos establecimientos industriales o manufactureros que utilizarán los materiales reciclables y/o materia prima de materiales reciclables recuperados en Puerto Rico para la manufactura de productos nuevos.

La disponibilidad de un buen mercado de uso ulterior, así como la disponibilidad de los materiales reciclables son un factor determinante en el éxito del proceso de reciclaje así como los incentivos a la industria del reciclaje. La poca demanda del uso de materiales reciclables afecta grandemente el éxito de las plantas de reciclaje que se establecen en la Isla. También el precio y la disponibilidad de materia prima puede imponer limitaciones sobre la viabilidad de utilizar material reciclable. Esto requiere que se tomen las medidas necesarias que garanticen un desarrollo económico sostenible en la industria de reciclaje. Hasta que el material segregado no sea procesado y se logre un uso apropiado de dicho material, el mismo seguirá siendo un desperdicio. Encontrar un mercado estable de un material recuperado es ocasionalmente uno de los aspectos más complejos dentro del reciclaje. No obstante, un mercado inefectivo y débil resultará en pérdidas de ingreso, problemas administrativos a la industria a la vez que reducirá el interés del público en reciclar. Es por ello, que esta es una de las prioridades y de los aspectos que más se deben enfatizar. Por esta razón es de suma importancia intervenir y desarrollar toda aquella legislación necesaria para promover el mercado de reciclaje en Puerto Rico.

Una de las mejores alternativas es promover la actividad industrial del reciclaje de los desperdicios que se generan en Puerto Rico. Esta se debe incentivar para que los desperdicios sólidos puedan ser recuperados en forma económica para ser reciclados industrialmente.

Hoy en día el reciclaje tiene una posición importante como estrategia para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos generados en Puerto Rico, a la vez que ofrece un potencial significativo de nuevos negocios y empleos para la industria y obreros puertorriqueños. El Gobierno de Puerto Rico está identificando las barreras potenciales que requieren ser superadas para aumentar el reciclaje. El proveerle incentivos a dicha industria promoverá su establecimiento en Puerto Rico, ya que ocasionalmente la falta de capital para expandir el negocio o comenzar el mismo es uno de los factores limitantes asociados a esta acción.

Esto está basado en que dicha acción conlleva riesgos asociados en la inversión de las facilidades y equipo de recuperación y procesamiento de los materiales reciclables.

En fin, el reciclaje es parte integral de la infraestructura que se está desarrollando para la ubicación de facilidades de desperdicios sólidos. Esta infraestructura requiere la utilización de las más recientes e innovadoras tecnologías que sean ambientalmente seguras conforme a los estándares requeridos en las leyes y reglamentos aplicables. No obstante, los altos costos asociados al desarrollo de la infraestructura conllevan una inversión capital sumamente cuantiosa. Es por ello, que la presente medida tiene el propósito primordial de proveer un atractivo contributivo a la actividad industrial del reciclaje de los desperdicios generados, recuperados y procesados industrialmente en Puerto Rico así como a facilidades de disposición y/o tratamiento de los desperdicios sólidos. Consideramos que mediante esta forma se fomentará la actividad industrial para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos. De esta manera se induce a la recuperación de materiales reciclables para ser transformados en productos con valor económico que pueden ser mercadeables en nuestra economía local a la vez que se genera otra fuente de empleos directos e indirectos en la economía local.

Asimismo, se logrará el establecimiento de nuevas industrias de disposición y/o tratamiento de desperdicios, lo que propiciará una reducción de los desperdicios que van a parar a los vertederos de nuestro país, ya que dichas industrias cualificarán para los beneficios contributivos dispuestos en la Ley de Incentivos Contributivos. El establecimiento de dichas industrias generará otra fuente de empleos directos e indirectos lo cual aportará al crecimiento y fortalecimiento de nuestra economía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo introductorio y se añade un párrafo (24) al apartado (e) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- DEFINICIONES.

Para los fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras significarán lo que a continuación se expresa:

(a) ...

(e) "Artículos designados". Este término comprende las siguientes operaciones fabriles y de reciclaje:

(1) ...

(24) Productos transformados en artículos de comercio de materiales reciclables y/o materia prima de materiales reciclables recuperados en Puerto Rico con relación a los cuales se realicen operaciones sustanciales de reciclaje en Puerto Rico y que a juicio del Gobernador, según recomendado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, contribuyan significativamente al objetivo de fomentar el mayor grado de reciclaje en Puerto Rico. Cuando el material reciclable y/o materia prima de materiales reciclables recuperados en Puerto Rico no es suficiente para satisfacer la demanda requerida para la operación de la unidad industrial, la Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá recomendar a las agencias pertinentes que se dispense, para efectos de esta sección, a la unidad industrial que importe materiales reciclables y/o materia prima de materiales reciclables para considerarse como recuperados en Puerto Rico. La Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá recomendar un por ciento menor de exención contributiva para actividades de reciclaje parcial que incluyan la separación, trituración, compactación y almacenamiento de materiales reciclables, pero sin realizar la transformación o manufactura de nuevos productos tomando en cuenta el número de etapas o la complejidad del proceso a realizarse."

Artículo 2.- Se añade un apartado (r) a la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Exenciones.

(a) ...

(r) Incentivos Especiales Para Actividades de Reciclaje. Además de los incentivos contributivos dispuestos en otras secciones de esta ley, en el caso de negocios exentos bajo la Sección 2(e)(24) de esta ley, que estén sustituyendo actividades y/o servicios anteriormente provistos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier agencia o dependencia pública, se podrá autorizar el pago por el gobierno o la agencia o instrumentalidad pública en cuestión, de parte de los salarios y beneficios marginales de los empleados del negocio exento con base al por ciento de los empleados públicos que se vayan a retener en el negocio exento siguiendo la siguiente escala:

POR CIENTO DE EMPLEADOS PUBLICOS RETENIDOS						
	100%	90%	80%	70%	60%	50%
Primer Año	60%	50%	45%	40%	35%	30%
Segundo Año	50%	40%	35%	35%	30%	25%
Tercer Año	30%	30%	30%	30%	25%	20%
Cuarto Año	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Quinto Año	10%	10%	10%	10%	5%	0

La cantidad a pagar no será mayor de la actualmente presupuestada por el gobierno, agencia o instrumentalidad pública para estos fines."

Artículo 3.- Se enmienda el párrafo dos (2) del apartado (d) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.- Distribuciones.

(a) ...

(d) Crédito Especial Para Ciertas Inversiones. -

(1) ...

(2) Si el negocio exento compra productos manufacturados en Puerto Rico, podrá tomar un crédito igual al 10% de la participación que resulte de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico, sobre el total de compras efectuadas durante el año contributivo en que se tome el crédito, reducido por el promedio que resulte de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico sobre el total de compras efectuadas por el negocio exento para los tres (3) años anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un 50% de la referida contribución; el cual se concederá únicamente por compras de productos manufacturados en Puerto Rico por negocios no relacionados con el negocio exento, por lo que dichas compras serán excluidas, para fines del cálculo anterior, de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico pero no de las compras totales del negocio exento. *En caso que el negocio exento compre productos transformados en artículos de comercio de materiales reciclables o materia prima de materiales reciclables que hayan sido determinados como elegibles bajo el apartado (e) de la Sección 2 de esta ley, el crédito que aquí se concede será igual al quince por ciento (15%) del total de compras de dichos productos durante el año anterior.*

(3) . . . "

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía previo estudio y consideración del P. del S. 901 que pide enmendar la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos muy respetuosamente somete su informe final con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 4 - Línea 1-9Tachar todo y sustituir por " Artículo 1. - Se añade un nuevo inciso (11) al apartado (d), así como un nuevo inciso (24) al apartado (e) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, para que lea como sigue":

"Sección 2. Definiciones

(a)

(d) Negocio elegible significará

(1)

(11) Actividades de reciclaje parcial que incluyan la recolección, separación, trituración, compactación y almacenamiento de materiales reciclables, que no envuelvan una transformación de dichos materiales o manufactura de nuevos productos, tomando en cuenta las etapas o grado de complejidad del proceso a realizarse. Disponiéndose, que el Gobernador podrá conceder un porcentaje de exención contributiva menor de 90% previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las agencias concernidas con las solicitudes de exención contributiva.

(e) "Artículos designados" - Este término comprende las siguientes operaciones fabriles:

Página 4 - Línea 11-21Tachar todo y sustituir por " Productos transformados en Artículos de Comercio derivados de materiales reciclables que hayan sido recuperados en Puerto Rico, sujeto a la condición de que contribuyan al objetivo de fomentar el mayor grado

de reciclaje en Puerto Rico, previo el endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las demás agencias concernidas con solicitudes de exención contributiva. En caso de que los materiales reciclables disponibles en Puerto Rico no sean suficiente para satisfacer la demanda requerida de dichos materiales para la operación fabril, el Gobernador, previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las demás agencias concernidas, podrá autorizar a la unidad industrial solicitante a que importe materiales reciclables para poder cubrir sus necesidades como si hubiesen sido recuperados en Puerto Rico".

- Página 5 - Línea 1-18 Tachar todo.
- Página 6 - Línea 1-8 Tachar todo.
- Página 6 - Línea 9 Tachar después de "Artículo", "3" y sustituir por "2".
- Página 7 - Línea 11-16 Sustituir por " En caso que el negocio exento compre productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclables o con materia prima de materiales a los que se hayan concedido un decreto de exención contributiva bajo el apartado (e) de la sección 2 de esta ley el crédito que aquí se concede será igual al quince por ciento (15%) del total de compras de dichos productos durante el año anterior".
- Página 7 - Línea 18 Añadir "Artículo 3 - Se enmienda el apartado (d) de la Sección 3 de la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 según enmendada, para que se lea como sigue:
(d) Períodos de Exención Contributiva.
El negocio exento disfrutará de los siguientes períodos de exención contributiva, de acuerdo a su localización:
(1)
(4)
No obstante lo anterior, los negocios exentos que se dediquen a las actividades descritas en el inciso 11 del apartado (d) y el inciso (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta Ley, disfrutarán de exención contributiva por un período de veinte (20) años, irrespectivamente de la localización del negocio".

EN EL TITULO

- Página 1 - Línea 2 Añadir después de "Sección 4", "eliminar los Artículos 2 renumerar el Artículo 3 como Artículo 2, crear un nuevo Artículo 3.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 901 tiene como propósito enmendar el párrafo introductorio y añadir un párrafo (24) al apartado (e) de la Sección 2; un apartado (r) a la Sección 3; y enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 4, de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de promover la expansión de mercados de material reciclable o reciclado recuperado en Puerto Rico y proveer incentivos contributivos para el establecimiento y expansión de actividades de reciclaje.

El 20 de octubre de 1994 la Comisión efectuó una vista pública donde depusieron:

1. Sra. Maribelle Marrero
Junta de Calidad Ambiental
2. Lcda. Yesmín M. Valdivieso
Departamento de Hacienda
3. Sr. Luis Ojeda
Departamento de Hacienda
4. Lcda. Shirley Vokac
Autoridad de Desperdicios Sólidos

5. Lcdo. Antonio Rodríguez
Autoridad de Desperdicios Sólidos
6. Lcdo. Rafael Machargo
Autoridad de Desperdicios Sólidos
7. Lcdo. José L. Ramírez,
Compañía de Fomento Económico
8. Dra. Wanda Marrero
Junta de Planificación

En el reciclaje existen un sinnúmero de restricciones que son impuestas por las condiciones cambiantes en los mercados del material recuperado. Estas restricciones son el resultado de circunstancias del mercado local, mientras que otras son el resultado de fuerzas del mercado a nivel mundial.

Entre las limitaciones en los mercados de reciclaje en Puerto Rico, la ausencia de mercados de uso final para el material recuperado, es una de las principales.

La disponibilidad de un buen mercado de reciclaje y de los materiales reciclables son un factor determinante en el éxito del proceso. Los incentivos a la industria del reciclaje ayudan a aumentar la cantidad de industrias que se dediquen a reutilizar y reciclar gran parte de los desperdicios sólidos. Sin embargo, la baja demanda en el uso de materiales reciclables afecta grandemente el éxito de las plantas de reciclaje que se establecen en Puerto Rico. Además, el precio y la disponibilidad de materia prima impone limitaciones sobre la viabilidad de utilizar material reciclable. Se deben tomar medidas que ayuden a garantizar un desarrollo económico sostenible en la industria de reciclaje. El primer paso en este proceso es el poder crear centros de acopio donde el material sea segregado para poder hacer un uso apropiado de dicho material.

Una de las prioridades y de los aspectos que más se deben enfatizar es el ayudar a crear una industria de reciclable estable. La legislatura debe intervenir y desarrollar toda aquella legislación necesaria para promover el mercado de reciclaje en Puerto Rico.

Una de las mejores alternativas es promover la actividad industrial del reciclaje de los desperdicios que se generan en Puerto Rico. Esta se debe incentivar para que los desperdicios sólidos puedan ser recuperados en forma económica para ser reciclados industrialmente.

El reciclaje tiene una posición importante como estrategia para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos generados en Puerto Rico, a la vez que ofrece un potencial significativo de nuevos negocios y empleos para la industria y obreros puertorriqueños. El Gobierno de Puerto Rico está identificando las barreras potenciales que requieren ser superadas para aumentar el reciclaje.

Si se les provee incentivos a la industria del reciclaje se estará promoviendo su establecimiento en Puerto Rico, teniendo en consideración que la falta de capital para expandir o crear un negocio dedicado al reciclaje es uno de los factores limitantes asociados a esta acción. El establecimiento de este tipo de negocio conlleva riesgos asociados en la inversión de las facilidades y equipo de recuperación y procesamiento de los materiales reciclables.

El reciclaje es parte integral de la infraestructura que se está desarrollando para la ubicación de facilidades de desperdicios sólidos. Esta infraestructura requiere la utilización de las más recientes e innovadoras tecnologías que sean ambientalmente seguras conforme a los estándares requeridos en las leyes y reglamentos aplicables. Los altos costos asociados al desarrollo de la infraestructura conllevan un inversión capital sumamente alta.

Esta medida tiene como propósito primordial de proveer un atractivo contributivo a la actividad industrial del reciclaje de los desperdicios generados, recuperados y procesados industrialmente en Puerto Rico así como a facilidades de disposición y/o tratamiento de los desperdicios sólidos. Entendemos que mediante esta forma se fomentará la actividad industrial para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos. De esta manera se induce a la recuperación de materiales reciclables en nuestra economía local a la vez que se genera otra fuente de empleos directos o indirectos en la economía local.

El ayudar a establecer este tipo de industrias generará otra fuente de empleos directos e indirectos lo cual aportará al crecimiento y fortalecimiento de nuestra economía.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 251, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico expropiar los terrenos localizados en el área del Barrio Sabana Llana de Río Piedras, municipio de San Juan, delimitado como sigue: la Calle Marcano por el Sur, la Calle Rincón por el Norte, la Calle Buenos Aires por el Este y la Calle López por el Oeste; conceder títulos de propiedad a los residentes de los solares y de las viviendas que enclavan sobre éstos; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado democrático tiene un alto interés público en fomentar la institución de la propiedad privada. Asimismo, es prioridad del Gobierno ayudar a los ciudadanos a ser dueños de sus viviendas.

Este es el caso de trece familias que comprenden el área del Barrio Sábana Llana delimitado como sigue: la Calle Rincón por el Norte, la Calle Marcano por el Sur, la Calle Buenos Aires por el Este y la Calle López por el Oeste, en Río Piedras, dentro del municipio de San Juan. Estas familias llevan residiendo en el área de 30 a 50 años.

Estos solares, de aproximadamente trescientos cincuenta metros, pertenecían a la señora Esther Fox, quien radicó en Puerto Rico y falleció sin dejar herederos conocidos ni otorgar testamento. La propiedad consta aún inscrita en el Registro de la Propiedad a su nombre.

Esta legislación ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico la expropiación de estos terrenos y asigna la cantidad de trece mil (13,000) dólares para pagar por los mismos. De igual forma, se le concede título de propiedad a cada una de las familias residentes en las viviendas que enclavan sobre los solares en el área antes descrita.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico expropiar los terrenos localizados en el área del Barrio Sábana Llana de Río Piedras, municipio de San Juan, delimitado como sigue: la Calle Marcano por el Sur, la Calle Rincón por el Norte, la Calle Buenos Aires por el Este y la Calle López por el Oeste; conceder títulos de propiedad a los residentes de los solares y de las viviendas que enclavan sobre éstos; y para asignar fondos.

Artículo 2.- Se le ordena al Departamento de Justicia realizar todos los trámites necesarios para completar dichas expropiaciones radicando el recurso necesario no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución. Asimismo se le ordena al Departamento, que una vez se complete el recurso y advenga el título, el Estado traspase dicha propiedad al Departamento de la Vivienda.

Artículo 3.- Se le ordena al Departamento de la Vivienda traspase el título de propiedad, mensure los solares sobre las áreas que enclavan las estructuras y realice los trámites necesarios para la segregación en solares que coincidan con el área que ocupan al presente cada una de las viviendas que enclavan en la zona descrita y otorgar las correspondientes escrituras de segregación y compra venta a favor de los titulares de las estructuras respectivas, por el precio de un dólar por cada solar. El Departamento de la Vivienda será responsable de todos los gastos, costas y honorarios profesionales necesarios para llevar a cabo lo ordenado en esta Resolución Conjunta hasta dejar inscrito en el Registro de la Propiedad los solares a favor de los respectivos titulares de las estructuras que sobre cada uno enclavan.

Artículo 4.- Se asigna la cantidad de trece mil (13,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, al Departamento de la Vivienda para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 251, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

- | | |
|---------------------------|---|
| Página 2, línea 1; | Sustituir "la Vivienda" por "Justicia" |
| Página 2, línea 4; | Después de "Oeste" eliminar ";" e insertar "y al Departamento de Vivienda de P.R. a" |
| Página 2, línea 6; | Eliminar ";" |
| Página 2, línea 22; | Eliminar "trece mil (13,000)" y sustituir por "veinte mil (20,000)" |
| Página 2, línea 24; | Después de "Ley." insertar "Estos fondos podrán ser pareados con cualesquiera fondos del gobierno estatal, municipal, federal o de la empresa privada." |
| Página 2, líneas 25 y 26; | Eliminar "el día 1ro de julio de 1993" y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación". |

EN EL TITULO:

- | | |
|--------------------|--|
| Página 1, línea 1; | Sustituir "la Vivienda" por "Justicia" |
| Página 1, línea 4; | Después de "Oeste" eliminar ";" e insertar "y se ordena al Departamento de Vivienda a" |
| Página 1, línea 5; | Eliminar ";" |

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

- | | |
|---------------------|--|
| Página 1, línea 12; | Sustituir "la Vivienda" por "Justicia" |
| Página 1, línea 13; | Sustituir "trece mil (13,000)" por "veinte mil (20,000)" |
| Página 1, línea 14; | Sustituir "le concede" por "ordena al Departamento de Vivienda de P.R. a conceder" |

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 251 tiene como objetivo ordenar al Departamento de Vivienda a expropiar los terrenos localizados en el área del Barrio Sabana Llana de Río Piedras, municipio de San Juan. Dichos terrenos están comprendidos dentro de las siguientes demarcaciones: la Calle Marcano por el Sur; la Calle Rincón por el Norte; la Calle Buenos Aires por el Este y la Calle López por el Oeste, para que estos terrenos sean transferidos al Departamento de Vivienda y este último proceda a concederle título de propiedad por el precio de un (1) dólar a los residentes de este sector.

La Comisión de Vivienda celebró vista pública a la que comparecieron o enviaron sus ponencias, la Junta de Planificación; la Administración de Reglamentos y Permisos; el Departamento de Justicia; la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda y el Departamento de Vivienda. Todas estas agencias endosaron la aprobación de la medida y sugirieron una serie de enmiendas que, en su mayoría, fueron adoptadas por nosotros.

EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

En la ponencia enviada por el Hon. Pedro R. Pierluissi, se nos informa que el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a dicho proyecto. Sostiene, el Titular de Justicia, que lo que propone la R. C. del S. 251 es cónsono con la política pública que establece la Ley Número 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, que es la ley habilitadora del Departamento de Vivienda de Puerto Rico. No obstante, sugiere que la asignación de fondos no debe limitarse a la cantidad de trece mil (13,000) dólares como lo propone la medida ya que esa cantidad podría variar cuando se inicie el trámite de expropiación por los costos de la elaboración de planos, por la tasación, por la gestión para obtener la Certificación Registral y los trámites ante la Junta de Planificación. La sugerencia del Departamento de Justicia es a los fines de que no se especifique cantidad de dinero y se inserte la frase "se asignará la cantidad necesaria para..."

Otra sugerencia del Departamento de Justicia fue enmendar el Artículo 5 de la medida a los fines de que se disponga la vigencia de ésta a partir de la aprobación de la misma. Ambas recomendaciones fueron consideradas por la Comisión. La cantidad de trece mil (13,000) dólares fue elevada a veinte mil (20,000) a sugerencia del Departamento de Vivienda y la vigencia que sugirió el Departamento de Justicia fue adoptada por la Comisión.

LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS:

En términos generales, el Hon. César A. Barreto Bosques, Administrador de A.R.P.E. endosó la medida y expresó que su agencia atenderá prioritariamente proyectos como el que nos ocupa. No hubo recomendaciones de enmiendas por parte de esta agencia, ni objeciones de carácter legal sobre la medida. El único señalamiento que entendemos pertinente resaltar es que el Barrio Sabana Llana, según el Ing. Barreto Bosques, es una de las zonas comprendidas dentro de los distritos "M" (a mejorarse).

Estos distritos se establecen para clasificar áreas donde existen una excesiva aglomeración de personas y estructuras en solares muy pequeños, donde escasean los servicios públicos esenciales y en aquellos terrenos cuya topografía es accidentada o irregular en los cuales se presentan situaciones y condiciones desfavorables a la salud y bienestar general.

LA JUNTA DE PLANIFICACION:

La Hon. Norma E. Burgos Andújar, Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico, no presentó objeción de carácter legal a la medida. No obstante, señaló que conforme al Plan de Usos de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan, estos terrenos se encuentran en una zona de Redesarrollo. De acuerdo con el referido Plan, en dicha Zona debe mejorarse la infraestructura del sector y ampliar las vías de acceso al mismo. Básicamente, en cuanto a las vías de acceso, el problema radica en que tiene que ensancharse las calles y callejones del sector.

Los planteamientos y preocupaciones de la Junta de Planificación son concomitantes con los objetivos de varios programas del Departamento de Vivienda, tales como Rehabilitación en su sitio, entre otros, de modo que dichos señalamientos serían atendidos por el Departamento de Vivienda durante la tramitación de lo que esta medida propone.

EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y LA ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDAS:

El Ing. Max Figueroa, Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas señaló que la comunidad comprendida dentro de los límites que establece esta medida cubre aproximadamente dos (2) cuerdas de terreno y es conocida como San Felipe. Señaló además que el terreno es ocupado por trece (13) familias que residen en el sector por hace más de tres décadas.

No presentó objeción de carácter legal sobre la medida. Su única recomendación fue aumentar los fondos asignados de trece mil (13,000) a veinte mil (20,000) para cubrir los costos de lo que la presente medida propone. La recomendación del Ing. Figueroa fue adoptada por la Comisión dado que es la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas quien mejor puede estimar los costos del trámite que nos ocupa.

Luego de analizar el alcance y propósitos de la R. C. del S. 251, así como los comentarios, documentos y enmiendas sugeridas por las agencias concernidas en este asunto, la Comisión tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
José Enrique "Quique" Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 254, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para declarar de interés público y ordenar la expropiación de los terrenos que comprenden los sectores Bravos de Boston, Santa Elena, Condadito, Corea y El Ultimo Chance del área de Cantera del Barrio Santuce, Municipio de San Juan con el propósito de que el Departamento de la Vivienda los rehabilite y conceda los correspondientes títulos de propiedad a los actuales ocupantes dueños de residencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado democrático tiene un alto interés público en fomentar la institución de la propiedad privada. Asimismo, la prioridad del gobierno es ayudar a los ciudadanos que se encuentran atrapados en el círculo de la

pobreza a salir de éste.

Resulta altamente injusto que en medio de la abundancia y junto a las zonas de mayor desarrollo económico, tal como la conocida "Milla de Oro", se encuentren viviendo miles de puertorriqueños sin tener hogar propio y a veces en condiciones de extrema pobreza. Esta es la situación de los cientos de familias que habitan en el área de Cantera con sus sectores Bravos de Boston, Condadito, Corea, Santa Elena y El Ultimo Chance. La misma se caracteriza por la falta de los más elementales servicios, tales como: alcantarillado sanitario, adecuadas vías de rodaje, instalación de agua potable, electricidad adecuada, y otros. Muchas de estas familias han vivido en esa zona desde hace muchos años.

La política pública prevaleciente durante muchos años ha fomentado la migración de la ruralía a las poblaciones, forzando a miles de puertorriqueños a pasar de desposeídos rurales a ser desposeídos urbanos, creando concentraciones poblacionales en las cuales prevalece el descontento social. Tenemos la obligación de intentar corregir las consecuencias de esta política pública.

Entre estos lugares está incluido el área Cantera, Barrio de Santurce del Municipio de San Juan, con sus distintos sectores, conocidos como: Bravos de Boston, Condadito, Corea, Santa Elena y El Ultimo Chance.

Esta legislación ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico gestionar y obtener la expropiación de los terrenos antes mencionados y proveer un mecanismo para rehabilitar dichas zonas a tenor con los modernos preceptos de planificación urbana. Asimismo, se provee a los inquilinos, tanto de viviendas como de negocios legítimos, la oportunidad de adquirir los títulos de propiedad a base de un dólar por unidad en el caso de vivienda y dos dólares por unidad en el caso de comercio, de modo que permita a los propietarios de las estructuras mejorar las mismas al tomar a préstamo las cantidades necesarias para ello en el libre mercado de dinero para mejoras al hogar y a los negocios.

El primordial objetivo de esta legislación es hacerle justicia a estas familias al proveerle a los ciudadanos que moran u operan negocios en estas zonas de deterioro urbano o bolsillos de pobreza urbanos, un medio para mejorar sus condiciones de vida y operación. Por otro lado, el Estado, de un modo eficiente, convierte dichas zonas, de unas áreas caracterizadas por la ausencia de planificación, que impiden la prestación de servicios y descontento social, en lugares de paz social y ordenada convivencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza y ordena al Secretario de la Vivienda para que proceda con la expropiación de todos los terrenos en el área conocida como Cantera, en la zona de Santurce del Municipio de San Juan, Puerto Rico, que incluye los sectores, Bravos de Boston, Condadito, Corea, Santa Elena y El Ultimo Chance con el fin último de que el Departamento de la Vivienda, mediante una adecuada y eficiente planificación proceda a rehabilitar y desarrollar estos terrenos y conceda los correspondientes títulos de propiedad a los actuales residentes de estos sectores.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para compensar a los dueños de los terrenos sobre los cuales enclavan las viviendas del sector objeto de esta legislación se cargarán al fondo de adquisiciones de terrenos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico llevará a cabo la rehabilitación de los terrenos expropiados y de las viviendas allí enclavadas mediante la utilización de los modernos métodos de planificación urbana proveyendo a los inquilinos, tanto de viviendas como de negocios legítimos, la oportunidad de adquirir los títulos de propiedad a base de un (1) dólar por unidad de vivienda y dos (2) dólares por unidad en el caso de comercio de modo que permita a los propietarios de las estructuras mejorar las mismas al tomar a préstamo las cantidades necesarias para ello en el mercado de dinero para mejoras al hogar o a los negocios o usar sus propios medios para ello.

Artículo 4.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico adoptará un Reglamento para regir todo el proceso de rehabilitación y concesión de títulos de propiedad que incluyan, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) a toda vivienda se le asignará no menos de doscientos (200) metros de solar propio,
- b) se le pagará a los nuevos propietarios el valor en el mercado, después de la expropiación global del área, por cualquier solar o parte del mismo que sea necesario obtener con el fin de construir calles, aceras y demás facilidades que sea menester cumplir con el propósito de esta Ley,
- c) se le proveerá a los adquirientes un servicio de orientación en cuanto a fuente de dinero, condiciones de financiamiento y todo lo que propenda a ayudarlos a realizar la mejor selección para desarrollar mejoras o reconstrucciones de las estructuras existentes,

d) el área, luego de rehabilitado deberá incluir calles y otras vías de acceso de la amplitud necesaria para permitir el tránsito vehicular y la prestación de servicios de limpieza, beneficencia pública e incluirá alcantarillados sanitarios y pluviales y aquellas zonas de recreación activas para niños y pasiva para ciudadanos de mayor de edad.

Artículo 5.- El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico proveerá los medios de orientar a los titulares resultantes sobre los distintos programas estatales y municipales, así como privados para mejorar sus viviendas y a todo efecto establecerá un programa de por lo menos dos (2) años de duración que incluirá, además, las gestiones necesarias para obtener las ayudas disponibles de parte de estos programas y el financiamiento privado, así como las garantías que resulten necesarias para tales fines.

Artículo 6.- Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico conceder títulos de propiedad a los residentes dueños de unidad de vivienda o de negocios enclavados en dichos terrenos a más tardar un (1) año después de llevada a cabo la expropiación, pero nunca más tarde del año 1995.

Artículo 7.- Los fondos necesarios para la rehabilitación del área se incluirán, según sea necesario, en el Presupuesto General de Puerto Rico, y se asignarán al Departamento de la Vivienda.

Artículo 8.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 254, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

- Página 2, línea 1; Sustituir "la Vivienda" por "Justicia"
- Página 2, línea 5; Después de "Vivienda" insertar ", en coordinación con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera,"
- Página 3, líneas 3 y 4; Eliminar "a base de un (1) dólar por unidad de vivienda y dos (2) dólares por unidad en el caso de comercio" y sustituir por "conforme a la ley y reglamentación vigente,"
- Página 3, línea 6; Eliminar "al hogar o a los negocios"
- Página 3, línea 12; Después de "propio," insertar "cuando ello sea posible".
- Página 3, líneas 13 a la 16; Eliminar todo su contenido y redesignar los incisos c) y d) como b) y c) respectivamente.
- Página 3, línea 26; Después de "Puerto Rico" insertar y la Compañía Para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera" y sustituir "proveerá" por "proveerán"
- Página 4, línea 7 y 8; Eliminar "dueños de unidad de vivienda o de negocios enclavados en dichos terrenos" y sustituir por "de dicho sector."

EN EL TITULO:

- Página 1, línea 3; Sustituir "Santuce" por "Santurce"
- Página 1, línea 4; Después de "Vivienda" insertar ", en coordinación con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera,"
- Página 1, línea 5; Después de "ocupantes" insertar ", "

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Página 2, línea 7 y 8; Eliminar ", tanto" y "como de negocios legítimos,"
- Página 2, líneas 8 y 9; Eliminar "a base de un dólar por unidad en el caso de vivienda y dos dólares por unidad en el caso de comercio" y sustituir por "conforme a la ley y reglamentación vigente"
- Página 2, línea 10; Después de "estructuras" insertar ", "
- Página 2, líneas 11 y 12; Después de "ello" insertar ", " y después de "mercado" insertar ". "
- Página 2, línea 14; Eliminar "u operan negocios"

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 254 tiene como objetivo declarar de interés público y ordenar la expropiación de los terrenos que comprenden los sectores Bravos de Boston, Santa Elena, Condadito, Corea y El Ultimo Chance del sector Cantera, del Barrio Santurce, del municipio de San Juan, con el propósito de que el Departamento de Vivienda rehabilite dichos sectores y conceda los correspondientes títulos de propiedad a los actuales ocupantes, dueños de residencias enclavadas en éstas comunidades.

El 10 de julio de 1992, se aprobó la Ley Número 20 para crear la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. Dicha Compañía tiene la encomienda de promover el desarrollo integral de las comunidades comprendidas dentro de los siguientes límites: Laguna Los Corozos por el Norte, el Caño Martín Peña por el Sur, Laguna San José por el Este y la Avenida Barbosa y el Residencial Las Casas por el Oeste. Dentro de esa demarcación se encuentran las comunidades objeto de la medida que nos ocupa.

El Artículo 5 de la mencionada Ley, establece que la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera actuará dentro del siguiente marco de responsabilidades:

a) tendrá personalidad legal separada de sus funcionarios y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas y del Municipio de San Juan; y se desempeñará con latitud operacional similar a la que tendría una empresa privada;

b) tendrá las capacidades financiera y operacional necesarias para implementar la política pública fijada en esta Ley y para cumplir con objetivos que se le encomiendan;

c) operará en el interés y para el beneficio público;

d) buscará la mayor vinculación y el mayor intercambio con la comunidad de la Península de Cantera, de suerte que el desarrollo de esa zona responda a las necesidades de sus habitantes y sea producto del entusiasmo y el trabajo de éstos;

e) llevará a cabo sus trabajos con un mínimo de personal y una reducida estructura para que no pierda su carácter de ágil entidad coordinadora y no se convierta en pesado aparato burocrático;

f) promoverá la mayor participación del sector privado en el desarrollo de la Península de Cantera, para lo cual estimulará la inversión, la explotación industrial y comercial, la iniciativa individual y colectiva de los ciudadanos y empresas de la Península de Cantera y de la comunidad puertorriqueña en general;

g) buscará formas innovadoras y agresivas para el financiamiento del desarrollo de la Península de Cantera, combinando para ello recursos públicos y recursos privados.

El Artículo 8 de la Ley Número 20, supra, establece los poderes de la Compañía. A continuación presentamos los incisos (p) (q) y (s) de dicho artículo que, a nuestro juicio, son relevantes y pertinentes al asunto ante nos.

p) coordinar las iniciativas de las Agencias Estatales y Municipales en la Península de Cantera;

q) servir de entidad encargada de la planificación del desarrollo de los terrenos de la Península de Cantera de acuerdo con las disposiciones de la Legislación y reglamentos vigentes;

s) realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes conferidos a la Compañía por esta ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Compañía ejercerá funciones públicas y esenciales de gobierno en relación con el desarrollo integral de la Península de Cantera, y coordinará los esfuerzos que realicen otras agencias gubernamentales en relación con dicho desarrollo, por lo cual la ejecución de los poderes y facultades que le confiere esta ley en ningún momento tendrá el efecto de investir a la Compañía con el carácter de empresa privada. (Énfasis suplido)

Como puede observarse, los objetivos de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera son concomitantes con los propósitos enunciados en la presente Resolución Conjunta. Ciertamente, la R. C. del S. 254 enfatiza en la otorgación de títulos de propiedad, pero es innegable que ese asunto está imbricado en el Desarrollo Integral que propone la ley habilitadora de la Compañía. A pesar de ello, entendemos que la mencionada ley no tiene el propósito de apartar a las agencias gubernamentales concernidas, de la prestación de los servicios que estas comunidades necesitan.

Esta Comisión celebró vista pública para considerar el proyecto que nos ocupa, a la cual comparecieron o enviaron sus ponencias, el Departamento de Justicia, el Departamento de Vivienda, la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, la Junta de Planificación y la Compañía Para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, entre otros.

EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

El Hon. Pedro R. Pierluissi, Secretario del Departamento de Justicia, no presentó objeción de carácter legal a la aprobación de la medida. No obstante, recomendó varias enmiendas que, en su mayoría, fueron adoptadas por esta Comisión. A saber:

1. eliminar del proyecto las disposiciones dirigidas a conceder títulos de propiedad a dueños de comercio por la cantidad de dos (2) dólares. El Secretario entiende que ello no persigue un fin público y podría adolecer de inconstitucionalidad esa parte de la ley.

La Sección 9, del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece:

"Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley."

Contrario a la otorgación de títulos a residentes dueños de viviendas en el sector, la otorgación de títulos a dueños de comercios en el sector violaría, a juicio del Secretario de Justicia, lo preceptuado en la Constitución de Puerto Rico con relación al uso de fondos públicos.

En P.S.P. vs. E.L.A., 107 D.P.R. 590, (1978) a las páginas 614 y 615; el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció:

"de inmediato advertimos los requisitos que deben concurrir al pasarse juicio sobre la legitimidad de una asignación legislativa de "fondos públicos", a saber; contempla un beneficio público (promover el bienestar e interés público de la comunidad); estén destinados a una actividad de carácter público o semi-público (en contraste con una privada); su destinatario está sujeto a intervención gubernamental y sean asignados por ley."

En este caso y el de P.R. Telephone Co. v. Tribunal, 81D.P.R. 982, (1960), es que el Secretario de Justicia sostiene su oposición a conceder título de propiedad por dos (2) dólares a los dueños de negocios con las comunidades objeto de esta medida.

2. Eliminar el inciso (b) del Artículo 4 por entender que no persigue un fin público pagar, a los nuevos propietarios, el valor en el mercado de los mismos terrenos que antes se le habían donado. Se debe separar, según el Secretario de Justicia, los terrenos necesarios para la construcción de calles, utilidades y otros, una vez realizada la expropiación inicial y antes de proceder a otorgar títulos a los residentes. Esto ahorraría tiempo y dinero al Estado. Coincidimos con los señalamientos del Secretario.

3. El inciso (a) del Artículo 4 exige que cada solar tenga no menos de 200 metros de cabida. El Secretario sugiere que se añada la frase "cuando ello sea posible".

4. Otro señalamiento muy importante del Titular de Justicia, se circunscribe a que el proyecto no establece las condiciones y requisitos que deberán reunir o cumplir los beneficiarios de esta legislación y recomienda la inserción de un artículo que atienda esos extremos.

Entendemos que ello no es necesario. El artículo 4, de la medida ante nos, establece:
"Artículo 4. -El Departamento de Vivienda de Puerto Rico adoptará un Reglamento para regir todo el proceso de rehabilitación y conseción de títulos de propiedad que incluyan, entre otros,..."

Este artículo atiende la legítima preocupación del Secretario de Justicia. Además una enmienda al Artículo 3 del proyecto, establece que se otorgará títulos conforme a la ley y reglamentos vigentes. Existe amplia legislación y reglamentación que faculta al Departamento de Vivienda para atender casos, como los que nos ocupan, de interés social.

5. Finalmente el Secretario de Justicia sugiere que se consulte a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y el Departamento de Vivienda sobre la disponibilidad de fondos para realizar lo encomendado por la presente Resolución Conjunta.

En cuanto a este último planteamiento del Secretario de Justicia debemos señalar que el Departamento de Vivienda tuvo la oportunidad de examinar el proyecto y no tuvo reparos mayores en cuanto al aspecto económico para viabilizar esta encomienda legislativa.

LA JUNTA DE PLANIFICACION:

La Presidenta de la Junta de Planificación, Hon. Norma E. Burgos Andújar, no presentó objeción de carácter legal a la aprobación de la medida. No obstante, señaló que la Ley Número 20 del 10 de julio de 1992 que creó la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, identificó los sectores Bravos de Boston, Santa Elena, Condadito, Corea y el Ultimo Chance, entre otros, como "Península de Cantera".

Además, le asignó a dicha Compañía las siguientes responsabilidades:

1. Promover el desarrollo Integral de la Península de Cantera como plan modelo para el desarrollo comunitario en Puerto Rico.

2. Procurar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad conjuntamente con el Gobierno Central, el Municipal y el sector privado. (Subrayado nuestro)

3. Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes para que éstos puedan continuar disfrutando, en condiciones mejores, los terrenos que en la actualidad ocupan.

La señora Burgos indicó que existe un Comité de Trabajo, designado por la Compañía, para preparar un plan de desarrollo que se relaciona con el Plan de Usos de Terreno. Este Comité atiende los aspectos relacionados con la rehabilitación física y social de Cantera. A esos fines y a solicitud de dicho comité, la Junta de Planificación encomendó al mismo, la preparación del mencionado Plan de Usos de Terreno, a tenor con las normas establecidas en la Resolución JP-249; emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Dicho Plan de Usos de Terreno tiene como objetivo buscar soluciones a ciertos problemas del sector, tales como: conflictos entre usos del terreno y deterioro de condiciones físicas, sociales y ambientales.

La Presidenta de la Junta de Planificación finalizó su ponencia sugiriendo que se incluya a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera en el texto de la medida que nos ocupa, ya que de acuerdo a la Ley Núm. 20, supra, ésta es la entidad encargada de la rehabilitación y desarrollo del Sector de Cantera.

LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PENINSULA DE CANTERA:

La Presidenta de la Junta de Directores de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Sra. Sila M. Calderón no presentó objeción de carácter legal a la aprobación de la medida. Como cuestión de hecho, endosó la aprobación de la misma.

La Sra. Calderón reclamó, legítimamente, que el Artículo 8(q) de la Ley habilitadora de la Compañía, dispone que esta servirá de entidad encargada de la planificación del desarrollo de los terrenos de la Península de Cantera. Solicitó además, que se pospusiera la consideración y aprobación final de esta resolución hasta después del primer trimestre del año 1994.

En cuanto al señalamiento que hace la señora Calderón de que la compañía es la entidad encargada de la planificación y desarrollo de los terrenos de la Península de Cantera, en virtud del Artículo 8 (q) de su ley habilitadora, compartimos esa interpretación. No obstante, los subincisos (p) y (s), de ese mismo artículo, permiten otras iniciativas como lo es la presente Resolución Conjunta.

Dichos subincisos establecen lo siguiente:

"Artículo 8 -

p) Coordinar las iniciativas de las Agencias Estatales y Municipales en la Península de Cantera;

s) Realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes conferidos a la Compañía por esta ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Compañía ejercerá funciones públicas y esenciales de gobierno en relación con el desarrollo integral de la Península de Cantera, y coordinará los esfuerzos que realicen otras agencias gubernamentales en relación con dicho desarrollo, por lo cual la ejecución de los poderes y facultades que le confiere esta ley en ningún momento tendrá el efecto de investir a la Compañía con el carácter de empresa privada.

En cuanto a su pedido de que se le concediera tiempo hasta después del primer trimestre del presente año para que el Gobernador de Puerto Rico y el Alcalde de la Capital aprobaran el Plan de Desarrollo Integral que someterían a esa fecha, hemos concedido suficiente tiempo para tales propósitos.

No vemos incongruencia, incompatibilidad o dualidad de propósitos entre la R. C. del S. 254 y la ley habilitadora de la Compañía. La presente medida es un esfuerzo que puede llevarse a cabo en conjunto con la Compañía.

EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y LA ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDAS:

El Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, Ing. Max Figueroa, en representación del Secretario de Vivienda de Puerto Rico, favoreció la aprobación de la R. C. del S. 254. No obstante, señaló que la Ley Número 20 del 10 de julio de 1992 faculta a la Compañía para atender varios

aspectos relacionados en el desarrollo del sector.

En su ponencia, el Ing. Figueroa enfatizó que la Ley Número 20, supra, no transfirió los poderes y facultades del Departamento de Vivienda a la Compañía, por lo que la concesión de títulos de propiedad y la coordinación de la planificación puede realizarse entre la Compañía y el Departamento de Vivienda, sin problemas.

El Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, sugirió que se enmiende el Artículo 3 de la medida, a los fines que se disponga que el valor de las propiedades sobre las cuales se otorgará título de propiedad se establezca según la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada. A esos fines, recomendó que se incluya la frase "conforme a la ley y reglamentación vigente" en sustitución de la que establece un (1) dólar o dos (2) dólares como precio de venta para la vivienda y comercios, respectivamente.

CONCLUSION Y RECOMENDACION:

Luego de analizar la información suministrada por las agencias concernidas en el asunto que nos ocupa, entendemos que debe enmendarse la presente Resolución Conjunta, a los fines de incluir la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, como entidad colaboradora del Departamento de Vivienda de Puerto Rico en la otorgación de títulos de propiedad.

Hemos adoptado varias enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia, el Departamento de Vivienda, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas y la Junta de Planificación. Todas estas enmiendas van dirigidas a armonizar el derecho vigente con los propósitos que persigue esta medida.

POR TODO LO CUAL recomendamos la aprobación de la R. C. del S. 254 con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
José Enrique "Quique" Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 475, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Amoldadero, en el Barrio la Plata, del municipio de Aibonito, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad Amoldadero es una comunidad aislada en Aibonito. Dicho sector está desprovisto de una infra estructura adecuada que permita el disfrute de una buena calidad de vida para todos los residentes de esa comunidad.

La ausencia de facilidades recreativas, deportivas y de otra índole detiene el desarrollo de una comunidad que desde hace varios años habita el sector y aspira al pleno desarrollo de su vecindad.

En ánimo de aportar positivamente a esa aspiración, esta Asamblea Legislativa debe aprobar la presente medida en beneficio de todos los residentes de la comunidad Amoldadero, del municipio de Aibonito.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Amoldadero, en el Barrio la Plata, del municipio de Aibonito, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 2.- El Secretario de la Vivienda podrá realizar todas las gestiones necesarias, para que se

efectúe lo que dispone ésta ley, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico y acudir a los tribunales inclusive.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta regirá inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 475, tiene a bien recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 475 tiene como propósito ordenar al Secretario de Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad a los residentes de la Comunidad Amoldadero, del barrio La Plata en el municipio de Aibonito, utilizando los mecanismos de venta que dispone la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada. Además esta resolución conjunta pretende facultar al Secretario para que pueda realizar todas las gestiones necesarias, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina, Corporación y Tribunal del Gobierno de Puerto Rico, para cumplir con el propósito de la medida.

La finca donde está enclavada esta humilde comunidad pertenece a varias familias por derecho de sucesión. Esta tiene una cabida aproximada de siete cuerdas y media. Este sector agrupa a cerca de cuarenta y una (41) familias que residen en el área desde hace aproximadamente sesenta (60) años.

La comunidad cuenta con facilidades de agua potable, teléfono, electricidad y calles pavimentadas. No existen facilidades educativas y recreativas pero los residentes utilizan las del barrio la Plata. Actualmente la comunidad confronta problemas de "aguas negras" o usadas y ciertas casas se están deteriorando.

Esta Comisión solicitó los comentarios del Secretario de Vivienda, Hon. Carlos Vivoni, sobre el proyecto. Este nos informó que ni el Departamento de Vivienda, ni su agencia adscrita, Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, son los titulares de la finca por lo que carecen de autoridad y facultad para otorgar títulos. No obstante, el Secretario señaló que está disponible el recurso de la expropiación forzosa para iniciar el trámite que procura culminar esta medida.

En ocasiones anteriores hemos considerado medidas similares a la que nos ocupa. Sabemos que el Departamento de Vivienda puede implementar varios programas para rehabilitar y desarrollar al máximo de sus capacidades varias comunidades como la de Amoldadero.

El programa de rehabilitación en su sitio, entre otros, ha permitido que el Departamento de Vivienda inicie una serie de gestiones que culminan en la conseción de títulos de propiedad y muchos otros beneficios para personas de escasos recursos económicos como es el caso de los residentes de Amoldadero.

Como cuestión de hecho la Ley habilitadora del Departamento de Vivienda le impone la obligación ministerial de fomentar el desarrollo de viviendas y proveer vivienda a las familias desprovistas de un hogar seguro.

En carta enviada por el Hon. Carlos Vivoni al Presidente de esta Comisión¹, éste informa que su agencia carece de un inventario de los terrenos ocupados que no son propiedad del Estado, por lo que dependen de los funcionarios públicos para enterarse de la existencia de este tipo de comunidades.

El Secretario informó que en la medida en que se le informen sobre comunidades, como la que nos ocupa, irán preparando un inventario por municipio para iniciar los correspondientes estudios socioeconómicos y de otra índole.

El Titular del Departamento de Vivienda estima que necesitará aproximadamente cien mil dólares (\$100,000.00) para cubrir los costos del terreno, la tasación, los planos de mensura "as built" y la inscripción.

Reconocemos la preocupación del Hon. Carlos Vivoni, sin embargo, la etapa inicial del trámite, el estudio socioeconómico puede llevarse a cabo sin una asignación de fondos adicional. Tan pronto se inicie dicho trámite el Departamento de Vivienda podrá comparecer para solicitar con precisión la cantidad exacta que necesita para completar dicho trámite. De hecho el propio Secretario de Vivienda, dejó consignado que haría el estudio socio-económico primero para determinar que familias son elegibles bajo alguna de las leyes que administra su agencia, para entonces comparecer a la Legislatura y solicitar fondos para la adquisición de

¹ Carta enviada por el Secretario de Vivienda, Hon. Carlos Vivoni, al Presidente de la Comisión de Vivienda, Hon. José E. Meléndez Ortiz sobre las R. C. del S. 475 y 476, 17 agosto 1994.

terrenos, la rehabilitación, si fuera necesario y el trámite para otorgar título de propiedad. Coincidimos con la apremiación y sugerencia del Secretario de Vivienda.

Lo que pretendemos con legislación como la que nos ocupa es traer ante la atención en las agencias concernidas la situación de comunidades como la de Amoldadero de Aibonito. El Secretario de Vivienda informó que las comunidades sitas en terrenos que no son propiedad del Estado, son desconocidas. No es hasta que los alcaldes, senadores, representantes y/o los residentes plantean la situación de su comunidad que se cobra conciencia del problema y se inician los trámites de rigor para atender el problema.

En múltiples ocasiones hemos aprobado legislación similar a la que nos ocupa. Estamos conscientes de que existen varios programas que administra el Departamento de Vivienda que le permiten y facultan trabajar un asunto como el que nos plantea la R. C. del S. 475. Entendemos que esta comunidad pequeña puede ser atendida con diligencia y sin complicación mayor. La R. C. del S. 475 concede amplia facultad al Secretario para realizar las gestiones que fueran necesarias para conceder título a estas familias. No sugieren objeciones o reparos de índole legal sobre la medida y lo que se propone es hacer justicia a estas familias que por tantos años han luchado por obtener la titularidad de su casa.

POR TODO LO CUAL, recomendamos que se apruebe la R. C. del S. 475, sin enmiendas.

(Fdo.)

José Enrique "Quique" Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 476, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a las familias que residen en la Barriada San Antonio del municipio de Coamo, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad de San Antonio en el municipio de Coamo ha realizado varias gestiones, ante diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico, para lograr adquirir formalmente un lugar donde vivir; un hogar seguro.

La necesidad de viviendas y solares en nuestro país es alarmante, por lo que merece especial atención del gobierno para solucionar tan grave problemática.

En ánimo de hacer justicia y de atender un reclamo de vivienda de nuestra gente, es menester que el Departamento de Vivienda de Puerto Rico actúe con la mayor diligencia. Es necesario que dicha agencia tenga recursos disponibles para esos propósitos. A esos efectos, esta Asamblea Legislativa debe tomar acción sobre este asunto y aprobar la presente legislación.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a las familias que residen en la Barriada San Antonio del municipio de Coamo, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 2.- El Secretario de la Vivienda podrá realizar todas las gestiones necesarias, para que se efectúe lo que dispone ésta ley, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina, o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta registrará inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda luego de haber analizado la R. C. del S. 476 tiene a bien recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 476 tiene como propósito ordenar al Secretario de la Vivienda a otorgar título de propiedad, a las familias que residen en la Barriada San Antonio del municipio de Coamo, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

La Comunidad San Antonio agrupa a cerca de 90 familias de escasos recursos económicos que residen en el sector desde hace sesenta (60) años aproximadamente. Originalmente, esta comunidad era un arrabal que se ha transformado en una comunidad organizada y progresista.

Los residentes han constituido la Asociación Recreativa en Acción Comunal, San Antonio, Inc. (A.R.A.C.S.A.C.). Dicha Asociación ha procurado servirle a las familias del sector, colaborando con éstos para adelantar sus mejores intereses. Actualmente, la comunidad cuenta con un Centro Head Start que lleva 22 años brindando servicios, cuenta además con facilidades deportivas y recreativas. Se ha planificado la construcción de un Centro Comunal y otras facilidades similares.

En cuanto a la infraestructura, la comunidad tiene a su haber las instalaciones básicas, tales como calles asfaltadas, servicios de agua potable, de luz y teléfono.

Esta Comisión llevó a cabo una vista pública a la que comparecieron o enviaron sus ponencias el Secretario de Vivienda, el Síndico Especial para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V. y la Asociación de Vecinos de la Comunidad San Antonio, entre otros.

En su ponencia el Secretario de Vivienda, Hon. Carlos Vivoni, expresó que ni su Departamento, ni la agencia adscrita a ésta, Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, (A.D.M.V.) eran titulares de los terrenos que comprenden la comunidad San Antonio.

El Lcdo. Antonio S. Cabrero indicó originalmente que dichos terrenos no tenían ninguna relación en su oficina. No obstante, luego aclaró que, en efecto, le pertenecían pero que su ley habilitadora le impedía disponer gratuitamente de los activos de la extinta C.R.U.V.

Los terrenos donde está enclavada la comunidad que nos ocupa fueron expropiados mediante el pleito Civil Núm. E-74-840 en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan (sentencia dictada el 15 de julio de 1976).

Como cuestión de hecho, el 30 de julio de 1992 la Junta Ratificadora de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V. recomendó y aprobó mediante Resolución que se transfirieran cuarenta y dos (42) proyectos de Rehabilitación en su sitio a la A.D.M.V.. Se señaló en la Resolución, que en dicho traspaso no existía consideración de dinero alguno. El objetivo de dicho traspaso era continuar con los trámites de rigor para la eventual otorgación de títulos de propiedad. Entre los 42 proyectos se hallaba el de la Comunidad San Antonio de Coamo.

Posteriormente y a requerimiento del Presidente de esta Comisión, el Secretario de Vivienda, Hon. Carlos Vivoni y el Síndico Especial, Lcdo. Antonio S. Cabrero, consignaron su compromiso de llevar a cabo un convenio que permitiría cumplir los propósitos de la presente medida. A saber:

La Administración responsable de:

- *que se prepare el plano "as built"
- *de la inscripción del plano
- *preparar el perfil socioeconómico
- *de la tasación
- *de la rehabilitación en su sitio (según la asignación legislativa)
- * y del trámite de procesamiento de solicitudes

La Oficina para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V. será responsable de:

- *adjudicar los títulos
- *facilitar la lista de las comunidades
- *compensar a A.D.M.V. por lo invertido en planos y la tasación

Así se hizo constar en una comunicación suscrita por el Secretario de Vivienda el 17 de agosto de 1994 y personalmente por ambos en una vista pública celebrada sobre estas medidas.

El proyecto de rehabilitación en su sitio ya había comenzado hace varios años pero se detuvo por múltiples razones. La tardanza y la desorientación ha provocado molestias y contratiempos a los residentes del sector. No obstante, el acuerdo suscrito por las agencias concernidas en este asunto, nos hace pensar que se tratará con la diligencia que amerita, la situación de la Comunidad San Antonio de Coamo junto a las otras que se encuentran en igual condición.

POR TODO LO CUAL, recomendamos que se apruebe, sin enmiendas, la R.C. del S. 476.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)

José Enrique "Quique" Meléndez Ortiz
 Presidente
 Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1276, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para ordenar un estudio sobre la recomendación formulada por el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia en su informe final sobre reforma judicial al Hon. José A. André García, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico el 18 de marzo de 1994, en torno a la necesidad de que la Rama Judicial cuente con una mayor autonomía presupuestaria o fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 18 de marzo de 1994 el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia, designado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Resolución de 11 de junio de 1993, rindió a éste un informe final en el cual entre otras cosas recomendó:

"...

El comité, por tanto, recomienda, en primer término, un presupuesto para la Rama Judicial cuya asignación no haya que justificar anualmente ante la Asamblea Legislativa. Esto se logrará al inicio de cada año fiscal mediante la asignación de un por ciento fijo del promedio del monto total de las rentas anuales ingresadas al fondo general y tomando como base para esto los dos años económicos en vigencia. La fórmula de financiación deberá considerar aspectos tales como el impacto de la asignación legislativa de los salarios de los funcionarios al fondo general por razones que no se deban a cambios en la economía. Se recomienda, además, que mediante legislación, se conceda a la Rama Judicial disponer de los fondos que se le asignen lo más temprano posible al comenzar el año fiscal y la autoridad de custodiar, controlar y usar los fondos asignados para su funcionamiento, lo que implica, además reutilizar los sobrantes de la asignación presupuestaria del año fiscal anterior. Se sugiere, además, se considere ampliar el lenguaje de la Ley Núm. 8 antedicha para incluir, la facultad de hacer depósitos bancarios y, además usar otra vías de inversión"

Se señala además en dicho informe que " ... A, pesar de que, desde 1973, la Rama Judicial goza de cierta autonomía en comparación con la que tiene una agencia del Ejecutivo, no se ha logrado aún lo sugerido por el Informe del Comité para el Estudio y Evaluación del Sistema Judicial en 1965, el cual recomendó que el presupuesto de la Rama Judicial contase con unas fórmulas automáticas a base de un porcentaje del presupuesto general del gobierno, es decir, una autonomía semejante a la que ostenta la Universidad de Puerto Rico..."

El día 7 de abril de 1994 la Conferencia Judicial convocada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó el Informe de Reforma Judicial sometido al Tribunal Supremo el 18 de marzo de 1994 y, entre otras cosas, favoreció la autonomía fiscal de la Rama Judicial, según propuesta en el Informe citado.

El día 7 de junio de 1994, el Honorable José A. André García, en su ponencia ante la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización, también favoreció la autonomía fiscal de la Rama Judicial.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Ordenar a la Comisión de Reformas Gubernamentales que lleve a cabo un abarcador estudio en torno a la legallidad, necesidad y conveniencia de conceder a la Rama Judicial una mayor autonomía presupuestaria según fuera recomendado por el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia en su informe final sobre reforma judicial al Hon. José A. André García, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 18 de marzo de 1994.

Sección 2. - Una vez terminado el estudio aquí ordenado la Comisión de Reformas Gubernamentales deberá:

1. Someter a la consideración del Senado de Puerto Rico la legislación que recomiende con motivo de sus determinaciones y del conocimiento adquirido por el estudio aquí ordenado, y que tenga como objetivo la promoción y el fortalecimiento de la independencia judicial sin menoscabo del sistema de frenos y contrapesos establecido por la Constitución.

2. Someter al Senado de Puerto Rico un informe que contenga sus determinaciones según éstas estén justificadas por la evidencia obtenida en el curso de la investigación, con recomendaciones sobre la forma más adecuada para divulgar dicho informe para el mayor conocimiento del pueblo puertorriqueño.

Sección 3. - En el cumplimiento de esta encomienda, la Comisión de Reformas Gubernamentales podrá realizar las investigaciones que estime necesarias para lo cual podrá requerir información, evidencia y cualesquiera otros documentos.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis Felipe Navas de León, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se proceda a considerar las medidas que han sido incluidas en el segundo calendario y que se le han dado lectura.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay oposición? Así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se altere el orden, de manera que se consideren primero las Resoluciones Conjuntas del Senado.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay oposición? No hay oposición.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 251 y 254 sean consideradas con el Informe de la Comisión de Vivienda exclusivamente y se releve a la Comisión de Hacienda a informar los mismos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay oposición? No hay oposición.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se ordena.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 251, titulado:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico expropiar los terrenos localizados en el área del Barrio Sabana Llana de Río Piedras, municipio de San Juan, delimitado como sigue: la Calle Marcano por el Sur, la Calle Rincón por el Norte, la Calle Buenos Aires por el Este y la Calle López por el Oeste; conceder títulos de propiedad a los residentes de los solares y de las viviendas que enclavan sobre éstos; y para asignar fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay oposición? ¿No hay oposición, compañero senador Tirado?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Que se apruebe. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Cirilo.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta al distinguido autor de la medida, al compañero Oreste Ramos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero senador Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Si se me provee la medida, con mucho gusto. Es que no sé. ¿Es la 251?

SR. TIRADO DELGADO: Sí, compañero Oreste Ramos, es una pregunta de aclaración. Aquí esta medida ordena la expropiación de terrenos localizados en el área del barrio Sabana Llanas de Río Piedras.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. ¿Cómo no?

SR. TIRADO DELGADO: La pregunta es ¿quién es el dueño de los terrenos? si lo conoce el compañero.

SR. RAMOS, ORESTE: Estos terrenos se quedaron como remanente. No sabemos de quienes son. Se quedaron como remanentes cuando se hicieron las expropiaciones anteriores. Todos en este momento, le aseguro al compañero, todos los residentes de esta barriada han adquirido su título de propiedad y fue, aparentemente, por un error en el momento en que se fue a realizar la mensura y hacerse los planos consecuentes de ello que se quedaron sin hacer. No hemos puesto nuestra atención en esto, en quién es el dueño, a quién pertenecen, si no más bien, en quiénes son los vecinos y si quedaron desheredados mientras los demás adquirieron su título.

SR. TIRADO DELGADO: Y entonces, otra pregunta compañero. ¿Cuántos residentes serían los que se beneficiarían con esta medida?

SR. RAMOS, ORESTE: Hay alrededor de trece (13), residentes. Son muy pocos, sí.

SR. TIRADO DELGADO: Es decir que son, el compañero me señaló trece (13) ¿verdad?

SR. RAMOS, ORESTE: Ese es mi recuerdo en este momento, no...

SR. TIRADO DELGADO: Más o menos. Lo que pasa es que yo veo aquí compañeros que se le está haciendo una asignación de veinte mil (20,000) dólares para el propósito de la medida y le pregunto si...

SR. RAMOS, ORESTE: Es que no tengo el informe.

SR. TIRADO DELGADO: ...la cantidad es suficiente.

SR. RAMOS, ORESTE: Si hay un informe de la Comisión de Vivienda, que fue quien hizo el estudio y la consideración del proyecto. El Presidente de la Comisión de Vivienda podría contestarle más adecuadamente.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no hay problemas con la contestación que me ha dado el compañero. Lo único es que queríamos señalar para fines de récord, es que hicimos las preguntas porque nos parece que la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para los fines de esta medida es una cantidad mínima y pensábamos que una cantidad superior a lo mejor para trece (13) solares era... pero, todo depende de las circunstancias y del lugar; pero de todas maneras nosotros vamos a votarle a favor de la medida.

SR. RAMOS, ORESTE: Yo le recuerdo al compañero, y estoy seguro que él está consciente de ello, que con la consignación en el Tribunal de cualquier cantidad de dinero, un (1) dólar, ya el título queda investido en el estado y corresponde entonces a los demandados en ese caso, los titulares del dominio el litigar, si así lo interesan, la cuantía que se asigna como compensación por el tomar para fines públicos.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, señor Presidente. No tenemos objeción a la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? No hay objeción. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 254, titulada:

"Para declarar de interés público y ordenar la expropiación de los terrenos que comprenden los sectores Bravos de Boston, Santa Elena, Condadito, Corea y El Ultimo Chance del área de Cantera del Barrio Santuce, Municipio de San Juan con el propósito de que el Departamento de la Vivienda los rehabilite y conceda los correspondientes títulos de propiedad a los actuales ocupantes dueños de residencias."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 475, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Amoldadero, en el Barrio la Plata, del municipio de Aibonito, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? Los que estén a favor se servirán decir que sí.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 476, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a las familias que residen en la Barriada San Antonio del municipio de Coamo, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1276, titulada:

"Para ordenar un estudio sobre la recomendación formulada por el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia en su informe final sobre reforma judicial al Hon. José A. André García, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico el 18 de marzo de 1994, en torno a la necesidad de que la Rama Judicial cuente con una mayor autonomía presupuestaria o fiscal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. En el texto, a la página 2, Sección 1, línea 2, corregir la palabra "legallidad" y sustituir por "legalidad" En la Exposición de Motivos, página 1, entre el primer párrafo y el segundo párrafo, tachar los tres puntos suspensivos y el símbolo de comillas. A la página 1, segundo párrafo al comienzo del párrafo insertar comilla. A la página 1, tercer párrafo, línea 1, tachar "se señala además en dicho informe que"... a," y sustituir eso por "se señala además en dicho informe que: "...a". A la página 1, tercer párrafo, línea 4, tachar "judicio", parece que está en portugués, debe estar en español y sustituir por "judicial". Esas serían las enmiendas, señor Presidente. Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante todas las enmiendas en Sala, ¿hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la consideración de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero senador Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para consumir un breve turno en torno a esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante compañero.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente y compañeros del Senado. Se trae ahora la Resolución

del Senado 1276 para ordenar un estudio sobre la recomendación formulada por el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia en su informe final sobre la reforma judicial al Honorable José André García, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 18 de marzo de 1994, en torno a las necesidades de que la Rama Judicial cuente con una mayor autonomía presupuestaria o fiscal. Señor Presidente, nosotros hemos visto cómo a través de los años, la Rama Judicial de Puerto Rico ha estado solicitando que se establezca una fórmula para que se le asignen recursos a la Rama Judicial de la misma manera en que está establecida una fórmula para que se le asigne un recurso a la Universidad de Puerto Rico. En el pasado nos acordamos de que este tipo de medida fue aprobada en la Cámara de Representantes a instancia precisamente, del ex Speaker en aquel entonces, el compañero José Ronaldo Jarabo, y sin embargo dicha medida tuvo la objeción por parte de la entonces, minoría parlamentaria aquí en el Senado de Puerto Rico y finalmente, nunca avalaron aquel intento de darle esa autonomía fiscal a la Rama Judicial tal y como se había estado solicitando durante muchos años. Ahora vemos, que días antes de una consulta plebiscitaria donde ha estado en controversia todo lo relativo a la composición del Tribunal Supremo de Puerto Rico se trae esta Resolución del Senado 1276. A mí me parece, que sí ciertamente existe el ánimo de los compañeros para buscarle alternativas y cumplir con las disposiciones de la Resolución en su Sección 2, es decir, que se someta un informe que contenga sus determinaciones según ésta esté injustificada por la evidencia obtenida en el curso de la investigación; someter legislación hacia los fines que recomiende con motivo de sus determinaciones del conocimiento adquirido por el estudio aquí ordenado y que tenga como objetivo la promoción y el fortalecimiento de la independencia judicial pues, sencillamente, éste, a mi juicio, no es el mejor momento para aprobar este tipo de Resolución. Esto lo que abre nuevamente, nuevamente lo que abre es traer nuevamente toda la discusión de aquella información que se había solicitado y que está pendiente un recurso en los tribunales y ahora por otro medio, el intento de traer nuevamente el Juez Presidente del Tribunal Supremo. Yo creo que lo más probable es que hayan buenas intenciones del compañero Rexach, pero que esta Resolución debe aprobarse después del 6 de noviembre para que no estemos en todo este problema del Referéndum. Por esos motivos, yo voy a abstenerme de votar esta Resolución, señor Presidente y compañeros del Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la aprobación de la medida según ha sido enmendada. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Para una enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. En la página 1, línea 3, tachar "André" y sustituir por "Andreu".

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿A la aprobación de las enmiendas hay oposición? No hay oposición.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Ramón R. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 900, titulado:

"Para enmendar los incisos (m) y (s) del Artículo 4, los incisos (g), (h), (y), (z) y (bb); renumerar los incisos (ee), (ff), (ff), (gg), (hh) e (ii) como (ff), (gg), (hh), (jj) y (kk), respectivamente y adicionar los incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 5, enmendar el inciso (c) del Artículo 19, añadir un nuevo Artículo 21, enmendar el Artículo 23 y renumerar los Artículos 21 al 25 como Artículos 22 al 26 respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de ampliar las facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; y proveer incentivos para el establecimiento de facilidades de disposición y tratamiento de desperdicios."

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, para someter que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay alguna oposición?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): No habiendo oposición, así se procede.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente. Para que se apruebe el informe del Proyecto del Senado 900.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Alguna oposición a la aprobación del informe.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Se aprueba el informe.

SR. VALENTIN ACEVEDO: No hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Aprobado el Proyecto. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 901, titulado:

"Para enmendar el párrafo introductorio y añadir un párrafo (24) al apartado (e) de la Sección 2; un apartado (r) a la Sección 3; y enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de promover la expansión de mercados de material reciclable o reciclado recuperado en Puerto Rico y proveer incentivos contributivos para el establecimiento y expansión de actividades de reciclaje."

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, para pedir la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante señor Senador .

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, para aprobar el informe pidiendo la aprobación del Proyecto del Senado 901.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición a la aprobación de la medida?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Se aprueba la medida. Próximo asunto.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Que se aprueben las enmiendas al título, las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Tenemos entendido que la medida tenía enmiendas al título.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Eso es correcto. Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Aprobadas las enmiendas al título.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto? El Proyecto ya había sido aprobado previamente. Adelante con el próximo asunto. Adelante, señor Portavoz Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 1277 y la Resolución del Senado 1278.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar la misma y que se proceda a un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay alguna objeción? Adelante senador Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no tengo objeción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1277, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cordial y cálida felicitación al licenciado Edgardo Rivera García por motivo de haber sido nombrado Fiscal Auxiliar y desearle éxito en sus gestiones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El licenciado Rivera García nació el 3 de enero de 1955. Hizo sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras obteniendo un Bachillerato en Artes y Educación en el 1977; con distinción Cum Laude; una Maestría en Administración Pública en el 1981 y culminó sus estudios de Derecho Cum Laude, en el 1988 en la Universidad de Puerto Rico. En ese mismo año fue admitido al ejercicio de la abogacía y notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En el campo del servicio público el licenciado Rivera García ha sido el Asesor de la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico desde enero de 1993 hasta el presente. Con anterioridad a este desempeño fue Director Ejecutivo Auxiliar a cargo del Area de Asuntos Legales del Municipio de San Juan de

1991 a 1993 y Director Ejecutivo Auxiliar de Administración y Asesoramiento Legal del Departamento de Servicios a la Familia, de ese Municipio de 1990 a 1991. También fue Asesor Legal del Municipio de San Juan de 1989 a 1990; Subdirector Ejecutivo del Departamento de Servicios a la Familia del Municipio de San Juan de 1983 a 1988; Director Asociado del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del 1982 a 1983; Director de Administración del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de San Juan de 1980 a 1982 y Director de la Oficina de Sistemas y Desarrollo Gerencial del Municipio de San Juan, del 1979 al 1980.

Por sus dotes personales y profesionales el licenciado Edgardo Rivera García se ha ganado el cariño, admiración y respeto de todo aquél que lo conoce. Es buen hijo y mejor padre de familia, excelente compañero de trabajo, determinado y con una férrea voluntad, cualidades que junto a su dedicación al estudio y al servicio público asegurarán su cabal desempeño como Fiscal Auxiliar.

Este Alto Cuerpo, al felicitar al licenciado Edgardo Rivera García, le desea éxito en sus funciones como Fiscal Auxiliar y que su gestión sea en beneficio de la justicia, la verdad y del pueblo puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la más cordial y cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al licenciado Edgardo Rivera García, por motivo de haber sido nombrado Fiscal Auxiliar y desearle éxito en sus gestiones.

Sección 2.- Copia de esta Resolución preparada en forma de pergamino, será entregada al licenciado Edgardo Rivera García como constancia de este reconocimiento.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1278, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la desaparición física de Raúl Juliá Arcelay.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha muerto Raúl Juliá. Hay duelo en el corazón de cada puertorriqueño. Lo hay entre los admiradores de sus ejecutorias en el teatro y cine internacional. Hay un pesar profundo entre los que le conocieron personalmente, entre los que supieron de sus buenas obras, de su vida generosa y fructífera. Hay duelo por el fallecimiento de quien pudo conocer y aportar a la eternidad a través de las artes.

Raúl Juliá Arcelay nació hace 54 años. Fueron sus padres Don Raúl Juliá y Doña Olga Arcelay. Estudió con los Jesuitas en el Colegio San Ignacio de Loyola y posteriormente en la Universidad de Puerto Rico y en la de Fordham.

Hizo su debut teatral en los Estados Unidos en la obra de Pedro Calderón de la Barca, La vida es sueño, producida en inglés bajo el título, "Life is a dream". Participó luego en decenas de repartos como protagonista de obras tales como, "Blood Wedding", "No Exit", "A Servant of Two Masters" y "Your Own Thing".

Trabajó en los clásicos de Shakespeare: Othello, King Lear, Hamlet. En el 1970 otra obra de Shakespeare, "Two Gentlemen of Verona", le valió el favor de la crítica. Luego de una década de lucha ardua, se ganó un espacio cada vez mayor en el mundo teatral de Broadway.

Más adelante, trabajó en Hollywood en películas de largo metraje como "Romero", la historia del Arzobispo salvadoreño asesinado mientras celebraba misa; "Kiss of the Spider Woman" que le valió la nominación al "Oscar"; y la serie de películas "The Adams Family" donde hizo galas de su ingenio, histrionismo y comicidad. En el cine puertorriqueño participó en La Gran Fiesta.

El fallecimiento prematuro de Raúl Juliá priva al pueblo de Puerto Rico y a la humanidad de uno de los actores más versátiles y capaces.

Nos queda de Raúl Juliá su obra extraordinaria, talento, sencillez, bondad, humanismo, puertorriqueñidad y sensibilidad. El pueblo de Puerto Rico sentirá orgullo siempre por la obra extraordinaria de este ejemplo digno de Puerto Rico y Latino América. A su esposa Merrel, a sus hijos Raúl Sigmund y Benjamin Raphael, a su madre doña Olga a sus hermanos María Eugenia y a Olga María, a todos sus

familiares y a los que tuvieron el privilegio disfrutar de su amistad y al pueblo puertorriqueño, el Senado de Puerto Rico les expresa su profundo pesar y solidaridad en el dolor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico a los familiares y al pueblo de Puerto Rico ante el fallecimiento de Raúl Juliá Arcelay.

Sección 2.- Expresar asimismo el agradecimiento de nuestro pueblo por su ejemplo y obra.

Sección 3.- La Secretaría del Senado de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación el contenido de esta Resolución."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se proceda a llamar a ambas medidas.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1277, titulada:

"Para extender la más cordial y cálida felicitación al licenciado Edgardo Rivera García por motivo de haber sido nombrado Fiscal Auxiliar y desearle éxito en sus gestiones."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, Secretaría anuncia Resolución del Senado 1278, esta medida ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la desaparición física de Raúl Juliá Arcelay."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 900, Proyecto del Senado 901, Resolución Conjunta del Senado 251, Resolución Conjunta del Senado 254, Resolución Conjunta del Senado 475, Resolución Conjunta del Senado 476, Resolución del Senado 1277 y Resolución del Senado 1278.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se permita votar en primer orden al señor Presidente del Senado, Roberto Rexach Benítez y al senador Freddy Valentín Acevedo.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTO DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en votación final las siguientes medidas:

P. del S. 900

"Para enmendar los incisos (m) y (s) del Artículo 4, los incisos (g), (h), (y), (z) y (bb); reenumerar los incisos (ee), (ff), (ff), (gg), (hh) e (ii) como (ff), (gg), (hh), (jj) y (kk), respectivamente y adicionar los incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 5, enmendar el inciso (c) del Artículo 19, añadir un nuevo Artículo 21, enmendar el Artículo 23 y reenumerar los Artículos 21 al 25 como Artículos 22 al 26 respectivamente, de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de ampliar las facultades de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; y proveer incentivos para el establecimiento de facilidades de disposición y tratamiento de desperdicios."

P. del S. 901

"Para enmendar el párrafo introductorio y añadir un párrafo (24) al apartado (e) de la Sección 2; un apartado (r) a la Sección 3; y enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 4, eliminar los Artículos 2 reenumerar el Artículo 3 como Artículo 2, crear un nuevo Artículo 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de promover la expansión de mercados de material reciclable o reciclado recuperado en Puerto Rico y proveer incentivos contributivos para el establecimiento y expansión de actividades de reciclaje."

R. C. del S. 251

"Para ordenar al Departamento de Justicia de Puerto Rico expropiar los terrenos localizados en el área del Barrio Sabana Llana de Río Piedras, municipio de San Juan, delimitado como sigue: la Calle Marcano por el Sur, la Calle Rincón por el Norte, la Calle Buenos Aires por el Este y la Calle López por el Oeste y se ordena al Departamento de Vivienda a conceder títulos de propiedad a los residentes de los solares y de las viviendas que enclavan sobre éstos y para asignar fondos."

R. C. del S. 254

"Para declarar de interés público y ordenar la expropiación de los terrenos que comprenden los sectores Bravos de Boston, Santa Elena, Condadito, Corea y El Ultimo Chance del área de Cantera del Barrio Santurce, Municipio de San Juan con el propósito de que el Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, los rehabilite y conceda los correspondientes títulos de propiedad a los actuales ocupantes, dueños de residencias."

R. C. del S. 475

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Amoldadero, en el Barrio la Plata, del municipio de Aibonito, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines."

R. C. del S. 476

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad, a las familias que residen en la Barriada San Antonio del municipio de Coamo, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines."

R. del S. 1277

"Para extender la más cordial y cálida felicitación al licenciado Edgardo Rivera García por motivo de haber sido nombrado Fiscal Auxiliar y desearle éxito en sus gestiones."

R. del S. 1278

"Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la desaparición física de Raúl Juliá Arcelay."

VOTACION

La R. del S. 1278, es considerada en Aprobación Final y sometida a votación, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....20

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

Los P. del S. 900 y 901; las R. C. del S. 251, 254, 475 y 476 y la R. del S. 1277, son considerados en Aprobación Final y sometidos a votación, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total.....1

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos:

Lcdo. Antonio García Soto
Para miembro de la Junta Hípica

Lcdo. Luis Márquez Torres
Para Juez del Tribunal de Distrito

Lcdo. César E. Mercado Santaella
Para Fiscal Auxiliar

Sra. Nancy Rodríguez Montilla de Graffam
Para miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatros de Puerto Rico

Dr. Luis A. Sojo Morales
Para miembro de la Junta Dental Examinadora

Sr. Vicente Urbistondo Soto
Para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje

Sr. Lucas P. Valdivieso
Para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Municipales, un informe conjunto, recomendando la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 627, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 575, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, dos informes, recomendando la no aprobación del P. del S. 425 y la R. C. del S. 919.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, dos informes, recomendando la aprobación de los P. del S. 900 y 901, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 721, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, recomendando la no aprobación del P. del S. 512.

De la Comisión de Nombramientos, seis informes, proponiendo que sea confirmados por el Senado los siguientes nombramientos:

Lcda. Luz Celeste Cruz Vázquez
Para Procurador de Menores

Lcdo. Rafael Guzmán Alicea
Para Juez del Tribunal de Distrito

Sra. Daisy Martínez Colón
Para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional

Lcdo. Antonio Nieves Franqui
Para miembro de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico

CPA Irma Pérez Labiosa de Hernández
Para miembro de la Junta de Contabilidad

Lcdo. Edgardo Rivera García
Para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se proceda a considerar el informe de la Comisión de Nombramientos, en torno al nombramiento del licenciado Edgardo Rivera García como Fiscal Auxiliar de Distrito.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Edgardo Rivera García, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal del Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Edgardo Rivera García para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales Auxiliares del Tribunal de Distrito investigan y procesan los hechos que constituyen delito público, que son de la jurisdicción de ese Tribunal.

Para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito se requiere haber sido admitido al ejercicio de la abogacía de Puerto Rico; tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El licenciado Edgardo Rivera García está cualificado para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

El nominado nació en San Juan, Puerto Rico, el 3 de enero de 1955, y actualmente reside en Río

Piedras con su esposa y dos hijas. Su educación universitaria consiste de un Bachillerato en Educación Secundaria de la Universidad de Puerto Rico (1976); el grado de Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico (1981) y sus estudios de Derecho los obtuvo también en la Universidad de Puerto Rico (1988).

El licenciado Rivera García ejerció la práctica de la abogacía (1989-1990), y prestó servicios como Asesor Legal en el Departamento de Servicios a la Familia del Municipio de San Juan (1990-1992). Al momento de su nombramiento se ha desempeñado como Asesor Legal del Senador Charlie Rodríguez, Portavoz de la Mayoría del Senado de Puerto Rico.

III

La Comisión, luego de evaluar este nombramiento, y tras celebrar vista pública, ha acordado recomendar favorablemente al Senado la confirmación del licenciado Edgardo Rivera García como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor senador Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos del licenciado Rivera García.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de que se proceda a la votación de este nombramiento, quisiéramos tener la oportunidad de hacer unas breves expresiones.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Cómo no? Adelante, proceda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, me llena de gran satisfacción que en estos momentos estemos considerando el nombramiento para el Fiscal Auxiliar de Distrito de una persona con la cual he tenido que colaborar durante los últimos dos años prácticamente. Se trata del licenciado Edgardo Rivera García, que desde enero de 1993 comenzó a trabajar conmigo como el asesor legal a cargo de la Comisión de Asuntos Internos y también ayudándonos con distintos asuntos que tenemos que lidiar día a día en la oficina del Portavoz de la Mayoría. Edgardo Rivera, es una persona que en el tiempo en que he podido compartir con él, he llegado a reconocer sus grandes dotes, sus grandes conocimientos, su dedicación al trabajo y al servicio; sobre todo, su gran habilidad de redacción, de análisis, de estudio y ha sido una persona que lamentamos mucho perderlo, pero por otro lado entendemos que nuestra pérdida resulta una gran ganancia para el Pueblo de Puerto Rico. Toda vez que habrá de poner al servicio de nuestro pueblo, desde el Departamento de Justicia, todo su conocimiento, para ayudar en la lucha contra el crimen, que es una de las prioridades de esta administración. Edgardo es una persona sumamente inteligente. Se graduó, de hecho, de la Universidad de Puerto Rico, en Bachillerato en Artes con honores, fue la distinción de Cum Laude y además de eso, obtuvo una Maestría en Administración Pública y, luego culminó sus estudios de Derecho, también con la distinción de ser Cum Laude. Es una persona dedicada y señor Presidente, yo creo que es uno de los nombramientos en que mayor orgullo y satisfacción voy a tener al votar a favor. Y le agradezco a los compañeros tanto de Mayoría y Minoría que suscribieron el informe, que endosan el nombramiento de este extraordinario puertorriqueño. Este joven que habrá de hacer un gran servicio en el Departamento de Justicia como fiscal. A él, mi cariño, mi amistad sincera y el mayor de los éxitos en su carrera venidera.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente. Nos alegra también, que el licenciado Rivera García haya sido designado para el cargo de fiscal. Lo hemos visto por aquí en distintas ocasiones, en el desempeño de sus tareas y nos tiene que complacer que jóvenes profesionales puertorriqueños sean reconocidos en sus méritos para ocupar distintas posiciones mucho más allá del partidismo que normalmente nos divide a los puertorriqueños. A mí, personalmente, me causa una extraordinaria satisfacción cuando veo que a la juventud puertorriqueña se le abren los caminos para que le sirvan al pueblo puertorriqueño y al emitir nuestro voto favorable a la confirmación del licenciado Rivera García, también estamos aprovechando esta ocasión de reconocimiento al talento, a la capacidad y al sentido de responsabilidad de nuestra juventud que no debe tener, en forma alguna, impedimento para servirle a nuestro país. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente. Cuando llegué a este Senado, yo no conocía a esta persona y tuve la fortuna de ser asignado a la Comisión donde sí le conocí, que es la Comisión de Asuntos Internos. Yo no me imagino por qué él se quiera ir, porque la verdad es que he notado que allí todo el mundo le tiene gran cariño, gran respeto, que yo también aprendí a tenerle. Y ya en el curso del tiempo, pude ver su capacidad como profesional y como persona. Por eso, yo creo que el Senado pierde, el Departamento de

Justicia gana. Y si él en realidad ve en su futuro esa carrera, yo creo que no debemos impedirselo, pero creo que este Senado hoy deja de ser un poquito mejor por irse, y felicito al Departamento de Justicia por una gran adquisición. Tiene mi voto a favor, no solamente con gran gusto, si no con un abrazo fuerte desde aquí, que él sabe que se lo merece.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señora senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente y compañeros senadores. En verdad que es lamentable que perdamos un recurso como el del licenciado Rivera García, pero se ha hablado mucho de su capacidad profesional y de su diligencia. Yo también quisiera agregar que es todo un caballero. Su trato cordial con los que somos Minoría, no se notó nunca esa diferencia porque nos trató a todos con el mismo cariño, con la misma deferencia y con el mismo respeto, como un buen compañero nuestro que es. Así es que le deseamos el mayor de los éxitos en su nueva gestión pública. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señora senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente. ¡Ah!, pues señor Presidente yo no estoy triste, al contrario, yo estoy bien contenta de que Edgardo haya logrado la meta que yo sé que él se había trazado. Más que contenta también porque, compueblano al fin, pues, vamos a tener otro excelente fiscal en nuestra área y, sobre todo, porque él personifica el talento y la elegancia. Y al principio yo siempre estaba medio "crispy" porque siempre que llegaban mis resoluciones, pues me las mutilaban como yo decía. Pero es que él tiene una capacidad increíble en la redacción y es bien articulado en la expresión, contrario a esta Senadora que de vez en cuando, ¿verdad?, tiene unas cosas así extrañísimas; pero, de él aprendí muchísimo. Así es que la única pena que me da es que nuestros compañeros de la defensa van a tener que ser mejores, más organizados, más articulados y eso es bien difícil y sobre todo cuando uno está en la práctica. Así que Edgardo, a la verdad que estoy bien contenta porque hayas logrado lo que te propusiste. Sé que vas a salir muy bien, que Justicia se va a honrar de verdad contigo como funcionario y me da pena con mis compañeros de la defensa porque ahora sí que se van a tener que organizar. ¡Que Dios te bendiga, Edgardo!

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): La Presidencia se une a las felicitaciones de los compañeros senadores y le desea mucho éxito al licenciado. A la aprobación del Informe de la Comisión de Nombramientos, ¿alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor Portavoz Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se deje en suspenso la Sección 45.8 y se proceda a notificar al señor Gobernador inmediatamente la confirmación del nombramiento del licenciado Edgardo Rivera García.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, que se proceda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar en estos momentos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) de hoy lunes, 24 de octubre.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta las ocho (8:00 p.m.) en punto de la noche de hoy lunes.

RECESO

Transcurrido el receso el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Vamos a empezar con el...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...lo que llamamos parlamentariamente el menudo. Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiéramos que en el orden de los asuntos retornáramos en este momento a Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 585 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente. Quisiéramos que en el Orden de los Asuntos retornáramos al turno de Aprobación de Actas.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, haN circulado entre los compañeros del Cuerpo las Actas correspondientes al jueves 30 de junio, al lunes 11 de julio y el viernes 14 de octubre. Quisiéramos que las mismas se diesen por aprobadas, leídas y aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos que se proceda con un Calendario que incluya todos los informes de la Comisión de Nombramientos que han quedado pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos hablando de los informes correspondientes al segundo y tercer Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Al segundo y tercer Calendario, con excepción del nombramiento del licenciado Edgardo Rivera García, que ya fue atendido.

SR. VICEPRESIDENTE: Procédase. No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase conforme a la moción.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, la licenciada Luz Celeste Cruz, para el cargo de Procurador de Menores.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Luz Celeste Cruz Vázquez para el cargo de Procurador de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador de Menores surge de la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley número 8 de 9 de julio de 1986. El Procurador de Menores está investido de todas las facultades y deberes propios de un Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior y de todas aquellas atribuciones que le concede la Ley. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por dicha Ley, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir a la vez de representante legal del Estado en estos procedimientos.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Para poder ser nombrado Procurador de Menores, la persona debe haber cumplido veinticinco (25) años de edad, debe haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Superior de Puerto Rico, debe tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

La licenciada Luz Celeste Cruz Vázquez está cualificada para el cargo de Procurador de Menores.

La designada nació el 19 de junio de 1938, en Ponce, Puerto Rico. Se graduó de la Universidad de Puerto Rico, donde obtiene un Bachillerato en Administración Comercial (1959) y el luego de la Universidad Católica obtuvo el grado de Derecho (1971).

La licenciada Cruz Vázquez ha estado ejerciendo la profesión de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito desde el (1980), en el Centro Judicial de Ponce.

III

El expediente de la licenciada Luz Celeste Cruz Vázquez fue objeto de la evaluación por la Comisión, celebrándose vista pública el 24 de octubre de 1994, tras lo cual se acordó recomendar favorablemente su confirmación como Procurador de Menores.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente la confirmación de la licenciada Luz Celeste Cruz para el cargo de Procuradora de Menores. Solicitamos la confirmación por parte del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no hay objeción al nombramiento de la licenciada para dicho cargo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, antes de someterlo a votación, la Presidencia quiere indicar que tuve el privilegio de contar muchos, muchos años atrás con la licenciada Cruz Vázquez como asesora en su oficina, en los años en que éramos Portavoz de la Mayoría, y es una persona íntegra, de un corazón noble y talentosa, la licenciada Cruz Vázquez, y muy dedicada a su trabajo. Nos place participarle de su confirmación. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento. Aprobado el informe, confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el licenciado Rafael Guzmán Alicea, para el cargo de Juez del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Rafael Guzmán Alicea para el cargo de Juez del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Tribunal de Distrito de Puerto Rico es creado por la Ley 11 de 24 de julio de 1952, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Tribunal de Distrito tiene jurisdicción y competencia para entender en casos de delitos menos graves; para fijar fianzas; celebrar vistas preliminares; para actuar en casos civiles en los que la cuantía en controversia no exceda de \$50,000.00; en algunas acciones de divorcios; y en otros asuntos civiles.

Para ser nombrado Juez de Distrito se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad; haber sido admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico; tener experiencia profesional no menos de tres (3) años; y gozar de buena reputación.

II

El licenciado Rafael Guzmán Alicea es abogado en la práctica privada de su profesión, con bufete en Quebradillas.

El nominado es natural de Quebradillas, donde nació el 25 de octubre de 1937, y allí reside con su familia.

El licenciado Guzmán Alicea cuenta con un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico y el grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana.

III

El nombramiento del licenciado Rafael Guzmán Alicea como Juez de Distrito fue objeto de evaluación y análisis por los asesores de la Comisión, y se celebró vista pública el 22 de octubre de 1994. Completado el proceso evaluativo, la Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar la confirmación de este nombramiento.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo

Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo, el Informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la confirmación del licenciado Rafael Guzmán Alicea para ocupar la posición de Juez de Distrito. Solicitamos la aprobación del Informe y la confirmación del nominado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada, notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, la señora Daisy Martínez Colón, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la señora Daisy Martínez Colón como miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, para un término que vence el 26 de septiembre de 1998, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Terapia Ocupacional fue establecida mediante la Ley número 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

La Junta, que está adscrita al Departamento de Salud, se compone de cinco (5) miembros: cuatro (4) terapeutas ocupacionales y un asistente en terapia ocupacional, los cuales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los miembros de la junta deben ser mayores de edad, ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico, y deben haber ejercido su profesión por no menos de cinco (5) años.

Ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela donde se realicen estudios conducentes a obtener el grado de terapeuta ocupacional o de asistente en terapia ocupacional. ningún miembro podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

II

La señora Daisy Martínez Colón es coordinadora de servicios de terapia ocupacional en el centro de rehabilitación vocacional de Río Piedras.

La designada es natural de Bayamón, donde nació el 3 de enero de 1953. Es graduada de la Universidad de Puerto Rico, con un bachillerato en ciencias en terapia ocupacional (1973). También ha tomado numerosos cursos en educación continuada. En su graduación recibió la Medalla Sofía Pérez por mejor promedio de su clase graduanda, otorgada por la Asociación de Terapeutas Ocupacionales; y la medalla al mejor promedio, otorgada por la Asociación Puertorriqueña de Rehabilitación.

III

La designación de la señora Daisy Martínez Colón como miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional fue objeto de análisis por los Asesores técnicos de la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública, el 22 de octubre de 1994. Completado el proceso evaluativo, la Comisión ha acordado recomendar favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo

Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la confirmación según consta del informe favorable de la Comisión de Nombramientos de la señora Daisy Martínez Colón, para la Junta de Terapia Ocupacional .

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el licenciado Antonio Nieves Franqui, como miembro de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la renominación del licenciado Antonio Nieves Franqui como Miembro de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, por un nuevo término que vence el 26 de junio de 1998, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Salario Mínimo es creada por la Ley número 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico".

La Junta se ocupa de establecer el jornal mínimo que cada industria puede pagar razonablemente a sus empleados. Con esa finalidad la Junta nombra comités compuestos de representantes del sector público, de los obreros y de los patronos, los cuales celebran vistas y formulan proyectos de salarios mínimos.

II

El licenciado Antonio Nieves Franqui está cualificado para ser miembro de la Junta de Salario Mínimo.

El designado nació en Camuy, Puerto Rico, el 26 de enero de 1934. En su pueblo natal recibió su diploma de escuela superior, y posteriormente ingresó a la Universidad de Puerto Rico, graduándose con un Bachillerato en Administración Comercial (1960); y más tarde siguió estudios en la Universidad Interamericana, graduándose de derecho (1969). Desde 1970 se desempeña como Abogado en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, lo que implica que el licenciado Nieves Franqui tiene una amplia experiencia en el ámbito del derecho laboral.

III

La Comisión evaluó la renominación del licenciado Antonio Nieves Franqui como Miembro de la Junta de Salario Mínimo, e incluso celebró vistas públicas el 19 de octubre de 1994. Por entender que el licenciado Nieves Franqui está cualificado para seguir siendo miembro de la Junta de Salario Mínimo, la Comisión tiene a bien recomendar al Senado, favorablemente, su confirmación.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la confirmación del licenciado Antonio Nieves Franqui, para la Junta de Salario Mínimo.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la

Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, la CPA Irma Pérez Labiosa de Hernández, como miembro de la Junta de Contabilidad.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la CPA Irma Pérez Labiosa de Hernández como Miembro de la Junta de Contabilidad, para un nuevo término que vence el 15 de agosto de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Contabilidad se creó por la Ley número 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945", y entenderá en todo lo relativo a la expedición de certificados de contador público autorizado.

La Junta está formada por cinco (5) miembros, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deben ser ciudadanos de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico, que posean certificados de contador público autorizado expedidos en Puerto Rico y estén en la práctica activa de esa profesión. Los términos son de tres (3) años, pero ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

II

La CPA Irma Pérez Labiosa de Hernández actualmente es miembro de la Junta de Contabilidad.

La renominada es Contadora Pública Autorizada, desempeñándose como Contador en la empresa Novus, Inc. Reside en Bayamón, con su esposo e hija.

La CPA Pérez Labiosa nació en Aguadilla, el 30 de marzo de 1947, pero se crió en San Sebastián, donde recibió su diploma de escuela superior. Pasó a estudiar a la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial, con especialización en contabilidad y finanzas. Pertenece al Colegio de CPA de Puerto Rico y al American Institute of CPA.

III

La Comisión evaluó la renominación de la CPA Irma Pérez Labiosa para miembro de la Junta de Contabilidad. Como parte de ese proceso, se celebró vista pública el 19 de octubre de 1994, en la cual la nominada hizo una breve exposición sobre las funciones de la Junta. La Comisión concluye que la CPA Irma Pérez Labiosa de Hernández es persona idónea para continuar desempeñándose como miembro de la Junta de Contabilidad, por lo que recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramiento recomendando a la señora Irma Pérez, para la Junta de Contabilidad.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?. No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el licenciado Antonio García Soto, como miembro de la Junta Hípica.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado Antonio García Soto como miembro de la Junta Hípica, para un término que vence el 2 de agosto de 1998, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Hípica es creada por la Ley Número 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico". La función esencial de la Junta es la de reglamentar todo lo concerniente al deporte hípico. También está facultada para revisar las decisiones que emita el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario que ejercite funciones bajo la Ley Hípica.

La Junta Hípica está integrada por tres (3) personas nombradas por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por el término de cuatro (4) años.

II

El licenciado Antonio García Soto es abogado en la práctica privada de su profesión. Es natural de San Juan, donde nació el 28 de febrero de 1945. Realizó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial, con concentración en Finanzas, y el grado de Bachiller en Derecho. Fue Asesor Legal de la Junta Hípica, de 1978 a 1985. Entre sus funciones profesionales está la de asesorar a la Asamblea Municipal de Guaynabo. Pertenece al Colegio de Abogados y a la Fraternidad Phi Sigma Alpha.

III

La Comisión ha analizado el historial y cualificaciones del licenciado Antonio García Soto para miembro de la Junta Hípica. Habiéndose determinado que es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos, donde recomienda favorablemente la confirmación del licenciado Antonio García Soto, como miembro de la Junta Hípica.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción?. No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el licenciado Luis Márquez Torres, para Juez del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Luis Márquez Torres para el cargo de Juez del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Tribunal de Distrito de Puerto Rico es creado por la Ley 11 de 24 de julio de 1952, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Tribunal de Distrito tiene jurisdicción y competencia para entender en casos de delitos menos graves; para fijar fianzas; celebrar vistas preliminares; para actuar en casos civiles en los que la cuantía en controversia no exceda de \$50,000.00; en algunas acciones de divorcios; y en otros asuntos civiles.

Para ser nombrado Juez de Distrito se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad; haber sido

admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico; tener experiencia profesional no menos de tres (3) años; y gozar de buena reputación.

II

El licenciado Luis Márquez Torres es Juez de Distrito y ha sido renominado para un nuevo término.

El licenciado es natural de Cabo Rojo, donde nació el 26 de septiembre de 1946. Cuenta con un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico y el grado de Juris Doctor de la Universidad Católica. Se desempeña como Juez desde 1985.

III

La renominación del Juez Luis Márquez Torres fue objetivo de evaluación y análisis por los asesores técnicos de la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública, acordándose recomendar al Senado de Puerto Rico su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramiento, donde se recomienda favorablemente el licenciado Luis Márquez Torres, para ocupar el cargo de Juez de Distrito.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente. Yo quiero dejar para récord también mi endoso a este informe. Conozco al nominado. Ha sido nominado en tres ocasiones por ser de mi pueblo, por el ex gobernador Carlos Romero Barceló, por el ex gobernador Rafael Hernández Colón y en esta ocasión por el Honorable Pedro Roselló, Gobernador de Puerto Rico. Creo que ha sido un reconocimiento, una labor de un gran juez y lo conozco de toda una vida y sé que precisamente, ha recibido la nominación de tres gobernadores distintos, de partidos distintos, porque es uno de estos jueces que realmente le hace honra a la posición de juez en este país. Y yo quiero pues, unir mi voto, como lo he hecho en los demás nombramientos, pero en particular dejar constancia para récord de mi endoso, y mi reconocimiento y mi felicitación al señor Gobernador por haber nuevamente nominado a una persona que tanto prestigio le da a la Judicatura. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el licenciado César E. Mercado Santaella, como Fiscal Auxiliar.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado César E. Mercado Santaella como Fiscal Auxiliar, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales tiene el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden ejercer las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieran las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El licenciado César E. Mercado Santaella es abogado de profesión, y ya sirvió un término de ocho (8) años como Fiscal.

El nominado nació en Río Piedras, el 20 de julio de 1949. Es graduado de la clase de 1967 de la

Escuela Superior República de Colombia. Siguió estudios en la Universidad Interamericana, donde obtuvo un Bachillerato en Artes, y cursó estudios de derecho en la Universidad de Puerto Rico, donde se le confirió el grado de Juris Doctor.

Ha trabajado en Puerto Rico como abogado de defensa y como fiscal, y en Nueva York y Washington, D.C. como abogado.

III

La Comisión, luego de evaluar el historial y cualificaciones del licenciado César E. Mercado Santaella como Fiscal Auxiliar, ha determinado que es persona idónea para ese cargo, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, con mucho orgullo y gran satisfacción a nombre de la Comisión de Nombramientos tenemos a bien presentarle al Cuerpo la recomendación favorable de la confirmación del licenciado César E. Mercado Santaella como Fiscal Auxiliar. Conocemos personalmente al licenciado Mercado Santaella, persona íntegra, excelente profesional y todavía muchísimo mejor ser humano. Solicitamos su confirmación por el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, la señora Nancy Rodríguez Montilla de Graffam, como miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatros de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la señora Nancy Rodríguez Montilla de Graffam como miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatros de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 15 de septiembre de 1998, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Acreditación de Actores de Teatro es creada por la Ley 134 de 15 de julio de 1986, conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico".

La Junta, que está adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, se compone de cinco (5) actores de teatro que deben tener no menos de diez (10) años de experiencia en esa disciplina. Son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

La Junta tiene el deber de constatar que todo aspirante a obtener una certificación como actor de teatro cumpla con los requisitos que se establecen en esa Ley. Cuando la Junta de Acreditación verifique que el aspirante cumple con esos requisitos, entonces expedirá la certificación.

II

La señora Nancy Rodríguez Montilla de Graffam es persona calificada para ser miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatro de Puerto Rico.

La designada nació en el estado de New York, el 25 de enero de 1929. Actualmente reside en Santurce, Puerto Rico. Se desempeña como Profesora de Literatura y Drama en Inglés en la Universidad de Puerto Rico.

La señora Rodríguez Montilla cursó estudios en el Radcliffe College, Massachusetts. Tiene un Bachillerato en Artes.

La señora Rodríguez Montilla pertenece a varias organizaciones profesionales y culturales, incluyendo la "Phoenix Players". Tiene un reconocido historial en el quehacer cultural en Puerto Rico.

III

La nominada ya había sido confirmada para esta misma posición, para un término que venció el 15 de septiembre de 1994. La Comisión, ha evaluado nuevamente a la nominada, y ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente la confirmación de la señora Nancy Rodríguez Montilla de Graffam para un nuevo término como miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatro de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, sometemos ante la consideración del Cuerpo la designación para su confirmación de la señora Nancy Rodríguez Montilla de Graffam, como miembro de la Junta de Acreditación de Actores de Teatros de Puerto Rico. Sometemos el informe, solicitamos su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el doctor Luis A. Sojo Morales, como miembro de la Junta Dental Examinadora.

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del doctor Luis A. Sojo Morales como miembro de la Junta Dental Examinadora, por el término de cinco (5) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Dental Examinadora fue establecida mediante la Ley número 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con la función de entender en todo lo relativo al ejercicio de la profesión de dentista y sus especialidades, así como la de asistente dental e higienista dental.

La Junta está integrada por siete (7) dentistas de reconocida reputación, residente en Puerto Rico, y que hayan ejercido la cirugía dental en el país durante un término mínimo de cinco (5) años.

II

El Dr. Luis A. Sojo Morales es natural de Santurce, donde nació el 6 de mayo de 1938. Es graduado de la escuela superior central, de donde pasó a la Universidad de Puerto Rico, recibiendo el grado de Doctor en Medicina Dental (1963). Cuenta, además con una maestría en Salud Pública de la U.P.R. (1964), e hizo residencia en salud pública dental en la Universidad de Lexington, en Kentucky (1971).

El designado ha ocupado distintas posiciones de responsabilidad en le Recinto de Ciencias Médicas de la U.P.R. Actualmente se desempeña como Decano Interino de Asuntos Académicos.

El Dr. Sojo Morales ha recibido numerosos premios, reconocimientos y distinciones. Es miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas y del Colegio Internacional de Dentistas.

III

La Comisión ha analizado el historial y cualificaciones del licenciado Antonio García Soto, celebró vista pública el 22 de septiembre de 1994, para miembro de la Junta Hípica. Habiéndose determinado que es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sometemos ante la consideración del Cuerpo, la recomendación favorable para confirmación del doctor Luis A. Sojo Morales, como miembro de la Junta Dental Examinadora.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el señor Vicente Urbistondo, como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Vicente Urbistondo Soto como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, para un término a vencer el 3 de junio de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, fue creada mediante la Ley Número 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada.

La Junta está compuesta por cinco (5) miembros, quienes son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cuatro (4) años. Deben ser ciudadanos americanos que hayan residido en Puerto Rico los tres (3) años inmediatamente precedentes a su nombramiento. Deben tener licencia para ejercer su profesión, y haberla practicado activamente por los tres (3) años precedentes. Dos (2) de los miembros serán patólogos del habla-lenguaje, con grado de maestría; dos (2) serán audiólogos, con grado de maestría; y uno será terapeuta del habla-lenguaje, con grado de bachillerato.

Se establece, como limitación, que ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio u escuela donde se realicen estudios conducentes a obtener el grado de patólogo del habla-lenguaje, audiología o terapia del habla-lenguaje.

II

El señor Vicente Urbistondo Soto es audiólogo de profesión, la cual ejerce en el Advanced Hearing Center.

El designado es natural de San Juan, donde nació el 31 de mayo de 1960. Recibió su diploma de escuela superior en la Academia San Jorge. Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo una maestría en audiología en Magna Cum Laude. Posteriormente ha tomado cursos de educación continua. Pertenece a la Organización American Speech-Language; a la International Hearing Society; y a la American Academy of Audiology. Fue miembro del National Honor Society.

III

El historial personal y cualificaciones del señor Vicente Urbistondo Soto fueron analizados por los asesores de la Comisión, tras lo cual se celebró una vista pública. La Comisión ha determinado que el designado es persona idónea para ser miembro de esa Junta, por lo que se recomienda favorablemente su

confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo, la designación y recomendación favorable del señor Vicente Urbistondo Soto, como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla - Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla - Lenguaje. Solicitamos sea confirmado.

SR. VICEPRESIDENTE: Urbistondo, con b.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Urbistondo, sí, señor, con b de bueno.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción de este Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, el señor Lucas P. Valdivieso, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Lucas P. Valdivieso como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas, por un término a vencer el 11 de agosto de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico fue creada mediante la Ley número 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

La Corporación tiene el propósito de proveer seguros Agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales, estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, así como a embarcaciones de pesca comercial, causados por peligros naturales.

La Corporación es regida por una Junta de Directores de cinco (5) miembros, incluyendo a dos (2) agricultores *bona fide* que sean patrocinadores de los seguros que provee la corporación, los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

II

El señor Lucas P. Valdivieso está dedicado a la agricultura desde 1964, trabajando en la Central Mercedita, en la Sucesión Juan J. Serrallés, y en los negocios agrícolas de su familia.

El designado nació en Ponce, el 29 de junio de 1932. Estudió en el Colegio Ponceño de Varones; en Georgetown University. Tiene un bachillerato con especialización en Economía. Sirvió en la Infantería de Marina.

El señor Valdivieso ha sido parte de juntas asesoras en el Departamento de Agricultura, y ha ocupado posiciones de importancia en varias instituciones educativas, agrícolas y bancarias. También fue agente general de Southern Faron Bureau Insurance Companies en Puerto Rico, auspiciada por la Asociación de Agricultores.

III

La Comisión ha analizado el historial y cualificaciones del señor Lucas P. Valdivieso para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas. Habiéndose determinado que es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, mediante el informe, recomienda favorablemente la confirmación del excelentísimo puertorriqueño, el señor don Lucas P. Valdivieso, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas. Solicitamos su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción para que se confirme un excelentísimo puertorriqueño, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la persona nominada. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiéramos que en el orden de los asuntos retornáramos al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Basta que la señorita Portavoz lo pida. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así de acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Corporaciones Públicas, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 126, con enmiendas.

De la Comisión de Corporaciones Públicas, un informe, recomendando la no aprobación de la R. C. del S. 988.

De la Comisión de Reformas Gubernamentales, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 1542, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Vivienda, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 912, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 327, sin enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Quisiéramos que en el orden de los asuntos retornáramos al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado los P. de la C. 1569 y 1578 y la R. C. de la C. 1686 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se reconsidere el Acta del Senado del viernes, 14 de octubre de 1994 y se traiga a la consideración para una enmienda a la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción para que se reconsidere la aprobación del Acta ¿de qué fecha?

SR. FAS ALZAMORA: Del viernes, 14 de octubre.

SR. VICEPRESIDENTE: Del viernes, 14 de octubre. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Así se acuerda.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, sería en la página 1, en la tercera estrofa en el

antepenúltimo párrafo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Qué estrofa dijo el compañero?

SR. FAS ALZAMORA: En la antepenúltima. En el antepenúltimo párrafo de la tercera estrofa. Después que se leen las enmiendas a la petición del senador McClintock, conforme a lo que normalmente se hace, cuando se hable de que no hay una objeción, como lo dice la propia Acta. Sería a los efectos que dijera que hubo la objeción del senador Fas Alzamora, que es lo que da origen a que se someta a votación, que fue exactamente lo que sucedió. Porque si no, estaría demás ponerle que se sometió a votación, porque si no hubiera habido objeción, pues automáticamente la petición cogía su curso. Sí, cuando dije estrofa, quería decir columna, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La verdad, es que quiero hacerle una pregunta al distinguido compañero, para estar seguro de lo que se está proponiendo. De acuerdo con el Reglamento del Senado, cuando alguien se opone a una petición de información, normalmente la expresión es que se convierta en resolución y siga el trámite reglamentario correspondiente y no se somete a votación. Al decir aquí, sometida a votación, da la sensación que hubo una votación. ¿La hubo?

SR. FAS ALZAMORA: Que hubo una votación, porque realmente hubo una objeción. La realidad es que yo me opuse, entonces se sometió a una votación, presidía el compañero McClintock, estaba el compañero Charlie Rodríguez, el senador Valentín y yo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Yo no recuerdo, que el compañero haya objetado. Ahora bien, no quiere decir eso, que no lo haya hecho. La mejor manera de esto es referirlo nuevamente a la grabación.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y de la grabación se desprende si efectivamente el compañero objetó.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo creo que, compañero, eso lo hemos hecho en ocasiones anteriores en el Cuerpo, porque es que lo que dice después que se sometió a votación, no es cónsono con lo que normalmente es cuando hay una objeción a una petición, que es que siga el trámite reglamentario correspondiente.

SR. FAS ALZAMORA: Precisamente, señor Presidente, hay la votación porque hubo realmente un error en ese momento en el procedimiento parlamentario que no fue cuestionado posteriormente con nadie...

SR. VICEPRESIDENTE: No tiene objeción a ...

SR. FAS ALZAMORA: No, en lo absoluto e, inclusive, nosotros hemos solicitado esa grabación también.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a hacer lo siguiente entonces. Si el compañero lo cree apropiado, retira, como ha formulado la moción, para formular una que teniendo objeción a como lee esa parte del Acta e interesa el compañero que se haga una verificación contra la grabación de ese día para poder constatar la posición del compañero de que hubo objeción bis a bis lo que contiene el Acta.

SR. FAS ALZAMORA: No tengo ninguna objeción, señor Presidente, porque estoy consciente de que eso sucedió así.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Siendo ello así, se da por retirada la previa Moción, se somete la Moción según la hemos indicado. El señor Portavoz de la Mayoría expresa no tener objeción y a la luz de ello, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Se instruye a Secretaría a que verifique con grabación esta parte de los incidentes y saque copia de esa parte de la grabación y le de acceso al compañero Fas Alzamora y al señor Portavoz de la Mayoría. Una vez que se verifique ese detalle, se someterá nuevamente el Acta para la aprobación. Por consiguiente, a la Moción para que quede pendiente de aprobación esta Acta hasta verificar ese dato, no habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Queremos indicarle que se va a distribuir la copia del Proyecto de la Cámara sobre la Reforma Contributiva. Por lo voluminosa, se está entregando una copia a cada señor Senador. Por consiguiente, al tomarle la firma al señor Senador, si el señor Senador se la quiere llevar para su casa, formidable, pero que se hace constar que no hay más copias para mañana distribuir las. Por si mañana vienen, que traigan su voluminosa copia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar la R. C. de la C. 1686 y que se incluya en un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar que el P. del S. 721 se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas de informar el mismo y que el mismo se atienda con el informe preparado por la Comisión primaria, que es la Comisión de Vivienda.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se incluya el P. del S. 721, con el informe de la Comisión de Vivienda en un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Vivienda de tener que informar el P. de la C. 1569 y que el mismo se incluya en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción al descargue? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos que se incluya también en el tercer Calendario el P. de la C. 91, que viene acompañado con un informe de la Comisión de Vivienda y de la Comisión de Hacienda y que el mismo se incluya en ese tercer Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones trescientos cuatro mil (5,304,000) dólares para llevar a cabo obras de mejoras permanentes; autorizar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a incurrir en obligaciones; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se reasigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones trescientos cuatro mil (5,304,000) dólares para llevar a cabo los siguientes propósitos.

- | | |
|---|---------------------------|
| a. Continuar con la primera etapa de las obras de control de inundaciones del Río Puerto Nuevo en San Juan | \$4,304,000 |
| b. Continuar con el desarrollo de la primera etapa de las obras de control de inundaciones del Río Guayanilla en Guayanilla | <u>1,000,000</u> |
| | <u>\$5,304,000</u> |

Artículo 2.- Los fondos reasignados en el Artículo 1 provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R. C. Núm. 20 de 23 de septiembre de 1983	3,000,000
R. C. Núm. 149 de 21 de julio de 1988	300,000
R. C. Núm. 14 de 24 de febrero de 1988	244,000
R. C. Núm. 67 de 10 de agosto de 1989	1,000,000
R. C. Núm. 458 de 22 de agosto de 1990	360,000
R. C. Núm. 191 de 11 de agosto de 1981	\$ 400,000
	<u>\$5,304,000</u>

Artículo 3.- Se autoriza al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, con la aprobación previa de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones trescientos cuatro mil (5,304,000) dólares para los fines expresados en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta. Mediante esta Resolución Conjunta se deja sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones otorgadas mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 20 de 23 de septiembre de 1983, 67 de 10 de agosto de 1989, y 149 de 21 de julio de 1988 por las cantidades indicadas.

Artículo 4.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta.

Artículo 5.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 721, y sea da cuenta con un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para derogar en forma escalonada y progresiva la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Alquileres Razonables"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946, conocida como "Ley de Alquileres Razonables" de Puerto Rico, estableció una serie de controles sobre el alquiler de viviendas y locales para establecimientos comerciales. El propósito de dicho estatuto era fijar alquileres "razonables" mientras subsistiera la emergencia provocada por el disloque de los mecanismos de oferta y demanda de viviendas y locales comerciales para alquiler que ocasionó la Segunda Guerra Mundial.

La referida Ley Núm. 464 hizo constar claramente en su Artículo 1 que las disposiciones del estatuto eran promulgadas con carácter estrictamente temporero, de conformidad con las medidas sobre inquilinato contenidas en la "Ley de Emergencia para el Control de Precios de 1942", aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el día 20 de enero de 1942. También se expuso en el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 464 que con motivo de la susodicha emergencia, se congelaban los alquileres (salvo las excepciones allí concedidas) al nivel prevaleciente al día 1 de octubre de 1942.

Por otro lado, el Artículo 23 de dicha Ley Núm. 464 estableció que las disposiciones operativas de la Ley de Alquileres Razonables cesarían cuando la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declarase, mediante resolución concurrente, que había concluido la emergencia a que se ha hecho referencia.

Bajo cualquier interpretación razonable, la mencionada emergencia cesó hace mucho tiempo. El crecimiento económico y los cambios sociales y de otro tipo experimentados a partir del año 1942 convierten la Ley de Alquileres Razonables en un anacronismo que perdió hace muchísimo tiempo su razón de ser y su efectividad. El único efecto real que esta legislación tiene hoy día es retirar las propiedades sujetas a dicha Ley del mercado de alquileres de Puerto Rico, en detrimento de todas las partes afectadas, incluyendo tanto potenciales inquilinos como propietarios. Esto disminuye el número de propiedades disponibles en el mercado y evita el mejoramiento y mantenimiento de propiedades y edificios, al no hacer económicamente ventajoso el remozamiento de las mismas. Ello contribuye indudablemente al deterioro urbano de pueblos y ciudades.

Incluso si se considera el propósito social que inspiró la Ley de Alquileres Razonables, así como la necesidad de protección social para personas de escasos recursos que tienen necesidad de vivienda, se verá que la Ley Núm. 464 no es el mecanismo más eficaz para cumplir con tales propósitos. Otros medios, tales como subsidios estatales y federales (incluyendo la llamada "Sección 8" de Vivienda Federal), pueden cumplir con tales objetivos más eficientemente, sin los efectos nocivos que en la práctica ha tenido la Ley de Alquileres Razonables.

En las postrimerías del siglo XX, no se justifica mantener en vigencia un estatuto anacrónico que perdió hace mucho tiempo su utilidad y razón de ser. La sociedad puertorriqueña de hoy requiere enfoques y procedimientos dinámicos, que permitan maximizar el beneficio total de los recursos disponibles, incluyendo la propiedad inmueble. Las alternativas sociales disponibles aseguran que las personas de escasos recursos contarán con otros medios de protección más eficaces.

Por las razones expuestas, se justifica derogar la referida "Ley de Alquileres Razonables". La derogación escalonada y progresiva del estatuto permitirá un ajuste gradual al nuevo estado de derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Por la presente se declara y hace constar que terminaron para todos los fines legales las condiciones de emergencia que propiciaron la aprobación de la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946 y que es la intención y el deseo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico derogar en forma escalonada y progresiva, según se ordena a continuación, dicha "Ley de Alquileres Razonables" de Puerto Rico.

Artículo 2. - Un (1) año a partir de la aprobación la presente Ley, cesará la aplicación de la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946 a todo alquiler de vivienda cuyo canon de arrendamiento sea de ciento cincuenta (150) dólares mensuales o más y a todo alquiler de local comercial cuyo canon de arrendamiento sea de trescientos (300) dólares mensuales o más.

Artículo 3. - Contado el término de dieciocho (18) meses a partir de la aprobación de la presente Ley, cesará la aplicación de dicha Ley Núm. 464 a todo alquiler de vivienda cuyo canon de arrendamiento sea de cien (100) dólares mensuales o más y a todo alquiler de local comercial cuyo canon de arrendamiento sea de doscientos (200) dólares mensuales o más.

Artículo 4. - Contado el término de dos (2) años a partir de la aprobación de la presente Ley, cesará por completo la aplicación de la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946 a todo alquiler de vivienda o local comercial en Puerto Rico y quedará derogada en su totalidad la referida Ley Núm. 464, conocida como "Ley de Alquileres Razonables".

Artículo 5. - En caso de que el canon de arrendamiento para el alquiler de una unidad de vivienda o local comercial sea pagadero en plazos distintos a los mensuales, se efectuará el cómputo necesario para prorratear el canon correspondiente en plazos mensuales, a los fines de determinar la aplicación de los Artículos 2 y 3 de la presente Ley. Para todos los efectos se tratarán dichos arrendamientos como si los cánones aplicables a los mismos fueran pagaderos mensualmente. El hecho de que el canon de arrendamiento aplicable a determinado contrato de alquiler no sea pagadero en plazos mensuales no será causa suficiente para eximir de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 721, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

- | | |
|--------------------|---|
| Página 3, línea 3; | Eliminar "Un (1) año" y sustituir por "Transcurrido el término de un (1) año, contado" |
| Página 3, línea 8; | Eliminar "Contado" y sustituir por "Transcurrido" y después de "meses" insertar, "contados" |
| Página 3, línea 8; | Eliminar "Contado" y sustituir por "Transcurrido" y después de "años" insertar ",contados" |

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

- | | |
|--------------------|---|
| Página 2, línea 8; | Sustituir "las mismas" por "los mismos" |
|--------------------|---|

EN EL TITULO:

- | | |
|--------------------|---|
| Página 1, línea 2; | Eliminar ";" e insertar "." después de "fines" y eliminar "relacionados." |
|--------------------|---|

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La presente medida tiene como propósito derogar en forma escalonada y progresiva la Ley Número 464 del 25 de abril de 1946, según enmendada, y conocida como "Ley de Alquileres Razonables", así como también declarar y hacer constar que terminaron, para todos los fines legales, las condiciones de emergencia que propiciaron la aprobación de dicha Ley.

A mediados del presente siglo y como consecuencia del disloque en los mecanismos de oferta y demanda provocados por la Segunda Guerra Mundial, fue aprobada la Ley de Alquileres Razonables. Esta legislación procuraba establecer unos parámetros que determinarían la "razonabilidad" de los cánones de arrendamientos por concepto del alquiler de viviendas y locales comerciales. Como cuestión de hecho, la Ley fue promulgada con carácter temporero y de conformidad con las medidas sobre inquilinato contenidas en la "Ley de Emergencia para el Control de Precios de 1942, aprobada por el Congreso de Estados Unidos el 20 de enero de 1942.

El artículo 23 de la Ley de Alquileres Razonables establece que las disposiciones operativas de la misma, quedarían sin efecto cuando la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobara una resolución concurrente declarando que la emergencia de escasez de viviendas y locales comerciales había concluido. Han transcurrido, desde entonces, cuarenta y ocho (48) años.

En las últimas cuatro (4) décadas nuestro país ha experimentado un crecimiento económico notable y unos cambios sociales sustanciales. El contenido social que inspiraba la Ley de Alquileres Razonables, hoy se extiende a otras leyes estatales y federales para proteger al ciudadano del desamparo, el abuso o la injusticia.

Es innegable que, a pesar de las enmiendas efectuadas a la Ley de Alquileres Razonables hasta el presente, la misma no se ajusta a nuestra realidad económica y social.

Esta Comisión llevó a cabo una vista pública a la que comparecieron o enviaron sus ponencias, el Departamento de Justicia, la Asociación de Bancos de Ahorros de Puerto Rico, el Departamento de Comercio, la Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan, el Departamento de Vivienda y el Departamento de Asuntos del Consumidor, entre otros. Bastaría examinar las ponencias y comentarios sometidos por los representantes de estas agencias y organizaciones para concluir, como lo hicimos nosotros, que debe aprobarse la medida que nos ocupa.

A continuación presentamos la información que entendemos relevante de las ponencias sometidas a nuestra consideración:

EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

El Lcdo. Ismael Colón Birriel, Subsecretario del Departamento de Justicia, suscribió una ponencia que hace un análisis del proyecto ante nos y sugiere una serie de enmiendas.

El Subsecretario de Justicia, cita los casos de Cintrón v. Corte Municipal, 67 D.P.R. 793, (1947) y Blanes v. Tribunal de Distrito 71 D.P.R. 325, (1950), para establecer que desde muy temprana fecha la Ley de Alquileres Razonables fue considerada como constitucional por nuestro Tribunal Supremo.

Por otra parte, el Subsecretario señala que nuestro mas alto foro judicial advirtió en Pizá v. Sailles Travel Agency 114 D.P.R. 333, (1983) lo siguiente:

"No puede perderse de vista que las disposiciones de la Ley de Alquileres que obligan a la prórroga del contrato constituyen limitaciones al derecho de propiedad del arrendador y no pueden tomarse livianamente. En el Puerto Rico de la presente década no existe la crisis de viviendas y locales para negocios que había en la década de los años 1940 y que motivó la aprobación de dicha Ley. Véase la exposición de motivos, 17L.P.R.A. sec. 181. Por el contrario, lo que vemos a diario - y el área del Condado no es excepción - son locales comerciales cerrados, sin uso alguno. Y el programa de viviendas a bajo costo en que por años se ha empeñado el Gobierno de Puerto Rico ha aliviado en gran manera lo que antes era un agudo problema de escasez de viviendas".

A la página 3 de su ponencia, el Subsecretario de Justicia concluye lo siguiente:

"El hecho de que una ley haya sido reconocida como constitucional, no implica que la Asamblea Legislativa no pueda derogarla, si así lo estima conveniente para los intereses del país. Especialmente si, como en el presente caso, nuestro máximo organismo judicial ha expresado ya ciertas reservas en cuanto a que se mantengan vigentes las razones que en su día sirvieron de base a la aprobación del estatuto, y ha reconocido los cambios acaecidos desde que fuera promulgados la "Ley de Alquileres Razonables", cambios por otra parte, que acoge y reconoce la medida, señalándolos como justificación de la misma en la Exposición de Motivos del proyecto²."

El representante de nuestro Departamento de Justicia no presentó objeciones de carácter legal a la aprobación de la medida. Entiende que la presente Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional de aprobar y derogar leyes que, a juicio de ésta, sirva a los mejores intereses de la ciudadanía.

LA ASOCIACION DE BANCOS DE AHORROS DE PUERTO RICO:

La Lcda. Angelita Rieckehoff, Directora Ejecutiva de la Asociación de Bancos de Ahorros de Puerto Rico, endosó sin reservas la aprobación de la medida³

Señala la Lcda. Rieckehoff, que la Ley de Alquileres Razonables ha provocado una escasez y una pobre disponibilidad de vivienda adecuada para ser utilizada en el mercado de alquiler. Además que, en muchas ocasiones, los propietarios prefieren abandonar el inmueble o retirarlo del mercado, antes que

² Ponencia del Lcdo. Ismael Colón Birriel sobre el P. del S. 721, ante la Comisión de Vivienda del Senado de P.R. 1 de agosto de 1994.

³ Ponencia de la Lcda. Angelita Rieckehoff, Directora Ejecutiva de la Asociación de Bancos de Ahorros de Puerto Rico, sometida a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, 17 de mayo de 1994.

mejorarlos y acondicionarlos por lo difícil que resulta recuperar la inversión que representa el alto costo del mantenimiento y reparación de éstos.

EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO:

El Dr. Antonio Meléndez Vargas, entonces Secretario de Comercio, endosó la aprobación del proyecto por entender que la Ley de Alquileres Razonables no se ajusta a la realidad de nuestros tiempos. Señaló el Dr. Meléndez en su ponencia:

"Hoy sólo basta abrir el periódico para ver cientos de clasificados ofreciendo casas, apartamentos, locales, que proveen ayudas y subsidios para adquirir o alquilar una vivienda".

LA ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL VIEJO SAN JUAN:

El Presidente de la Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan, José Luis "Nuno" López expresó su respaldo absoluto a la aprobación del proyecto. El Sr. López señaló que la organización que preside hace suyas las razones presentadas en la exposición de motivos del P. del S. 721.

EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA:

El Secretario de Vivienda, Hon. Carlos Vivoni endosó la aprobación del Proyecto. En sus ponencias señaló y citamos:

"La responsabilidad de subsidiar a las familias de escasos recursos es del Estado, no de la empresa privada. Estamos de acuerdo con el legislador en que la Ley cuya derogación se pretende, puede estar sacando del mercado de alquiler las propiedades, no empece la necesidad que hay de viviendas".

El Secretario sugirió un período de transición mayor al que propone el P. del S. 721 para que el Estado tenga oportunidad de desarrollar nuevas viviendas bajo el Programa Nueva Vivienda y pueda absorber las familias que pudieran ver desplazadas con la derogación de la Ley de Alquileres Razonables.

Entendemos que el período de transición concedido es mas que suficiente para que culminen e implementen varios programas que la presente Administración Gubernamental ha iniciado para proveer viviendas de interés social. Además, existen varios programas vigentes, como por ejemplo el de la Vivienda Subsidiada mejor conocida como "Sección 8" que pueden atender de inmediato los casos que pudieran surgir.

Debe quedar claro que la derogación escalonada de la Ley de Alquileres Razonables no implica la desaparición o eliminación de locales para viviendas o comercios cuyos cánones de arrendamiento sean razonables. En el caso de las viviendas, es evidente que la creación de varios programas de asistencia para personas que no poseen una vivienda está disponible para atender sus necesidades. Como cuestión de hecho el Programa de Vivienda Subsidiada conocido como "Sección 8" ofrece garantías suficientes para que los inquilinos obtengan una vivienda alquilada por un canon de arrendamiento y unas condiciones razonables. Este Programa exige que la vivienda esté y se mantenga en buenas condiciones para el uso y disfrute del inquilino. En muchas ocasiones, beneficiarios de estos programas pagan menos que el máximo a pagar que exige la Ley de Alquileres.

En el caso de los comercios, resulta irrisorio la cantidad de locales comerciales que son retirados del mercado para evitar la aplicación de la Ley de Alquileres. En el mundo de los negocios actual, los costos de mantenimiento, reconstrucción y remodelación representan una inversión sustancial que los propietarios de dichos inmuebles están reacios a efectuar por el temor y el riesgo de no recuperar la inversión.

En ambos casos, las viviendas y los locales comerciales, el efecto neto que produce la vigencia de la Ley de Alquileres Razonables es irónicamente todo lo contrario de los propósitos que inspiraron su aprobación de la década de los 40.

EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR:

El Lcdo. Iván Ayala Cádiz, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor coincidió en que la Ley de Alquileres Razonables no se ajusta a la realidad económica y social de Puerto Rico. Así lo expresó en su ponencia enviada a esta Comisión.

El Lcdo. Ayala Cádiz expresó que existen dos sistemas diferentes para fijar el alquiler, el sistema de comparables y el sistema de costos de construcción. El primero toma como base el canon de arrendamiento pagado por propiedades cercanas a la que se pretende alquilar para determinar la cuantía del alquiler. El segundo toma en consideración la inversión o el gasto incurrido por el propietario para construir la vivienda o local para determinar su alquiler. Según el Lcdo. Ayala Cádiz, ambos sistemas no se ajustan a la realidad económica y comercial de nuestro país. Señaló como ejemplo un caso de Adjuntas en el cual, de acuerdo a los

critérios de la ley, el alquiler máximo resultante fue de apenas unos centavos por mes, lo que provocó que el Tribunal ordenara al D.A.CO. a tasar la propiedad y fijar el alquiler máximo.

Esta Comisión requirió al D.A.CO. que sometiera una relación de las querellas radicadas al amparo de la Ley de Alquileres Razonables por los últimos tres años fiscales. Esta información reflejó lo siguiente:

<u>Año Fiscal</u>	<u>Querellas</u>
1991-92	781
1992-93	645
1993-94	544

Como puede observarse las querellas reflejan una merma constante. Por otro lado durante el año fiscal 1993-94 solo hubo 525 inscripciones de nuevas viviendas, solares o inmuebles destinados a comercios.

Se interrogó al representante del D.A.CO. que compareció ante esta Comisión y éste no pudo precisar cuantos locales o solares de viviendas o comerciales hay inscritos en dicha agencia al amparo de la Ley de Alquileres Razonables. Prácticamente admitió que la intervención del D.A.CO. se limita a investigar dichos locales cuando se radica una querella.

Entendemos que existe legislación que protege a los inquilinos y a los arrendadores en materia de los contratos de alquiler. El *Código Civil*, en la parte de las obligaciones y contratos, provee garantías suficientes a ambas partes para proteger sus derechos como inquilino y como propietario respectivamente. Por otra parte, el mercado de oferta y demanda controlará los precios y condiciones que ofrezcan los propietarios a los inquilinos.

La derogación escalonada de la Ley de Alquileres, detendrá el constante retiro de locales del mercado que se ha experimentado en los últimos años, como consecuencia de querer evitar la aplicación de la misma. Entendemos que esto fomentará la inversión y el mejoramiento de locales de todo tipo para traerlos nuevamente al mercado de arrendamiento, lo que proveerá mayores alternativas al consumidor.

La existencia de los programas de asistencia, estatales y federales, no dejará desamparados a las familias desprovistas de una vivienda propia. Todas las agencias y organizaciones citadas ante esta Comisión coincidieron que la Ley de Alquileres Razonables no está cumpliendo ningún cometido. Como cuestión de hecho algunas personas sugirieron su derogación total e inmediata.

Entendemos además que el deber de proveer viviendas compete al Estado y no a la empresa privada. En cuanto a los locales comerciales, entendemos que el mercado de ofertas y demandas será el control más eficiente para determinar los cánones de arrendamiento.

La situación que provocó la aprobación de la Ley de Alquileres Razonables, desapareció hace muchos años. Las enmiendas introducidas a la Ley, a nuestro juicio, no la ajustan del todo a nuestra realidad económica y social. El propio Tribunal Supremo ha expresado reparos sobre la vigencia de esta ley en sus opiniones.

Hemos analizado las ponencias, la legislación relacionada con este asunto y los datos suministrados por el D.A.CO. es por ello que no queda duda en el ánimo de los miembros de esta Comisión de que debe aprobarse la medida con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
José Enrique "Quique" Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1569, la cual ha sido descargada de la Comisión de Vivienda.

"LEY

Para ordenar el traspaso de todo residencial público que forme parte del inventario de propiedades de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a favor de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 27 de junio de 1979, autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a anticipar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), de cualesquiera fondos no comprometidos del Fondo General del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, aquellas sumas de dinero que sean necesarias para cubrir cualquier déficit en el pago del principal e intereses sobre la cantidad de trescientos millones (300,000,000) de dólares en pagarés de dicha Corporación. Las cantidades de dinero así adelantadas en cualquier año fiscal no deberán exceder la suma de treinta millones novecientos cuarenta y nueve mil (30,949,000) dólares.

La CRUV fue disuelta mediante la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, creándose la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la CRUV con el objetivo de maximizar la disposición de activos para pagar hasta donde alcance a los acreedores de la extinta entidad.

Durante su existencia, la Corporación vendió bonos por la suma de trescientos treinta y un millones treinta y seis mil novecientos cincuenta y seis (331,036,956) dólares para el financiamiento permanente del Programa de Viviendas a Bajo Costo. De esta suma, quedan en circulación doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos seis mil novecientos cincuenta y seis (262,406,956) dólares con unos requerimientos de pago de principal e intereses de aproximadamente cuarenta millones doscientos cincuenta mil (40,250,000) dólares anuales. De estos, ochenta y tres millones cuatrocientos diez mil (83,410,000) dólares están garantizados por una cartera de hipoteca sobre vivienda de bajo costo con un balance de principal de setenta y siete millones noventa y dos mil ciento treinta y cinco dólares con tres centavos (77,092,135.03) al 30 de noviembre de 1993 y la cual aporta la cantidad aproximada de once millones (11,000,000) de dólares anuales para el pago de esta obligación y el crédito del Gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 18 de 7 de mayo de 1964, según enmendada y ciento setenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y seis (178,996,956) dólares con fondos legislativos conforme a la Ley Núm. 78 de 27 de junio de 1979.

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 78, antes citada, se asignó al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, de cualesquiera fondos no comprometidos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, aquellas sumas de dinero que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de dicha ley, hasta un máximo de treinta millones novecientos cuarenta y nueve mil (30,949,000) dólares anuales comenzando en el año fiscal 1980-81. Debido a la insolvencia y disolución de la CRUV, el Gobierno de Puerto Rico efectúa los pagos necesarios requeridos por medio de asignaciones legislativas.

Entre los activos de la disuelta CRUV se encuentran los residenciales públicos con un valor en libros de un billón trescientos sesenta y nueve millones doscientos cinco mil seiscientos catorce (1,369,205,614) dólares. Por exigencias del Departamento de la Vivienda Federal (HUD), la titularidad de dichos activos debe estar en la entidad autorizada para el recibo de fondos federales que viabilizan los programas relacionados a estas propiedades. Por tal razón, la existencia de una entidad autorizada para el recibo de estos fondos es esencial para evitar exponer al Gobierno a tener que enfrentar una suspensión de fondos federales para beneficio de estos programas. Los Departamentos de la Vivienda estatal y federal están de acuerdo en que estas propiedades deben continuar sirviendo a la solución de los programas de vivienda de las personas menos afortunadas.

Esta medida tiene el propósito de proteger el interés público promovido por los programas relacionados a los residenciales públicos del país, a la vez que logra un justo balance de interés para beneficio del Gobierno los acreedores protegidos por la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991.

El Síndico Especial a cargo de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la CRUV y el Secretario del Departamento de la Vivienda entienden que, es justo y necesario traspasar los residenciales públicos a la Administración de la Vivienda a cambio de que el Gobierno continúe realizando el pago de las cantidades asignadas bajo la Ley Núm. 78, antes citada y requeridas por los bonos garantizados por el Gobierno que no sean cubiertas por la cartera de hipotecas (VBC), renunciando el Gobierno de Puerto Rico a ejercer el derecho de subrogación en contra de los restantes activos de la liquidación. Asimismo, el Gobierno lleva a sus libros, activos que le permiten y aseguran la continuación de programas de vivienda necesarios para satisfacer las necesidades de las personas menos afortunadas, se continúa protegiendo la buena fe y el crédito de Puerto Rico ante los bonistas, según sus obligaciones garantizadas, y se contribuye a viabilizar y acelerar el proceso de liquidación de la extinta CRUV para beneficio de los acreedores restantes. De esta manera, se libera al Síndico Especial de utilizar el producto de la venta de sus activos para el pago de las deudas relacionadas a las enmiendas de bonos, viabilizándose la liquidación rápida y efectiva en cumplimiento con los objetivos de la Ley Núm. 55, antes citada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, en adelante (CRUV), a traspasar a favor de la Administración de Vivienda Pública, todo residencial público que forme parte del inventario de propiedades de la extinta CRUV. La Administración de Vivienda Pública continuará manejando los programas relacionados a estas propiedades según facultades conferidas en la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989.

Artículo 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a realizar los pagos que sean necesarios por concepto de las emisiones de bonos de doscientos treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis (234,356,956) dólares "Appropriation Refunding Bonds" y tres millones ochocientos veinticinco mil (3,825,000) dólares "Appropriation Bonds Series 1989" no cubiertos por la cartera de hipoteca (VBC) de la CRUV.

Artículo 3.- En compensación por la transferencia de estos activos, se libera al Síndico Especial de la obligación de repagar al Gobierno de Puerto Rico las cantidades pagadas por este último ascendente a ciento veintitrés millones ciento cuatro mil novecientos diecinueve (123,104,919) dólares y los pagos futuros ascendentes a doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos trece mil trescientos quince (284,413,315) dólares, correspondiente a la emisión de bonos mencionada.

Artículo 4.- La titularidad de todo residencial público que conste a nombre de la CRUV o la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la CRUV se entiende transferida a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, a partir de la fecha de vigencia de esta ley. Igualmente se entienden transferidas las fincas donde se encuentran ubicadas dichas unidades de vivienda, al igual que cualquier estructura existente, área destinada a parques, o área de beneficio para la comunidad ubicada dentro de la finca en cuestión. A tales efectos, se otorgará el correspondiente título de propiedad así como las escrituras y documentos públicos que sean necesarias, las cuales serán inscribibles en la correspondiente sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El Registrador de la Propiedad tomará conocimiento de todo cuanto se dispone en esta Ley.

Artículo 5.- Para cubrir el servicio de la deuda de los bonos vigentes que ascienden a ciento setenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y seis (178,996,956) dólares, se asignará a partir del año fiscal 1995-96 los fondos necesarios según se presenta a continuación:

	Año Fiscal	Cantidad
	1996	\$27,324,673
	1997	\$27,359,970
	1998	\$27,401,675
1999	\$27,404,038	
2000	\$27,398,925	
	2001	\$27,401,750
	2002	\$27,403,506
	2003	\$27,398,069
	2004	\$27,401,381
	2005	\$10,912,381

Artículo 6.- Nada de lo dispuesto en esta ley menoscabará los derechos de los tenedores de bonos de la extinta CRUV.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 91, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, sin enmiendas, y un segundo informe de la Comisión de Hacienda suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar las secciones 1 y 5 de la Ley Número 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como la "Ley de Derecho de Hogar Seguro" a los fines de aumentar la exención a la cantidad de cinco mil (5,000) dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 12 de marzo de 1903, se aprobó en Puerto Rico la primera ley sobre Derecho de Hogar Seguro.

En dicho ocasión la exención que se le otorgó a los ciudadanos fue de \$500.00 para cada jefe de familia.

Mediante la Ley Número 87 de 13 de mayo de 1936, se mantuvo la exención en \$500.00 y se amplió los alcances de la ley.

Con el transcurso del tiempo y según las condiciones económicas del país fueron desarrollándose esta exención fue aumentada a la cantidad de \$1,5000.00 mediante la Ley Número 1 de 11 de febrero de 1955.

A pesar de los cambios sociales y económicos ocurridos en nuestra Isla desde 1955 hasta el presente, aún se mantiene en nuestros estatutos dicha exención la cual debe ser actualizada a la realidad de nuestros tiempos.

Entendiendo que una cantidad razonable sería la de cinco mil (5,000) dólares, a esos efectos estamos presentando esta legislación para elevar la exención para el Derecho de Hogar Seguro a dicha cantidad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Derecho de hogar seguro.

Toda persona que sea jefe de familia tendrá derecho de poseer y disfrutar, **en concepto de hogar seguro, una finca cuyo valor no exceda cinco mil (5,000) dólares**, consistentes en un predio de terreno y los edificios enclavados en el mismo, de cualquier estancia, plantación o predio de terreno, que le pertenezca o posea legalmente, y estuviere ocupada por ella o por su familia como residencia. Este derecho de hogar seguro es irrenunciable, y cualquier pacto en contrario se declara nulo, excepto que dicho hogar seguro podrá ser renunciado en todos los casos de hipotecas aseguradas por el Administrador Federal de Hogares o hechas en su favor, o en casos de préstamos de Estados Unidos, y en todos los casos de hipotecas, contratos refaccionarios y pagarés constituidos a favor del Federal Land Bank of Baltimore, la Puerto Rico Productions Credit Association, y la National Farm Local Association de San Juan, Puerto Rico, la 'Small Bussiness Administration', creada por la Ley Pública Número 163 del 83er. Congreso de los Estados Unidos de América, aprobada en 30 de julio 1953, y de préstamos e hipotecas aseguradas u otorgados por el Banco de la Vivienda de Puerto Rico, y la Corporación de Crédito Agrícola y la Administración Federal de Hogares de Agricultores."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.- Reclamación de hogar seguro en venta por sentencia o ejecución. No se hará ninguna venta por virtud de sentencia o ejecución de una finca urbana o rústica, cuando se reclame u ocupare la misma como hogar seguro, inscrita en el registro de la propiedad, a menos que se obtenga por ella una suma mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Tal reclamación se hará por medio de declaración jurada en que conste la buena fe de la misma, y se entregará al funcionario encargado de llevar a cabo la venta.

En caso de que la finca, urbana o rústica, se venda por más de cinco mil (5,000) dólares, el exceso de dicha suma se pagará al acreedor y la suma de cinco mil (5,000) dólares será depositada inmediatamente por el funcionario que llevó a cabo la venta en la secretaría del Tribunal, para que éste decida entonces sobre la legitimidad de la reclamación. Esta suma estará libre de todo embargo o ejecución, salvo los casos dispuestos en la Sección 2 de esta Ley.

La reclamación se hará mediante moción que se presentará al tribunal dentro del procedimiento principal, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha en que se hizo la venta y presentada aquella se citarán actor y recurrido para una comparecencia que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes al día en que se presente la moción. Al notificarse al recurrido se le apercibirá de que, de no comparecer, se dictará la resolución que proceda, sin más citarle ni oírle.

El día de la comparecencia se celebrará la vista y en la misma expondrán por su orden de las partes lo que a su derecho conduzca y practicarán en el acto todas las pruebas, terminadas las cuales el tribunal dictará resolución en el término más breve posible. Todas las alegaciones de las partes deberán aducirse en el acto de la vista.

Emitida la resolución, la parte perjudicada podrá apelar dentro de la misma dentro del término legal."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 91, tiene a bien recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto de la Cámara 91 tiene como propósito aumentar la exención que se le confiere al jefe de familia sobre la propiedad que utiliza como vivienda. Actualmente y desde el año 1955, la exención concedida para tales propósitos es de mil quinientos dólares (\$1,500.00). Esta cantidad no se ajusta a nuestra realidad económica actual.

La presente medida pretende enmendar las secciones 1 y 5 de la Ley Número 87 del 13 de mayo de 1936, según enmendada y conocida como "Ley de Derecho de Hogar Seguro". Fue a principios de este siglo (1903) que se aprobó la primera legislación, relacionada con este asunto, en Puerto Rico. Periódicamente se fue aumentando la cantidad de la exención. En el año 1936 a quinientos dólares (\$500.00) hasta el año 1955 que se aumenta a mil quinientos dólares (\$1,500.00).

La Cámara de Representantes celebró vista pública sobre este proyecto. Ante dicho cuerpo, comparecieron o enviaron sus ponencias, El Colegio de Abogados de Puerto Rico; la Presidenta del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, Lcda. Mildred Goyco; la Sra. Rosa Villalonga, Directora de la Oficina del Caribe del Departamento de Vivienda Federal; la Asociación de Bancos de Puerto Rico; la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación y Mortgage Bankers Association of P.R.. Todos avalaron la intención legislativa. No obstante, presentaron objeciones en cuanto a la cantidad original (\$15,000.00) que se pretendía conceder como exención.

El argumento común utilizado por los expertos en la materia fue que esa cantidad resultaría muy onerosa para el mercado hipotecario convencional. Esto es así porque los préstamos asegurados por F.H.A. proveen para que se renuncie al derecho a hogar seguro. El estatuto vigente contempla que este derecho a hogar seguro es renunciable en todos los casos de hipotecas aseguradas por el Administrador Federal de Hogares (F.H.A.) o aquellas hipotecas otorgadas a su favor. También este derecho es renunciable en los préstamos a veteranos y en todos los casos de hipotecas, contratos refaccionarios y pagarés constituídos a favor del Federal Land Bank of Baltimore; la Puerto Rico Production Credit Association; la National Farm Local Association of San Juan; la Small Business Administration; el Banco de la Vivienda; la Corporación de Crédito Agrícola y la Administración Federal de Hogares de Agricultores.

Como cuestión de hecho el impacto de este proyecto de ley afectaría mayormente al llamado préstamo convencional. En estos casos el derecho no es renunciable y el acreedor hipotecario tiene que separar la cantidad que exige la Ley Número 87, supra.

Se estima que a mayor cantidad de la exención, mayor sería la cantidad que exigirían los acreedores hipotecarios de préstamos convencionales como adelanto previo a la concesión del préstamo. Esto tendría el efecto de dificultar al consumidor obtener un préstamo convencional para adquirir su vivienda. Otro efecto sería una merma en la industria de la construcción y aquellas industrias relacionadas. Esta situación, irónicamente provocaría todo lo contrario a lo que persigue la intención legislativa de este proyecto.

Luego de examinar los comentarios y recomendaciones del Banco de la Vivienda de Puerto Rico y la Asociación de Bancos entendemos que el ajuste que realizó la Cámara de Representantes en la cantidad a concederse como exención es prudente y razonable.

La suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) brinda una protección mayor y real para el jefe de familia y al mismo tiempo no resulta tan onerosa para la banca hipotecaria.

En casos de venta forzosa el jefe de familia no quedaría desamparado en un momento de crisis económica.

Por todo lo cual, recomendamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 91, sin enmiendas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe suscribiéndose al informe rendido por la Comisión de Vivienda recomendando la aprobación del P. de la C. 91 sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 91 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas que han sido incluidas en este tercer Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara. 1686, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones trescientos cuatro mil (5,304,000) dólares para llevar a cabo obras de mejoras permanentes; autorizar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a incurrir en obligaciones; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción.

SR. TIRADO DELGADO: Perdón, señor Presidente. Estamos hablando del P. del S...

SR. RODRIGUEZ COLON: Resolución Conjunta de la Cámara 1686.

SR. TIRADO DELGADO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 721, titulado:

"Para derogar en forma escalonada y progresiva la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Alquileres Razonables"; y para otros fines relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1569, titulado:

"Para ordenar el traspaso de todo residencial público que forme parte del inventario de propiedades de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a favor de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 91, titulado:

"Para enmendar las secciones 1 y 5 de la Ley Número 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Hogar Seguro" a los fines de aumentar la exención a la cantidad de cinco mil (5,000) dólares."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos meramente, antes de considerar esta medida... es una cuestión de tipografía que se puede corregir en el Proyecto del Senado 721. El apellido del compañero Meléndez Ortiz aparece con s, y obviamente, es con z. No creo que esto amerite reconsiderar la medida, es simplemente, un error gramatical. Y de la misma manera, después de Navas de León, debe ir una (coma), antes de Báez Galib. Agradecemos a la compañera Mercedes Otero de Ramos que nos ha traído este asunto a nuestra atención.

Señor Presidente, en relación al P. de la C. 91, que viene acompañado de un informe de Vivienda y Hacienda, que recomienda la aprobación sin enmiendas. Vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas. No hay enmienda al título, ¿no?. ¡Ah! sin enmiendas. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, una moción incidental, se nos ha informado que la Resolución Conjunta del Senado 945, que fue aprobada por el Senado y por la Cámara, ha llegado a la Oficina del Gobernador. Pero el compañero autor de la medida, Víctor Marrero ha detectado un pequeño error que se cometió y en ánimos de evitar que la medida sea vetada, vamos a solicitar en estos momentos, el que se solicite al señor Gobernador la devolución de la medida, previa autorización de la Cámara de Representantes, para su reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción...

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ...así se acuerda y que se entienda que la moción a su vez, solicita de la Honorable Cámara de Representantes que solicite tal devolución también.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Secretaría nos informe si ya se dio cuenta al Senado de que la Cámara aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 882. Señor Presidente, vamos a solicitar entonces, que se vaya al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 882, con enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que luego de haber examinado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, estamos en posición de solicitar al Cuerpo que concorra con las enmiendas de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de votación final de las siguientes medidas. Proyecto del Senado 721, Proyecto de la Cámara 91, Proyecto de la Cámara 1569 y Resolución Conjunta de la Cámara 1686, concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 882 y la Resolución del Senado 1276 que estaba pendiente. Solicitamos que el pase lista final coincida con la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción. Así se acuerda. Votación Final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que la compañera Mercedes Otero de Ramos pueda votar en primer lugar.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar una reconsideración de la moción que había sido previamente aprobada, a los fines de...

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de que se reconsidere la moción sobre el Calendario de Votación final, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos un breve receso de diez minutos, porque hay una medida importante que nos indican que está próximo a bajar el informe y es una medida que debe de estar en la Cámara de Representantes a primera hora mañana, es el Proyecto del Senado 885.

SR. VICEPRESIDENTE: Esa es la que iba a informar la Comisión de Seguridad...

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...y que envuelve grilletes electrónicos, que está revestido de alto interés público.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Si hemos esperado más, porque no esperar diez minutos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Se lo agradecemos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, receso de diez minutos.

RECESO

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, aún la Comisión de Seguridad Social ya está próxima a radicar el Informe, pero, nos ha llegado el Informe de la Comisión de Gobierno para el Proyecto del Senado 911 y del Proyecto del Senado 912. Vamos a solicitar, señor Presidente, que ambas medidas sean incluidas en el tercer Calendario y que se proceda con un Calendario de Lectura; vienen acompañadas con sus correspondientes informes.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 911, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar los incisos (q) y (r) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de autorizar al Jefe del Cuerpo de Bomberos a cobrar por las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública y por el servicio de emergencias médicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo social y económico que se ha registrado en Puerto Rico desde el año 1942 hasta el presente, ha traído como secuela cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional de los centros urbanos, en especial en la zona metropolitana de San Juan. En estos años, han evolucionado marcadamente los procesos de diseño, construcción y remodelación de los edificios multipisos y estructuras que albergan unidades residenciales, hoteles, hospitales, escuelas, comercios, industrias, y otras empresas de servicio. Los cambios de la tecnología y en los patrones de vida han sido igualmente significativos.

El Cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en toda la Isla, mediante la prevención y extinción de incendios. La prestación de este servicio tan esencial tiene que asegurar que los reglamentos de seguridad y prevención de incendios requieran la adopción de aquellos sistemas modernos y eficaces para reducir a un mínimo los factores que causan y propagan los incendios, así como los requisitos que permitan un rápido y seguro desalojo de las edificaciones.

Por otro lado, es indispensable que exista un programa agresivo y sistemático de inspección de solares, edificaciones y estructuras para garantizar que se cumplan con las medidas de seguridad adoptadas por reglamento. Los programas de inspección y de ejercicios de salvamento tienen que ser aún más rigurosos en aquellos lugares y estructuras que conllevan mayor riesgo de pérdidas de vidas humanas en casos de incendios o explosión, tales como edificios multipisos, hoteles, escuelas, hospitales y otros edificios que se utilicen para la celebración de asambleas y espectáculos públicos.

Es indispensable cobrar por estas inspecciones para cubrir el alto costo de equipo de prevención y extinción de incendios, que continuamente va evolucionando a la par con la nueva tecnología, lo que encarece económicamente los recursos del Cuerpo de Bomberos.

Por otro lado, el aspecto operacional del Programa de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, se incorporó con el objetivo no tan sólo de integrar y facilitar el acceso y supervisión del programa, si no de proveer a la ciudadanía de un servicio más eficiente y organizado.

Para cumplir con estos propósitos, se necesita que no sólo el Gobierno asuma la responsabilidad económica, sino que cada ciudadano aporte con una cantidad mínima a fijarse por reglamento, para ofrecer el servicio de emergencias médicas.

Por las razones antes expresadas, es necesario enmendar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos", para aumentar los recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, a fin de cobrar por estos servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan los incisos (q) y (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Deberes y Poderes del Jefe de Bomberos. -

El Jefe de Bomberos tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

(a)...

(q) Cobrar por las inspecciones de edificaciones, apartamentos, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública y por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio de la Isla y sus posesiones.

(r) Adoptar reglas y reglamentos para cobrar las inspecciones, tomando en consideración el área superficial a cubrir y el servicio de emergencias médicas a base de una cantidad fija."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 para que se lea como sigue:

"Artículo 30.- Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos. -

Los fondos que reciba el Cuerpo de Bomberos por virtud de lo dispuesto en **[el inciso (i)] los incisos (i) y (g)** del Artículo 5, así como en los Artículos 14 y 25 de esta ley, serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como "Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos". Dicho Fondo se establecerá por el Secretario de Hacienda a favor del Jefe de Bomberos, quien deberá utilizarlo para cumplir con los objetivos de esta ley."

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 911, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2 eliminar "y por el servicio de emergencias médicas" y sustituir por "que se realicen no más tarde de cinco (5) días laborables a partir de la fecha que se solicita y a planes de seguros de salud por el servicio de emergencias médicas"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 911 es adicionar los incisos (q) y (r) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de autorizar al Jefe del Cuerpo de Bomberos a cobrar por las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública y por el servicio de emergencias médicas.

El desarrollo social y económico que se ha registrado en Puerto Rico desde el año 1942 hasta el presente, ha traído como secuela cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional de los centros urbanos, en especial en la zona metropolitana de San Juan. En estos años, han evolucionado marcadamente los procesos de diseño, construcción y remodelación de los edificios multipisos y estructuras que albergan unidades residenciales, hoteles, hospitales, escuelas, comercios, industrias y otras empresas de servicio. Los cambios de la tecnología y en los patrones de vida han sido igualmente significativos.

El cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en toda la Isla, mediante la prevención y extinción de incendios. La prestación de este servicio tan esencial tiene que asegurar que los reglamentos de seguridad y prevención de incendios requieran la adopción de aquellos sistemas modernos y eficaces para reducir a un mínimo los factores que causan y propagan los incendios, así como los requisitos que permitan un rápido y seguro desalojo de las edificaciones.

Por otro lado, es indispensable que exista un programa agresivo y sistemático de inspección de solares, edificaciones y estructuras para garantizar que se cumpla con las medidas de seguridad adoptadas por reglamento. Los programas de inspección y de ejercicios de salvamento tienen que ser aún más rigurosos en aquellos lugares y estructuras que conllevan mayor riesgo de pérdidas de vidas humanas en casos de incendios o explosión, tales como edificios multipisos, hoteles, escuelas, hospitales y otros edificios que se utilicen para la celebración de asambleas y espectáculos públicos.

Es indispensable cobrar por estas inspecciones para cubrir el alto costo de equipo de prevención y extinción de incendios, que continuamente va evolucionando a la par con la nueva tecnología, lo que encarece económicamente los recursos del Cuerpo de Bomberos.

Por otro lado, el aspecto operacional del Programa de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, se incorporó con el objetivo no sólo de integrar y facilitar el acceso y supervisión del programa, si no de proveer a la ciudadanía de un servicio más eficiente y organizado.

Para cumplir con estos propósitos, se necesita que no sólo el Gobierno asuma la responsabilidad económica, sino que cada ciudadano aporte con una cantidad mínima a fijarse por reglamento, para ofrecer el servicio de emergencias médicas.

En reunión celebrada por la Comisión de Gobierno, el Jefe del Cuerpo de Bomberos en su ponencia escrita señaló "El dinero que se recobraré por medio de esta facturación depositándose en una cuenta especial del Cuerpo de Bomberos en la Secretaría de Hacienda, fortalecería y revitalizaría el estado actual de las unidades de Emergencias Médicas. A tales efectos estamos analizando diversos sistemas de facturación que permitirán recaudar los fondos eficientemente.

Al presente los servicios que se ofrecen se facturan a las siguientes instituciones:

- a. Planes médicos privados
- b. ACCA
- c. Fondo del Seguro del Estado
- d. Plan de Salud o "Tarjeta Rosselló"

Nunca se le ha facturado, ni se le facturará a ciudadanos indigentes, ni a ciudadanos de escasos recursos económicos.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico facturará de acuerdo a los reglamentos que se establezcan según la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

Al facultar al Jefe de Bomberos a cobrar por endosos e inspecciones el Cuerpo de Bomberos estará evolucionando con paso firme y progresista hacia cambios organizacionales lógicos y maduros."

La Comisión entiende que por las razones antes expresadas es necesario enmendar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos", para aumentar los recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, a fin de cobrar por este servicio.

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 911 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 912, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Vivienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, crea el Departamento de la Vivienda el cual está dirigido por un Secretario. En su Artículo 6, la ley crea en el Banco de la Vivienda un Comité de Finanzas, cuya función es servir de asesor financiero al Secretario. Sin embargo, hoy día, el Comité esta inoperante por lo que dejado de cumplir la función para la cual fue creada.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la eliminación de cargos, comisiones, juntas y organismos cuyos fines se han consumado. Esta medida es otro paso a la consecución de esta política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Se adscribe al Departamento, el Banco de la Vivienda, creado por la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, el cual continuará funcionando como una corporación pública con las funciones y programas que dicha ley o cualesquiera otras le haya conferido. Se transfieren al Secretario los poderes y facultades de la Junta de Directores del Banco y se suprime dicha junta.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 912, tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 912 es enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea.

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, crea el Departamento de la Vivienda el cual está dirigido por un Secretario. En su Artículo 6, la Ley crea en el Banco de la Vivienda un Comité de Finanzas, cuya función es servir de asesor financiero al Secretario. Sin embargo, hoy día, el Comité está inoperante por lo que ha dejado de cumplir la función para la cual fue creado.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la eliminación de cargos, comisiones, juntas y organismos cuyos fines se han consumado. Esta medida es otro paso a la consecución de esta política pública.

En reunión celebrada, se evaluó dicha medida y la información pertinente, las Comisiones que suscriben recomiendan la aprobación de la medida.

Por las razones expuestas, vuestras comisiones Gobierno y de Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 912 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
José E. Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que en estos momentos se consideren el Proyecto del Senado 911 y 912.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 911, titulado:

"Para adicionar los incisos (q) y (r) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de autorizar al Jefe del Cuerpo de Bomberos a cobrar por las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública y por el servicio de emergencias médicas. "

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Señor senador Cirilo Tirado Delgado. Todavía no está formulada la Moción para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, solicitaríamos que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta al distinguido...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la pregunta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, observamos que en este Proyecto, se autoriza al jefe del Cuerpo de Bomberos a cobrar por las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública y por el servicio de emergencias médicas. La pregunta es, ¿cuáles? son los parámetros que va a utilizar el jefe del Cuerpo de Bomberos para cobrar en esas inspecciones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Tiene que tomar en cuenta el área superficial a cubrirse por la construcción o por la remodelación como uno de los criterios. Ese criterio se menciona específicamente en la ley. De manera que, obviamente, la inspección de una edificación grande requeriría un cobro mayor que la inspección de una edificación pequeña.

SR. TIRADO DELGADO: Quiere decir que si es un edificio multipisos probablemente pague más.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Mucho más...

SR. TIRADO DELGADO: ...que un edificio de un...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...que una casa individual o que un negocio pequeño.

SR. TIRADO DELGADO: Y en cuanto a el servicio de emergencias médicas, este servicio se traspasó al Servicio de Bomberos cuando se creó la sombrilla que incluye Bomberos, emergencias médicas, etc.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SR. TIRADO DELGADO: La pregunta es, anteriormente, con anterioridad, cuando emergencias médicas estaba en AFASS o donde estuviese pagaban, se pagaba, tenía que pagarse por ese servicio de emergencias médicas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Ha habido unas facturaciones limitadas. Esto lo que haría sería que instituiría por ley el derecho a hacer cobros. Pero cobros a planes de seguros, o sea, no cobros a los individuos, de manera que al individuo nunca se le cobraría, sería a aquel individuo que esté cubierto por un plan médico, ya sea un plan médico privado o por el plan médico público que se está instaurando. Podría ir el Servicio de Bomberos contra el plan médico para cobrar por el servicio. Ahí se cobraría de acuerdo a la ley una cantidad fija por entenderse que la inmensa mayoría de los transportes de emergencias médicas son del lugar de un accidente al hospital más cercano y eso no varía mucho en términos de distancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Los compañeros, todos entendieron la explicación que dio el compañero Kenneth McClintock al compañero Cirilo Tirado.

Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, una pregunta adicional. Lo que quiere decir que entonces, finalmente el jefe del Cuerpo de Bomberos tiene la facultad para reglamentar los reglamentos. ¿Cómo es que se va a cobrar todo lo relativo a las inspecciones de edificaciones, etc., y por el servicio de emergencias médicas?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Dentro de los parámetros que establece el propio proyecto y específicamente en el caso de las inspecciones, le hemos puesto como enmienda la tranquila de que pueden cobrar la inspección, si la inspección se realiza dentro de los cinco días de haberse solicitado. De manera, que esto también sirve de un incentivo del Servicio de Bomberos a ser más eficiente y más rápido en la realización de las inspecciones porque, ahora mismo, a veces se tardan dos y tres semanas en hacer una inspección y mientras tanto un negocio está paralizado porque no logra obtener los permisos de uso o los permisos que lo han llevado a tener que pedir la inspección de bomberos.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para consumir un turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado en un turno en relación con la medida, no ha dicho si a favor o en contra, pero adelante, no tiene que decirlo. Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Un turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: En un turno.

SR. TIRADO DELGADO: Sí señor. Señor Presidente y...

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Cirilo Tirado está en el uso de la palabra.

SR. TIRADO DELGADO: ...compañeros del Senado, este Proyecto del Senado 911 se puede dividir en dos partes; dos partes conforme a las explicaciones que nos ha dado el compañero Kenneth McClintock. Es la primera parte para cobrar por las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública, esa es la primera parte. Y segundo, por el servicio de emergencias médicas, que era un servicio que antes estaba adscrito al Departamento de Salud y que cuando se creó la sombrilla que recoge al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, se le pasó la facultad relativo al Servicio de Emergencias Médicas. En cuanto a ese último servicio que ya se señala, el Servicio de Emergencias Médicas, tal y como ha quedado explicado por el compañero Kenneth McClintock, yo entiendo que debería cobrarse limitadamente como se señala aquí, lo que sería a planes médicos privados, a la ACAA, al Fondo del Seguro del Estado, al plan de salud o la tarjeta Rosselló, como él la pone aquí en este informe. Pero en cuanto a la otra parte, me parece a mí que se estaría cargando de más al pueblo de Puerto Rico, a las personas que tienen estructura y que solicitan este servicio y nos parece que el servicio, debería ser un servicio como se estaba brindando hasta hace poco, o hasta ahora como se está brindando, de tal manera de que no se cobrara por esas inspecciones. Yo, por estar en desacuerdo con el cobro en las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública, tendría que verme obligado a votarle en contra a esta medida, aunque no objetaría el objetivo que persiguen en torno a cobrar por el servicio de emergencias médicas a los planes que ya se ha señalado. Eso es todo lo que tenemos que decir sobre ese Proyecto, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock. Ah, perdóneme, señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta. ¿Estos fondos, irían a un fondo especial?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, estos fondos llegan a un fondo especial. De hecho, el jefe de bomberos ha calculado que a base de la reglamentación que ellos desearían establecer, esta medida le generaría alrededor de medio millón de dólares en el área de inspecciones porque ellos realizan treinta y tres mil (33,000) inspecciones al año y el costo promedio por inspección sería menor en el caso de estructuras más pequeñas, mayor en estructuras más grandes. Pero en promedio, ellos esperan recaudar quince dólares por inspección, lo que les generaría medio millón de dólares. Y debemos resaltar que el servicio de bomberos acaba de comprar en doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, veinte (20) automóviles para los inspectores y cuando no tiene un vehículo oficial para ofrecer al inspector tiene que pagar dieta y treinta (30) centavos la milla por ese servicio, aparte de que envían por correo los endosos y todo ese tipo de cosas. O sea, que hay unos gastos administrativos envueltos que se ayudarían a subsanar con estos cobros.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Hay alguna distinción, o sea, el cobro sería para todos por igual, el rico y el pobre pagarían lo mismo?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No. Sería a base del tamaño de la estructura y, evidentemente, mientras más grande sea una estructura, probablemente mayores son los recursos con que cuenta una persona y, mientras más pequeña es la estructura, con toda probabilidad, en términos generales, menos recursos va a tener una persona y, obviamente, si el costo promedio de la inspección va a ser quince dólares, obviamente estamos hablando de un cobro de menos de quince dólares por inspección en estructuras más pequeñas y de más de quince dólares en estructuras sustancialmente grandes.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un breve turno. Es a los efectos... yo coincido totalmente con el compañero Cirilo Tirado en el aspecto del cobro que se le hace por inspección a los bomberos. Estoy en desacuerdo en el sentido que yo tampoco por emergencias médicas le cobraría a nadie, excepto, a los que tengan las tarjetas, con esa excepción. Por lo tanto, tratándose de la hora que estamos, no voy a argumentar nada más que no sea que anuncio que le voy a botar en contra porque considero que esto es una contribución adicional. Mañana se va a ver aquí una reforma contributiva donde se plantean unos alivios, pero por el otro lado, se le cobra a ciudadanos que hoy día no pagan por estos servicios y yo, pues, no veo la necesidad en este momento de ponerle un impuesto adicional al pueblo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción para que se apruebe la medida según enmendada.
Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, queremos expresar nuestra oposición a esta medida. El ciudadano puertorriqueño ya está contribuyendo al sostenimiento del Servicio de Bomberos. Precisamente los ingresos del gobierno que vienen de la imposición de contribuciones de distinta naturaleza son las aportaciones que hace el ciudadano para el sostenimiento de servicios públicos importantes de esta naturaleza, el servicio de seguridad. Esta es una carga adicional que se le va a imponer al ciudadano que ya paga a través de arbitrios, por el consumo de distintos artículos, a través de la contribución sobre ingresos, por los servicios que recibe del gobierno. De esta manera vamos a tener al ciudadano pagando dos veces: paga en las contribuciones que le paga al gobierno a través de los arbitrios y la contribución sobre ingresos y ahora le paga por el servicio directo que le preste el servicio de bomberos. De modo que estamos de nuevo por un lado tratando de aliviar el bolsillo del consumidor, pero por otro lado lo estamos cargando, de suerte que el alivio que se le da por un lado, se le quita por otro. Y ese es el efecto neto de esta medida. Por eso, señor Presidente, objetamos la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor Portavoz ha pedido turno, el señor Ramón Luis Rivera, había... Reconocemos al compañero Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Como no, muchas gracias, señor Presidente. Sí. Era que estaba... quería aprovechar la oportunidad y comentar con relación a la medida lo siguiente, porque veo que algunos compañeros legisladores tienen unas preocupaciones muy parecidas a las que yo tenía, que era en cuanto al cobro por un servicio que conocemos, hoy en día, que es lento cuando un comerciante pide que se le inspeccione un local. Esta medida tiene una enmienda a los efectos de que si se tardan cinco días desde el momento en que se hace la petición, pueden cobrar el servicio, si pasan cinco días y no se le podría cobrar al comerciante o al dueño de la propiedad por el servicio que Bomberos le está rindiendo. Por tal razón, esto incentiva a que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico haga su labor rápidamente y como los comerciantes en Puerto Rico están necesitados de que se les atienda inmediatamente, máxime cuando tienen un local cerrado que quieren abrir para empezar un negocio, yo estoy seguro que no les estaría nada malo pagar cinco o diez dólares para que ese servicio sea mucho más rápido y mucho más eficiente, así es que estamos incentivando a que los bomberos sean rápidos. Si ellos no hacen el trabajo en cinco días, no pueden cobrar el servicio.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, un comentario final. De acuerdo al jefe de bomberos, más del 99% de las inspecciones realizadas se hacen a beneficio de comerciantes, industriales y compañías de construcción que interesan que unas estructuras sean inspeccionadas. De manera que esto realmente no va a gravar el bolsillo del individuo en Puerto Rico porque el 99% de los casos van a ser compañías las que van a estar pagando por este servicio y son compañías que gustosamente, por acelerar el proceso de inspección y en vez de tardarse dos semanas, tardarse cinco o menos días laborables, gustosamente pagarían cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) dólares por ese servicio. Con eso señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Hay enmiendas al título, compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, señor Presidente. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 912, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, proponemos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas de informar la Resolución Conjunta del Senado 954 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 590, que viene acompañado de un Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Cultura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 885, que viene acompañado de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas. Señor Presidente. Vamos a retirar la moción, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de votar la moción, se invita al compañero Freddy Valentín, ante la presencia de unos distinguidos periodistas latinoamericanos, nos había pedido hacer la mención. Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. Deseamos agradecer la oportunidad que nos brindan. En estos momentos, en las gradas, tenemos a los miembros de la Sociedad Interamericana de la Libre Expresión Comercial, que se encuentran en estos momentos de visita en Puerto Rico. Tenemos delegación de Costa Rica, de El Salvador, de Paraguay, de Méjico y otras delegaciones más que se encuentran visitando nuestra patria. Le damos la bienvenida a cada uno de ellos. Están acompañados del compañero Eric Labrador, ayudante del señor Gobernador y del licenciado Lozada, ayudante del Gobernador también, y en estos momentos están viendo el proceso de esta Asamblea Legislativa y queríamos no pasar por alto la presencia de ellos en estos momentos en el Senado de Puerto Rico. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. La Presidencia agradece profundamente la visita de estos dignos representantes de la Prensa de países hermanos con quienes nos unen lazos bien especiales de solidaridad, de afecto y de hermandad. Esperamos que su visita a Puerto Rico les sea grata y que encuentren en cada uno de nosotros, lo que siempre han tenido, el espíritu de hermandad que nos lleva a colaborar en gestiones que fundamentalmente van a fortalecer la democracia, la libertad y los valores fundamentales del ser humano. Muchas gracias por estar aquí.

A la moción presentada por el señor Portavoz, no habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 885, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Cultura, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 590, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, un segundo informe conjunto, recomendando la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 627, con enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para solicitar que se proceda a un Calendario de Lectura de las medidas que han sido relevadas.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 954, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación a que preparen colaboración con el Departamento de Recursos Naturales un Plan de Reforestación y Zonificación de las Cuencas Hidrográficas del país y tome otras medidas provisionales para conservarlas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sequía por la que atraviesa parte del país ha puesto al descubierto lo expuesta que están las represas de agua a la sedimentación que se acumula en los cauces de los ríos que las nutren. Esto es en la mayor parte de los casos el resultado de la deforestación y de la urbanización descontrolada de la de los terrenos aledaños. Se sabe que los bosques, además de retener la humedad, impiden la erosión del terreno y evitan que las corrientes pluviales arrastren aceleradamente el terreno superficial hacia las cuencas hidrográficas evitando, de esa manera, la sedimentación.

Esta resolución conjunta provee, para que las agencias del Gobierno más concernidas con este problema realicen un estudio para implantar un plan de reforestación en las cuencas hidrográficas y además recomiende los cambios a la reglamentación de zonificación existente que facilite la implantación del plan.

Se autoriza además a que se pueda establecer una reglamentación provisional que paralice o detenga la otorgación de permisos de desarrollos urbanos en aquellas áreas que preliminarmente se designen como cuencas hidrográficas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Junta de Planificación para que en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales prepare un Plan de Reforestación y Zonificación de las Cuencas Hidrográficas del País; en la preparación de ese plan se autoriza a estas agencias a gestionar mediante los mecanismos legales y administrativos disponibles que los recintos de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura, así como el Servicio de Conservación de Suelos y el Servicio de Extensión Agrícola, colaboren en el mismo.

Artículo 2.- Se ordena a la Junta de Planificación para que dentro de los 45 días de aprobarse esta resolución adopte una reglamentación provisional de zonificación en las cuencas hidrográficas que detenga la otorgación de permisos de construcción de viviendas multifamiliares, centros comerciales y edificaciones multipisos en terrenos comprendidos dentro de las áreas que se designen como cuencas hidrográficas específicamente en las áreas circundantes a los ríos Grande de Loíza, Grande de Bayamón, La Plata y sus respectivos tributarios.

Artículo 3.- La reglamentación que se ordena por virtud del artículo 2 de esta resolución conjunta estará en vigor 365 días a partir de la fecha de su aprobación por el Gobernador, pero su vigencia podrá ser extendida mediante el trámite administrativo que provee la Ley Núm. 25 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Planificación, o mediante resolución conjunta aprobada por la Asamblea Legislativa y firmada por el Gobernador.

Artículo 4.- La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales, en el descargo de sus facultades para la preparación del Plan que se encomienda en el Artículo 1, colaborarán en cualquier investigación relacionada con la reforestación y protección de las cuencas hidrográficas que se pueda estar llevando a cabo por la Asamblea Legislativa.

Artículo 5.- El Plan que se ordena en el Artículo 1 de esta resolución conjunta deberá estar terminado dentro de los 365 días de haberse aprobado la misma.

Artículo 6.- Esta Resolución conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 590, y se da cuenta con un segundo informe conjunto de la Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 410 del Código Político de 1902, a fin de requerir que en toda obra pública cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares, se separe el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra para la adquisición e instalación de obras de arte en beneficio del público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad puertorriqueña ha sabido apreciar y elevar los valores culturales que nos caracterizan. Las artes son expresiones que, de una forma original, revelan la calidad humana y sensibilidad de un pueblo. Es deber del Gobierno del Estado Libre Asociado fomentar el arte, desarrollando el talento artístico de nuestro pueblo para el beneficio de la comunidad puertorriqueña.

La Asamblea Legislativa entiende necesario reconocer la valiosa aportación de los hermanos puertorriqueños que se destacan en las diversas áreas de nuestro arte. Son nuestros artistas quienes logran, con sus excelentes obras e incuestionables méritos, exteriorizar el sentir de un pueblo y desarrollar al mismo tiempo la cultura puertorriqueña.

Una manera en que el Gobierno de Puerto Rico puede fomentar el arte en beneficio de todos los puertorriqueños, es requiriendo que en toda obra pública, cuyo costo sea mayor de cien mil (100,000) dólares, se reserve el uno (1) por ciento para la adquisición e instalación de obras de arte. Por tal razón, se enmienda el Artículo 410 del Código Político de 1902 para fomentar en la comunidad puertorriqueña el respaldo moral y económico que nuestra clase artística merece y necesita.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 410 del Código Político de 1902, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.- Todo proyecto para llevar a cabo una obra pública deberá constar, siempre que sea posible, de los documentos siguientes:

1. Memoria explicativa en la cual se expondrá brevemente la necesidad de la obra propuesta, y se demostrará la manera adecuada de llevarla a efecto.
2. Planos demostrativos de la obra propuesta, los cuales comprenderán todos los detalles que fueren necesarios para dar una idea exacta de lo que se propone.
3. Pliego de condiciones facultativas que comprenderán todas las condiciones de carácter técnico necesarias para asegurar la buena ejecución de la obra.
4. Presupuesto, el cual será un cálculo, lo más exacto posible, del costo probable de la obra y en el cual se harán constar los precios que se asignaren a las distintas unidades de obra.

Además, en toda obra pública cuyo costo ascienda a más de cien mil (100,000) dólares, se separe el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra para la adquisición e instalación de obras de arte para el beneficio del público, la construcción de salones para la enseñanza de arte o música en escuelas públicas localizadas en el municipio donde se realice la obra o el desarrollo de jardines ornamentales y áreas de descanso accesibles al público y aledaños a la obra públicas.

5. El Secretario de Transportación y Obras Públicas dictará las reglas y el reglamento necesarios, de acuerdo con las disposiciones anteriores, para que haya uniformidad en la redacción de los proyectos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Cultura previo estudio y consideración del P. del S. 590 tienen el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 después de "1902," insertar "y el inciso (d) del Artículo 6, Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural", "

Página 1, línea 3 entre "obra" y "para" insertar " y asignarle al Fondo el dinero que se recaude por el uno (1) por ciento,"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 13 entre "1902" y "para" insertar " y la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada,"

Página 2, línea 2 después de "necesita." añadir los siguientes párrafos:

"El Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, creado bajo la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, tiene como propósito financiar, fomentar, desarrollar y estimular el quehacer cultural en Puerto Rico mediante mecanismos financieros reintegrables y no reintegrables. Por medio de estos mecanismos financieros, el Fondo está destinado a cubrir las necesidades económicas no atendidas aún, o atendidas de manera insuficiente de las diversas actividades vinculadas con el quehacer cultural.

La Asamblea Legislativa considera que el uno (1) por ciento que se separe de toda obra cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares, sea asignado al Fondo, organismo autónomo, que cuenta con los mecanismos financieros adecuados para la inversión y distribución de toda clase de bienes o fondos que fomentan el arte en beneficio de todos los puertorriqueños. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa considera que debe incluirse dentro del ámbito de aplicación del Fondo la adquisición e instalación de obras de arte en beneficio del público. De esta forma, entendemos, se fortalece el quehacer cultural en todas sus áreas y sectores.

Se le asigna al Fondo los fondos que se recauden por el uno (1) por ciento y se enmienda la Ley que crea el Fondo, Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, a fin de disponer la inversión y distribución del uno (1) por ciento dentro de las facultades y mecanismos financieros que tiene el Fondo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de la responsabilidad que tiene con el pueblo de ayudar a preservar y exaltar nuestra cultura, estima necesaria la aprobación de esta medida."

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 3 tachar "siempre" y sustituir por "siempre"

Página 2, línea 5 tachar "Memoria explicativa" y sustituir por "Memorial Explicativo"

Página 2, línea 5 después de "en" eliminar "la" y sustituir por "el"

Página 2, línea 15 tachar "separe" y sustituir por "separará"

Página 2, línea 15 entre "obra" y "para" insertar "y se le asignará al "Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural",

Página 2, línea 19 eliminar "públicas" y sustituir por "pública"

Página 3, líneas 1 a la 3

eliminar todo su contenido

Página 3, entre las líneas

3 y 4 insertar el siguiente Texto:

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de La Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 6.- Funciones y Poderes del Consejo de Administración

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Invertir, además de administrar sus fondos y recursos, en obligaciones garantizadas por los Estados Unidos o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en

certificados de depósitos bancarios, disponiéndose que los intereses así devengados reviertan al Fondo.

El consejo administrará el uno (1) por ciento que se reciba de toda obra pública cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares y distribuirá dicho uno (1) por ciento de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%) para Obras de Arte Público; el diez por ciento (10%) para Administración; el cuarenta por ciento (40%) al Fideicomiso de Conservación y el diez por ciento (10%) al Instituto de Cultura. El consejo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de los dineros del Fondo.

(e) ...

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 8.- Administración de los Recursos del Fondo los dineros del Fondo estarán bajo la custodia del Secretario de Hacienda en forma separada y distinta de cualesquiera otros fondos y dineros del Instituto de Cultura Puertorriqueña y sin sujeción a un año económico determinado.

Los recursos del Fondo serán administrados de acuerdo con la reglamentación que dispone el Consejo de Administración con la aprobación previa del Secretario de Hacienda. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, el Consejo podrá concertar acuerdos con otras entidades gubernamentales o contratar los servicios de personas y entidades privadas para delegar en estas personas o entidades las funciones del Consejo o del Administrador relacionadas con la Administración de los préstamos del Fondo. No obstante lo anterior, la facultad para autorizar los préstamos, así como la responsabilidad de aprobar la reglamentación que regirá la administración de los mismos serán indelegables. El Consejo no podrá invertir más [de cinco (5) por ciento] del diez (10) de los recursos totales del Fondo en gastos de Administración.

Página 3, línea 4 eliminar "2" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 590 es enmendar el Artículo 410 del Código Político de 1902, el inciso (d) del Artículo 6 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, a fin de requerir que en toda obra pública cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares, se separe el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra y se le asigne al Fondo para la adquisición e instalación de obras de arte en beneficio del público.

El desarrollo alcanzado por la actividad cultural en Puerto Rico y su proyección futura hace necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado constituya un mecanismo adicional para fomentar y promover el arte, desarrollando el talento artístico de nuestro pueblo que define y articula la identidad propia del puertorriqueño.

La Asamblea Legislativa entiende que requerir de toda obra pública cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares, el uno (1) por ciento para la fomentación y promoción del arte en nuestro pueblo, es un mecanismo adecuado y necesario. El propósito es fijar los fondos que se recauden por medio de esta medida en el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural. Con este nuevo mecanismo se complementan las diversas gestiones que se han adoptado con estos últimos años para fortalecer el quehacer cultural de nuestro país.

La Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Cultura celebraron vistas públicas sobre el presente proyecto los días 11 y 18 de abril de 1994. En dichas Vistas Públicas depusieron el Hon. Luis A. Ferré, el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Museo de Arte Contemporáneo, la Liga de Arte, Casa Candina y el Museo de Ponce. El Hon. Luis A. Ferré expresó en su ponencia la

necesidad de promover el arte en la Cultura puertorriqueña. Señaló que al fomentar el quehacer cultural damos vida a los valores estéticos y al desarrollo de los sentidos y percepción humana⁴.

Las Comisiones que suscriben enmendaron la presente medida a fin de autorizar al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural el administrar, invertir y distribuir los fondos que se recaudan por medio del uno (1) por ciento. El Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, creado bajo la Ley Núm. 115, supra, tiene como propósito financiar, fomentar desarrollar y estimular el quehacer cultural en Puerto Rico mediante mecanismos financieros reintegrables y no reintegrables.

El Fondo está destinado a cubrir las necesidades económicas no atendidas aún, o atendidas de manera insuficiente de las diversas actividades vinculadas con el quehacer cultural. Es el Fondo, organismo autónomo, el que cuenta con los mecanismos financieros adecuados para la inversión y distribución de toda clase de bienes o fondos que ayudan a fomentar el arte en beneficio de todos los puertorriqueños. Es por esto que se enmienda la Ley que crea el Fondo, Ley Núm. 115, supra, a fin de disponer la inversión y distribución del uno (1) por ciento dentro de las facultades y mecanismos financieros que tiene el Fondo.

La enmienda propuesta por la Comisión de Gobierno faculta al Fondo a distribuir dicho uno (1) por ciento de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%) para Obras de Arte Público; el diez por ciento (10%) para Administración; el cuarenta por ciento (40%) al Fideicomiso de Conservación y el diez por ciento (10%) al Instituto de Cultura. Si tomamos como ejemplo el gasto de obra del año pasado en que la cantidad fue de \$7.0 millones podemos calcular que el impacto económico del Fondo basado en dicha cantidad hubiese sido el siguiente: \$2.8 millones para Obras de Arte Público; \$700,000 dólares para Administración; \$ 2.8 millones al Fideicomiso de Conservación y \$700,000 dólares al Instituto de Cultura.

⁴Ponencia del Honorable Luis A. Ferré ante las Comisiones de Gobierno, Hacienda y Educación, sobre el P. del S. 582 y 590.

La ponencia del Honorable Luis A. Ferré comienza mencionando una entrevista donde André Maloraux comenta que el Problema de nuestra civilización actual era que desconocía el significado de la vida.

Señala que se debe a que el desarrollo intelectual y moral del hombre ya no se lleva a cabo como en el pasado. El hombre ha perdido su preocupación por las razones trascendentales de la vida y se ha dedicado a jugar con la ciencia y la tecnología.

Menciona que la ciencia es neutral, no tiene sentido del bien o del mal y por esto es que nos empatamos hoy a los grandes conflictos que amenazan la humanidad, ya que los seres humanos no tienen una guía moral que dirija su comportamiento.

Al reflexionar sobre este tema llega a la conclusión de que "hay un elemento común a toda actividad viviente: la creación de la belleza". No hay belleza si no hay vida, porque esta solo se capta por medio de los sentidos.

Explica que si hay oído no hay sonido. Menciona que la concordancia armónica entre dos cuerdas produce el "sonido bello"; la disonancia entre dos cuerdas que no están en relación matemática, producen un sonido desagradable. De forma que una estructura matemática resulta en otra fuente de belleza. Por lo antes mencionado, él considera que la belleza es, no solo lo que tiene origen en el fenómeno de la vida, sino que se base sobre la cual la ciencia se funda, porque nace de la armonía de la formas matemáticas.

Por lo tanto, él ve la belleza como un principio universal que enlaza todos los fenómenos vitales y desemboca en la creación de formas abstractas de la ciencia.

Menciona que el hombre es capaz de producir la belleza en la poesía, pintura, música y escultura. Dentro de cada ser humano hay aquella aspiración subconsciente de crear y vivir la belleza.

El reconoce que la crisis de la civilización contemporánea se debe a que "hemos desoído la voz de nuestra evolución, que hizo la belleza algo íntimamente ligado a la vida misma".

Finaliza diciendo que hemos perdido los valores estéticos y a la vez la perspectiva de la vida; pues las artes son una función esencial de la vida.

La presente medida, según reza en su exposición de motivos, está destinada a proveer respaldo económico que propicia y ayude a fomentar el arte, desarrollando al mismo tiempo la cultura puertorriqueña. El Propósito del Fondo es el de financiar, fomentar, desarrollar y estimular ciertas actividades culturales y artísticas de la vida cultural del país. Entre estos sectores se encuentran disciplinas de nuestro quehacer cultural como lo son las artes plásticas, museos y parques, arquitectura y urbanismo, teatro y cinematografía, entre otras. Por medio de esta medida se incluye dentro del ámbito de aplicación del Fondo, la adquisición e instalación de obras de arte en beneficio del público.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Cultura recomiendan la aprobación del P. del S. 590, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Dennis Vélez Barlucea
Presidente
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 885, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 de la ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer las normas que serán de aplicación a los programas de supervisión electrónica establecidos por la Administración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece como política pública la reglamentación de las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. En armonía con este mandato y como parte del sistema de justicia criminal, en Puerto Rico operan unos programas para que las personas convictas cumplan su sentencia fuera de la institución penal. La finalidad de éstos es promover que los convictos de delito que estén capacitados para reintegrarse a la sociedad, puedan hacerlo como parte de su rehabilitación.

Por disposición de ley, el mecanismo conocido como libertad a prueba o sentencia suspendida permite al convicto beneficiado cumplir su sentencia sin ser ingresado en una institución penal. La Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, establece los delitos y las condiciones bajo los cuales el tribunal puede conceder este beneficio. A estos fines, el tribunal mantiene la custodia legal del convicto hasta que haya expirado el término de la sentencia. Así mismo, el tribunal sentenciador puede revocar la libertad que disfruta el convicto, si fuere incompatible con la debida seguridad de la comunidad.

Por otro lado, el sistema de libertad bajo palabra está regulado por la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Este mecanismo provee para que una persona que haya sido convicta y sentenciada a reclusión pueda cumplir parte de su sentencia fuera de la institución penal. El mismo es administrado por una Junta que tiene la facultad de decretar la libertad de cualquier persona cumpliendo sentencia en cualesquiera de las instituciones penales de Puerto Rico. La Ley Núm. 118, antes citada, dispone los delitos y las condiciones que cualifican a la persona para el beneficio y que deben de cumplirse para su total rehabilitación.

La Asamblea Legislativa también ha facultado a la Administración de Corrección con los poderes y la flexibilidad necesaria para promover la rehabilitación del delincuente y viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar. A estos fines, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, faculta a dicha agencia a utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en la mayor dimensión posible, incluyendo entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública.

Conforme a estas facultades generales, a partir del año 1989 la Administración de Corrección estructuró y puso en vigor dos programas mediante los cuales se le permite a los confinados egresar de una institución penal para permanecer en el hogar cumpliendo su sentencia. La supervisión del confinado es responsabilidad de la Administración y la misma se lleva a cabo a través del mecanismo de monitoría electrónica. Uno de estos programas, el de Restricción Domiciliaria, está dirigido al convicto por delito menos grave y clasificando como de custodia mínima. De otra parte, el Programa de Supervisión Electrónica está dirigido a los demás convictos clasificados como de custodia mínima y a aquéllos que se les concede la Libertad Bajo Palabra sujeto a monitoría electrónica. En ambos programas es imprescindible la aceptación voluntaria del participante para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Administración de Corrección atraviesa momentos difíciles debido a la sobrepoblación que existe en nuestras instituciones penales. Esto se debe no sólo al aumento en los ingresos de personas sino también a la necesidad de cumplir con los requerimientos del Tribunal Federal en términos de espacio disponible por confinado. Indudablemente, los programas creados por ley y por reglamento que permiten a los confinados cumplir su sentencia fuera de la institución penal, también contribuyen a resolver el problema de hacinamiento en las cárceles y reducen los costos que conlleva la encarcelación.

Conscientes de esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 99 de 4 de diciembre de 1993, a los fines de que la pena de restricción domiciliaria configurada en nuestro Código Penal, esté disponible a los convictos de delitos menos grave. Al ampliar la aplicación de esta pena se hizo una manifestación expresa en cuanto a los delitos y la conducta criminal que inhabilitar a la persona para una sentencia de restricción domiciliaria. En esa ocasión señalamos que la misma no sólo beneficiaría al individuo sujeto a custodia por parte del estado, sino que ayudaría a mejorar el sistema de corrección al dejar las prisiones disponibles para los criminales peligrosos o los que pueden ser rehabilitados.

Al crear el Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante el Sustitutivo al Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, también declaramos como política pública que el sistema de corrección debe estar centrado en dos objetivos básicos. De una parte, proteger a la sociedad y contribuir a la seguridad pública, lo que para el Pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y rehabilitar a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de la comunidad.

Con esos objetivos en mente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer por ley unos criterios básicos para los programas de supervisión electrónica operados por la Administración de Corrección. Al igual que para la libertad a prueba, la libertad bajo palabra y la pena de restricción domiciliaria, consideramos que la política pública en cuanto a los criterios excluyentes para un sistema de supervisión domiciliaria por medios electrónicos, debe ser establecida mediante legislación al efecto. Al promulgar estas normas hemos tomado en consideración los criterios previamente establecidos en programas germanías al que nos ocupa, la gravedad de la conducta delictiva, así como, la seguridad pública que reclama la comunidad para su tranquilidad y bienestar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

a.

e. Determinar, conforme a la evaluación que haga el personal a cargo del tratamiento o especialistas, y la reglamentación que promulgue la Administración a estos efectos, las instituciones operadas por esta última o por cualquier otra entidad gubernamental o privada en que habrá de ser ingresada, o a las que habrá de ser trasladada, la clientela del sistema penal.

Asimismo determinará y establecerá programas de supervisión electrónica mediante el cual la clientela del sistema que voluntariamente acepte participar en éstos, pueda terminar de cumplir la sentencia fuera de la institución penal. El Administrador establecerá por reglamento

los criterios, condiciones y requisitos de elegibilidad para dichos programas y para revocar la participación en los mismos, cumpliendo con el debido proceso de ley. En la adopción del reglamento el Administrador podrá tomar en consideración las normas establecidas en el Artículo 10 de esta Ley, así como adoptar cualesquiera otras provisiones para lograr los propósitos de los programas y proteger la seguridad de la comunidad. No calificarán para los programas de supervisión electrónica las personas que estén cumpliendo sentencia o tengan antecedentes penales por:

1.- *asesinato*

2.- *violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas". Se exceptúan de esta disposición las violaciones al Artículo 404 de la referida Ley Núm. 4.*

3.- *violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".*

4.- *sodomía y actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de catorce (14) años; violación; crimen contra natura; incesto.*

El Administrador podrá, asimismo, concertar acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para el ingreso o traslado de la clientela como parte de los programas de rehabilitación mediante trabajo, estudio, tratamiento u otros medios que sean compatibles con la seguridad pública.

f.

m. Administrar los servicios que requieren los clientes en *los programas de supervisión electrónica, en libertad a prueba o bajo las medidas de seguridad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el proceso emocional y moral del cliente, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.*

n."

Artículo 2.- *Aplicabilidad.- Las disposiciones de esta ley aplicarán a todos los convictos cumpliendo sentencia bajo la custodia y supervisión de la Administración de Corrección. No obstante, los clientes del sistema de corrección que a la fecha de aprobación de esta ley fueren participantes de algún programa de supervisión electrónica de conformidad a los reglamentos aprobados por la Administración de Corrección, continuarán disfrutando de dicho beneficio hasta que expire la sentencia o se les revoque la participación en el programa de que se trate.*

Artículo 3.- *Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."*

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 885, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las enmiendas que se sugieren a continuación:

EN EL TEXTO:

Página 4, líneas 11, 12 y 13 tachar todo su contenido y sustituir por:

"Asimismo formulará, conforme a los propósitos de esta ley, la reglamentación necesaria para establecer programas de supervisión electrónica, mediante los cuales la clientela del sistema que cualifique para ello y voluntariamente acepte participar, pueda cumplir la sentencia fuera de la institución penal. El reglamento"

Página 4, línea 14 tachar "por reglamento"

Página 4, línea 16 después de "ley." tachar el resto de la línea y sustituir por "El Administrador tomará"

Página 4, línea 17 después de "Ley" tachar la ", " y el resto de la línea

Página 4, línea 18 tachar "adoptar cualesquiera otras provisiones" y sustituir por "y adoptará las medidas necesarias"

Página 4, línea 19 después de "comunidad." tachar el resto de la línea

Página 4, líneas 20 y 21 tachar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 12 tachar todo su contenido

Página 5, línea 15 entre "seguridad" y "bajo" insertar "y en libertad"

Página 5, línea 22 debajo de esta línea, insertar el siguiente texto:

"Artículo 2.- Se adicionan nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean:

"Artículo 10-A.-

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por la Administración de conformidad con las facultades que le confiere esta ley, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:

(a) Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:

1. asesinato; violación; incesto; sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años;
2. violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha ley;
3. violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".

(b) Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) anterior, hasta que haya cumplido por lo menos un diez por ciento (10%) de la sentencia de reclusión en una institución penal y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.

(c) Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con pronóstico de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional acompañada de una certificación médica del confinado con la pronóstico de vida. Además los confinados no deben de constituir peligro para la comunidad.

Artículo 10-B.-

Cuando a un participante en un programa de desvío establecido por la Administración, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, se le revoque dicho beneficio, será recluso inmediatamente en una institución penal, sin abonarle a dicha persona el período de tiempo que estuvo disfrutando del beneficio."

Página 6, línea 1 tachar "2" y sustituir "3"

Página 6, línea 4 tachar "supervisión electrónica" y sustituir por "desvío"

Página 6, línea 7 después de "trate." insertar el siguiente texto:

"Dichas revocaciones se registrarán por los reglamentos y normas bajo las cuales se les concedió el beneficio, pero el término transcurrido desde la fecha de aprobación de esta ley hasta la fecha de ingreso en la institución penal no será acreditado como tiempo cumplido de la sentencia."

Página 6, línea 8 tachar "3" y sustituir por "4"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, tercer párrafo,
línea 7 después de "pública." insertar

"El establecimiento de estos programas de desvío para los convictos que ingresan en el sistema correccional son alternativas adicionales que estructura la Administración de Corrección para habilitar al confinado y garantizar la seguridad de la comunidad. Entre los programas de desvío disponibles están los Hogares de Adaptación Social, el programa de pases extendidos para los confinados que están en proceso de integrarse a la fuerza laboral o estudiando, el programa de pases extendidos por condiciones de salud y la comunidad de desarrollo integral."

Página 2, cuarto párrafo,
líneas 1 y 2 tachar desde "Conforme" en la línea 1 hasta "puso" en la línea 2 y sustituir por "La Administración de Corrección también ha puesto"

Página 3, cuarto párrafo,
línea 2 tachar "supervisión electrónica" y sustituir por "desvío creados y"

Página 3, cuarto párrafo,
línea 5 tachar "un sistema de supervisión domiciliaria por medios electrónicos" y sustituir por "este conjunto de programas"

EN EL TITULO:

Página 1, líneas 1 a 4 tachar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 y para adicionar nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1994, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a fin de facultar expresamente al Administrador de Corrección a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica; disponer las causas de exclusión de dicho beneficio y demás programas de desvío establecidos por la Administración de Corrección; determinar los efectos de la revocación de dichos beneficios; y para disponer sobre la aplicación de esta ley a los convictos bajo la custodia de la Administración de Corrección."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 885 tiene como propósito enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer normas y guías para los programas de supervisión electrónica establecidos por dicha Administración. El referido Proyecto busca primordialmente establecer unos parámetros específicos para ciertos programas de desvío que permiten que confinados puedan extinguir sus condenas fuera de las instituciones penales, bajo la debida supervisión de la Administración. Estos programas fueron establecidos en el año 1989 por vía administrativa, a base de las facultades conferidas al Administrador de Corrección, para permitirle a dicho funcionario aliviar las condiciones de hacinamiento carcelario.

A base de las comparecencias y ponencias suministradas por la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Departamento de Justicia y la Secretaria de Corrección y Rehabilitación, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 885, con las enmiendas propuestas.

Con esta medida, se dota a la Administración de Corrección de un mínimo de criterios y condiciones específicas para reglamentar el privilegio de los programas de desvío y uniformar la política pública gubernamental de confinamiento carcelario y rehabilitación.

Por las razones expuestas, esta Honorable Comisión tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 885, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Rolando A. Silva
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda, que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 50, un informe, recomendando la aprobación de la medida con enmiendas, utilizando como base el texto enrolado por el Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se acepte el informe de conferencias.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se proceda a considerar las medidas, las tres últimas medidas que fueron incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 954, titulada.

"Para ordenar a la Junta de Planificación a que preparen colaboración con el Departamento de Recursos Naturales un Plan de Reforestación y Zonificación de las Cuencas Hidrográficas del país y tome otras medidas provisionales para conservarlas."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente. Señor Presidente, en esta medida vamos a someter unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la página 2, en la línea 7, donde dice "15 días" para que diga "180". La línea 9, luego de la palabra que, eliminar la palabra "detenga" y añadir "limite severamente". En la página, en la línea número 11, se elimina "luego de áreas que se designen como", y que lea "luego de áreas, críticas identificadas en las mismas según sean delimitadas por el Departamento de Recursos Naturales". Volvemos a leer. Luego de "áreas", eliminar "que se designen como" e incluir "críticas identificadas en las mismas según sean delimitadas por el Departamento de Recursos Naturales". Entre la línea 13 y la 14 insertar "en aquellas áreas de las cuencas hidrográficas que no estén comprendidas dentro las áreas críticas, se faculta a la Junta de Planificación para exigir la siembra de árboles por cada árbol que se remueva, como un requisito para el otorgamiento de permisos de uso. Esta es una alternativa para evitar la paralización del otorgamiento de permisos para desarrollos urbanos de las áreas de las cuencas hidrográficas no identificadas como áreas críticas".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: La página 3, en la línea 1, luego entre la línea 1 y la 2 debe incluirse "de las áreas críticas dentro de". En la línea 4, luego de haberse aprobado "esta Resolución". Eso es todo señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay una enmienda a la Exposición de Motivos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la primera página, en el tercer párrafo para eliminar "paralice o detenga" e incluir "limite severamente". Y en la última línea, luego de "como, áreas críticas dentro de las cuencas hidrográficas".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Una enmienda al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: En la primera línea, luego "de preparen" añadir la palabra "en". Que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas la enmiendas al título. Queda algo más, señor Secretario. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 590, titulado:

"Para enmendar el Artículo 410 del Código Político de 1902, a fin de requerir que en toda obra pública cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares, se separe el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra para la adquisición e instalación de obras de arte en beneficio del público."

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda de Sala. En la enmienda que va en la página 3, entre la línea 3 y 4 que aparece en la página 3 del informe. Estoy leyendo una enmienda de Sala. Página 3 del informe.

SR. VICEPRESIDENTE: No, refiriéndose a la línea de la medida que ya fue enmendada en virtud de la aprobación de las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que aparece en la página 3 del informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pero mencioné que estaba en la página 3, entre las líneas 3 y 4.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Okey. En el inciso d, en la antepenúltima línea, leería el 40% tachar "al", y sustituir "para crear un"; donde dice "Fideicomiso de Conservación" iría en minúsculas y después de "conservación", insertar "de obras de arte público". Esa sería la única enmienda de Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Secretaría tiene la enmienda escrita?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se le proveerá ahora.

SR. VICEPRESIDENTE: Si fuera tan amable, para que se le provea y así adelantar. Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada. SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se enmiende el título, según se dispone en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 885, titulado:

"Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 de la ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer las normas que serán de aplicación a los programas de supervisión electrónica establecidos por la Administración."

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí. Perdóneme la Presidencia, que está hablando con el compañero. Se aprobaron las enmiendas del informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que pasa es que se acaba de llamar la medida ahora.

SR. SILVA: Pues gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: La moción es a los efectos que se apruebe el informe y las enmiendas contenidas en el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada las enmiendas.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Para una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda adicional.

SR. SILVA: Sí, señor Presidente. Usando como referencia el texto del informe, en la página 2 del informe, la cuarta línea de abajo hacia arriba, que comienza con inciso (c), luego de la palabra, "delito grave", insertar "que conlleve violencia". Esa es la enmienda adicional, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? ¿Secretaría tiene la enmienda clara?

SR. SILVA: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: No podemos hacer eso, hasta que no se apruebe la medida según enmendada.

SR. SILVA: Señor Presidente. Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo quisiera hacer unas preguntas antes de continuar con el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las preguntas.

SRA. OTERO DE RAMOS: En este informe, en estas enmiendas, dice que en la página 3, línea 4 del informe, donde dice página 6, línea 4, dice tachar "supervisión electrónica" y sustituir por "desvío".

SR. SILVA: Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo quisiera que me indicara en la Ley 116, dónde es que dice que "estos programas son de desvío". O sea, la Ley 116 establece que son programas de tratamiento y rehabilitación. Y aquí se va a tachar supervisión electrónica y sustituir por desvío. Lo que le pregunto es, ¿en qué consiste, dónde en la Ley 116 existen estos programas de desvío?

SR. SILVA: En la Ley 116, tampoco dice la frase "supervisión electrónica", es simplemente el contenido que se le ha dado a varios programas de rehabilitación, como usted muy bien indica. Señor Presidente, si los compañeros hacen un poco de silencio, podemos quizás adelantar el trámite un poquito.

SR. VICEPRESIDENTE: La Presidencia va a suplicarle a los muy queridos compañeros que, el compañero senador Silva ha indicado que necesita nuestra atención y la atención del Cuerpo para poder exponer, lo cual, pues, es razonable.

Adelante compañero.

SR. SILVA: Sí, como estaba explicándole a la distinguida Senadora, la preocupación de la Senadora es correcta, sólo que tampoco aparece...

SR. VICEPRESIDENTE: No se oye, como que está malo el sistema. Adelante compañero.

SR. SILVA: Me oye ahora.

SR. VICEPRESIDENTE: Ahora sí.

SR. SILVA: Compañeros están cogiendo clases del Cuerpo hermano. Senadora, la frase supervisión electrónica tampoco se encuentra en la ley.

SRA. OTERO DE RAMOS. Señor Presidente, yo creo que este Proyecto reviste mucha seriedad. Aquí se trata...

SR. VICEPRESIDENTE: La señora Mercedes Otero tiene razón, con lugar el planteamiento. Se trata de algo fundamental dentro de la estructura penal puertorriqueña. Adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Especialmente, cuando tenemos un Referéndum el día 6, y esto es importante.

SR. VICEPRESIDENTE: Y aunque no lo tuviéramos, goza de igual importancia. Adelante compañera.

SR. SILVA: Por tercera vez, compañera, la frase supervisión electrónica, tampoco está en la ley; son mecanismos, como usted bien lo indica, de rehabilitación a los confinados mediante el cual se les saca de la custodia de los penales antes de cumplir su término con varios mecanismos. No solamente lo que se conoce como grillete, sino hogares de adaptación social, pases extendidos, una serie de mecanismos que se utilizan por el Administrador de Correcciones actual para lograr el propósito que todos queremos, que es la rehabilitación de los confinados y los delincuentes; pero no es un mecanismo de supervisión electrónica, eso limitaría el ámbito de la ley. Estamos tratando de que estos criterios se apliquen a todos los mecanismos que tiene a su alcance el señor Administrador de Corrección.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, por eso es que estoy preguntando, porque los programas de desvío, quiere decir que el tribunal desvía de la Administración de Corrección para la debida supervisión en la calle, como es el mecanismo de libertad a prueba, como es, por ejemplo, el dejar en grilletes a una persona sumariada, como es, por ejemplo, mandar un confinado a hogares CREA, antes de entrar a la institución penal. Una vez ese confinado está determinado a cumplir una sentencia, estos programas no son de desvío, estos programas son de tratamiento y rehabilitación. Por lo tanto, es erróneo poner un concepto donde no existe en la Ley 116, que es conflictivo con todos los mecanismos porque unos son de desvío y otros son de tratamiento y rehabilitación. Y yo lo que quiero es que se especifiquen los programas, de manera que en la ley aparezca claramente los que son de desvío y los que son de tratamiento y rehabilitación. La supervisión electrónica es de tratamiento y rehabilitación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿La calificación de desvío aparece como enmienda o como parte del informe?

SRA. OTERO DE RAMOS: Como enmienda.

SR. SILVA: Como enmienda, señor Presidente. La sugerencia, debemos tomar como una enmienda, la frase de la compañera que se sustituya desvío por.

SRA. OTERO DE RAMOS: Bueno, es que existen programas de desvío dentro de este programa y también existe...

SR. SILVA: Por eso, pero dentro del contexto del Proyecto que nos ocupa, que como usted bien indica, es una enmienda a la ley orgánica de corrección.

SRA. OTERO DE RAMOS: Por eso, pero la supervisión electrónica, que es lo que usted quiere sustituir por desvío puede ser de dos clases; puede ser de desvío y puede ser de tratamiento y de rehabilitación.

SR. VICEPRESIDENTE: La enmienda de la compañera, lo que esta compañera está tratando de ver si la compañera, a la luz de su conocimiento especializado, puede identificar una enmienda que cubra ambas circunstancias. ¿Cual sería la enmienda?

SRA. OTERO DE RAMOS: Tratamiento y rehabilitación, que es lo que incluye la Ley 116.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Dejando desvío también o eliminando desvío?

SRA. OTERO DE RAMOS: Bueno, si se acepta que los jueces pudieran, como hacen en la federal, posteriormente, porque ahora, según yo he leído, lo hacen muy pocas veces, de dejar bajo restricción, de supervisión a un sumariado, pues entonces sería de desvío en ese caso. Pero en el caso que se está usando aquí es como un programa de rehabilitación y tratamiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Podría usarse desvío o, o podría utilizarse desvío y tratamiento y rehabilitación.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es que es o.

SR. VICEPRESIDENTE: Quiere decir leería desvío o tratamiento y rehabilitación.

SRA. MERCEDES OTERO DE RAMOS: Tratamiento y rehabilitación, que es lo que acepta la Ley 116.

SR. VICEPRESIDENTE: Okey. La enmienda sería a los fines de que se le añada "o tratamiento y rehabilitación".

SR. SILVA: Aceptamos la enmienda a la distinguida compañera, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el otro caso es donde, en la página 6, línea 7, en la misma página 3, del informe donde dice "dichas revocaciones se regirán por los reglamentos y normas bajo las cuales se les concedió el beneficio, pero el término transcurrido de la fecha de aprobación de esta Ley hasta la fecha de ingreso en la institución penal no será acreditado como tiempo cumplido de la sentencia", yo no entiendo eso.

SR. SILVA: Eso es lo que llaman, ahora que podemos hablar inglés en el Hemiciclo, un "grandfather clause", eso quiere decir que si un convicto fue egresado de la institución penal al día que se apruebe esta Ley, se le aplicarían hasta ese día los reglamentos en vigor hasta ese día. Si no cumple, si viola las condiciones, ahora mismo el tiempo que está afuera le cuenta. De aprobarse esta Ley, el tiempo que está afuera no le cuenta si es revocado. Por lo tanto, lo que hace esta cláusula es establecer una diferencia en términos del momento que se le aplica, qué legislación. Si es después de la aprobación de esta Ley, se le aplican estos criterios, si es antes, se le aplican los criterios vigentes hasta ese momento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero eso no es lo que dice aquí.

SR. SILVA: Yo me sospecho que sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, la interpretación de lo que usted me está diciendo yo lo entiendo, ahora lo que dice aquí, no es lo que usted me está explicando. O sea, cuando se le revoca a una persona...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Cuando se le revoca a una persona, por ejemplo en el caso de la libertad a prueba, la persona tiene que empezar a cumplir su sentencia desde el momento que se le dio la libertad a prueba.

SR. SILVA: Sí, pero esto no es libertad a prueba compañera, como usted me indica. Libertad a prueba es un mecanismo de desvío, no es un mecanismo que está a la disposición del Administrador de Corrección.

SRA. OTERO DE RAMOS: Por eso, en este caso como es de tratamiento, cuando se le revoca tiene que ser... lo otro cuenta, porque ya se le ha descontado, ya se le ha dado bonificación, si la persona ha trabajado y se le descuenta en el momento que comete el delito.

SR. SILVA: Sí, pero lo que se le descuenta es el tiempo que estuvo fuera de la institución penal, eso es todo. Las bonificaciones que tuvo, se le dejan bonificadas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero es que el tiempo que estuvo fuera de la institución, ya ha sido bonificada porque esa persona trabajó y se le han descontado, no es igual que la libertad a prueba, por eso hice el comentario, libertad a prueba. A esa persona ya se le descontó mensualmente y se le bonificó.

SR. SILVA: Por eso.

SR. VICEPRESIDENTE: Por consiguiente compañera, lo que está diciendo, me pareció es que de ahora en adelante aprobado, lo que estamos aprobando, ya la situación habrá de cambiar prospectivamente y lo que se ha hecho es preservar la situación de ahí hacia atrás. Ambos compañeros tienen razón.

SRA. OTERO DE RAMOS: A los que entren...

SR. VICEPRESIDENTE: A lo que ocurra con posterioridad a la aprobación de la ley. Bien. ¿Alguna otra pregunta?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, en la página 3, el primer párrafo dice "se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes". Yo le pregunto al compañero, si esto es la Ley 25, que se va a enmendar. O sea, la Ley 25 que enmienda dentro de la Ley 116.

SR. SILVA: No, esto se queda como está. Estos son los pases por enfermedad que se quedan tal y como están; están exentos de esto.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que la Ley 25, se mantiene intacta.

SR. SILVA: Se mantiene tal y como está.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna otra duda de la muy distinguida compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí señor, tengo otra duda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con...

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 4, la página donde dice "página 3, cuarto párrafo, línea 2, que también se enmienda a los efectos de la cuestión de supervisión electrónica y sustituir por desvíos creados y, para armonizar, según enmendamos la primera parte.

SR. SILVA: Perdón. ¿La compañera está en la página 4, del informe?

SRA. OTERO DE RAMOS: Del informe.

SR. SILVA: En la página 3, cuarto párrafo, línea 2.

SRA. OTERO DE RAMOS: Exacto. O sea, para armonizar con lo primero que enmendamos.

SR. SILVA: Sí, pero no es tachar, es añadir.

SRA. OTERO DE RAMOS: Desvíos creados, debería decir tratamiento y rehabilitación.

SR. VICEPRESIDENTE: O sea, que lea desvíos creados o tratamiento y rehabilitación. ¿Alguna objeción a la compañera?

SR. SILVA: No, la enmienda sería entre desvío y creados.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada entre desvío y creados. Próximo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Usted perdone, señor Presidente, pero es que me acaban de entregar...

SR. VICEPRESIDENTE: La compañera tiene perfectísimo derecho de tomar todo el tiempo que fuera necesario para asegurarse que sus piezas, que la pieza legislativa cubre sus preocupaciones.

SR. SILVA: No hay nada que perdonar, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es un gran derecho que asiste en un parlamento, a lo menos que tiene derecho un legislador. Además tenemos todavía como cuatro o cinco horas más.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 4 del informe, donde dice página 1, líneas 1 al 4, dice "para enmendar los incisos(g) y (m) del Artículo 5, y para adicionar nuevos Artículos, a fin de facultar, expresamente el Administrador a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica, disponer las causas de exclusión de dichos beneficios y demás programas de desvío". Ahí, volver otra vez a la cuestión de tratamiento y rehabilitación.

SR. VICEPRESIDENTE: Desvío o tratamiento y rehabilitación. ¿Alguna objeción a la enmienda? Añadirle o tratamiento y rehabilitación, después de desvío.

SR. SILVA: Es que esa palabra no está. ¿Dónde está leyendo la compañera?

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero dice que la palabra no está ahí, de desvío.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, está ahí.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Qué página es?

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 5.

SR. VICEPRESIDENTE: Página 5.

SR. SILVA: Supervisión electrónica. Sí, desvío, sí, tiene razón.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda. Próximo. Según enmendado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. SILVA: Es que la enmienda que hace la compañera en este momento, es una enmienda al título, que habría que esperar hasta después para hacerla.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, la página 2.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme la compañera. Vamos a estar claros, en relación con la última enmienda. ¿La última enmienda que propone la compañera es en qué parte del lenguaje.

SR. SILVA: Es en el título, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: No, es en la página 5.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En la página 5?

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿En el texto?

SR. VICEPRESIDENTE: En el texto.

SR. SILVA: Le refiero a la distinguida compañera la página 4 del informe, que el texto que usted está enmendando está bajo las enmiendas al título del Proyecto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Eso es así, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así, un problema mal resuelto, se reconsideran las enmiendas aprobadas. Bien.

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 2, señor Presidente, el inciso b.

SR. VICEPRESIDENTE: El inciso b, compañeros.

SRA. OTERO DE RAMOS: Donde dice, "toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los excluidos en el inciso anterior hasta que haya cumplido, por lo menos, un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución penal y se determine por esta u otra razón que no represente una amenaza para la comunidad". ¿Ese diez (10) por ciento es de la sentencia completa o es de la sentencia para participar en el programa?

SR. SILVA: No, es de la sentencia impuesta por el Tribunal, como la computen en Corrección es aparte. O sea, si es diez años, que haya cumplido un año de la sentencia preso, efectivamente habrá estado siete meses, qué se yo, no es de la sentencia.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Cuáles son los criterios que hay aquí, que carecía también en la ley para determinar que no representa una amenaza para la comunidad? ¿Cuándo es que una persona no representa una amenaza a la comunidad?

SR. SILVA: Lo que determina el Administrador. Le damos esa potestad, igual que la ha tenido hasta este momento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo pido que me de una oportunidad para comentar la medida una vez sean aceptadas las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: La medida ya ha sido enmendada, lo que queda es la aprobación de la medida según enmendada. ¿La compañera interesa consumir un turno sobre la medida según enmendada?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Este Proyecto, es uno de esos proyectos que uno realmente entiende que tiene un mérito, en tanto y en cuanto, hay quince (15) programas de tratamiento y rehabilitación y este Proyecto en su origen trató de considerar solamente uno, que es el programa de supervisión electrónica. Dentro del programa de supervisión electrónica, también existe el programa de restricción domiciliaria, son casi, hermanos. O sea, no hay casi ninguna diferencia entre ambos programas, pero esto va más que a la supervisión electrónica, por lo que deja afuera un programa hermano, que es el programa de restricción domiciliaria, pero el problema con el que yo me presento ahora es que nosotros fuimos a unas vistas públicas y en las vistas públicas nosotros hablamos de todos los demás programas y entonces, aquí lo que se ha hecho es añadir desvío para incluir todo lo demás cuando realmente hay distintos enfoques para cada uno de estos programas de desvío. Yo quiero indicarles a ustedes que a pesar de que me hubiera gustado estar a favor de la medida, creo que esta medida es a destiempo. Nosotros hemos estado en un Referéndum, donde nosotros hemos indicado que son más los confinados que están en la calle sin supervisión que los que están dentro de la institución o los que irían por una medida de fianza. En estos momentos existen quince programas de desvío o tratamiento y rehabilitación, que suman un total de alrededor de doce mil doscientos sesenta y seis (12,266) confinados que están en la calle. Y en estos programas hay aquí también una preocupación que tengo con los hogares de adaptación social, que no son programas de desvío. Los hogares de adaptación social son instituciones de la Administración de Corrección y aquí se está insinuando que es un programa de desvío. Lo que pasa es que este programa de hogares de adaptación social, que son instituciones penales, se ha utilizado, o se está utilizando en estos momentos como parte de los pases extendidos de Ley 27, donde hay alrededor de tres mil novecientos siete (3,907) personas en estos pases, pero que nada tienen que ver con los seis (6) hogares de adaptación social, excepto que una vez a la semana los confinados vienen y firman y se quedan sin ninguna supervisión en la calle. Así que cuando vamos a ver hoy este Proyecto 885, es como si se justificara a través de un Proyecto del Senado lo que hemos estado indicando todo el tiempo, que la fianza tiene una potestad de mandar personas sumariadas a Corrección, mientras que en término de los quince (15) programas de desvío, tratamiento y rehabilitación, realmente hay alrededor de doce mil doscientos sesenta y seis (12,266).

Sin embargo, cada uno de estos programas tiene distintas directrices, tiene distintos tipos de reglamentos y en esto lo que procedía era realmente a hacer un análisis evaluativo de todos los pases extendidos y de todos los programas de desvío, de tratamiento y rehabilitación que tiene la Administración de Corrección para armonizarlos todos una vez y por todas. Porque, ahora mismo, nosotros estamos mandando una carta, un cheque en blanco para determinar realmente unos programas que no explican ni siquiera claro en las enmiendas que tenemos aquí. O sea, esto es una cosa de mucha prisa para cumplir un requisito antes del 6 de noviembre y decir que ya la Mayoría tomó cartas en el asunto y que ahora están legislando para poder controlar esas personas que ahora están en la calle. Esto, ni siquiera la vigencia podría ser de inmediato, porque esto necesita realmente, un análisis, una evaluación por parte de Corrección, de manera que puedan establecer las enmiendas a los reglamentos existentes por Ley 170. Así que, señor Presidente, yo creo que esta es una manera más de engañar a este pueblo y yo le puedo decir que yo, responsablemente, he estado siete años y medio de mi vida trabajando con estos reglamentos, y los reglamentos que nosotros tenemos con relación a muchas de estas medidas, es mucho más exigente de lo que hay en esta ley en el día de hoy. Por ello, yo no me puedo oponer, porque, realmente, yo creo que hay que seguir considerando todas estas leyes y todos estos programas de manera que se armonicen integralmente, pero hoy me tengo que oponer porque esto es una manera más de hacer politiquería, de lo más, yo diría, irresponsable, de antes de un Referéndum aparentar que aquí se está trayendo la mano dura, que se están estableciendo unos controles, cuando realmente eso no es así, ni siquiera pasando esta ley. Por ello es que tengo que votar en contra de esta medida y pido, solicito para votar en contra de esta medida cuando sea el momento para hacerlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Ese será el derecho de la compañera al momento de la votación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, yo lamento escuchar a mi distinguida amiga y compañera, señalar que la intención que ha tenido este Senador en presentar esta medida ha sido una de politiquería y de engaño, que han sido dos frases que ha utilizado en el uso de su palabra. Yo soy muy cuidadoso cuando utilizo mi turno en el Senado, para imputarle intenciones politiqueras o de engaño a cualquier compañero Senador cuando presenta una medida. La compañera sabe, porque así lo dije en una vista pública, cómo fue que se originó este Proyecto. Se originó porque en el mes de marzo de este año vino a visitarme en mi oficina una señora para felicitarme por un proyecto que había radicado, y que ya debe estar

en camino la firma del Gobernador, que le daba beneficio a las víctimas del crimen a comparecer a las vistas de la Junta de Libertad Bajo Palabra para determinar si se concedían o se revocaba o modificaba la Libertad bajo Palabra. Y ella vino a verme, porque ella entendió que ese proyecto atendía una situación por la cual ella sufrió en carne propia. Y fue que su hija y su sobrina, en el 1985, fueron asesinadas por una persona, por un hombre que las apuñaleó y que fue procesado, acusado y convicto de asesinato en segundo grado, que le echaron 37 años y que al cabo de haber cumplido solamente siete años de ese delito de matar a dos seres humanos, bajo una ley que se aprobó durante la pasada administración, que le concedió amplias facultades al Administrador de Corrección, el Administrador de Corrección sin encomendarse a nadie y utilizando ningunos criterios que le establecía la ley, porque la ley fue tan amplia como la quiso hacer la pasada administración y el Administrador procedió a concederle un programa de desvío o de tratamiento, permitiéndole a esta persona estar bajo el programa del grillete electrónico. Y esa madre, se tenía que tragar sus lágrimas cuando me contaba lo que le había pasado a sus hijas, a su hija y a su sobrina. Eso motivó en mí investigar, qué era lo que estaba ocurriendo, y es cuando determino que se estaba cometiendo en Puerto Rico, por una acción totalmente arbitraria del propio Administrador, sin criterios, sin guías, el que personas violentas, acusados de asesinato, de violación, de sodomizar a niños, de violar mujeres, de cometer actos lascivos o impúdicos contra menores, esas personas estaban saliendo en programas de desvío o de tratamiento por decisión del Administrador. Y esa ley se aprobó cuando la distinguida compañera estaba en Corrección, y si ella no utilizó eso para cometer abusos, ciertamente, sus predecesores bajo la pasada administración lo hicieron. Que en esta administración se cometió también por parte del Administrador de Corrección, siguiendo la práctica establecida por la pasada administración, aunque en menos cantidad de los que ya estaban fuera, productos de esa ley que aprobó la pasada administración y que ocurrió durante la pasada administración. Y lo ideal, de mi parte, hubiera sido, pues mira, no hacer nada, pero a mí no me gustó eso y de ahí es que radico el Proyecto y a mí no me importó que estuviéramos discutiendo algo de Referéndum para yo presentar el Proyecto. Porque yo muy bien pude no haber presentado el proyecto y posiblemente esta discusión no se hubiera generado antes del Referéndum, pero por no ser politiquero, compañera, y por no querer engañar a nadie fue que presenté el Proyecto e impulsé el que se celebraran las vistas públicas sobre el Proyecto, a sabiendas de que estábamos cerca a un Referéndum.

Esto no es para politiquear, esto es para corregir una situación que es insostenible en Puerto Rico y que comenzó en la pasada administración, y que algo hay que hacer para remediarlo. Y entonces, cuando tenemos aquí un Proyecto que atiende y que va a evitar que ocurran esos abusos que se han estado cometiendo, se me acusa de ser yo un politiquero, de ser una persona que quiere engañar y luego entonces, cuál es la gran solución que nos presenta la compañera, es votarle en contra a la medida. Es como el mono, que no quiere ver, ni quiere escuchar, ni quiere hablar y simplemente es permitir que esto siga ocurriendo, y este Proyecto persigue que eso no siga ocurriendo. Esa ha sido la intención de esto, y yo no puedo permanecer callado cuando se me imputa que mi intención ha sido otra y no la correcta, que es la que la compañera sabía porque en la vista pública lo dije y porque también lo traigo ahora a relucir. Nosotros tenemos que detener esto. Yo no puedo explicarle a una madre que viene a verme porque el gobierno ha dejado, producto de una ley que se aprobó en la pasada administración, a un criminal asesino en la calle. Y yo no pretendo decirle a ella ahora, que luego que ella me ha puesto en atención de que ese problema existe, decirle ahora que no voy a hacer nada porque podrían acusarme de politiquero y de querer engañar y porque hay un Referéndum. No me importa que haya un Referéndum. Esto hay que corregirlo y pagaré el precio político en Referéndum que tenga que pagar, por tal que esto no vuelva a ocurrir. Pero parece que la compañera no está dispuesta a pagar ningún precio político. Yo estoy dispuesto a pagarlo para demostrar efectivamente que mi intención ha sido de corregir.

Señor Presidente, compañeros del Senado, este Proyecto va a tender a resolver algo. Si los compañeros de la Minoría del Partido Popular quieren ahora venir y hacer la campaña que quieran, demagógica o no demagógica sobre las estadísticas de quiénes están en la calle o no, eso es prerrogativa de los compañeros. Pero es tan fácil decir eso, pero cuando tienen aquí un proyecto que les va a permitir evitar que eso ocurra, entonces cuál es la postura, le voto en contra porque está a destiempo. Está a destiempo, me dice mi amiga, compañera Senadora, destiempo está que no hagamos nada. Por eso es que hay que aprobarlo, invito a mis compañeros que nos elevemos de las cosas chiquititas y pensemos en que tenemos una responsabilidad con este pueblo, y esa es de impedir que lo que ha estado ocurriendo, continúe ocurriendo. Les invito a que voten a favor de esta medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, el sistema correccional de Puerto Rico ha estado pasando por dificultades. Se han estado tratando de corregir las deficiencias del mismo. El gobierno de la administración anterior, a la que ha hecho referencia el compañero Charlie Rodríguez, prefirió pagar altas multas al gobierno federal, antes que lanzar a la calle a personas que representaban riesgo para la sociedad, que habían sido convictas previamente y que estaban recluidas en los penales. Cuando se comienza el programa de pases extendidos en forma cuidadosa, liberando a un número reducido de convictos y se observa cómo se recrudece el problema de la criminalidad, se le puso un detente a ese programa porque consideró que era preferible pagar las multas que impusiera la corte federal, a arriesgar la seguridad, la propiedad, la vida de nuestros conciudadanos. Hoy día, la política pública con relación a Corrección es no pagar multas y el sistema correccional se administra a base de no pagar multas y se hace, como se dice por ahí, lo que haya que hacer para no pagar multas. Así es que llegamos a tener más de 18,000 convictos en la calle. Algunos de esos 18,000 convictos fueron evaluados responsablemente antes de lanzarlos a la comunidad, y algunos de esos también tienen una supervisión, si no adecuada, algún tipo de supervisión. Pero en los últimos años y

especialmente el último año hemos visto cómo el programa de pases extendidos se ha utilizado para enviar a la calle a un número sustancial de convictos sin la debida evaluación y sin la debida supervisión, y de 164 pases extendidos que se concedieron en el 1991-92, se aumentó a 2,352 en el 1992-93 y a 3,907 en el 1993-94. Y ahora este fin de semana, los socio-penales en los campamentos, recibieron órdenes de trabajar sábado y domingo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) evaluando a toda prisa, personas que están en esos penales para lanzarlos a la calle. Y sabemos de cómo se altera el análisis de peligrosidad y los niveles de seis y de cinco y de cuatro y de tres, que no les está permitido salir a la calle, se les reduce a dos para que cualifiquen para salir a la calle. Y así se le envían también a custodia mínima para que puedan salir a la calle. Porque, repito, la política pública no es ni rehabilitar, ni es hacer que el criminal pague por su crimen, sino no pagar multas. Lo importante es no pagar multas. Y hay que hacer todo lo que haya que hacer para no pagar multas. Y esta legislación, lejos, lejos de imponerle un rigor mayor para el uso de los pases extendidos y para el uso de otros programas de desvío, lo que hace es liberalizar las normas que hoy por reglamento existen: es liberalizar. Esta ley es menos exigente que el reglamento vigente para la supervisión electrónica. Y esta ley le permite a una persona salir en desvío, habiendo cumplido solamente una décima parte de la pena impuesta. Aquí está en las enmiendas que ustedes están aprobando esta noche. Esto no es para hacerlo más riguroso, esto es para ayudar a que salgan más a la calle. No es para ponerle ningún rigor, es para liberalizarlos más, para que los puedan sacar más rápido. Miren, hay hasta veintitrés (23) días de bonificación puede tener un convicto: hasta veintitrés (23) días. De modo, que cumple siete (7) días en un mes natural, porque veintitrés (23) días son bonificación. Y ahora le permite salir con una décima parte, habiendo cumplido una décima parte de su pena. Y este sistema correccional que ha sido puesto en una sindicatura, aunque no se quiera aceptar el nombre, el concepto es el mismo. ¿Quién controla el presupuesto y el personal de la Administración de Corrección? Pues, lo controla el llamado Coordinador de Cumplimiento Correccional, que es un nuevo funcionario que está por encima del Administrador de Corrección y por encima de la Secretaria de Corrección y Rehabilitación. Y tan por encima está, que el 12 de octubre este coordinador le envía directamente a todo el personal de Corrección un memorándum diciéndole cuáles son sus poderes y diciéndole a los empleados que espera la colaboración de ellos. No fue un memorándum a través del Administrador de Corrección. No fue un memorándum a través de la Secretaria de Corrección y Rehabilitación. Fue un memorándum directo a los empleados porque el tiene la autoridad. El va por encima de los funcionarios que nosotros aquí en el Senado confirmamos, porque el sistema está en sindicatura. Y ese Administrador o ese Coordinador de Cumplimiento Correccional compareció aquí al Senado para decirnos que, de acuerdo con la estipulación federal, el Gobierno de Puerto Rico se comprometió a pagar cien mil (100,000) dólares de multa cada vez que apruebe una ley que tenga que ver con el sistema correccional y no se haya informado el impacto en la población penal. Y no se ha informado el impacto de la población penal aquí en este Proyecto. Y yo les voy a leer el párrafo específico del memorándum del 18 de octubre de 1994, del Coordinador de Cumplimiento Correccional y cito "Entre las funciones del cargo que ocupo se encuentra el nombrar el comité que deberá preparar los Informes de Impacto (Impact Statements). Estos informes analizarán -dice él- las proyecciones de capital y su impacto en el presupuesto operacional de la Administración de Corrección, tomando en consideración la población penal. Para establecer la proyección de población penal deberá tomarse en consideración, entre otros factores, cualquier legislación que afecte el Sistema Correccional. De aprobarse una ley sin tomar en consideración este informe, acarreará una multa de cien mil (100,000) dólares". Véase páginas 20 y 21 de la estipulación del 3 de junio de 1994. Y yo quisiera saber compañero, que pueda informar, cuál es el impacto. ¿Cuál es el impacto de esta legislación en la población penal? Porque aquí estamos legislando, no solamente para facilitar que más convictos salgan a la calle, sino que además lo estamos haciendo sin cumplir con la estipulación federal, lo que le costará al Gobierno de Puerto Rico cien mil (100,000) dólares. Y aquí está este memorándum. Yo he leído la estipulación. He visto las páginas 20 y 21 a que hace referencia aquí el Administrador, el síndico y, efectivamente, el Gobierno de Puerto Rico comprometió a esta Asamblea Legislativa a no aprobar una legislación que tenga que ver con el Sistema Correccional, a menos que tenga un Informe de Impacto en la población penal, so pena de que le cueste cien mil (100,000) dólares al Pueblo de Puerto Rico. De modo que esta legislación le va a costar cien mil (100,000) dólares al Pueblo de Puerto Rico.

Señor Presidente, compañeros del Senado, si realmente se quisiese corregir lo que hay en la falta de evaluación de la gente, de los convictos a los que se le otorgan estos pases, si realmente quisiera corregir eso, entonces este Proyecto de ley no se nos hubiese traído hoy a última hora, a las diez y media de la noche (10:30 p.m.), cuando uno no puede en este momento sentarse a examinar el proyecto de ley para ver dónde puede proponer unas enmiendas para mejorarlo, cuando se hace lo que tanto se criticó de legislar de noche. Legislando de noche, para que más convictos salgan a la calle, lo mismo que se nos criticó. ¿Por qué no se nos dijo que iba a venir el Proyecto hoy? Por qué no se nos enviaron las enmiendas a tiempo, para nosotros, que queremos colaborar, porque esto no es un problema del PNP, es un problema del Pueblo de Puerto Rico, hubiésemos podido proponer las enmiendas, que se hubiesen redactado con sosiego, para proponerlas aquí, que los compañeros pudieran considerarlas responsablemente, pero no se hizo nada de eso. Se nos trae ya al terminar el Calendario. Aquí está este Proyecto y tiene uno afortunadamente la ventaja de tener una persona que conoce del Sistema, y que le hemos estado prestando atención a los problemas del Sistema para percatarse que lejos de hacer más difícil el que el convicto salga, lo facilita, lo facilita; y que se aprueba violación de la estipulación federal, lo cual le cuesta cien mil (100,000) dólares al Pueblo de Puerto Rico.

Esas son las razones por las cuales, señor Presidente y compañeros de Mayoría, nosotros nos oponemos a esta medida, porque no es para corregir, sino para empeorar.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Compañero, ya terminó su..

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, ¿cómo no?, ya terminé, ya me di cuenta que habían pasado los quince minutos. Señor Presidente, muchas gracias.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Es que nos da mucha pena las expresiones que a veces estamos escuchando, en términos de lo que es significativo en el Proyecto. Y me da pena del señor Portavoz de la Minoría del Partido Popular, porque parece que no lo veo entrando a la esencia misma del Proyecto. Lo veo divagando y haciendo una serie de planteamientos que no van realmente a lo que se quiere hacer, y yo estoy seguro que el distinguido senador Rolo Silva habrá de explicar claramente lo que esto significa. Pero es que no podíamos mantenernos tampoco en silencio con lo que estamos escuchando, porque nos parecía como que había un descontento con la extraordinaria exposición que se hizo aquí del Pueblo de Puerto Rico. Y parecería que estábamos escuchando al señor Portavoz de la delegación del Partido Popular en tribuna política sin entrar en consideración de lo que realmente significa este Proyecto. Y de eso es que se trata, de lo que estamos viendo aquí, don Miguel. Y solamente para decirle que entendemos que este Proyecto del Senado 885, radicado por el compañero senador Charlie Rodríguez, recoge realmente unas grandes preocupaciones. Y que dentro de la situación en la cual los encontremos, ahora tendríamos entonces que decidir qué es lo que vamos a aprobar o qué no vamos a aprobar por lo que nos encontramos en estos momentos de un Referéndum del 6 de noviembre. Le preguntaría si eso es más importante que la responsabilidad que tenemos aquí cada uno de nosotros, siendo pasajera, posiblemente cada una de nuestras misiones. Así es que yo solamente quiero endosar este Proyecto. El compañero Rolando Silva habrá de explicar este proyecto y decirle que el 6 de noviembre es que vamos finalmente a ver los resultados de lo que todos hemos cosechado aquí durante el transcurso de todo el trabajo que se ha hecho, del trabajo que se ha hecho ahora, en esta Legislatura, y del trabajo que en ocho años no hizo el Partido Popular dominando el Senado, la Cámara y la propia gobernación. Y de eso es que se trata. Así que le dejo al compañero Rolo Silva para que él sea el que le explique al distinguido don Miguel Hernández Agosto sobre esta medida.

SR. SILVA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí, señor Presidente, yo creo que es importante que para el récord de esta medida se dejen bien claras unas cuantas cosas en el récord. El compañero Hernández Agosto nos dice que ellos prefirieron pagar multas y tenemos que decirle que tiene razón, prefirieron pagar multas y cerrar el superpresidio del Barrio Guerrero de Aguadilla por promesas, utilizando la frase de la compañera Mercedes Otero, por razones politiqueras, porque Hernández Colón fue en una caminata política a las Elecciones del 1984 al barrio Guerrero y se paró en una caja de zapatos allí a ofrecerles a los vecinos del barrio Guerrero de Aguadilla, que si era electo gobernador, que allí no iba a haber ningún superpresidio na', cuando ya se habían gastado 32 millones de dólares del Pueblo de Puerto Rico. Sí, prefirió pagar las multas con ese tipo de decisiones, señor Presidente. Y dice que prefiere pagar multas en vez de echar gente a la calle, porque no podían echar gente a la calle porque la ley que autorizó, compañero Hernández Agosto, parece que se olvida que estuvimos juntos aquí en este Senado, todo el tiempo que él presidió el Senado. La ley que autorizó al Administrador de Corrección, a la Administradora de Corrección en aquel momento, a sacar gente a la calle bajo la discreción de la Administración de Corrección, no a programas de libertad a prueba, no a programas de libertad bajo palabra, sino bajo la discreción del Administrador de Corrección, no se aprobó hasta fines del 1989. Seguro, no podían sacar gente a la calle, no tenían las herramientas en la ley. Y esta ley la aprobaron ellos. Y ahora viene a darse golpes de pecho de que no debemos enmendarla, de que los parámetros no están. ¡Seguro! Señor Presidente, le pedimos que ejerza los poderes de la Presidencia a ver si podemos terminar este debate.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Sí, vamos a pedirle a los compañeros que escuchemos la ponencia del distinguido amigo.

SR. SILVA: Sí, señor Presidente. Compañero Miguel Hernández Agosto nos dice que hay que pagar una multa de cien mil (100,000) dólares si no se hace una declaración de impacto penal. El compañero viene y cita un memorándum que trajo el licenciado Otto Riefkhol ante la Comisión que me honro en presidir. Pero parece que el compañero no se leyó la estipulación que cita ese propio memorándum, específicamente en la páginas 20 y 21 que él nos citó, que dice quién es el que tiene que llevar a cabo la declaración de impacto penal, que no es ni el ejecutivo y ciertamente no es esta legislatura, que es un comité que tiene que nombrar el licenciado Riefkhol precisamente para llevar a cabo esa evaluación de impacto penal que no la podemos llevar a cabo nosotros. Y tiene 30 días, si él lo hubiese tenido en la estipulación, para llevar a cabo esa evaluación. Y esos 30 días son precisamente, los 30 días... Señor Presidente, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SR. SILVA: Señor Presidente. Para una enmienda adicional. Perdóneme, antes de la moción de aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante.

SR. SILVA: En el texto, Señor Presidente, para que se reconsidere la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción?

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 885, titulado:

"Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 de la ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los fines de establecer las normas que serán de aplicación a los programas de supervisión electrónica establecidos por la Administración."

SR. SILVA: Señor Presidente, para que se aprueben todas las enmiendas que se habían hecho a la medida hasta el momento en que fue aprobado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda. Aprobada la enmienda.

SR. SILVA: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? Adelante.

SR. SILVA: En la página 4 del informe, señor Presidente, donde dice página 2, tercer párrafo, línea 7, luego de la última línea "desvío", añadir "o tratamiento y rehabilitación". Y luego en la línea 6, luego de "entre los programas", tachar "de desvío". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción. Aprobadas las enmiendas.

SR. SILVA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Compañero.

SR. SILVA: Que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción. Aprobada la medida según enmendada. ¿Algunas enmiendas al título?

SR. SILVA: Señor Presidente, para que se hagan las enmiendas al título que están contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción. Aprobadas.

SR. SILVA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Silva.

SR. SILVA: Para una enmienda adicional al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción.

SR. SILVA: Sí, en la línea... Bueno, es la tercera línea del texto incluido en la enmienda al título en la página 5 del informe, luego de la palabra "desvío", añadir "tratamiento y rehabilitación".

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 721, Proyecto del Senado 590, Proyecto del Senado 885, Resolución Conjunta del Senado 954, Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 50, Proyecto de la Cámara 91, Proyecto de la Cámara 1569, Resolución Conjunta de la Cámara 1686, Proyecto del Senado 911, Proyecto del Senado 912, Resolución del Senado 1276, Concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 882. Señor Presidente, solicitamos que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Votación Final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se permita votar en primer lugar a la senadora Velda González Vda. de Modestti.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 590

"Para enmendar el Artículo 410 del Código Político de 1902, y el inciso (d) del Artículo 6, Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural" a fin de requerir que en toda obra pública cuyo costo sea más de cien mil (100,000) dólares, se separe el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra y asignarle al Fondo el dinero que se recaude por el uno (1) por ciento, para la adquisición e instalación de obras de arte en beneficio del público."

P. del S. 721

"Para derogar en forma escalonada y progresiva la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Alquileres Razonables" y para otros fines."

P. del S. 885

"Para enmendar los incisos (e) y (m) del Artículo 5 y para adicionar nuevos Artículos 10-A y 10-B al Título VI de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1994, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a fin de facultar expresamente al Administrador de Corrección a establecer y reglamentar programas de supervisión electrónica; disponer las causas de exclusión de dicho beneficio y demás programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección; determinar los efectos de la revocación de dichos beneficios; y para disponer sobre la aplicación de esta ley a los convictos bajo la custodia de la Administración de Corrección."

P. del S. 911

"Para adicionar los incisos (q) y (r) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a fin de autorizar al Jefe del Cuerpo de Bomberos a cobrar por las inspecciones de edificaciones, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi-pública y por el servicio de emergencias médicas. "

P. del S. 912

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea."

R. C. del S. 954

"Para ordenar a la Junta de Planificación a que preparen en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales un Plan de Reforestación y Zonificación de las Cuencas Hidrográficas del país y tome otras medidas provisionales para conservarlas."

R. del S. 1276

"Para ordenar un estudio sobre la recomendación formulada por el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia en su informe final sobre reforma judicial al Hon. José A. Andreu García, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico el 18 de marzo de 1994, en torno a la necesidad de que la Rama Judicial cuente con una mayor autonomía presupuestaria o fiscal."

P. de la C. 91

"Para enmendar las secciones 1 y 5 de la Ley Número 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Hogar Seguro" a los fines de aumentar la exención a la cantidad de cinco mil (5,000) dólares."

P. de la C. 1569

"Para ordenar el traspaso de todo residencial público que forme parte del inventario de propiedades de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a favor de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico."

R. C. de la C. 1686

"Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones trescientos cuatro mil (5,304,000) dólares para llevar a cabo obras de mejoras permanentes; autorizar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a incurrir en obligaciones; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes de la R. C. del S. 882

Informe de Conferencia del P. del S. 50

VOTACION

El Proyecto del Senado 590; y la Resolución Conjunta del Senado 954, son considerados en Aprobación Final, que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

Total.....27

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

El Proyecto de la Cámara 91, es considerado en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 912; el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 50; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 882; el Proyecto de la Cámara 1569 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, son considerados en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 885, es considerado en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 911, es considerado en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 8

La Resolución del Senado 1276, es considerada en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 721, es considerado en Aprobación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Aprobadas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del senador Rodríguez Colón:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 924

Por los señores McClintock Hernández y Rodríguez Colón:

"Para enmendar el Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como asesinato en primer grado dar muerte a un miembro de la Guardia Nacional llamado al Servicio Militar Activo Estatal que se encuentre en el cumplimiento de su deber, ocasionado como resultado de la comisión o tentativa de comisión de un delito grave o encubrimiento del mismo."

(DE LO JURIDICO Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1126

Por el señor Navas de León:

"Para ordenar al Departamento de Justicia de Puerto Rico a expropiar una finca de aproximadamente quince (15) cuerdas de terreno, que consta inscrita al folio 3, del tomo 65 de Aguas Buenas, finca número 3213, que radica en la jurisdicción del municipio de Aguas Buenas y pertenece a la familia Cuadrado Pagán y al Sr. Hipólito Ayala Díaz, para que luego de la expropiación, el Departamento de Vivienda de Puerto Rico realice los trámites correspondientes, conforme a la legislación y reglamentación aplicable, para otorgar título de propiedad a las familias que por años ocupan dichos terrenos en los cuales han construido sus viviendas."

(DE LO JURIDICO Y DE VIVIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1276

Por el señor Rexach Benítez:

"Para ordenar un estudio sobre la recomendación formulada por el Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia en su informe final sobre reforma judicial al Hon. José A. Andreu García, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico el 18 de marzo de 1994, en torno a la necesidad de que la Rama Judicial cuente con una mayor autonomía presupuestaria o fiscal."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1277

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender la más cordial y cálida felicitación al licenciado Edgardo Rivera García por motivo de haber sido nombrado Fiscal Auxiliar y desearle éxito en sus gestiones."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1278

Por el señor Berríos Martínez:

"Para expresar las condolencias del Senado de Puerto Rico ante la desaparición física de Raúl Juliá Arcelay."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 1542

Por la señorita Hernández Torres y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges, Vélez Hernández:

"Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cinco millones trescientos cuatro mil (5,304,000) dólares para llevar a cabo obras de mejoras permanentes; autorizar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a incurrir en obligaciones; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, estamos ante la segunda Relación de Proyectos, vamos a solicitar que a la página 2, de la misma, la Resolución Conjunta del Senado 1126 sea referida exclusivamente a la Comisión de Vivienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que con esa enmienda, la misma se dé por leída.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese hasta mañana, martes, 25 de octubre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en cuyo momento se comenzará con un Calendario de Lectura de las medidas relacionadas con la Reforma Contributiva. Una vez finalizada la lectura habrá de recesarse hasta las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) en cuyo momento comenzarán formalmente los trabajos del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): El Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta mañana a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)